

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**CG589/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE RESULTARAN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.**

Distrito Federal, 23 de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**RESULTANDO**

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en cada uno de los expedientes citados al rubro, y posteriormente se detallará lo realizado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE**  
**SCG/PE/PRD/CG/061/2011**

**I.-** Con fecha primero de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, personas físicas o morales que resulten responsables y la empresa Megacable en su canal 27 denominado "Foro

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

TV” de televisión restringida, así como cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la difusión de propaganda gubernamental, específicamente mensajes del quinto informe de gobierno del citado funcionario, durante el periodo de la campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador; toda vez que señala medularmente:

“(…)

**HECHOS**

*1. El 27 de abril de 2011 se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2011, en el que se determinó:*

“(…)

*2. El 31 de agosto de 2011 dio inicio la campaña electoral para la elección de gobernador en el estado de Michoacán.*

*3. El día 31 de agosto de 2011 la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, transmite propaganda gubernamental, consistentes en mensajes del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, detectándose su transmisión a las 21:38 horas de la fecha antes precisada.*

**MEDIDAS CAUTELARES**

“(…)

*Es así que autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificar las transmisiones de propaganda gubernamental durante la campaña electoral del Estado de Michoacán, por lo que, con la finalidad de contar con la evidencia acerca de la transmisión y por tratarse de un sistema de televisión restringida, solicitamos a ésta autoridad investigadora en términos de lo revisto en el artículo 365 del Código Federal de instituciones y procedimientos electorales, proceda a recabar los testigos de grabación, de las transmisiones de la empresa Megacable y cualquier otra que difunda la propaganda gubernamental durante la campaña electoral en el Estado de Michoacán, requiera la copia de las transmisiones a la persona que resulte ser la propietaria de dicho sistema de comunicación, para realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, que contenga el material y contenido denunciado y la transmisión divulgada de la propaganda gubernamental en la que se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*difunde la imagen personal del C. Felipe Calderón Hinojosa con motivo de su quinto informe de gobierno, en el referido sistema de cable de televisión de paga.*

(...)

*La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.*

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.*

*Situación que contraviene lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**PRUEBAS**

**1. LA TÉCNICA**, consistente en los testigos y resultados del monitoreo que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos, obtenidos a partir de la extracción de la huella acústica de los mensajes en video y audio de propaganda gubernamental difundida en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de la campaña electoral de la elección, que inició desde el 31 de agosto de 2011, donde se promoció el quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, la imagen personal del mismos u alguna otra del Gobierno Federal, así como la ubicación de dicha estación y canal, conforme al catálogo respectivo; así como el número de impactos en cada una, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- (...)

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

(...)"

II.- De conformidad con lo anterior, el mismo día primero de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Fernando Vargas Manríquez, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Fernando Vargas Manríquez, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **I) Tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe: a) Si el treinta y uno de agosto del año en curso, a las 21:38 horas, en su canal**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

27, transmitió propaganda gubernamental, consistente en la difusión de mensajes del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **b)** Señale cuál spot del referido informe de gobierno fue transmitido, **c)** Proporcione el testigo de grabación del spot que se transmitió, **d)** Informe si en sus canales se siguen transmitiendo spots del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **e)** Rinda toda la información, documentación o las constancias que soporten lo afirmado en sus respuestas; **II)** Informe lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, desde el treinta y uno de agosto a la fecha, en emisoras de **radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, alguno o algunos de los promocionales o spots alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **QUINTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.

(...)"

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2433/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, solicitando información relacionada con la difusión de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

promocionales denunciados, documento que fue notificado con fecha dos de septiembre de dos mil once.

**IV.-** Con fecha dos de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4653/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mediante oficios SCG/2433/2011.

**V.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

**ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando parcialmente el requerimiento de información solicitada; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que a su decir, los promocionales denunciados constituyen propaganda gubernamental, específicamente alusiva al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, difundida en periodo de campañas dentro del Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán, lo que aunado a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que a la fecha en que se actúa, se ha detectado su difusión; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de éste Instituto, proponiendo su adopción, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO**.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----  
(...)"*

**VI.-** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2463/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

**VII.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil once, se celebró la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

**VIII.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil once, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número STCQYD/044/2011 suscrito por la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio del cual remite el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011”*, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución y en el que se resolvió lo siguiente:

*“(...)"*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en relación con los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**SEGUNDO.** *Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, de manera inmediata, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO.*

**TERCERO.** *En apego a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.*

**CUARTO.** *En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.*

**QUINTO.** *Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

**SEXTO.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de éste Instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.*

**SÉPTIMO.-** *Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de Michoacán, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en la localidad ya señalada.*

(...)"

**IX.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un auto en donde estableció lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA:** **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Atento a lo mandado en los puntos **SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios de necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Director General de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al quejoso, el C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----

(...)"

**X.-** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el párrafo inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó notificar la determinación emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a los sujetos ordenados en ese documento, lo cual se materializó a través de los siguientes oficios

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Fernando Vargas Manríquez	SCG/2527/2011	06-09-2011
Lic. Felipe Calderón Hinojosa Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	SCG/2523/2011	06-09-2011
C. Miguel Orozco Gómez Director General de la Cámara Nacional De la Industria de Radio y Tel	SCG/2524/2011	06-09-2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	SCG/2525/2011	05-09-2011

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	SCG/2526/2012	06-09-2011

Cabe destacar que esta determinación fue notificada vía correo electrónico, a los sujetos antes referidos, el día dos de septiembre de dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**XI.-** Con fecha tres de septiembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante el cual da cumplimiento al punto cuarto del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria el dos de septiembre de dos mil once, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora.

**XII.-** El cinco de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios DEPPP/STCRT/4667/2011 y DEPPP/STCRT/4666/2011, signados por el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Comité de Radio y Televisión de este Instituto mediante los cuales da cumplimiento al Considerando CUARTO del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

**XIII.-** Con fecha seis de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número 5. 503/2011, signado por el Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso mediante el cual da cumplimiento al oficio identificado con la clave SCG/2523/2009.

**XIV.-** En esa misma fecha se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/STCRT/4653/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual remite el acuse del oficio en el que da cumplimiento al requerimiento solicitado mediante oficio SCG/2433/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XV.-** Con fecha siete de septiembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio DEPPP/STCRT/4703/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual remite copia simple del escrito de contestación signado por el C. Manuel Navarro Navarrete, Representante legal de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. en el estado de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el oficio que se identifica con la clave SCG/2433/2011.

**XVI.-** Con fecha siete de septiembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este H. Instituto el oficio DEPPP/STCRT/4704/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual da cabal cumplimiento a los puntos tercero, sexto y séptimo del acuerdo mencionado resultando VIII.

**XVII.-** El día ocho de septiembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VE/1669/2011, signado por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de Junta Local de este Instituto en estado de Querétaro, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual informa sobre las notificaciones realizadas en relación a las medidas cautelares dictadas en el acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil once.

**XVIII.-** En fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con número 1064/2011, signado por el Mtro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el cual remite los acuses de notificación respecto al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y por medio de las cuales, se da cumplimiento a las indicaciones del correo electrónico suscrito por el C. Lic. Julio Mora Ortiz, particular del Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez.

**XIX.-** El día trece de septiembre de dos mil once en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se recibió el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4085/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el segundo informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

**XX.-** En esa misma fecha, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se recibió el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5085/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual remite los acuses de notificación por medio de las cuales se da cumplimiento al requerimiento solicitado mediante oficio SCG/2433/2011.

**XXI.-** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/STCRT/5162/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el tercer informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

**XXII.-** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase por echas las manifestaciones realizadas por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, asimismo téngase por realizadas las diligencias solicitadas a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en los estados de Querétaro y Michoacán, así como por desahogados en tiempo y forma los requerimientos de información solicitados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, respecto de los hechos denunciados; **TERCERO.** En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir **I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que en el término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir, el nombre y domicilio del representante legal de las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*emisoras XEAL-AM 860, XETTT-AM 930, XHTY-FM 91.3, XECEL-AM 950, XHMIG-FM 105.9, XEVW-AM 1160, XEWK-AM 1190, XHPZ-FM 96.7, XHPTP-TV CANAL34, XEATM-AM 990, XEMM-AM 960, XHMRL-FM 91.5, XEFN-AM 1130, XEIX-AM 1290, XELQ-AM 570, XELY-AM 870, XESV-AM 1370, XEUF-AM 610, XEURM-AM 750, XENI-AM 1320, XEZU-AM 930, XHFN-FM 91.1, XHUF-FM 100.5, XEXE-AM 1090, XEJX-AM 1250; **II. Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro del término antes precisado, proporcione de ser posible información sobre el nombre, domicilio del Representante Legal de la persona moral “Televisa Networks”, asimismo especifique el nombre completo de dicha persona moral, es decir, la razón social bajo la que se constituyo; y **III. Al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, para que en el término ya referido, solicite a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, información sobre el nombre y domicilio del Representante Legal de la persona moral “Televisa Networks”; y **CUARTO.-**Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese el presente Acuerdo, en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----  
(...)”*

**XXIII.-** Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Fecha de Notificación
SCG/2679/2011	Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral.	20-09-2011
SCG/2680/2011	Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	21-09-2011
SCG/2681/2011	C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	20-09-2011

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXIV.-** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibidos es la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5171/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el cuarto informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

**XXV.-** En esa misma fecha, se recibió es la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5171/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual da cumplimiento al oficio identificado con la clave SCG/2679/2011.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE**  
**SCG/PE/PRD/CG/076/2011**

**I.-** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dependencias de la administración pública federal, personas físicas o morales que resulten responsables y la empresa Megacable en su canal 27 denominado "Foro TV" de televisión restringida, así como cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la difusión de propaganda gubernamental, específicamente mensajes del quinto informe de gobierno del citado funcionario, durante el periodo de la campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador; mismo que señala medularmente:

"(...)

**HECHOS**

**1.** *El 27 de abril de 2011 se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2011, en el que se determinó:*

*(...)*

*2. El 31 de agosto de 2011 dio inicio la campaña electoral para la elección de gobernador en el estado de Michoacán.*

*3. El 1º de septiembre se denunció ante esta Secretaría del Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto que desde el inicio de la campaña electoral en el estado de Michoacán la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, transmitía propaganda gubernamental, consistentes en mensajes del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa.*

*4. El 2 de septiembre de 2011 se dictó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011, en el que entre otros puntos tomó las determinaciones siguientes:*

*(...)*

*5. El 18 de septiembre de 2011 la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, en los cortes comerciales de su programación transmite propaganda gubernamental del gobierno federal, promoviendo logros de gobierno como es el seguro popular en el que aparece la imagen gráfica del gobierno federal, particularmente de la Secretaría de Salud, conforme al manual de imagen gráfica institucional del Gobierno Federal, ejemplo de lo anterior es que en la citada fecha en el canal 27 de la citada empresa de televisión restringida, durante la transmisión del programa "Foro TV" a las 21:26 horas transmitió un mensaje de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el que promueve el programa de seguro popular como un logro de gobierno.*

**MEDIDAS CAUTELARES**

*(...)*

*Es así que autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificar las transmisiones de propaganda gubernamental durante la campaña electoral del Estado de Michoacán, por lo que, con la finalidad de contar con la evidencia acerca de la transmisión y por tratarse de un sistema de televisión restringida, solicitamos a ésta autoridad investigadora en términos de lo revisto en el artículo 365 del Código Federal de instituciones y procedimientos electorales, proceda a recabar los testigos de grabación, de las transmisiones de la empresa Megacable y cualquier otra que difunda la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*propaganda gubernamental durante la campaña electoral en el Estado de Michoacán, requiera la copia de las transmisiones a la persona que resulte ser la propietaria de dicho sistema de comunicación, para realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, que contenga el material y contenido denunciado y la transmisión divulgada de la propaganda gubernamental en la que se difunde la imagen personal del C. Felipe Calderón Hinojosa con motivo de su quinto informe de gobierno, en el referido sistema de cable de televisión de paga.*

(...)

*La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.*

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.*

*Situación que contraviene lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

*En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprende las campañas electorales del Estado de Michoacán y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Siendo que el servicio público de televisión restringida, como el que presta la empresa Megacable S.A. de C.V. en el estado de Michoacán, constituye un medio de comunicación social en el que por disposición constitucional debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, interpretar lo contrario sería establecer una excepción a la citadas disposiciones constitucionales, cuando su aplicación es de carácter general, sin que sea posible sustraer a las señales*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*de televisión restringida, en este caso, de sistemas de paga por cable, del mandato constitucional de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales.*

**PRUEBAS**

**1. LA TÉCNICA**, consistente en los testigos y resultados del monitoreo que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos, obtenidos a partir de la extracción de la huella acústica de los mensajes en video y audio de propaganda gubernamental difundida en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de la campaña electoral de la elección, que inició desde el 31 de agosto de 2011, donde se promoció el quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, la imagen personal del mismo u alguna otra del Gobierno Federal, así como la ubicación de dicha estación y canal, conforme al catálogo respectivo; así como el número de impactos en cada una, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)**

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

(...)"

**II.-** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito que antecede y ordenó lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**"; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Fernando Vargas Manríquez, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **QUINTO.-** Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir violaciones al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que estos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se determina acumular las constancias que integran el presente asunto, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior publicado el 6 de febrero de 2009, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; **SEXTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia, una vez que se cuente con la información necesaria para tener la certeza de la transmisión actual de dicha propaganda, toda vez que ya en el procedimiento especial al cual se acumulará el presente, se están realizando las investigaciones pertinentes que lleven a la identificación de los sujetos que puedan proporcionar los testigos de grabación, respecto a las transmisiones de la empresa Megacable; **SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

*(...)"*

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2682/2011, al C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de hacer de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

su conocimiento el contenido del proveído antes precisado, mismo que fue notificado con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.

**IV.-** En fechas veintidós de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5179/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual rinde el quinto informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

**V.-** En fechas veintitrés de septiembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DG/6380/11-01 suscrito por el Lic. Álvaro Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SCG/2680/2011.

**VI.-** En fechas veintisiete de septiembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/5732/11, signado por C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, dando respuesta al requerimiento formulado mediante oficio SCG/2681/2011.

**VII.-** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo.

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, también de este órgano autónomo, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados; **TERCERO.** En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir **I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, a efecto de que en **breve término** tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe en el termino de **veinticuatro horas** lo siguiente: **a) Diga**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*que relación jurídica tiene con Televisa Networks, en razón de la transmisión que recibe para transmitir su programación como es el caso de "Foro TV"; y b) Remita todas las constancias y documentos atinentes que acrediten la razón de su dicho; y **CUARTO**. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*

*(...)*

**VIII.-** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2819/2011, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día tres de octubre de dos mil once.

**IX.-** En fecha cuatro de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretarías Ejecutivas de este Instituto, el oficio DG/6511/11-01, signado por el Lic. Álvaro Lozano González mediante el cual remite la respuesta dada por el Lic. Alejandro Puente Córdoba, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, en cumplimiento al oficio SCG/2680/2012.

**X.-** En fecha cuatro de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretarías Ejecutivas de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5344/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión el cual remite los oficios de notificación por medio de los cuales se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que se menciona en el resultando VIII.

**XI.-** El día cinco de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*"(...)*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como la impresión del correo electrónico donde se publicó la sentencia antes citada para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad respecto de los hechos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

denunciados; **TERCERO.** Toda vez que en la misma fecha en que se provee la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el proveído de fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, dictado por el suscrito dentro de los autos del expediente **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**, en específico lo concerniente a la reserva de adopción de medidas cautelares hasta en tanto se tuvieran los resultados de las investigaciones realizadas en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011** (expediente al cual se acumuló el primero), a efecto de que el suscrito dicte nuevo acuerdo para que con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se ordene someter a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática respecto de los promocionales aparentemente transmitidos en el canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, dentro de los expedientes SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011; **CUARTO.-** Tomando en consideración lo anterior, y toda vez los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de que los promocionales denunciados supuestamente constituyen propaganda gubernamental, específicamente la alusiva al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Gobierno Federal, la cual según el dicho del quejoso se difundió durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán, y toda vez que de la información que obra en autos, no se infiere o se tiene la certeza de la difusión actual de dichos promocionales denunciados en el canal 27 de la empresa de televisión restringida “Megacable”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de éste Instituto, proponiendo su negativa, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese el presente Acuerdo, en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XII.-** En cumplimiento al proveído que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Fecha de Notificación
SCG/2906/2011	Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	05-10-2011
SCG/2910/2011	Magistrado Jose Alejandro Luna Ramos , Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	06-10-2011

**XIII.-** Con fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número STCQYD/050/2011 suscrito por la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio del cual remite el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/076/2011, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-506/2011.”*, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución y en el que se resolvió lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Fernando Vargas Manríquez, en carácter de Representante del Partido de la Revolución democrática ante el Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electora, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**SEGUNDO.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación, al C. Fernando Vargas Manríquez en su carácter de Representante del Partido de la Revolución democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electora, y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los plazos y términos señalados en el recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-506/2011.*

**TERCERO.** *A efecto que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral de cumplimiento en los plazos y términos señalados en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-506/2011, a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, infórmese al presente Acuerdo mediante escrito suscrito por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a la Sala Superior, para los efectos legales a lo que haya lugar.*

**XIV.-** En fecha seis de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(...)

**SE ACUERDA:** *1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandatado en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios de necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-506/2011.*

(...)”

**XV.-** En cumplimiento al proveído del resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2922/2011, dirigido al C. Fernando Varga Manríquez Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este instituto, el cual fue notificado el día seis de octubre de dos mil once

**XVI.-** En fecha seis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPP/STCRT/5371/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual da respuesta al oficio con clave identificado SCG/2819/2011.

**XVII.-** En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPP/STCRT/5377/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual remite acuse de la notificación del oficio identificado con la clave SCG/2819/2011.

**XVIII.-** Con fecha diez de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5439/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual remite los escritos de contestación, dando cumplimiento al requerimiento SCG/2819/2011.

**XIX.-** En fecha trece de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escritos de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, asimismo ténganse por hechas la manifestaciones realizadas por los representantes legales de las personas morales Megacable, S.A. de C.V. y de Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV., S.A. de C.V.; **TERCERO.** Toda vez que del análisis a los escritos signados por los representantes legales de las personas morales antes referidas, no se infiere que los mismos hayan aportado los documentos idóneos y necesarios para que esta autoridad tenga convicción respectos de sus dichos, requiéraseles **1) Al Representante Legal de Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV., S.A. de C.V.,** para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir e informar lo siguiente: **a)** Remita la documentación necesaria donde se acredite que su representada es quien opera y tiene los derechos para explotar el nombre comercial de “Megacable” donde transmite el canal 27; **b)** Diga si existe alguna relación jurídica entre su representada y las personas morales Mega Cable, S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., en razón de la programación difundida



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

en dicho canal; **c)** En caso de que su representada sea quien dirija y explote el canal 27 de Megacable, especifique si el día treinta y uno de agosto del año en curso, aproximadamente a las 21:38 horas, transmitió durante la difusión del programa “Foro TV”, propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo informe si el dieciocho de septiembre de los corrientes, aproximadamente a las 21:26 horas, transmitió durante la difusión del programa “Foro TV”, propaganda alusiva a los logros del gobierno federal como es el caso del “Seguro Popular”, de la Secretaría de Salud; y **d)** Remita todas las constancias que acredite la razón de su dicho, es decir, escrituras públicas, contratos o convenios, registro de marca o nombre comercial, etc, lo anterior para el efecto de tenerlo por legalmente apersonado en el presente procedimiento con el carácter que se ostenta; **II) Al representante Legal de Megacable, S.A. de C.V.**, para que en el **término de tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir e informar lo siguiente: **a)** Precise qué relación jurídica tiene su representada con la persona moral Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV., S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., **b)** Precise si efectivamente su representada está constituida como una persona moral, en caso de ser afirmativa su respuesta remita las constancias que acrediten la razón de su dicho, y en el caso contrario, precise como esta está constituida y como es que opera bajo esa denominación o se ostentan con la misma; **c)** Asimismo, remita el nombre y domicilio del representante legal de la persona moral, Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., en virtud de que según su dicho, esa persona moral es filial de su representada; **d)** Remita todas las constancias que acredite la razón de su dicho, es decir, escrituras públicas, contratos o convenios, registro de marca o nombre comercial, etc.-----  
Cabe señalar que los requerimientos antes precisados, es decir, los referidos en los numerales **I y II** precedentes, encuentran sustento en el numeral 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por otra parte resulta menester señalar que en caso de no atender los requerimientos en los términos solicitados o hacer caso omiso a los mismos, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales iniciara un procedimiento de carácter oficioso por actualizar la infracción prevista en el 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece medularmente que constituye una infracción al ordenamiento legal antes citado la **negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;** y **III) Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, proporcione de ser posible información sobre la existencia de la persona

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*moral Megacable, S.A. de C.V., y en su caso proporcione el nombre y domicilio del representante de dicha persona moral. Asimismo proporcione el nombre y domicilio del representante legal de la persona moral Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. que tenga documentado en sus archivos; y **CUARTO**. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. -----*

*Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*(...)”*

**XX.-** En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2962/2011, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día catorce de octubre de dos mil once.

**XXI.-** En fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

*“(...)”*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos en el presente asunto, además tomando en consideración que el presente asunto guarda relación con presuntas infracciones que pudiesen impactar en el Proceso Electoral Local que se encuentra desarrollando en del estado de Michoacán, lo que motiva a esta autoridad a realizar sus actuaciones con las mayor expedites a fin de que no se causen daños que resultan irreparables, se ordena requerir: **1) Al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información, **a)** Diga si la Dirección a su digno cargo ordenó la difusión de los promocionales que se detallaran a continuación en las emisoras de radio y televisión identificadas con las siglas: XEAL-AM 860, XETTT-AM 930, XHTY-FM 91.3, XECEL-AM 950, XHMIG-FM 105.9, XEVW-AM 1160, XEWK-AM 1190, XHPZ-FM 96.7, XHPTP-TV CANAL34, XEATM-AM 990, XEMM-AM 960, XHMRL-FM 91.5, XECJ-AM 970, XHCJ-FM 94.3, XEFN-AM 1130, XEIX-AM 1290, XELQ-AM 570, XELY-AM 870, XESV-AM 1370,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XEUF-AM 610, XEURM-AM 750, XENI-AM 1320, XEZU-AM 930, XHFN-FM 91.1, XHUF-FM 100.5, XEXE-AM 1090, XEJX-AM 1250

**Promocional de radio RA01133-11**

*En México nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas y al anticipo con el que apoyamos a las familias más pobres, ahora es más fácil adquirir su propio hogar. En menos de cinco años, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. CON HECHOS CONSTRUIMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

**Promocional de radio RA01134-11**

*Me comprometí a alcanzar la cobertura universal de salud, es decir: médico, medicinas, tratamiento y hospital para toda mexicana o todo mexicano que lo necesite y estamos a punto de lograrlo. Hoy gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, la salud de más de cien millones de mexicanos ya está protegida. CON HECHOS CONSTRUIMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

**Promocional de radio RA01135-11**

**Felipe Calderón Hinojosa:** *Al llegar a la Presidencia de la República, encontré que la violencia desatada por unas organizaciones criminales contra otras venía creciendo y lastimando mucho a la sociedad, por eso, decidí actuar con toda firmeza para ponerle un alto a los criminales que han generado tanta violencia y construir un México seguro y fuerte, estamos trabajando por tu seguridad y la de tu familia.*

**Voz en off:** *Con hecho construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal*

**Promocional de radio RA01136-11**

**Felipe Calderón Hinojosa:** *Desde que empezó mi gobierno dije que éste iba a ser el sexenio de la infraestructura y lo estamos cumpliendo con hechos.*

*En casi cinco años hemos construido y modernizado 16,500 kilómetros de carreteras, más que en cualquier otro sexenio, seguiremos abriendo caminos hacia un México con más oportunidades.*

**Voz en off:** *Con hecho construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**Promocional de televisión RV00853-11**

**Felipe Calderón:** *Nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos.*

**Voz en Off:** *Con hechos, construimos un México más fuerte.  
Quinto informe de Gobierno.  
Gobierno Federal.*

**b)** En su caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de las emisoras de radio y televisión antes precisadas; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; así como la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión; **d)** Informe también si la dependencia que usted dirige informó a las concesionarios de radio y televisión de las emisoras ya precisadas, suspendieran o en su caso bloquearan la transmisión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa; y **e)** En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **II) Al Secretario de Salud** de la Administración Pública Federal para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Diga si la dependencia que usted encabeza contrató con las personas morales Televisa, S.A. de C.V. y/o Televisa Networks y/o Mega Cable S.A. de C.V., la transmisión de promocionales alusivos al “Seguro Popular” para ser difundidos el día dieciocho de septiembre de los corrientes en emisoras que difunden su señal en el estado de Michoacán; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el acto jurídico que se celebró para tales efectos, así como el monto de la contraprestación, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión; y **c)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; y **III) Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales: Radio Televisión de Colima, S.A. de C.V.; XETY-AM, S.A. de C.V.; Radio XECEL, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Organización Radiofónica de Acambaro, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.; Radio Integral S.A. de C.V.; Manuel Flores y CIA, S. en N.C.; XEFN, S.A.; XEIX, S.A.; Laris Hermanos, S.A.; LY,S.A.; XEUF,S.A.; XEURM, S.A. de C.V.; Promotores de Radio, S.A.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Universidad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y de las personas físicas: Silvia Evangelina Godoy Cárdenas; Sucesión de José Laris Iturbide, José Humberto Loucille Martínez Morales; y **SEGUNDO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**XXII.-** En cumplimiento al proveído mencionado en el resultando anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Fecha de Notificación
SCG/3087/2011	Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	19-10-2011
SCG/3088/2011	Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, secretario de Salud de la Administración Pública Federal,	20-10-2011
SCG/3089/2011	Lic. Álvaro Luis Lozano González, Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	20-10-2011

**XXIII.-** En fecha veintiuno de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. Alejandro Luviano Cruz Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud Federal mediante el cual da cumplimiento al oficio SCG/3088/2011.

**XXIV.-** En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DG/6817/11-01, signado por la Lic. Gabriela Monserrate González Montes Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía mediante el cual da cumplimiento al oficio SCG/3089/2011

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE  
SCG/PE/PRD/CG/094/2011**

I.- Con fecha veinte de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual interpone denuncia en contra del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; de las personas físicas o morales que resulten responsables y de la empresa Megacable en su canal 27 denominado "Foro TV", por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

**HECHOS**

*1. El 27 de abril de 2011 se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2011, en el que se determinó:*

*(...)*

*2. El 31 de agosto de 2011 dio inicio la campaña electoral para la elección de gobernador en el estado de Michoacán.*

*3. El 19 de octubre de 2011 la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, en Morelia, transmite propaganda gubernamental, consistentes en mensajes del Seguro Popular que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, detectándose su transmisión a las 08:51 y 08:53 horas de la fecha antes precisada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

4. El día 20 de octubre de 2011, se tuvo conocimiento de cuatro spots del gobierno federal en el 91.5 de FM, entre las 7:47 y 8:02, en los que se promovían nuevos caminos y seguro popular, entre otros.

**MEDIDAS CAUTELARES**

(...)

*Es así que la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificar las transmisiones de propaganda gubernamental durante la campaña electoral del Estado de Michoacán, por lo que, con la finalidad de contar con la evidencia acerca de la transmisión en radio y en el sistema de televisión restringida de referencia, solicitamos, solicitamos a ésta autoridad investigadora en términos de lo revisto en el artículo 365 del Código Federal de instituciones y procedimientos electorales, proceda a recabar los testigos de grabación, de la radiodifusora y de las transmisiones de la empresa Megacable y cualquier otra que difunda la propaganda gubernamental durante la campaña electoral en el Estado de Michoacán, requiera la copia de las transmisiones a la persona que resulte ser la propietaria de dicho sistema de comunicación, para realizar una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, que contenga el material y contenido denunciado y la transmisión divulgada de la propaganda gubernamental en la que se difunden programas de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa con motivo de su participación en el gobierno, en el referido sistema de cable de televisión de paga y en la radiodifusora con frecuencia 91.5 FM, y en las que resulten con promociones de tipo gubernamental.*

(...)

*La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.*

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Situación que contraviene lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**PRUEBAS**

**1. LA TÉCNICA**, consistente en los testigos y resultados del monitoreo que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos, obtenidos a partir de la extracción de la huella acústica de los mensajes en video y audio de propaganda gubernamental difundida en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de la campaña electoral de la elección, que inició desde el 31 de agosto de 2011, donde se promoció programas de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como la ubicación de dicha estación y canal, conforme al catálogo respectivo; así como el número de impactos en cada una, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- (...)

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

(...)"

**II.-** De conformidad con lo anterior, con esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**"; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en presuntas violaciones relacionadas con la materia de radio y televisión, así como la posible actualización de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales en el Proceso Electoral que se desarrolla en el estado de Michoacán, por parte del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos concesionarios o permisionarios de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

Asimismo, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. -----

y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**; QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **A) Primeramente:** **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinte de octubre del presente año a la fecha, en emisoras de **radio que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, (particularmente en la emisora 91.5 de FM), spots del gobierno federal que promocionan el “seguro popular” y “nuevos caminos”, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron difundidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido; **c)** Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios, y **d)** Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **B) Informe a ésta autoridad:** **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, el diecinueve de octubre de la presente anualidad, fue detectada en el canal 27 de la empresa de televisión restringida Megacable, en el horario de las 08:51 y 08:53, la difusión de propaganda gubernamental consistente en mensajes del seguro popular que se promueven por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; **b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso **a)** y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia; **c)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso **a)** del presente Acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal; **C) Ordene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, para que de inmediato se sirva realizar una verificación de hechos denunciados, confirmando si se detecta la transmisión en un periodo de doce horas a partir de que le sea notificado el requerimiento, de algún mensaje de propaganda gubernamental, especialmente el de seguro popular, que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, en el canal 27 de Megacable, para lo cual deberá comisionar personal a su cargo para generar un testigo de grabación sobre el periodo señalado, levantando acta circunstanciada de lo actuado, y en caso de que durante la grabación correspondiente se detecte la difusión de propaganda del gobierno federal, informar y remitir de inmediato a ésta Secretaría la grabación correspondiente, de lo contrario, al final de la grabación solicitada de cualquier forma remitir de inmediato lo solicitado; y por último **D) Tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe en un término de doce horas a partir de la****

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*legal notificación del presente proveído: I. Si el diecinueve de octubre del año en curso, en su canal 27 se transmitió propaganda gubernamental, particularmente la consistente en la difusión de mensajes de seguro popular que promociona el gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; II. Proporcione el testigo de grabación del spot que se transmitió; III. Informe si en sus canales se siguen transmitiendo mensajes de propaganda gubernamental, especialmente del seguro popular que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; y IV. Rinda toda la información, documentación o las constancias que soporten lo afirmado en sus respuestas; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)"

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3133/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, por el que se solicita información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado vía correo electrónico y el veintiuno de octubre de dos mil once de manera personal.

**IV.-** Con fecha veintiuno de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**V.-** Con fecha veintidós de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5650/2011, en alcance a la proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/5633/2011 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

**VI.-** Con fecha veintidós de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5651/2011, en alcance a la proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/5650/2011 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

**VII.-** En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dicto proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado por esta secretaría mediante acuerdo de fecha veinte del mes y año en curso; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo segundo; 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la transmisión de propaganda gubernamental del gobierno federal, según información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, de la que se desprende que a la fecha en que se actúa se ha detectado su difusión, se estima procedente poner a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del escrito presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables o la vulneración de los valores y principios que rigen los procesos electorales en las entidades federativas, concretamente, en el estado de Michoacán, en donde se desarrolla la etapa de campañas electorales, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con base en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.---*  
(...)"

**VIII.-** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3136/2011, dirigido al Presidente Provisional e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

**IX.-** Con fecha veintidós de octubre de dos mil once, se celebró la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil once de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, respecto al expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**X.-** Mediante oficio número STCQYD/057/2011, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, suscrito por la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se remitió el *"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INTITUTO, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094PEF/10/2011"*, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución y en el que se resolvió lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se **declaran procedentes** las medidas cautelares solicitadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación con los promocionales identificados con las claves RA01179-11 y RA01182-11 para radio y con los folios RV00869-11 y RV00901-11 para televisión, así como aquellos identificados como “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA” “DETENCIÓN, CIEN CRIMINALES”, y “PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA” para televisión, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los cuales se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO.

**TERCERO.** En apego a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión abierta que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

**CUARTO.** En atención a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las empresas Megacable S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V. y Televisa Networks, para que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada, difundidos en televisión restringida, en los términos precisados en la parte final de dicho Considerando.

**QUINTO.** En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

**SEXTO.** En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación),

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.*

**SÉPTIMO.** *Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

**OCTAVO.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación I) Al Partido de la Revolución Democrática, a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); II) A los representantes legales de las empresas Megacable S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); III) A los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); y IV) Al representante legal de Televisa, S.A. de C.V. y de Televisa Networks (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.*

**NOVENO.** *Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de Michoacán, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en la localidad ya señalada.*

(...)"

**XI.-** En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**SE ACUERDA:** 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandado en el punto **OCTAVO** del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias a: **I)** Al Partido de la Revolución Democrática, a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, a la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **II)** A los representantes legales de las empresas Megacable, S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente S.A. de C.V.: (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **III)** A los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentran difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); y **IV)** Al representante legal de Televisa, S.A. de C.V. y de Televisa Networks (por conducto de la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos).

(...)"

**XII.-** En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/3142/2011	25-10-2011
Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados LXI Legislatura	SCG/3141/2011	25-10-2011
Lic. Felipe Calderón Hinojosa Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	SCG/3140/2011	25-10-2011
C. Miguel Orozco Gómez Director General de la Cámara Nacional De la Industria de Radio y Tel	SCG/3139/2011	25-10-2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	SCG/3137/2011	24-10-2011
Representante Legal de Megacable S.A. de C.V.	SCG/3143/2011	24-10-2011
Representante Legal de Telecable Centro Occidente	SCG/3144/2011	24-10-2011



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	SCG/3138/2012	25-10-2011

**XIII.-** En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3144/2011, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, dirigido al C. Representante Legal de Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., por medio del cual se hizo de su conocimiento la resolución tomada en relación con las Medidas Cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

Cabe destacar que esta determinación fue notificada vía correo electrónico, a los sujetos antes referidos en los resultandos XII y XIII, el día veintidós de octubre de dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**XIV.-** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio 5.1774/2011, signado por el Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual informa el cumplimiento de las Medidas Cautelares dictados por la Comisión de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Sesión Extraordinaria señalada el veintidós de octubre de dos mil once.

**XV.-** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5709/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el primer informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar dictada en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XVI.-** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios DEPPP/STCRT/5654/2011, DEPPP/STCRT/5655/2011, DEPPP/STCRT/5657/2011, DEPPP/STCRT/5652/2011, DEPPP/STCRT/5658/2011, DEPPP/STCRT/5653/2011, signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante los cuales informa a dicha Dirección, del cumplimiento que le dio al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha veintidós de octubre de dos mil once.

**XVII.-** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Juan Alberto Galván Trejo, Representante Legal de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual informa respecto de la Medida Cautelar, notificada mediante oficio 3141/2011.

**XVIII.-** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 1221/2011, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, por medio del cual remite los acuses de los oficios SCG/3143/2011 y SCG/3144/2011.

**XIX.-** En fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica, el oficio 1201/2011, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en atención por medio del cual remitió los acuses de los oficios SCG/2947/2011 y SCG/2963/2011.

**XX.-** El día veintiséis de octubre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio para conocimiento de esa Dirección, identificado con la clave DEPPP/STCRT/5657/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, dirigido al Representante Legal de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., mediante el cual informa el cumplimiento de la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha veintidós de octubre de dos mil once.

**XXI.-** En fecha veintiocho de octubre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5711/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual remitió diversa información y documentación en alcance a los oficios DEPPP/STCRT/5650/2011 y DEPPP/STCRT/5651/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXII.-** El día veintinueve de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5750/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual rindió el segundo informe del cumplimiento de la Medida Cautelar.

**ACTUACIONES DE LOS EXPEDIENTES  
SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXIII.-** Con fecha primero de noviembre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó medularmente lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por los CC. Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, representante legal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Michoacán; **TERCERO.** Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir violaciones al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que estos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011**, se determina acumular las constancias que integran el presente asunto, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once; -----  
En razón de la acumulación decretada respecto a los expedientes señalados, cabe precisar las particularidades que motivarán los requerimientos de investigación que más adelante se efectuarán a diversos sujetos y que requieren una explicación adicional; resaltando que de acuerdo al calendario electoral en el estado de Michoacán, las campañas electorales para la elección de Gobernador iniciaron el treinta y uno de agosto del año en curso.- En este sentido, se destaca que por lo que se refiere a las detecciones de los promocionales denunciados de propaganda gubernamental alusiva al Gobierno Federal en radio y televisión abierta, procede lo siguiente: **a)** Respecto al expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha dos de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

septiembre del año en curso, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo realizado desde el treinta y uno de agosto del año en curso y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, por lo que no amerita mayor requerimiento a dicha Dirección; **b)** Respecto al expediente **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**, como no se cuenta con monitoreo, el requerimiento tendrá por objeto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informe respecto al material allí denunciado, desde el treinta y uno de agosto del año en curso a la fecha de hoy; **c)** Respecto al expediente **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha veintidós de octubre del año en curso, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo en relación al veinte y veintiuno de octubre del año en curso y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, por lo que el requerimiento a dicha Dirección comprenderá del treinta y uno de agosto al diecinueve de octubre del año en curso;-----

Por otro lado, por lo que se refiere a las detecciones de los promocionales denunciados de propaganda gubernamental alusivos al Gobierno Federal en televisión restringida, procede lo siguiente: **a)** Se efectúa el requerimiento al sujeto presuntamente involucrado en la transmisión de los promocionales denunciados, para que informe sobre la transmisión del treinta y uno de agosto del año en curso (Fecha denunciada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**); sobre la transmisión del dieciocho de septiembre del año en curso (Fecha denunciada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**); y sobre la transmisión del diecinueve de octubre del año en curso (Fecha denunciada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**); **b)** Con independencia de las fechas señaladas con antelación, se le requiere también para que informe si ha transmitido algún material de los denunciados, desde el treinta y uno de agosto a la fecha de hoy.-----

**CUARTO.** En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir **Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales: Megacable, S.A. de C.V.; Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V.; Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.; Televisa, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; La voz del Comercio de Zamora, S de R.L.; José Humberto y Loucille Martínez; Organismo Promotor de Medios Audiovisuales; **QUINTO.-** Asimismo, se ordena requerir al Representante Legal de **Televisa, S.A. de C.V.** a efecto de que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, remita la siguiente información: **a)** Señale qué tipo de relación jurídica tiene con las empresas Mega Cable, S.A. de C.V.; Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.; Servicio y Equipo de Telefonía Internet y TV. S.A. de C.V.; Visat; Visat, S.A. de C.V. y Televisa Networks, en razón de la transmisión de sus señales, en específico para la transmisión del programa "Foro TV"; **b)** Informe si el treinta y uno de agosto del año en curso a las 21:38

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

horas aproximadamente, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió algún promocional alusivo al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; **c)** Informe si el dieciocho de septiembre del año en curso, a las 21:26 horas aproximadamente, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió algún promocional alusivo a logros del gobierno federal como es el “Seguro Popular”, de la Secretaría de Salud”; **d)** Informe si el diecinueve de octubre de dos mil once, aproximadamente entre las 08:51 y 08:53 horas, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió propaganda gubernamental relativa al “Seguro Popular” que se promueve por parte del Gobierno Federal; **e)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, especifique el motivo por el cual fueron transmitidos los promocionales aludidos en el presente proveído, e indique las horas y fechas en que los transmitieron; asimismo señalen el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o bien entidad pública con quien contrató u ordenó la difusión de los promocionales de mérito; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y por quién fueron acordadas las fechas de transmisión; **f)** Con independencia de las fechas señaladas en los incisos b), c) y d), precise si desde el 31 de agosto a la fecha se han transmitido promocionales alusivos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o propaganda gubernamental que difunda el gobierno federal, dentro de la programación donde se transmite “Foro TV”, para que sean retransmitidos en los canales de las empresas señaladas en el inciso a) del presente requerimiento; **g)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, precise las fechas de transmisión de dicha propaganda; **h)** En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; y **i)** En todo caso, proporcione los testigos de grabación del programa íntegro “Foro TV” del treinta y uno de agosto del año en curso de 21:00 a 22:00 hrs.; del dieciocho de septiembre del presente año de 21:00 a 22:00 hrs.; del diecinueve de octubre del año en curso de las 8:00 a 9:00 hrs.; así como de aquellas fechas en las que haya transmitido propaganda gubernamental del gobierno federal o del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; **SEXTO.** Toda vez que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones legales y constitucionales con las que cuenta para realizar diligencias de investigación, considera necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y en virtud que del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprenden mensajes en cuyo contenido, presumiblemente pudieron intervenir para su difusión, dependencias gubernamentales del gobierno federal, se ordena requerir a los **CC. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional,** para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si a partir del treinta y uno de agosto del año en curso, los promocionales que se especificarán a continuación fueron difundidos a petición de tales sujetos de derecho público en radio y televisión, como resultado de las acciones que constitucional y legalmente les

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*corresponden en el ámbito de su competencia; para tal efecto, el detalle de los mensajes en cuestión, es del tenor siguiente:*

**VIDEO CARRETERA  
RV00869-11**

*Aparece un hombre de sombrero caminado por el campo acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente dialogo:*

*“Niño: Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá?*

*Papá: Así mero.*

*Niña: Porque*

*Papá: ¿Por qué? no había carretera hija*

*Niña: ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar?*

*Niño: No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido).*

*Voz en off: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.”*

*En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal.*

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01182-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.*

**VIDEO SEGURO POPULAR  
RV00901-11**

*Se visualiza a dos mujeres sentadas y unos niños jugando con una pelota en un patio, en el que las mujeres expresan el siguiente diálogo:*

*Mujer 1: "Mírelos. Felices y el susto que nos dio Juanito*

*Mujer 2: ¿Qué paso?*

*Mujer 1: Se puso mal, ahí vamos al hospital le hicieron estudios y lo operaron de una hernia.*

*Mujer 2: ¡Ah caray!*

*Mujer 1: lo bueno es que su mamá lo tiene en el seguro popular y no pagamos nada*

*Mujer 2: cómo nos ha cambiado la vida tener seguro popular, ¿verdad?*

*Voz en off: Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.*

*En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal*

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01179-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.*

**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ**

*Aparece un mapa de la República Mexicana, con diversas imágenes de militares y donde se escucha una voz masculina diciendo lo siguiente: "Debido a la alta inseguridad y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

**VIDEO SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA**

*En el que aparece la imagen de un árbol y a continuación una mujer caminando en un parque de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano, señalando lo siguiente:*

**Mujer:** "El Seguro Popular me salvó la vida, me detectaron cáncer de mama, me dieron todo el tratamiento, me dieron las medicinas, y no pagué absolutamente nada. Desde el momento en que yo entré al Seguro Popular siempre alguien estuvo cerca de mi"

**Voz en off:** Informes 01800 71 7 25 83

**Mujer:** Afíliate al Seguro Popular y protégete contra el cáncer de mama. ¡La salud es un derecho de todos!

**Voz en Off:** Un México sano es un México fuerte. Gobierno Federal

Posteriormente se observan los emblemas de "Vivir Mejor" y "Gobierno Federal".

**VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES**

*Aparecen varias imágenes con policías arrestando sujetos, y donde se escucha una voz en off que señala lo siguiente:*

*"En las últimas semanas, el gobierno del Presidente de la República, detuvo a más de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia. Noel Salgueiro "El Flaco" lugarteniente del Chapo Guzmán; Saúl Solís "El Lince", lugarteniente de "Los Caballeros Templarios", así como integrantes de "Los Zetas" y del Cártel de Jalisco Nueva Generación, los llamados "Matazetas", seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

**b)** *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en el estado de Michoacán, en los periodos que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (que abajo se señalan), y si para su difusión se adquirió tiempo comercial con permisionarios o concesionarios de radio y/o televisión;*

(...)

**c)** *Informe si en los archivos de los aludidos entes públicos, obra documento alguno en el cual se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán con motivo del periodo de campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

bloqueo de la publicidad en comento; y **d)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

**SÉPTIMO.** Requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva remitir la siguiente información; **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto al diecinueve de octubre en emisoras de **radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, los promocionales referidos en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo; **b)** Adicionalmente, informe también si como resultado del monitoreo antes solicitado, se han detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto a la fecha, algún promocional en el que **se promueven los logros de gobierno, como es el “Seguro Popular” en la que aparece la imagen gráfica de Gobierno Federal particularmente de la Secretaría de Salud**; **c)** De igual forma, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales detallados en el inciso a) y aquellos que se desprendan del monitoreo ordenado en el inciso b), sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **d)** Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios legales; **OCTAVO.** Solicítese al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información, **a)** Diga si la Dirección a su digno cargo ordenó la difusión de los promocionales en las emisoras de radio y televisión, que se detallan en el punto **SEXTO** incisos **a)** y **b)** del presente proveído; **b)** En su caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de las emisoras de radio y televisión antes precisadas; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; así como la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión; **d)** Informe también si la dependencia que usted dirige informó a los concesionarios de radio y televisión de las emisoras ya precisadas, suspendieran o en su caso bloquearan la transmisión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa; y **e)** En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; Hágase del conocimiento de las partes que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que sea proporcionada por dicha Unidad, se le otorgara el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----*

*Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, **NOVENO.-** En atención a que de las constancias que obran en el expediente que al rubro se indica, no se desprenden indicios para la localización de la empresa denominada “Televisa Networks”, con el objeto de allegarse de mayores elementos, gírese atento oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal**, a efecto de que se sirva proporcionar dentro del **término de tres días** contados a partir de la notificación del presente, la información que se detalla enseguida: **a)** Si en los archivos de la institución a su digno cargo aparece algún antecedente registral relativo a la empresa denominada “Televisa Networks”, o bien, la misma denominación social, bajo cualquier otra modalidad de las contempladas en el artículo 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **b)** De ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia certificada de todas las constancias integrantes del folio correspondiente a dicha empresa; **DÉCIMO.-** Requerir al titular de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, a efecto de que dentro del **término de tres días** contados a partir de la notificación del presente, informe lo siguiente: **a)** Si en los archivos de la institución a su digno cargo aparece alguna información con la cual esta autoridad sustanciadora se pueda allegar de los elementos necesarios para la localización de la empresa denominada “Televisa Networks”, o bien, la misma denominación social, bajo cualquier otra modalidad de las contempladas en el artículo 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **b)** De ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia de las constancias que acrediten su dicho; **DÉCIMO PRIMERO.-** Por otro lado y en virtud de la información remitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, y de la visualización de un spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil once, de la Comisión de Quejas y Denuncias, dicho promocional fue objeto de las medidas cautelares decretadas, mismo que apareció antes de la entrada del spot del Gobierno Federal que alude a seguridad y cuyo contenido es el siguiente:*

**PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA**

*Se visualizan varias Imágenes; en el primer cuadro aparece de una mujer y una niña leyendo en el sistema braille; posteriormente se observa una mujer indígena; subsiguientemente una mujer de edad avanzada, con papeles en la mano en una silla de ruedas y al lado un señor con traje; inmediatamente varios jóvenes en un salón de escuela y en seguida la imagen de una niña, para terminar el video con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda “LXI Legislatura [...] Cámara de Diputados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Voz en off: hombres y mujeres discapacitados migrantes pensionados estudiantes, Cámara de Diputados, Sexagésima primera legislatura*

*Por lo anterior, se ordena requerir: **I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **en breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del treinta y uno de agosto del año en curso a la fecha, **en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, algún promocional de la Cámara de Diputados (particularmente similar al transcrito en líneas precedentes), sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron difundidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido; **c)** Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios, y **d)** Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **II) Al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V.** a efecto de que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, remita la siguiente información: **a)** Informe si el veintiuno de octubre del año en curso, a las 12:09 horas aproximadamente, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió algún promocional alusivo a la Cámara de Diputados (particularmente similar al transcrito en líneas precedentes); **b)** Con independencia de la fecha señalada en los incisos a), precise si desde el 31 de agosto a la fecha se han transmitido promocionales alusivos a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, dentro de la programación donde se transmite “Foro TV”, para que sean retransmitidos en los canales de las empresas señaladas en el inciso a) del punto QUINTO del presente proveído; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas de transmisión de dicha propaganda; **d)** En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; y **e)** En todo caso, proporcione los testigos de grabación de aquellas fechas en las que haya transmitido propaganda alusiva a la Cámara de Diputados LXI Legislatura; **DÉCIMO SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda;*

*Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----  
(...)”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXIV.-** En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General de Consejo General del Instituto Federal Electoral giró lo siguientes oficios:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de Fiscalización y Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	SCG/3270/2011	04-11-2011
C. Representante Legal de Televisa de S.A. de C.V.	SCG/3271/2011	08-11-2011
C. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	SCG/3172/2011	07-11-2011
C. Director General de Comunicación Social de la secretaría de Salud	SCG/3273/2011	07-11-2011
C. Director de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	SCG/3274/2011	07-11-2011
C. Director general de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional	SCG/3275/2011	07-11-2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del comité de Radio y Televisión del Instituto federal Electoral	SCG/3276/2011	04-11-2011
c. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal	SCG/3277/2011	09-11-2011
C. Titular de la Dirección General del Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	SCG/3278/2011	07-11-2011
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	SCG/3279/2012	07-11-2011

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXV.-** Con fecha primero de noviembre de dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Oficio DEPPP/STCRT/5783/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, por medio del cual se rinde el tercer informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XXVI.-** Con fecha primero de noviembre se recibió en Oficialía Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5760/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, dirigido al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. y Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V. por medio del cual le ordena la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales objeto de la medida cautelar correspondiente al Acuerdo de la Comisión de Quejas celebrada el veintidós de octubre de dos mil once.

**XXVII.-** Con fecha primero de noviembre se recibió en Oficialía Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5762/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, dirigido a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Colima, Michoacán y Querétaro, por medio del cual solicita su apoyo para la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas celebrada el veintidós de octubre de dos mil once.

**XXVIII.-** Con fecha tres de noviembre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 1256/2011, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, por medio del cual se informa que fueron practicadas las notificaciones requeridas por medio de los oficios SCG/3143/2011 Y SCG/3144/2011.

**XXIX.-** Con fecha tres de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Oficio UF/DG/6248/11, signado por el C. Alfredo Cristalin Kaulitz, por medio del cual solicita se requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal respecto de las personas morales Megacable, S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXX.-** Se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio VE/2088/2011, datado el primero de noviembre del mismo año, mediante el cual remite el acuse que da respuesta a la solicitud emitida mediante oficio DEPPP/STCRT/5762/2011.

**XXXI.-** Con fecha tres de noviembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio VE/2107/2011, signado por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, dirigido al Gerente General Radio Fórmula, mediante el cual realiza una segunda notificación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de fecha veintidós de octubre de dos mil once.

**XXXII.-** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5803/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual se rindió el cuarto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XXXIII.-** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5801/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual se remitió información en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5651/2011.

**XXXIV.-** Con fecha siete de noviembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6260/11, signado por el C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, dio cabal cumplimiento al oficio número SCG/3807/2011.

**XXXV.-** Con fecha ocho de noviembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6283/11, signado por el C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, por medio del cual se remitió información proporcionada por el SAT, en cumplimiento al oficio número SCG/3270/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XXXVI.-** Con fecha nueve de noviembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5880/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual se rinde el quinto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XXXVII.-** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 1.1.-312/11, signado por el Mtro. Efrén García García, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada en el oficio SCG/3237/2011.

**XXXVIII.-** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Coordinador Ricardo Trevilla Trejo, de la Dirección General de Comunicación Social, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada en relación con el oficio SCG/3275/2011, respecto de los promocionales denunciados.

**XXXIX.-** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio SSP/DGCS/993/2011, signado por la C. Verónica Peñuñuri Herrera, Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada en el oficio SCG/3274/2011.

**XL.-** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio SCG/3279/2011.

**XLI.-** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Alejandro Luviano Cruz, Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos humanos de la Secretaría de Salud Federal, por medio del cual dio respuesta a lo solicitado por el oficio SCG/3273/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XLII.-** Con fecha diez de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante de la empresa Televisa, S.A. de C.V., por medio del cual proporcionó información requerida por el oficio SCG/3271/2011.

**XLIII.-** Con fecha diez de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Lic. María de Lourdes Ochoa Neira, Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de la cual proporcionó información requerida por el oficio SCG/3278/2011.

**XLIV.-** Con fecha once de noviembre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó medularmente lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto: Del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta institución; el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional; el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; el Director General de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud; el representante legal de la empresa Televisa, S.A. de C.V.; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro; **TERCERO.-** Ahora bien, respecto a la solicitud del representante legal de Televisa, S.A. de C.V., referente a que se le otorgue a su representada una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo y oficio número SCG/3271/2011 de fecha primero de noviembre del año en curso, esta autoridad le concede **un término de tres días**, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, para que remita la información solicitada en el acuerdo antes referido; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
“(...)”

**XLV.-** En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio SCG/3380/2011, dirigido al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V., mismo que fue notificado el día quince de noviembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XLVI.-** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/5880/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se rindió el quinto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XLVII.-** Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/5899/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se rindió el sexto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XLVIII.-** Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DG/7325/1101, signado por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual remite información de las acciones llevadas a cabo por dicha Dirección General para dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEXTO de las medidas cautelares, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**XLIX.-** Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DG/6983/11, signado por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual remite información de las acciones llevadas a cabo por esta Dirección General para dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEXTO de las Medidas Cautelares.

**L.-** Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/6204/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se rindió el séptimo informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**LI.-** Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio NÚMERO DEPPP/STCRT/5900/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento del oficio SCG/3276/2011.

**LII.-** Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6368/11, signado por el C.P. C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual se remitió la información solicitada en el oficio SCG/3270/2011.

**LIII.-** En fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número RPPYC/DARYC/7309/2011, signado por la Mtra. Wendy Guadalupe Gómez Herrera Directora de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el cual da contestación al oficio SCG/3277/2011.

**LIV.-** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Álvaro Guillermo Haro Guerrero, Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al oficio SCG/3271/2011 y conforme a la prórroga otorgada mediante diverso SCG/3380/2011.

**LV.-** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y el escrito de cuenta, así como Sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el representante legal de la empresa Televisa, S.A. de C.V.; por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto; el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta institución; por la Directora de Acervos Registrales y Certificados de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*TERCERO.- En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto a efecto de que a la brevedad posible, remita a esta Secretaría la siguiente información: a) Señale quien es el concesionario que difunde el programa "Foro TV", debiendo-señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual puede ser localizado; y b), Así mismo tornando ;en consideración que por oficio número DEPPP/STCRT/5900/2011 Signado por, .el-Director-Ejecutivo departido políticos Secretario Técnico del- Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se "Informo que esta Secretaría Ejecutiva que para obtener la información requerida era necesario realizar un Backlog y..que por él ,momento se está llevando a cabo un derivado del requerimiento relacionado con el expediente SCG/PE/IEPTC/JL/TAB/077/2011, siendo imposible llevar dos procedimientos similares por el cual solicito una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 'primero de noviembre del año en curso; sin embargo, con esta Misma fecha sé ,presentó en.la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/SCTRT/7563/2011 en el ,expediente SCG/PE/IEPTC/JL/TAB/077/2011 (MISMO QUE SE ORDENA Anexar al expediente al rubro indicado en las copia simple), por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento ordenado en aquel expediente, por tanto y en virtud de que ya proporciono la información requerida y no es necesario continuar el proceso de Blacklog en el expediente referido, se le solicita que en un plazo razonable, de acuerdo a los tiempos que' sus posibilidades técnicas lo permitan -rinda la información requerida mediante ofició SCG/3276/2011; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará conducente.*

*(...)"*

**LVI.-** En cumplimiento al proveído señalado en el resultando que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, identificado con la clave SCG/3631/2011, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; el cual fue notificado el día treinta de noviembre de dos mil once.

**LVII.-** Con fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica el oficio DEPPP/STCRT/9136/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; mediante el cual remite información respecto al Punto Resolutivo OCTAVO de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral celebrado el veintidós de octubre de dos mil once en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**LVIII.-** Con fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/9136/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; mediante el cual informa que se da cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo OCTAVO de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral celebrado el veintidós de octubre de dos mil once, en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**LIX.-** El día dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/9143/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual proporciona información en relación al requerimiento SCG/3631/2011.

**LX.-** En fechas once de abril dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/4446/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual da respuesta a lo solicitado mediante oficios SCG/3276/2011 y SCG/3631/2011.

**LXI.-** En fechas dieciséis de julio de de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/6224/2012, y en alcance al oficio número DEPPP/STCRT/4446/2012 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual da respuesta al requerimiento SCG/3276/2011 y SCG/3631/2011.

**LXII.-** En fecha primero de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **TERCERO.-** Toda vez

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

que del análisis integral del expediente en que se actúa, particularmente que en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha dos de septiembre de dos mil once, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo realizado desde el primero de septiembre de dos mil once y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, así como que del escrito de queja se desprende que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se transmitió propaganda gubernamental consistente en el mensaje del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; por tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **1)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detecta que **con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once** y hasta las 06:05:48 del día primero de septiembre del mismo año (en virtud de que con ésta última hora se detectó el primer impacto señalado por ustedes en el monitoreo presentado a esta Secretaría mediante oficio DEPPP/STCRT/4653/2011), en emisoras de **radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, alguno o algunos de los promocionales o spots alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, e identificados en el oficio de referencia como RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11; y **b)** Asimismo, rindan un informe detallando de las horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización), sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;

**CUARTO.-** Por otro lado, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulado, del que se desprende lo siguiente:

(...)

Lo anterior, únicamente es dable que la autoridad administrativa electoral lo cumpla mediante la entrega del informe del monitoreo que se haya llevado a cabo, en el cual se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional. (...) En este contexto, a fin de garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada.

(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación al recurso de apelación, identificado con la clave SUP-RAP-455/2011, los demás recursos de apelación precisados en el proemio de esta sentencia, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se sobresee por cuanto hace a la Secretaría de Salud en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-460/2011.

**TERCERO.** Se sobresee por cuanto hace a la Secretaría de Gobernación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-466/2011.

**CUARTO.** Se revoca la Resolución impugnada, en la parte que fue materia de controversia, en términos del Considerando noveno, y para los efectos precisados en el Considerando Décimo de esta ejecutoria.

(...)"

Así como de las constancias que integran el presente expediente, en las que se localizan los oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que se relacionan a continuación:

<b>Expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011</b>
<b>Oficio</b>
DEPPP/STCRT/4653/2011
DEPPP/STCRT/4671/2011
DEPPP/STCRT/4704/2011
DEPPP/STCRT/4805/2011
DEPPP/STCRT/5085/2011
DEPPP/STCRT/5162/2011
DEPPP/STCRT/5171/2011
DEPPP/STCRT/5179/2011

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

<b>Expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011</b>
<b>Oficio</b>
DEPPP/STCRT/5344/2011
DEPPP/STCRT/5633/2011
DEPPP/STCRT/5650/2011
DEPPP/STCRT/5651/2011
DEPPP/STCRT/5709/2011
DEPPP/STCRT/5711/2011
DEPPP/STCRT/5750/2011
DEPPP/STCRT/5783/2011
DEPPP/STCRT/5344/2011
DEPPP/STCRT/5803/2011
DEPPP/STCRT/5801/2011
DEPPP/STCRT/5880/2011
DEPPP/STCRT/5899/2011
DEPPP/STCRT/5900/2011
DEPPP/STCRT/6204/2011
DEPPP/STCRT/9136/2011
DEPPP/STCRT/4446/2012
DEPPP/STCRT/6224/2012

A través de los oficios de referencia, se proporcionó diversa información a esta Secretaría Ejecutiva, respecto a los concesionarios y permisionarios de las emisoras del estado de Michoacán (estado que en el momento de los hechos se encontraban desarrollando un proceso comicial de carácter local), que transmitieron los promocionales con número de folios RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11, RA01179-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11; RA01358-11; RV00869-11; RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11, así como el número de impactos, día de transmisión y horario. -----

Por tanto, con la finalidad de estar en posibilidades de continuar con el procedimiento que al rubro se indica, con los elementos mandatados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de contar con los elementos necesarios para el debido proceso, se ordena requerir **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva informar a esta Secretaría lo siguiente: **a)** Rinda un informe pormenorizado, del que se desprendan los siguientes datos: las emisoras, entidad, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que dicha Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales referidos en líneas precedentes, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación identificado con el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados, a saber: "...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...";-----*

*Asimismo, se manifiesta que la información que se remita a esta Secretaría, deberá tomar en consideración que las medidas cautelares de los asuntos (SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011), fueron concedidas con fecha dos de septiembre, seis y veintidós de octubre de dos mil once y que la dirección a su cargo, cuenta con los datos específicos respecto de las fechas en que fueron notificados los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión involucrados de la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias; por tanto, el informe deberá rendirse a partir de la primera detección que se informó a esta Secretaría Ejecutiva en los oficios relacionados en el cuadro arriba inserto, y hasta el día en que se encontraban obligadas las emisoras a dejar de transmitirlos en cumplimiento a lo ordenado por los acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; -----*

*Lo anterior, con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que hubieran difundido los promocionales materia de inconformidad y con ello "garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...". **b)***

*Asimismo, y atento a los resultados que arroje el informe citado en el inciso anterior, se sirva informar el total de impactos difundidos por cada una de las emisoras, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización) y a su vez proporcione los mapas de cobertura de tales emisoras; y **c)** En todo caso, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta así como de las constancias que estime pertinentes y que pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos;-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
otifquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----*

*(...)*

**LXIII.-** En cumplimiento al proveído señalado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio con fecha primero de agosto de dos mil doce, identificado con la clave SCG/7522/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; el cual fue notificado el día primero de agosto de la presente anualidad.

**LXIV.-** Con fecha 9 de agosto del 2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/6405/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual da cabal cumplimiento al requerimiento SCG/7522/2012.

**LXV.-** Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(...)

**RESULTANDO**

*1.- Que los procedimientos especiales sancionadores citados al rubro, se integraron con motivo de: las denuncias formuladas por los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, atento a la difusión en radio y televisión de promocionales alusivos al Gobierno Federal en el estado de Michoacán, el cual al momento de los hechos se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local (y en específico, en la etapa de campaña); -----*

*2.- Que como resultado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en los legajos relativos a los expedientes al rubro indicado, se tuvo conocimiento que dicha propaganda fue difundida por diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión en el territorio nacional, cuando ya transcurrían las campañas electorales de los comicios locales en cuestión; -----*

*3.- Que los promocionales fueron identificados con los números de folio RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11, RA01179-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11; RA01358-11; RV00869-11; RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11, y son los que se detallan a continuación:*

**TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON CASAS  
Promocional de radio RA01133-11**

*En México nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas y al anticipo con el que apoyamos a las familias más pobres, ahora es más fácil adquirir su propio hogar. En menos de cinco años, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. CON HECHOS*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*CONSTRUIAMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

**TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON SALUD  
Promocional de radio RA01134-11**

*Me comprometí a alcanzar la cobertura universal de salud, es decir: médico, medicinas, tratamiento y hospital para toda mexicana o todo mexicano que lo necesite y estamos a punto de lograrlo. Hoy gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, la salud de más de cien millones de mexicanos ya está protegida. CON HECHOS CONSTRUIAMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

**TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON VIOLENCIA  
Promocional de radio RA01135-11**

*Felipe Calderón Hinojosa: Al llegar a la Presidencia de la República, encontré que la violencia desatada por unas organizaciones criminales contra otras venía creciendo y lastimando mucho a la sociedad, por eso, decidí actuar con toda firmeza para ponerle un alto a los criminales que han generado tanta violencia y construir un México seguro y fuerte, estamos trabajando por tu seguridad y la de tu familia.*

**Voz en off:** *Con hecho construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal*

**TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON INFRAESTRUCTURA  
Promocional de radio RA01136-11**

*Felipe Calderón Hinojosa: Desde que empezó mi gobierno dije que éste iba a ser el sexenio de la infraestructura y lo estamos cumpliendo con hechos.*

*En casi cinco años hemos construido y modernizado 16,500 kilómetros de carreteras, más que en cualquier otro sexenio, seguiremos abriendo caminos hacia un México con más oportunidades.*

**Voz en off:** *Con hecho construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal*

**INFORME CALDERÓN CASAS  
Promocional de televisión RV00853-11**

*Felipe Calderón: Nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*décadas, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos.*

**Voz en Off:** *Con hechos, construimos un México más fuerte.  
Quinto informe de Gobierno.  
Gobierno Federal.*

**VIDEO CARRETERA  
RV00869-11**

*Aparece un hombre de sombrero caminado por el campo acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente dialogo:*

*“Niño: Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá?*

*Papá: Así mero.*

*Niña: Porque*

*Papá: ¿Por qué? no había carretera hija*

*Niña: ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar?*

*Niño: No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido).*

*Voz en off: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.”*

*En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal.*

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01182-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente. -----*

**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA  
RV00901-11**

*Se visualiza a dos mujeres sentadas y unos niños jugando con una pelota en un patio, en el que las mujeres expresan el siguiente diálogo:*

*Mujer 1: "Mírelos. Felices y el susto que nos dio Juanito*

*Mujer 2: ¿Qué paso?*

*Mujer 1: Se puso mal, ahí vamos al hospital le hicieron estudios y lo operaron de una hernia.*

*Mujer 2: ¡Ah caray!*

*Mujer 1: lo bueno es que su mamá lo tiene en el seguro popular y no pagamos nada*

*Mujer 2: cómo nos ha cambiado la vida tener seguro popular, ¿verdad?*

*Voz en off: Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.*

*En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal*

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01179-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente. -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ  
RA01327-11**

*Aparece un mapa de la República Mexicana, con diversas imágenes de militares y donde se escucha una voz masculina diciendo lo siguiente: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

**VIDEO SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA  
RV01037-11**

*En el que aparece la imagen de un árbol y a continuación una mujer caminando en un parque de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano, señalando lo siguiente:*

**Mujer:** "El Seguro Popular me salvó la vida, me detectaron cáncer de mama, me dieron todo el tratamiento, me dieron las medicinas, y no pagué absolutamente nada. Desde el momento en que yo entré al Seguro Popular siempre alguien estuvo cerca de mí"

**Voz en off:** Informes 01800 71 7 25 83

**Mujer:** Afíliate al Seguro Popular y protégete contra el cáncer de mama. ¡La salud es un derecho de todos!

**Voz en Off:** Un México sano es un México fuerte. Gobierno Federal

Posteriormente se observan los emblemas de "Vivir Mejor" y "Gobierno Federal".

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01358-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente. -----*

**VIDEO DETENCIÓN CIENTO CRIMINALES  
RV1044-11**

*Aparecen varias imágenes con policías arrestando sujetos, y donde se escucha una voz en off que señala lo siguiente:*

*"En las últimas semanas, el gobierno del Presidente de la República, detuvo a más de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia. Noel Salgueiro "El Flaco" lugarteniente del Chapo Guzmán; Saúl Solís "El Lince", lugarteniente de "Los Caballeros Templarios", así como integrantes de "Los Zetas" y del Cártel de Jalisco Nueva Generación, los llamados "Matazetas", seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA1326-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente. -----*

**4.-** Con fecha primero de agosto del año en curso, el suscrito dictó acuerdo con la finalidad de requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que rindiera un informe pormenorizado, del que se desprendieran los datos señalados por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados, a saber: las emisoras, entidades, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que dicha Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales denunciados; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de contar con un solo documento que incluya las diversas comunicaciones enviadas por dicha Dirección Ejecutiva como consecuencia de la debida integración de los autos del expediente en que se actúa, información que deberá servir como base para el debido emplazamiento a los denunciados al procedimiento que al rubro se indica.*

*5.- Con fecha nueve de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto número DEPPP/6405/2012, a través del cual se dio cumplimiento a las solicitudes de información realizadas por esta autoridad, relacionadas en punto que antecede.*

*6.- Que del análisis de lo afirmado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, se apreció que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que a continuación se indican, transmitieron los materiales cuestionados, a partir del inicio de las campañas electorales de los comicios locales en Michoacán, a saber:*

- 1) Administradora Arcángel, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.*
- 2) Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.*
- 3) Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.*
- 4) Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., Concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13*
- 5) Gobierno del Estado de Jalisco, Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.*
- 6) Gobierno del Estado de Michoacán. Concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz.; XHZIT-FM, 106.3 Mhz.; XHTZI-FM, 97.5 Mhz., y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.*
- 7) José Humberto y Loucille Martínez Morales, Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-)*
- 8) La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.*
- 9) Laris Hermanos, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 10) *LY, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.*
- 11) *Multimedios Televisión, S. A. de C. V., Concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6*
- 12) *Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, Concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45.*
- 13) *Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.*
- 14) *Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.*
- 15) *Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEMM-AM. 960 Khz.*
- 16) *Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEVE-AM, 1020 Khz.*
- 17) *Radio Melodía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.*
- 18) *Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.*
- 19) *Radio XECEL, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XECEL-AM, 950 Khz.*
- 20) *Radio XEXE, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.*
- 21) *Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.*
- 22) *Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.*
- 23) *Radio Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.*
- 24) *Radio Zitácuaro, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.*
- 25) *Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XHMOW-TV, Canal 21, y XHTOK-TV, Canal 31.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**26)** *Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.*

**27)** *Sucn. De José Laris Iturbide, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.*

**28)** *Televimex, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-).*

**29)** *Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+)*

**30)** *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.*

**31)** *XEAV, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz.*

**32)** *XEFN, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.*

**33)** *XETY-AM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.*

**34)** *XEUF, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.*

**35)** *XEURM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.*

**36)** *XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.*

**7.-** *Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5650/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, remitió Acta Circunstanciada signada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, misma que obra a fojas 690 (seiscientos noventa) del expediente al rubro indicado, respecto a la transmisión el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V., asimismo se remitió un disco compacto con los testigos de grabación de las primeras tres horas del día en que se levantó la audiencia, mismo que contiene tres promocionales del Gobierno Federal, los cuales se hicieron constar en el acta de referencia. -----*

**8.-** *Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5651/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

y Televisión del Instituto Federal Electoral, remitió Acta Circunstanciada signada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, misma que obra a fojas 698 (seiscientos noventa y ocho) del expediente al rubro indicado, respecto a la transmisión el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V., asimismo se remitió un disco compacto con los testigos de grabación de las ocho horas siguientes del día en que se levantó la audiencia, mismo que contiene otros dos promocionales del Gobierno Federal adicionales a los ya detectados, mismos que se hicieron constar en el acta de referencia. -----

Por tanto, los promocionales que fueron difundidos en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V., mismos que fueron señalados en los puntos 7 y 8 del presente Acuerdo, son identificados como **“VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”**; **“VIDEO CARRETERA”**; **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**; **“TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”**; **“VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES”**; **“VIDEO CARRETERA”** y **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**.-----

**9.-** Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil once, el representante Legal de Mega Cable, S.A. de C.V., manifiesta que su representada a través de su empresa filial Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., tiene otorgado por parte de la empresa denominada Visat, S.A. de C.V.(ahora Televisa, S.A. de C.V.) una licencia de señales, en virtud de la cual, se le autoriza a su representada una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura diversas señales, entre las cuales se encuentra “Foro TV” anteriormente Canal 4 XHTV. -----

**10.-** Mediante escrito de fecha 20 de octubre de dos mil once, el representante Legal de Mega Cable, S.A. de C.V., manifiesta que la señal televisiva “Foro TV”, ubicada en el canal 27 de su alineación, es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa “Televisa Networks”, sin que su representada tenga injerencia en los contenidos, por tanto sugieren que se acuda a la empresa Televisa, S.A. de C.V.; asimismo, informa que la empresa Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V., así como Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. son empresas subsidiarias de su representada.-----

**11.** Mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil once, el representante legal de Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V., manifiesta que la señal televisiva “Foro TV”, ubicada en el canal 27 de su alineación, es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa “Televisa Networks”, sin que su representada tenga injerencia en los contenidos; por tanto sugieren que se acuda a la empresa Televisa, S.A. de C.V. -----

**12.** Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, el representante legal de Televisa, S.A. de C.V., manifiesta lo siguiente:

- Que tanto su mandante como Televisa Networks, forman parte del Grupo Televisa, siendo esta última una marca.
- Que Visat, S.A. de C.V., fue adquirida por su mandante.
- Que su mandante no es concesionaria de señales de televisión abierta.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- *Que la comercialización solamente implica que su mandante proporciona al producto (señales de televisión abierta) vías de distribución como es a través de la licencia otorgada a Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. a fin de que difunda dentro de su área de cobertura diversas señales de televisión abierta, entre las cuales se encuentra la de "Foro TV".*

**13.** *Mediante oficio número DEPPP/STCRT/9143/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se informó a esta Secretaría que el nombre de "Foro TV" es la referencia comercial de una emisora televisiva y cuyo concesionario es Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4. -----*

**14.** *Con fecha veintidós de octubre de dos mil once, se convocó a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil once, de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en la que se resolvió sobre el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011". De dicha sesión y de la visualización del disco compacto remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, mismo que obra a fojas 709 (seiscientos nueve) del expediente al rubro indicado, respecto a la transmisión el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V., se observó un spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, que apareció antes de la entrada del spot del Gobierno Federal que alude a seguridad, por lo que la Comisión antes referida se pronunció sobre dicho promocional y el mismo fue objeto de las medidas cautelares decretadas; siendo el contenido del spot de referencia el siguiente:*

**PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA**

*Se visualizan varias Imágenes; en el primer cuadro aparece de una mujer y una niña leyendo en el sistema braille; posteriormente se observa una mujer indígena; subsiguientemente una mujer de edad avanzada, con papeles en la mano en una silla de ruedas y al lado un señor con traje; inmediatamente varios jóvenes en un salón de escuela y en seguida la imagen de una niña, para terminar el video con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda "LXI Legislatura [...] Cámara de Diputados.*

*Voz en off: hombres y mujeres discapacitados migrantes pensionados estudiantes, Cámara de Diputados, Sexagésima primera legislatura*

**15.-** *Mediante acuerdo de fecha primero de noviembre de dos mil once, el suscrito acordó solicitar información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, respecto a si se detectaba el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*(mismo que ha sido transcrito en líneas precedentes), a partir del treinta y uno de agosto de dos mil once, en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán. -----*

**16.-** *Mediante oficios DEPPP/STCRT/4446/2012 y DEPPP/6224/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó a esta Secretaría que no se detectó promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en el periodo del 31 de agosto al 04 de noviembre de dos mil once. -----*

**17.** *Mediante escrito presentado con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el representante legal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, manifestó que el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, fue pautado para el periodo del veintidós de agosto al veinticinco de septiembre de dos mil once. -----  
Expuesta la relatoría de Antecedentes antes mencionada, y*

**CONSIDERANDO**

**I.-** *Que como resultado de las diligencias practicadas por esta autoridad sustanciadora, se constató que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que fueron detallados en el **resultando 6** de este proveído (emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán), difundieron los materiales cuestionados del **31 de agosto al 9 de noviembre de 2011**, fecha en que concluyó la etapa de campaña del Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán. --*

**II.-** *Que en las denuncias materia del presente procedimiento, imputan los hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, es de precisar que atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier clase de juicio en el cual éste deba intervenir.-----*

**III.-** *Que por otra parte, atento a lo establecido en el artículo 90 constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Secretaría de Gobernación ejercer las atribuciones que las leyes y Reglamentos le confieren en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal.-----*

*Ahora bien, conforme a la distribución de competencias prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, atento a los artículos 1º; 2º, Apartado A, fracción V, y Apartado B, fracción XVII; 4º, fracción II; 6º; 25, fracciones I, II, XV y XXII de dicho ordenamiento, corresponde a la Subsecretaría de Normatividad de Medios y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la citada dependencia, ejercer las atribuciones referidas en el párrafo anterior.-----*

**IV.-** *En tal virtud, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 340; 341, párrafo 1, incisos f) e i); 347, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, inciso e); 367, párrafo 1, inciso a); 368 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Electoral; 62; 64; 67, párrafo 2, y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento que sucedieron los hechos; así como lo dispuesto en el numeral 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de este órgano autónomo. -----*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar y téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva en diverso proveído de fecha primero de agosto del año en curso; **SEGUNDO.-** Toda vez que del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **a)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Comunicaciones y Transportes; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; al Secretario de Seguridad Pública; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; al Secretario de la Defensa Nacional; al Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional; con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras aludidas en el punto 06 (seis) del apartado de resultando, en el estado de Michoacán en el cual se llevaban a cabo las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local; **b)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y a la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura; con motivo de la difusión de propaganda gubernamental, por parte de **Mega Cable, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, al estarse desarrollando una elección de carácter local, particularmente la etapa de campañas electorales en el proceso local en el estado de Michoacán, y respecto al spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, transmitido el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V.; tal y como se desprende del Acta Circunstanciada (misma que contiene el disco compacto con el testigo de grabación), signadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, misma que obra a foja 690 (seiscientos noventa) del expediente al rubro indicado, y que se adjuntan como "ANEXO 2" de este proveído, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo; **c)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias aludidas **en el punto 06 (seis) del apartado de resultando** del presente Acuerdo, por la difusión de propaganda gubernamental, al estarse desarrollando una elección de carácter local, particularmente la etapa de campañas electorales en el proceso local en el estado de Michoacán, y cuyo detalle concreto, se especifica en el “ANEXO 1” de este proveído, intitulado como “INFORME DE MONITOREO”, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, por cada una de las concesionarias o permisionarias, donde se delimitan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las transmisiones que se les imputan, es decir que contienen la entidad federativa, así como las fechas, nombre del promocional, horarios e impactos que se les atribuyen en lo individual; y **d)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Mega Cable, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, por la difusión de propaganda gubernamental, al estarse desarrollando una elección de carácter local, particularmente la etapa de campañas electorales en el proceso local en el estado de Michoacán, respecto a los promocionales identificados como “**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ**”; “**VIDEO CARRETERA**”; “**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**”; “**TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA**”; “**VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES**”; “**VIDEO CARRETERA**” y “**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, tal y como se desprende de las Actas Circunstanciadas (mismas que contienen discos compactos con los testigos de grabación), signadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, mismas que obran a fojas 690 (seiscientos noventa) y 698 (seiscientos noventa y ocho) del expediente al rubro indicado, y que se adjuntan como “ANEXO 2” de este proveído, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, y respecto a la transmisión el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V.”. -----  
**TERCERO.-** En ese sentido, **emplácese:** **a) Al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; **al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación) [precisándose que se emplaza tanto al actual titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como a aquél que fungía como tal en el momento en que iniciaron los hechos denunciados]; al Secretario de Comunicaciones y Transportes; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; al Secretario de Estado de la Secretaría de Seguridad Pública; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

***Pública; al Secretario de la Defensa Nacional; al Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional; por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto SEGUNDO de este proveído, corriéndoles traslado con las quejas suscritas por los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como de todas constancias que obran en el expediente, particularmente del “ANEXO 1” de este proveído e intitulado como “INFORME DE MONITOREO”, el cual forma parte integrante del presente instrumento; b) Al Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación) [precisándose que se emplaza tanto al actual titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como a aquél que fungía como tal en el momento en que aconteció el inicio de los hechos denunciados]; a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y a la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura; por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso b) del punto SEGUNDO de este proveído, corriéndoles traslado con las quejas suscritas por los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como de todas constancias que obran en el expediente, particularmente del “ANEXO 2” de este proveído, el cual forma parte integrante del presente instrumento; c) A los CC. Representantes Legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión enlistados en el punto 06 (SEIS) del apartado de resultando del presente Acuerdo, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso c) del punto SEGUNDO de este proveído y por los impactos referidos en el “ANEXO 1” adjunto a este acuerdo, intitulado como “INFORME DE MONITOREO”, el cual forma parte integrante del presente proveído; corriéndoles traslado con las quejas suscritas por los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como de todas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, y particularmente del “ANEXO 1” adjunto a este acuerdo, intitulado como “INFORME DE MONITOREO”, el cual forma parte integrante del presente proveído; en el que se especifican los sujetos de derecho denunciados, los promocionales que fueron transmitidos y que son materia del presente procedimiento, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las transmisiones que se les imputan, (es decir que contienen la entidad federativa, así como las fechas, horarios e impactos que se les atribuyen en lo individual). Lo anterior, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de expediente SUP-RAP-455/2011 en el cual se precisó lo siguiente: “Lo anterior, únicamente es dable que la autoridad administrativa electoral lo cumpla mediante la entrega del informe del monitoreo que se haya llevado a cabo, en el cual se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional. (...) En este contexto, a fin de garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada.”; y **d) A Mega Cable, S.A. de C.V y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso d) del punto SEGUNDO de este proveído; corriéndoles traslado con las quejas suscritas por los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como de todas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, y con el “ANEXO 2” de este proveído, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, y respecto a la transmisión del día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V. -----

**CUARTO.-** Asimismo, de un examen a la información rendida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el oficio número DEPPP/6405/2012, se desprende un informe detallado que contiene las diversas comunicaciones enviadas por dicha Dirección Ejecutiva como consecuencia tanto de los requerimientos de información formulados por esta Secretaría, como de los alcances enviados por dicha Dirección Ejecutiva, para la debida integración de los autos del expediente en que se actúa; por tanto, de dicha indagación se desprende un monitoreo elaborado del 31 de agosto al 09 de noviembre de dos mil once, fecha en que concluyó la etapa de campaña del Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán; en ese tenor, a efecto de no afectar las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son la del debido proceso y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, y que como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante autoridades, con el objeto de proteger los derechos de los gobernados, esta autoridad razona que deberá ser tomado en cuenta como único monitoreo el remitido a esta autoridad mediante el oficio número DEPPP/6405/2012 y que obran de la foja 2375 (dos mil trescientos setenta y cinco) a la 2382 (dos mil trescientos ochenta y dos) por lo que respecta a los CC. Representantes Legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión enlistados **en el punto 06 (SEIS) del apartado de resultando** del presente Acuerdo, así como por las autoridades enunciadas en el punto SEGUNDO, inciso a) que antecede. -----

**QUINTO.-** Se señalan las **TRECE HORAS** del día **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallado para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, **en caso de ser necesario**, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, **en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran**, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida.-----

**SEXTO.- Cítese** a los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Comunicaciones y Transportes; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; al Secretario de Seguridad Pública; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; al Secretario de la Defensa Nacional; al Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional; a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y a la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura; los CC. Representantes Legales de las concesionarias y/o permisionarias de las emisoras descritas en el resultando 06 (seis) del presente auto, y a Mega Cable, S.A. de C.V y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Dulce Yaneth Carrillo García, Alberto Vergara Gómez, Carlos Armando Guillén Méndez, Sadot Juárez López, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Rene Ruíz Gilbaja; Guillermo Sánchez Aguilar, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, Marco Antonio Rentería Romero y Yamille Dayanira González Tapia personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a los Consejos Locales y Distritales de este organismo público autónomos para que en términos del artículo 53 y 58, numeral 3 y 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. -----*

**SÉPTIMO.-** *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Dulce Yaneth Carrillo García, Alberto Vergara Gómez, Carlos Armando Guillén Méndez, Sadot Juárez López, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Norma Angélica Calvo Castañeda y Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

**OCTAVO.-** *Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión** enlistados en el punto 06 (SEIS) del apartado de resultando, así como a **Mega Cable, S.A. de C.V y Televímex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto QUINTO que antecede, se sirvan proporcionar todos aquellos documentos que resulten*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. -----*

**NOVENO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento puede ejercer su facultad constitucional y legal y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como a su carácter sumario, **gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a **los concesionarios y permisionarios de radio y televisión denunciados enlistados en el punto 06 (SEIS) del apartado de resultando del presente Acuerdo así como de Mega Cable, S.A. de C.V y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4;** -----

**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**DECIMO PRIMERO.-** Hágase también del conocimiento de los sujetos denunciados que se encuentran a su disposición para su consulta, los testigos de grabación utilizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para elaborar los informes de detección que obran en los presentes autos, a los cuales podrán acceder en las oficinas de la Dirección de Verificación y Monitoreo de dicha dirección, sitas en Avenida Acoxta número cuatrocientos treinta y seis (436), séptimo piso, Col. Ex-Hacienda de Coapa, Código Postal 14300, en esta ciudad; para tal efecto, podrán contactar con el Lic. Alejandro Vergara Torres, Director de Verificación y Monitoreo, o bien con la C. Cintya Monserrat Sánchez Ramírez, Encargada de la Subdirección, desde el momento en que sean debidamente emplazados y hasta antes de la Audiencia de ley referida en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, en el horario de 10:00 a 20:00



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

horas contando también con el número telefónico 55991600, extensiones 420157 y 420103 para atender cualquier duda relacionada con este tópico. Lo anterior, derivado de la dificultad de correr traslado con dicha información, en virtud del número considerable de material técnico y documental que se requeriría, sin embargo, dichos testigos e instrumentos de grabación, constituyen el soporte técnico utilizado para la realización del monitoreo en el presente asunto, y siendo que éste monitoreo es el reflejo de aquella actividad desarrollada por Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la utilización de diverso equipo, personal y demás instrumentos tecnológicos, es que constituye el resultado de todas y cada una de las actividades que lo originaron, monitoreo respecto del cual sí se está informando a las partes oportunamente, para su debido conocimiento y en garantía de sus derechos de audiencia y defensa consagrados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por último, por lo que se refiere a las detecciones de los promocionales denunciados de propaganda gubernamental alusivos al Gobierno Federal y a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, difundidos **en televisión restringida**, y en virtud de ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento puede ejercer su facultad constitucional y legal y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como a su carácter sumario, se requiere a **Mega Cable, S.A. de C.V y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto QUINTO que antecede, se sirvan informar lo siguiente: **A)** Respecto a la difusión de la propaganda gubernamental alusiva al Gobierno Federal y en relación a los promocionales identificados como **“VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”**; **“VIDEO CARRETERA”**; **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**; **“TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”**; **“VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES”**; **“VIDEO CARRETERA”** y **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**: **a)** Informe si en el periodo del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre de dos mil once dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió alguno de los promocionales referidos con antelación; **b)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, especifique el motivo por el cual fueron transmitidos los promocionales aludidos en el presente proveído, e indique las horas y fechas en que los transmitieron; asimismo señalen el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o bien entidad pública con quien contrató u ordenó la difusión de los promocionales de mérito; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y por quién fueron acordadas las fechas de transmisión; **c)** En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; y **d)** En todo caso, proporcione los testigos de grabación del programa íntegro “Foro TV” del treinta y uno de agosto al nueve de noviembre de dos mil once, incluyendo los espacios comerciales; **B)** Respecto a la difusión de la propaganda alusiva a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Cámara de Diputados LXI Legislatura: a) Informe si desde el 31 de agosto al 09 de noviembre de dos mil once, se transmitió el promocional alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, dentro de la programación donde se transmite “Foro TV; b) De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, precise las fechas de transmisión de dicha propaganda; c) Acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; y d) En todo caso, proporcione los testigos de grabación del programa íntegro “Foro TV” del treinta y uno de agosto al 09 de noviembre de dos mil once, donde aparezca el spot aludido; y **DÉCIMO TERCERO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)”

**LXVI.-** Mediante los oficios que se describen en el cuadro que se inserta a continuación, fechados el día trece de agosto de dos mil doce y suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó y citó a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del código federal electoral a las partes señaladas en el mismo:

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
1	Administradora Arcángel, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.	Oficio No. 7943	14-agosto-12
2	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.	Oficio No. 7944	14-agosto-12
3	Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.	Oficio No. 7945	15-agosto-12
4	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., Concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13	Oficio No. 7946	16-agosto-12
5	Gobierno del Estado de Jalisco, Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.	Oficio No. 7947	15-agosto-12
6	Gobierno del Estado de Michoacán. Concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz.; XHZIT-FM, 106.3 Mhz.; XHTZI-FM, 97.5 Mhz., y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.	Oficio No. 7948	15-agosto-12

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
7	José Humberto y Loucille Martínez Morales, Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-)	Oficio No. 7949	15-agosto-12
8	La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.	Oficio No. 7950	15-agosto-12
9	Laris Hermanos, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz.	Oficio No. 7951	16-agosto-12
10	LY, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.	Oficio No. 7952	15-agosto-12
11	Multimedios Televisión, S. A. de C. V., Concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6	Oficio No. 7953	15-agosto-12
12	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, Concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45.	Oficio No. 7954	15-agosto-12
13	Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.	Oficio No. 7955	15-agosto-12
14	Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.	Oficio No. 7956	14-agosto-12
15	Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEMM-AM. 960 Khz.	Oficio No. 7957	15-agosto-12
16	Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEVE-AM, 1020 Khz.	Oficio No. 7958	15-agosto-12
17	Radio Melodía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.	Oficio No. 7959	14-agosto-12
18	Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.	Oficio No. 7960	14-agosto-12
19	Radio XECCEL, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XECCEL-AM, 950 Khz.	Oficio No. 7961	15-agosto-12
20	Radio XEXE, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.	Oficio No. 7962	15-agosto-12

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
21	Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.	Oficio No. 7963	16-agosto-12
22	Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.	Oficio No. 7964	15-agosto-12
23	Radio Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.	Oficio No. 7965	15-agosto-12
24	Radio Zitácuaro, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.	Oficio No. 7966	15-agosto-12
25	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XHMOW-TV, Canal 21, y XHTOK-TV, Canal 31.	Oficio No. 7967	14-agosto-12
26	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.	Oficio No. 7968	16-agosto-12
27	Sucn. De José Laris Iturbide, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.	Oficio No. 7969	15-agosto-12
28	Televimex, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-).	Oficio No. 7970	14-agosto-12
29	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+)	Oficio No. 7971	15-agosto-12
30	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.	Oficio No. 7972	15-agosto-12
31	XEAV, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz.	Oficio No. 7973	15-agosto-12
32	XEFN, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.	Oficio No. 7974	15-agosto-12
33	XETY-AM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.	Oficio No. 7975	16-agosto-12

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
34	XEUF, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.	Oficio No. 7976	14-agosto-12
35	XEURM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.	Oficio No. 7977	14-agosto-12
36	XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.	Oficio No. 7978	14-agosto-12
37	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Oficio No. 7993	14-agosto-12
38	C. Fernando Vargas Manríquez Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	Oficio No. 7994	14-agosto-12
39	Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4	Oficio No. 7970	14-agosto-12
40	Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Representado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 102, apartado A, Constitucional; 1°, 2°, fracción III; 4°; 26 y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Oficio No. 7979	15-agosto-12
41	Dr. Alejandro Poiré Romero Secretario de Gobernación de la Presidencia de la República	Oficio No. 7980	15-agosto-12
42	Lic. Álvaro Luis Lozano González Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de dicha Secretaría	Oficio No. 7981	15-agosto-12
43	C. José Ignacio Juárez Sánchez Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	Oficio No. 7982	15-agosto-12

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
44	Mtro. Dionisio Pérez Jácome Friscione Secretario de Comunicaciones y Transportes	Oficio No. 7983	15-agosto-12
45	C. Efrén García García Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Oficio No. 7984	15-agosto-12
46	C. Salomón Chertorivski Woldenberg Secretario de Salud	Oficio No. 7985	15-agosto-12
47	Lic. Carlos Amado Olmos Tomasini Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud	Oficio No. 7986	15-agosto-12
48	C. Genaro García Luna Secretario de Seguridad Pública	Oficio No. 7987	15-agosto-12
49	C. Verónica Peñuñuri Herrera Director General de Comunicación Social de Seguridad Pública	Oficio No. 7988	15-agosto-12
50	Gral. Guillermo Galván Galván Secretario de la Defensa Nacional	Oficio No. 7989	15-agosto-12
51	Gral. de Div. D.E.M. Ricardo Trevilla Trejo Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional	Oficio No. 7990	15-agosto-12
52	Lic. Juan María Naveja de Anda Coordinador de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura	Oficio No. 7989	15-agosto-12
53	Representante Legal de Mega Cable, S.A. de C.V.	Oficio No. 7696	16-agosto-12
54	Dip. Juan de Dios Castro Lozano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura	Oficio No. 7999	16-agosto-12

**LXVII.** Mediante oficio número SCG/7995/2012 de fecha trece de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Dulce Yaneth Carrillo García, Alberto Vergara Gómez, Carlos Armando Guillén Méndez, Sadot Juárez López, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Norma Angélica Calvo Castañeda y Víctor Hugo Jiménez Ramírez, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las trece horas del día veinte de agosto del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**LXVIII.-** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, con fecha veinte del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*(...)*

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ; ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO (\*\*\*\*), CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/7995/2012, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS CC. FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ Y CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 90 Y 102, APARTADO A, ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 1; 2, FRACCIÓN III; 4º, 18; 26 Y 43, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 1º; 2º; 8º; 9º, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL; AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; AL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS, Y AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; AL SECRETARIO DE SALUD; AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD; AL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL; AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA DEFENSA NACIONAL; AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA Y AL COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CC. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ, REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO Y EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN, NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE CITADOS Y NOTIFICADOS DEL DÍA Y HORA EN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO LA PRESENTE DILIGENCIA, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LOS ACUSES DE RECIBO DE LAS DILIGENCIAS ATINENTES QUE CORREN AGREGADOS AL PRESENTE EXPEDIENTE. SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE TIENE A LA VISTA ESCRITO RECIBIDO EL DÍA DE HOY EN LA UNIDAD JURÍDICA DE ESTA INSTITUCIÓN CONSTANTE EN DOCE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES PARTIDARIOS*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ANTES MENCIONADOS Y AL TENOR DEL CUAL COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMO QUE SE MANDA A RESERVAR PARA SER PROVEÍDO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.----- ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE **COMPARECE** EL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZÁLEZ, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE ESA DEPENDENCIA, QUIÉN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL COMO EMPLEADO DEL ALUDIDO DESPACHO, CON NÚMERO DE EMPLEADO (\*\*\*\*), EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CITADA SECRETARÍA, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN TÉRMINOS DEL ESCRITO RECIBIDO EL DÍA DE HOY PREVIO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA.----- Y POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN LOS QUE SE PRECISAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	XHMIG-FM, 105.9 Mhz.	José Luis Alberdi González	NO	Escrito constante en 13 fojas útiles	
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.	Jesus Alejandro Daniel Araujo Delgado Escritura en copia certificada número 66,960	NO	Escrito constante en 26 fojas útiles Copia simple de pautas de transmisión de diversa emisoras constante en 47 fojas útiles. Copia simple de 3 Mapas de cobertura Copia simples del documento denominado soporte constante e 74 fojas útiles.	
Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V.	XEJX-AM, 1250 khz.	Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleon	NO	Escrito constante en 13 fojas, sin anexos	
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-)	María Guadalupe Morales López Copia simple 5,847 y copia simple ilegible 5,846	NO	Escrito en 5 fojas útiles Copias simples de contrato en 10 fojas útiles Capacidad económica	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
Multimedios Televisión, S. A. de C. V.	XHLGG-TV, Canal 6		NO		
Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	XHOPMO-TV, Canal 45.	C.P. Pablo Fernández Flores Copia certificada escritura 54,633 y 23,986		Escrito constante en 6 fojas útiles Relación promocionales transmitido en 25 fojas Capacidad económica	
Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V.	XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.		NO		
Radio Integral, S.A de C.V.	XENI-AM, 1320 Khz.		NO		
Radio Integral, S.A de C.V.	XEMM-AM. 960 Khz.	Luis García Contreras Copia certificada escritura 42,224 y carta poder	NO	Escrito constante en una foja	
Radio Integral, S.A de C.V.	XEVE-AM, 1020 Khz.		NO		
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM, 1010 Khz.	Mismo escrito de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. Escritura 67,308	NO		
Radio Tapatía, S.A. de C.V.	XEBA-AM, 820 Khz.	Mismo escrito de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. Escritura 54,189	NO		
Radio XECCEL, S. A. de C. V.	XECCEL-AM, 950 Khz.	José Gpe. Bernal Vázquez Escritura en copia simple 984	NO	Escrito en 6 fojas útiles Capacidad económica	
Radio XEXE, S. A. de C. V.	XEXE-AM, 1090 Khz.	Jacqueline Caballero Avila Escritura en copia simple 29,081	NO	Escrito constan en 5 fojas útiles  Capacidad económica	
Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V.	XHZN-FM, 104.5 Mhz.	Ismael Abelardo Rangel Calderón Copia simple cotejada número 9,993	NO	Escrito constante en 6 fojas útiles Capacidad económica Parrilla de programación en 2 fojas útiles	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM. 930 Khz.	José Antonio García Herrera  Escritura en copia simple 6,089	NO	Escrito de 5 fojas útiles Capacidad económica	
Radio Zitácuaro, S.A.	XELX-AM, 700 Khz.	Pichir Esteban Silva Copia certificada de la póliza 1,185 tirada ante el Corredor Público No. 60 deñ D.F.	NO	Escrito constante en 21 fojas	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XHMOV-TV, Canal 21, y XHTOK-TV, Canal 31.	Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado Escritura en copia certifica 63,421	NO	Escrito contante en 31 fojas útiles Copias simples Oficios DG-66252/2011; DG6654/2011; DG6760/2011; DG6762/2011; DG6288/2011; DG6290/2011; DG5721/2011 DG5719/2011; DG5918/2011; DG5920/2011; DG6164/2011; DG6166/2011; Copia simple de mapa de cobertura de XHTV-TV.	
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XEAL-AM, 860 Khz.	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	NO	Escrito constante en una foja útil Capacidad económica en copia simple Copia simples en 8 fojas útiles Copia simple mapas de cobertura en 1 foja Copia simples en 3 fojas	
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM, 990 Khz.		NO		
Televimex, S.A. de C.V.	XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8;	Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado  Escritura en copia ertificada número 17,715	NO	Mismo escrito que Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., constante en 31 fojas útiles	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
	XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-). y XHZMM-TV, Canal 3 (-) XHTV CANAL 4				
Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TV, Canal 4 (+)	María Guadalupe Morales López Escritura en copia simple 5,896	NO	Escrito constante en 5 fojas útiles Copia simple de contrato en 10 fojas útiles Capacidad económica	
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XESV-AM, 1370 Khz.	Miguel Ángel Pita Ramírez apoderado Legal del C. Dr Salvador Jara Guerrero, rector de la universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Copia certificada del Poder 2,305 ante el notario 137 del estado de Michoacán.	NO	Escrito de fecha 20 de agosto de 2012 constante en 10 fojas Copia simple oficio número 1243/2012 y original del oficio 1242/2012 Copia simple escrito de fecha 15 de agosto de 2012	
México Radio, S.A. de C.V.	XEAV-AM, 580 Khz.	Carlos Salvador Huerta Lara Copia simple cotejada con el original 2457	NO	Escrito constante en 5 fojas útiles Correos electrónicos en copia simple contante en 3 fojas útiles y capacidad económica Copia simple de pauta de transmisión en 3 fojas Guía de continuidad del 06 de noviembre al 12 de noviembre de 2001 en copia simple en una foja	
XEFN, S.A.	XHFN-FM, 91.1 Mhz.		NO		
XETY-AM, S.A. de C.V.	XETY-AM	MISMO ESCRITO DE XEVE-AM, XENI-AM J. Bernabé Vázquez Galván	NO	MISMO ESCRITO DE XEVE-AM, XENI-AM	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
XEUF,S.A.	XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.		NO		
XEURM, S.A. de C.V.	XEURM-AM, 750 Khz.	MISMO ESCRITO DE XEVE-AM, XENI-AM J. Bernabé Vázquez Galván	NO	MISMO ESCRITO DE XEVE-AM, XENI-AM	
Dionisio Pérez Jácome secretario de Comunicaciones y transportes		Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (5 fojas), Dos copias certificadas de nombramiento Un cd	
Sistema michoacano de radio y televisión	XHDEN-FM, XHHID-FM, XHRUA-FM, XHZIT-FM, XHTZI-FM Y XHZMA-FM	L.C.C. Ma. Guadalupe Santacruz Esquivel	NO	Escrito de fecha 20 de agosto (6 fojas)  Instrumento notarial 548 8 copias certificadas  Copia certificada de pautados (19 fojas)  Copia de la guía de continuidad (95 fojas)  Copia del periódico oficial del gobierno del Edo de Michoacán (4 fojas)  Copias certificada del acuse de recibo del SAT (3fojas)  Copia certificada de inscripción en el RFC Copia certificada de recibo de la CFE	
Radio integral	XEVE-AM, XENI-AM	J. Bernabé Vázquez Galván	NO	Escrito de fecha 20 de agosto (5 fojas)  Instrumento notarial 101751  Instrumento notarial 74874	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
				Instrumento notarial 73530  Instrumento notarial 101751  Instrumento notarial 73529	
Jesús Gabriel López Benitez Procurador General de Justicia Militar	Escrito por el Titular de la unidad encargada de la Defensa Jurídica y de la Dirección General de Comunicación Social	Copia certificada de nombramiento	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (20 fojas)  Copia certificada de oficio PM-60199 (4 fojas)  Copia certificada de oficio SNM/DGNC/1717/11 (2 fojas)  1 cd	
Jesús Gabriel López Benitez Procurador General de Justicia Militar	Escrito por el Titular de la unidad encargada de la Defensa Jurídica y de la Dirección General de Comunicación Social	Copia certificada de nombramiento	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (20 foja)  Copia certificada de designación de interventor  Copia certificada oficio PM-60199  Copia certificada de oficio SND/DGNC/1917/11 (2 fojas)  1 cd	
LarisHermanos, S.A.	XELQ-AM	Eduardo Luis Laris Rodríguez	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (1 foja)  24 fojas simples de capacidad económica	
LY, S.A.	XELY-AM	Eduardo Luis Laris Rodríguez	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (1 foja)  25 fojas en copia simple de capacidad económica	
XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.	XHPZ-FM	Jorge Valdominos López	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (2 fojas)  28 fojas en copias simples de capacidad económica	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
La Voz del Comercio de Zamora, S de R.L.	XEZM-AM	Eduardo Luis Laris Rodríguez	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (1 foja)  26 fojas en copia simples de capacidad económica	
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM	Eduardo Luis Laris Rodríguez	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (1 foja)  13 fojas en copia simple de capacidad económica	
Radio Zamora, S. de R.L.	XEGT-AM	Eduardo Luis Laris Rodríguez	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (1 foja)  26 fojas en copia simple de capacidad económica	
XEFN, S.A. d	XEFN-AM	Eduardo Luis Laris Rodríguez	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (1 foja)  18 fojas en copia simple de la capacidad económica	
Secretario de Comunicación y Transportes		Efrén García García director general de secretaria de Comunicaciones y Transportes	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (3 fojas)  9 copias certificadas  2 cd	
Mega cable		Jorge Rafael Cuevas Renaud	NO	Escrito de fecha 20 de agosto (4 fojas)  Copias certificada del instrumento notarial 8497 (10 fojas)  Copia simple del RFC  Copia simple del estado de declaración de ejercicio de personas morales (21 fojas)	
Canal 13 de Michoacán	XHBG-TV	José Luis Fernández López	NO	Escrito de fecha 20 de (10 fojas)  Copia de escritura 38498 (26 fojas)  Copia de traslado	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
Sistema Jalisco de Radio y Televisión Organismo Público desconcentrado de la Secretaría de Cultura Jalisco	XEJB-AM XEJLV-AM XHCGJ-FM	Samuel Adrián Muñoz Gómez	NO	Escrito de fecha 20 de agosto (3 fojas)  1 cd  Refrendo de permiso copia simple (10 fojas)  Oficio SJRTV/DG/004/2012 (1 foja)  Copia de factura 634120000940 (1 foja)  Copia de factura 634120000939 (1 foja)  Oficio DEPPP/STCRT/10167/2011 (1 foja)  Copia de oficio SJRTV/DG/136/2011 (1 foja)  Copia del periódico oficial de fecha 7-dic-1998 (8 fojas)  Copia del acuerdo ciudadano gobernador constitucional del estado de Jalisco (2 fojas)  Copia del presupuesto de egresos 2012 (3 fojas)	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
Secretaría de Seguridad Pública y Director de Comunicación Social de Seg Pública		Maestro Gilberto Higuera Bernal	NO	Escrito de fecha 17 de agosto (20 fojas) Anexo constante de 5 fojas  Una certificación de personalidad Escrito de fecha 17 de agosto 2012 (6 fojas)  Una copia de traslado	
Secretaría de Gobernación	No aplica	Lic. David Arellano Cuan Titular de la unidad de Asuntos Jurídicos de la SEGOB Certificación de nombramiento	NO	Escrito constante en 18 fojas útiles.	
Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación	No aplica	Lic. Alvaro Luis lozano González Certificación de nombramiento	NO	Escrito constante en 20 fojas útiles.	
Presidente de la República a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	No aplica	Lic. Miguel Alessio Robles Copia certificada de nombramiento	NO	Escrito constante en 14 fojas por anverso y reverso	
Secretaría de Salud	No aplica	Lic. José Alberto Pérez Córdova  Copia certificada nombramiento temporal	NO	Escrito constante en 20 fojas  Copias certificadas en 15 fojas	
Cámara de Diputados	No aplica	Lic. Juan Alberto Galván Trejo	NO	Escrito constante en 4 fojas y Escrito contante en 4 fojas en el cual se anexa copia certificada en 6 fojas útiles y Gaceta parlamentaria 2533 en 3 fojas útiles copia certificada DGEIL/0414/2011	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA (S)	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON:	PRESENTA ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS	SE IDENTIFICA CON
Director de Radio Televisión y Cinematografía	No aplica	Lic. José Ignacio Juárez Sánchez	SI COMPARECE HIRAM MELGAREJO GONZÁLEZ	Escrito constante en 19 fojas útiles Copias certificadas constantes 508 fojas	CREDENCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN NÚMERO DE EMPLEADO 532454

*CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESCRITOS, INSTRUMENTOS NOTARIALES, NOMBRAMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO DE AQUELLOS ASENTADOS EN LA TABLA ANTES REFERIDA, DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS, RESPECTO A LOS QUE FUERON OFRECIDOS EN TAL TENOR; SEGUNDO: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS HASTA POR TRES OCASIONES, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN LA TABLA ANTES INSERTA, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO; TERCERO: NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE DA CUENTA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN DICHA TABLA INSERTA, A TRAVÉS DE LA CUAL LAS PARTES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECIENDO PRUEBAS Y RINDIENDO SUS ALEGATOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; CUARTO: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS CITADOS Y EMPLAZADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y QUINTO: ASIMISMO, SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES LOS OFICIOS Y ESCRITOS DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y RENDICIÓN DE ALEGATOS QUE PRESENTAN LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y RECIBIDOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS MISMAS OFRECIDAS POR LOS SUJETOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

18: 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y TODA VEZ QUE COMO YA FUE RAZONADO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECE DE MANERA PERSONAL SUJETO ALGUNO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CC. **CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ** REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL Y EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO CON EL CUAL SE DIO CUENTA AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA Y AL TENOR DEL CUAL DICHAS PERSONAS COMPARECEN A ESTA AUDIENCIA Y EJERCITAN SU DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, RAZÓN POR LA CUAL TÉNGASE POR EJERCIDO DICHO DERECHO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A **TREINTA MINUTOS**, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIÉN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 369 SEÑALA QUE LA AUSENCIA DE LAS PARTES NO IMPEDIRÁN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MARRAS Y NO OBSTANTE QUE LOS DENUNCIANTES PRESENTARON POR ESCRITO SU PARTICIPACIÓN EN LA MISMA, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR UNA FALTA DE INTERÉS DE LOS QUERELLANTES EN CUANTO AL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA POR ELLOS INTERPUESTA. AHORA BIEN, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR RESPECTO DE LOS MATERIALES PRESUNTAMENTE DETECTADOS POR EL ÁREA DE MONITOREO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DOCUMENTO Y SUS ANEXOS QUE HEMOS INGRESADO ANTE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, OBRAN PRUEBAS FEHACIENTES CONSISTENTES EN LOS OFICIOS DE AVISO DE INICIO DE PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, LOS OFICIOS DE AVISO DEL PERIODO DE "VEDA ELECTORAL" DESARROLLADOS LOS TRES DÍAS PREVIOS Y EL MISMO DÍA DE LA JORNADA COMICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS DIFERENTES PAUTAS INSTRUIDAS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTACIONES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ESTACIONES QUE ESTUVIERON OBLIGADAS A SERVIR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DESARROLLADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EL AÑO PRÓXIMO PASADO, EN LOS QUE EN EL PRIMER CASO SE EXHORTABA A LAS CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIAS QUE DEBÍAN DE SUSPENDER LA DIFUSIÓN POR SUS FRECUENCIAS DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PROHIBIDA Y QUE SE DEBÍAN ACOTAR A CUMPLIR EL PAUTADO QUE EVENTUALMENTE FUERA INSTRUIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN ESTE SENTIDO Y A MANERA DE EJEMPLO, SE SEÑALA QUE PARA LA ESTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO CON CÓDIGO DE LLAMADA XEWK, CUYAS PAUTAS Y OFICIOS RESPECTIVOS SE ENCUENTRAN VISIBLES A FOJA CIENTO CUATRO A FOJA CIENTO DOCE DEL ANEXO DEL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PODRÁ CORROBORAR POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE EXISTE UN PAUTADO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL HASTA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE EN EL QUE SE INCLUYE DIVERSA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. UNA PAUTA VIGENTE DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO AL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, DEL DOCE DE SEPTIEMBRE AL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE, DEL VEINTISEÍS DE SEPTIEMBRE AL DOS DE OCTUBRE, DEL TRES DE OCTUBRE AL DIECISÉIS DE OCTUBRE, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE AL TRECE DE NOVIEMBRE, EN LAS QUE NO SE INCLUYÓ NINGÚN TIPO DE MATERIAL PARA SU DIFUSIÓN. CON ELLO QUEDA ACREDITADO QUE EN EL EJEMPLO ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN MOMENTO ALGUNO EN EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN INSTRUYÓ LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE CONCLUCARA LA RESTRICCIÓN TEMÁTICA CONSTITUCIONAL. SIMILAR SITUACIÓN ACONTECE PARA DIVERSAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS Y PERMISIONADA QUE SE ENCONTRARON INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ESTACIONES OBLIGADAS A SERVIR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE MICHOACÁN, SITUACIÓN QUE UNA VEZ VALORADAS LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN POR PARTE DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL, CORROBORARÁ QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN MOMENTO ALGUNO VIOLENTÓ ORDENANDO LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DETECTADA POR EL SIATE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y EN LAS ESTACIONES SEÑALADAS. ASIMISMO, SE ENCONTRARÁN EN EL ANEXO DIVERSAS PAUTAS CORRESPONDIENTES A OTRAS ESTACIONES DE RADIO EN LAS QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL SÍ PAUTÓ PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, NO OBSTANTE DICHA PROPAGANDA TENÍA EN SUS CONTENIDOS MATERIALES QUE EN NINGÚN MOMENTO VIOLENTABA LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, A GUIZA DE EJEMPLO RELACIONAMOS LAS DOCUMENTALES VISIBLES A FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO A DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DEL ANEXO EN EL QUE SE VE UN OFICIO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE DA AVISO DEL PERIODO DE VEDA ELECTORAL, UNA PAUTA DEL VEINTICINCO DE AGOSTO AL TREINTA DE AGOSTO CON PROPAGANDA ALUSIVA A DIVERSOS TEMAS, UNA PAUTA DEL TREINTA DE AGOSTO AL ONCE DE SEPTIEMBRE, DEL DOCE DE SEPTIEMBRE AL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE, QUE NO CONTIENE MATERIAL ALGUNO PARA SU DIFUSIÓN, UNA PAUTA DEL VEINTISEÍS DE SEPTIEMBRE AL DOS DE OCTUBRE, DEL TRES DE OCTUBRE AL DIECISÉIS DE OCTUBRE, OTRA DEL DIECISIETE DE OCTUBRE AL TREINTA DE OCTUBRE, UNA DEL TREINTA DE OCTUBRE AL NUEVE DE NOVIEMBRE, EN LAS QUE SE PAUTARON MATERIALES QUE RESPETABAN LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL AL SER TEMAS ALUSIVOS A LA SALUD Y UNA PAUTA DEL DIEZ DE NOVIEMBRE AL TRECE DE NOVIEMBRE SIN MATERIALES PAUTADOS, TODAS ELLAS CORRESPONDIENTES A LA ESTACIÓN XEMM DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON LO QUE SE CORROBORA QUE ESTA AUTORIDAD NUEVAMENTE NO PAUTÓ LA PROPAGANDA DETECTADA POR EL REFERIDO SISTEMA. POR LO QUE SE DEMUESTRA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD EN LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PROHIBIDA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL DESARROLLADO EL AÑO PASADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-- .....*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*ACTO SEGUIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE ÚNICAMENTE SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN QUE FUERON PRESENTADOS POR DIVERSOS SUJETOS DENUNCIADOS Y A LOS CUALES SE HACE MENCIÓN EN EL CUADRO INSERTO CON ANTERIORIDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA. EN ESE TENOR, AL TENOR DE SU CONTENIDO TÉNGASELES CONTESTANDO EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN SU CONTRA, Y EN SU CASO POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE SU PARTE, MISMAS QUE SE MANDAN A RESERVAR A SER PROVEÍDOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DE LA MISMA FORMA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EXISTEN SUJETOS QUE FUERON EMPLAZADOS AL PROCEDIMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRA RESEÑADOS EN EL TABULADO ANTES MENCIONADO, NI MUCHO MENOS COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, NO HA LUGAR A TENER POR EJERCIDO SU DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO TRES INCISO B) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES HABRÁN DE SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----*

*POR OTRO LADO, **V I S T O** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECAADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO AQUEL OFRECIDO EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,** SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE **ACUERDA:** **PRIMERO.-** SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN LOS ESCRITOS INICIALES PRESENTADOS POR LOS CC. FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ Y CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; **SEGUNDO.-** POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO CONSISTENTE EN DIECISIETE DISCOS COMPACTOS, SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIA SU REPRODUCCIÓN EN RAZÓN DE QUE SE LES CORRIÓ TRASLADO CON LAS MISMAS AL MOMENTO DE EMPLAZARLOS, POR LO CUAL TUVIERON YA LA OPORTUNIDAD DE CONOCERLAS Y MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; **TERCERO.-** POR CUANTO HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE ASUNTO, MISMAS QUE FUERON REFERIDAS EN EL CUADRO INSERTO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ADMITIDAS, EN RAZÓN DE QUE LAS MISMAS SATISFACEN LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SE TIENEN POR DESAHOGADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A LOS SUJETOS QUE FUERON EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CUADRO INSERTO CON ANTERIORIDAD, Y EN VIRTUD DE QUE TAMPOCO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA A SU NOMBRE PARA CONTESTAR EL EMPLAZAMIENTO Y OFRECER PRUEBAS DE SU PARTE, NO HA LUGAR A TENER POR EJERCIDO SU DERECHO DE APORTAR PROBANZAS A SU FAVOR, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE ADMITIRSE Y DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO YA FUE RESEÑADO NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS DENUNCIANTES, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO REFERIDO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA Y AL TENOR DEL CUAL LOS CC. FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ Y CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EXPRESAN ALEGATOS DE SU PARTE, POR LO CUAL TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO A FORMULARLOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO REFIERE QUE SE TENGAN POR EXPRESADAS EN VÍAS DE ALEGATOS LA TOTALIDAD DE SUS MANIFESTACIONES QUE FUERON REFERIDAS CON ANTERIORIDAD EN ESTA ACTA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y DADO QUE COMO HA SIDO RAZONADO DIVERSOS SUJETOS DENUNCIADOS COMPARECIERON POR ESCRITO A LA PRESENTE DILIGENCIA EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS EN EL TABULADO CITADO AL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN, APRECIÁNDOSE EN TALES OCURSOS QUE FORMULAN SUS ALEGATOS RESPECTIVOS, AL TENOR DE LOS MISMOS TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. DE LA MISMA FORMA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EXISTEN DIVERSOS SUJETOS QUE FUERON LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO Y NO COMPARECIERON AL MISMO, NI SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL CUADRO MULTICITADO, NO HA LUGAR A TENER POR EJERCIDO SU DERECHO PARA FORMULAR ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....*

*TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE HASTA LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EL MISMO SE INTEGRABA CON TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE FOJAS, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE ESE AUTO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO HA ESTADO RECIBIENDO DIVERSAS CONSTANCIAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO (INCLUIDAS LAS RECEPCIONADAS EL DÍA DE HOY EN LA PRESENTE DILIGENCIA), LAS CUALES NO HAN SIDO CONTABILIZADAS DENTRO DE LA CIFRA REFERIDA, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA TESIS EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE XLV/2002, Y CUYA VOZ ES: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", Y DE MANERA ORIENTADORA, LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO 205,635, CON RUBRO "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FJAJROS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO", ACORDE AL CÚMULO DE FOJAS Y ANEXOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE ACUERDA INCREMENTAR EL PLAZO AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 370, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VEINTICUATRO HORAS MÁS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD SUSTANCIADORA CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTE LEGAJO, LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, Y CON ELLO, EMITA UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLEZCA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE RIGEN SU ACTUAR, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.....*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.*

*(...)"*

**LXIX.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por los Consejeros Electorales, considerando las propuestas siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Por parte de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín, aprobada por unanimidad de votos, a fin de incorporar en el Resolutivo Décimo Quinto, en el que se establezca que se publique en el Diario Oficial de la Federación cuando quede firme la presente Resolución.
- Por parte del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, aprobada por mayoría de votos, a fin de eliminar en el Proyecto de Resolución todas las referencias a las reincidencias de las emisoras denunciadas.

**LXX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, esta autoridad de un análisis a los escritos presentados por los denunciados, concluye que se deprenden varias causales de improcedencia, mismas que serán analizadas en conjunto, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.

Por tanto, las siguientes causales de Improcedencia operan de manera simultánea para: **1)** Secretaría de la Defensa Nacional; **2)** Dirección General de Comunicación Social del referido ente gubernamental, **3)** Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso; **4)** Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y **5)** Subsecretario de normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación:

**a) Respecto a la Causal señalada en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que señala lo siguiente:**

*"(...)  
Artículo 363*

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

(...)"

Respecto a dicha causal, en consideración de esta autoridad debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

Una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que es posible afirmar que la causal invocada por los denunciados, consistente en que los hechos no constituyen violaciones a la normativa electoral federal. Por lo que dicha causal debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista en dicho artículo, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en los escritos de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

momento de emitir la resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

Valorar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un elemento indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por justificado o no, previamente, lo que en realidad constituye el punto de debate.

Ahora bien, en el procedimiento que ahora se resuelve, los quejosos los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron denuncia en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, e hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes en la transmisión de propaganda gubernamental en emisoras del estado de Michoacán, cuando dicha entidad se encontraba en periodo de campañas, circunstancias de las que se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que pudieran transgredir lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con lo anterior, al señalarse en las denuncias respectivas una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que en la resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por los denunciados, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, **por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.**

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

**b) Respecto a la Causal señalada en el artículo 368, párrafo 3, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (señalada también por Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación) misma que señala lo siguiente:**

*(...)  
Artículo 368.*

*(...)  
3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)  
d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;*

*(...)  
5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;  
(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Como se advierte, el legislador estableció como uno de los requisitos de la denuncia el de incluir una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, de modo que no basta una simple afirmación para pretender que existe la misma, pues exigió una narración que le dé sustento fáctico a la denuncia, es decir, un basamento, lo que necesariamente implica que efectivamente pongan en conocimiento de la autoridad la probable existencia de una infracción a la ley, dado que sólo con una base que reúna esas circunstancias es que podría contarse con un punto de partida para un procedimiento sancionador que, de ser ignorado por la autoridad, revelara que se incurre en una omisión indebida, porque a pesar de haberse puesto en conocimiento los hechos que basan la denuncia, la autoridad se hubiera abstenido de incoar el procedimiento respectivo.

Así, para dilucidar la litis resulta necesario analizar el contenido integral de la denuncia, determinar si la materia de la denuncia se refiere a violaciones a la normatividad electoral.

Por lo anterior, resulta conveniente recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que **las quejas o denuncias presentadas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral**, deben estar sustentadas en **hechos claros y precisos** y el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, **a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

El anterior criterio quedó recogido en la tesis relevante IV/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

*"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA". Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

Por consiguiente, en lo que respecta al presente procedimiento sancionador, en los escritos de denuncia, los quejosos los CC. Fernando Vargas Manríquez y Camerino Eleazar Márquez Madrid, representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron denuncia en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, e hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes en la transmisión de propaganda gubernamental en emisoras del estado de Michoacán; por tanto, de la narración a los hechos denunciados, esta autoridad solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Federal Electoral, lo que nos dan suficientes indicios para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que el requisito del cual se duelen los denunciados, respecto a que considera no existe una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y por lo que a su parecer procede la causal de improcedencia invocada, se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que, del escrito de denuncia se deduce que, contrariamente a lo sostenido, en términos generales, la accionante expresa hechos y argumentos tendentes a justificar las transgresiones que asegura fueron cometidas por los denunciados en su perjuicio, esto con independencia de su ubicación, presentación, formulación o construcción lógica.

Es decir que, esta autoridad considera que del escrito de queja se desprende que la quejosa cumplió con todos los requisitos que la normativa en la materia exige para estos supuestos, a saber refiere su nombre completo, se verifica su firma autógrafa, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, y se constata la narración de hechos relacionados con las pruebas ofrecidas, por lo que sí se cumplió con los requisitos precisados. Por ello, no existe razón válida para que esta autoridad electoral tenga por procedente la causal de improcedencia formulada por el denunciado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Por lo anterior, resulta conveniente recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que **las quejas o denuncias presentadas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral**, deben estar sustentadas en **hechos claros y precisos**, en los cuales se expliquen las circunstancias **de tiempo, modo y lugar** en que se verificaron y el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, **a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

El anterior criterio quedó recogido en la jurisprudencia 16/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

*"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos."*

Por lo anterior, esta autoridad concluye que las manifestaciones vertidas por los denunciados respecto a que los quejosos no exponen los hechos de manera clara y precisa, se encuentra debidamente satisfecho:

**Respecto a la Causal señalada en el artículo 368, párrafo 3, inciso e) y párrafo 5, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (causal que también hace valer México Radio S.A. de C.V.,**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**XEAV-AM 580; Secretaría de Seguridad Pública y Radio XHOZ-FM, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada XHZN-FM: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública y Comunicación Social de la Secretaria y Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación) misma que señala lo siguiente:**

*"(...)  
Artículo 368.*

*3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:*

*e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*

*(...)"*

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las quejas presentadas por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las prueba presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que los denunciados, aportaron como prueba, el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo Procedimiento Especial Sancionador.

En esa tesitura, es dable concluir que si en una denuncia se presentan elementos de convicción suficientes para el inicio de una investigación, el procedimiento debe instaurarse pues dentro de él, se analizarán los elementos probatorios a



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

efecto de imponer o no alguna sanción. Este criterio ha sido sustentado en la jurisprudencia **20/2009** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el quejoso cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la de procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó las pruebas que consideró pertinentes y con las que contaba en ese momento, **lo cual es suficiente para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.**

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, precandidatos, candidatos y servidores públicos, así como de los concesionario y/o permisionarios de radio y televisión; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el denunciado.

Por otro lado, **Radio Zitácuaro, S.A. concesionario de la emisora XELK-AM 700** solicita en su escrito sobreseer el procedimiento, pues lo impactos que se le atribuyen son mínimos, por tanto, no vulnera la equidad de ninguna contienda.

De lo anterior, debe decirse que el sobreseer el procedimiento implica no resolver el planteamiento de fondo, por lo que es posible afirmar que la causal invocada por el concesionario, consistente en que los hechos no constituyen violaciones a la normativa electoral federal, en virtud de ser mínimos los impactos que se le atribuyen, por lo que dicho sobreseimiento debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, debiendo la autoridad analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Local (estado de Michoacán), resulta válido afirmar que dicha conducta pudiera ser atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

En tal virtud, de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el **Consejo General del Instituto Federal Electoral**, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que el sobreseimiento invocado por el concesionario denunciado, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, **por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.**

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que el sobreseimiento solicitado, resulta improcedente.

**QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**C. FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE)**

- Que el día treinta y uno de agosto de dos mil once, la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, transmitió propaganda gubernamental, consistente en mensajes del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, detectándose su transmisión a las 21:38 horas.
- Que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.

**C. FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE)**

- Que el uno de septiembre de dos mil once, se denunció ante la Secretaría del Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto que desde el inicio de la campaña electoral en el estado de Michoacán la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, transmitía propaganda gubernamental, consistentes en mensajes del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa.
- Que el dos de septiembre de dos mil once, se dictó el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011”,*

- Que el dieciocho de septiembre de dos mil once, la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, en los cortes comerciales de su programación transmitió propaganda gubernamental del gobierno federal, promoviendo logros de gobierno como es el seguro popular en el que aparece la imagen gráfica del gobierno federal, particularmente de la Secretaría de Salud, conforme al manual de imagen gráfica institucional del Gobierno Federal
- Que en la citada fecha, en el canal 27 de la citada empresa de televisión restringida, durante la transmisión del programa “Foro TV” a las 21:26 horas transmitió un mensaje de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el que promueve el programa de seguro popular como un logro de gobierno.
- Que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.
- Que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.
- Que el servicio público de televisión restringida, como el que presta la empresa Megacable S.A. de C.V. en el estado de Michoacán, constituye un medio de comunicación social en el que por disposición constitucional debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, e interpretar lo contrario sería establecer una excepción a la citadas disposiciones constitucionales, cuando su aplicación es de carácter general, sin que sea posible sustraer a las señales de televisión restringida, en este caso, de sistemas de paga por cable, del mandato constitucional de suspender la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales.

**C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESCRITO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE)**

- Que el diecinueve de octubre de dos mil once, la empresa de televisión restringida Megacable, en su canal 27, en Morelia, transmitió propaganda gubernamental, consistentes en mensajes del Seguro Popular que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, detectándose su transmisión a las 08:51 y 08:53 horas.
- Que el día veinte de octubre de dos mil once, se tuvo conocimiento de cuatro spots del gobierno federal en el 91.5 de FM, entre las 7:47 y 8:02 horas, en los que se promovían nuevos caminos y seguro popular, entre otros.
- Que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.
- Que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de donde se difunde propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de las campañas electorales, utilizando la imagen gráfica y promoción personal del C. Felipe Calderón Hinojosa.

**CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y FERNANDO VARGAS MANRÍQUEZ (ESCRITO PRESENTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE)**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que existen claramente acreditados los actos de difusión del Quinto Informe de Gobierno Federal, durante el desarrollo de la campaña electoral del Proceso Electoral Local en Michoacán, por parte de los denunciados.
- Que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las concesionarias y emisoras de radio y televisión, del Partido Acción Nacional en su carácter de garante, de la normatividad electoral por la difusión a nivel estatal de los promocionales que contienen propaganda gubernamental respecto del informe de labores, la cual son violatorios de la normatividad electoral, ya que realizan promoción personalizada de su imagen y del emblema en propaganda política a favor del Partido Acción Nacional, fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que se tuvo por acreditado la difusión del monitoreo de los promocionales que se transmitieron a nivel estatal identificados con la claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RA01179-11, RA'1182-11, RA01326-11, RA01327-11, RA01358-11, RV00869-11, RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, dentro de la campaña del Proceso Electoral Local de Michoacán, que no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido a autoridad electoral.
- Que dichos promocionales son contrarios a lo ordenado en la norma constitucional y legal electoral federal, por considerarse propaganda gubernamental en la que se difundieron cuestiones o logros más allá de lo permitido por la norma electoral constitucional.
- Que los promocionales del quinto informe de gobierno federal no debieron ser difundidos, toda vez que se celebraba un Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán.
- Que los promocionales estuvieron encaminados a realizar propaganda gubernamental, así como actos de campaña a favor del Partido Acción Nacional, y promoción personalizada del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, dentro del Proceso Electoral Local que se ventiló y que se encuentra prohibido por la normal electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS:**

**LIC. ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ  
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**

- Que el oficio por el cual se le emplazó no reviste la adecuada fundamentación y motivación que deben regir las actuaciones de las autoridades, pues no señala de manera clara y precisa, la forma en que supuestamente trasgredió la ley.
- Que dentro de las facultades establecidas a favor de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, no se encuentran establecidas atribuciones que pudieran suponer alguna relación con la presunta violación a la normatividad electoral a que se hace referencia, en concordancia con la supuesta difusión de material de carácter político-electoral del gobierno federal, en tiempos de campaña, en la entidad de mérito.
- Que no hay relación entre las facultades que la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación posee y alguna conducta que, aún y cuando no se le imputa directamente, pudiera ser considerada contraria a derecho, lo que resulta en una ausencia total de responsabilidad para el suscrito.
- Que el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, no violentó o incumplió, por acción u omisión lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no participó, pactó u ordenó de manera alguna en la contratación o difusión de material de propaganda político-electoral, tanto con las emisoras denunciadas, como en la presunta difusión de propaganda gubernamental por parte de la empresa Megacable, S.A. de C.V.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, es la autoridad responsable del pautado que legalmente debe realizarse en las transmisiones de radio y televisión. Asimismo, cuenta con facultades de vigilancia y administración en el uso de tiempos oficiales en los medios de comunicación masiva.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que aún y cuando el suscrito ocupó el cargo de Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no conlleva a que haya incurrido en violación alguna a la constitución o a las normas electorales.
- Que en ningún momento los denunciantes imputan conducta contraria a derecho al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, más aún no exhiben pruebas que permitan presumir o tener indicios de que el suscrito, haya obrado en contravención a lo que dicta la Constitución o la legislación electoral.

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA  
RADIO Y TELEVISIÓN DE COLIMA S.A. DE C.V.  
XETTT-AM**

- Que su representada, debido a un error humano por parte del operador en turno, en su emisora se transmitieron tres spots materia de los hechos.
- Que por la estación XETTT-AM, de la ciudad de Colima, se transmite el noticiero conducido por Carmen Aristegui, de las 6:00 a las 10:00 am, dicha señal se genera de la Ciudad de México, por lo que al momento de sacar la señal nacional y meter la señal local en los cortes de dicho programa, el operador no alcanzó a bloquear el corte nacional, debido a que esto debe hacerse en fracciones de segundo y se quedó unos segundos de la señal nacional, la cual contenía tres spots de la siguiente forma: a) el día treinta y uno de agosto de dos mil once, RA01136-11, a las 6:24:35 hrs.; b) el día treinta y uno de agosto de dos mil once, RA01135, a las 8:56:11 hrs., y c) el día uno de septiembre de dos mil once, RA01133-11, a las 7:36:32 hrs.
- Que de esto se hizo del conocimiento a la Junta Vocal Ejecutiva, vía telefónica, recibiendo como respuesta una conminación y llamada de atención de que no volvieran a suceder esos errores.
- Que su representada es respetuosa de la legislación electoral y siempre ha cuidado que la contienda sea equitativa y plural, y siempre la ha respetado en forma cabal, ya que nunca ha sido objeto de ningún procedimiento, y los hechos que le imputan son producto de un error humano y de fuerza mayor.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**LIC. CARLOS MANUEL SESMA MAULEÓN  
CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.  
XEJX-AM**

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) y demás autoridades, solicitaron mediante la pauta del tiempo fiscal que se transmitiera el material en cuestión.
- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y todas aquellas autoridades legitimadas a la asignación de tiempos, y en virtud de que no recibió instrucción alguna para abstenerse de transmitir los mismos, no podía de mutuo propio cesar su transmisión.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) o el Instituto Federal Electoral indiquen para su transmisión, y que su representada no recibió ninguna orden de estas autoridades para retirar la propaganda gubernamental.
- Que su representada no conocía el contenido de los promocionales y no tenía por qué conocerlos, pues no corresponde a su representada hacer una censura previa de los promocionales que se le entregan para transmisión, ya sea en tiempo oficiales, fiscales o contratados por el gobierno.
- Que los únicos que pueden determinar si la propaganda se refiere o no a campañas de información de las exceptuadas, son las entidades gubernamentales competentes para ello, y toda vez que su representada no recibió comunicado alguno por parte de cualquiera de dichas autoridades, no tenía la obligación de cesar la transmisión del material en comento.
- Que la pauta debe ser considerada como de una campaña de información relativa a servicios de “salud”.
- Que su representada no recibió en ningún momento comunicado alguno por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Salud, a través del cual le instruyeran y solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental.

- Que el Partido de la Revolución Democrática, al presentar la queja, no presenta acusación en contra de ningún concesionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hace valer, los dirige única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo.
- Que en todo caso, el número de promocionales que, supuestamente, fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en el estado con elección local, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.
- Que su representada en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha violado ninguna disposición legal dejando de transmitir o transmitiendo cuando no debe, propaganda del gobierno o de partidos políticos o de campañas electorales, en contravención a las disposiciones de la materia.

**MIGUEL ÁNGEL PITA RAMÍREZ  
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS HIDALGO  
XESV-AM, 1370 KHZ.**

- Que en el marco de sistema de colaboración entre radiodifusoras de instituciones de educación superior y afines, su representada ha acordado con la radiodifusora XEEL 1060 Khz de amplitud modulada “Radio Educación”, a transmitir varios programas de ésta, lo cual se hace los fines de semana.
- Que lo anterior es producido entera y exclusivamente por “Radio Educación”, incluyéndose las pausas y cortes comerciales, emisiones en que su representada de ninguna forma participa en su producción.
- Que durante tales enlaces se transmitieron los siguientes mensajes: 1) Infraestructura y salud, con fecha cuatro de septiembre de dos mil once, a las 21:15 horas, clave RA01136-11; 2) Infraestructura y salud, con fecha cuatro de septiembre de dos mil once, a las 21:16 horas, clave RA01134-

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

11; 3) Infraestructura y salud, con fecha diez de septiembre de dos mil once, a las 06:19 horas, clave RA01134-11; 4) Energía, con fecha dieciséis de octubre de dos mil once, a las 20:30 horas, clave RA01182-11; 5) Seguro popular, con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, a las 06:18 horas, clave RA01179-11; 6) Veracruz y Guerrero seguro, con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, a las 21:40 horas, clave RA01327-11; 7) Carreteras, con fecha treinta de octubre de dos mil once, a las 21:05 horas, clave RA01182-11, y 8) Veracruz y Guerrero seguros, con fecha treinta de octubre de dos mil once, a las 21:06 horas.

- Que dicha emisión se efectúa dentro de la programación producida por Radiodifusora “Radio Educación”, en el marco del Sistema Nacional de Productoras y Radioemisoras”, por lo que su representada no es responsable de la programación motivo del enlace que se comenta, el cual se efectúa con base al acuerdo celebrado con la mencionada radiodifusora.
- Que los mensajes marcados con los números uno, dos, tres y cinco, al referirse a servicios de salud, se encuentran contemplados dentro de los casos de excepción previstos por el artículo 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SAMUEL ADRIÁN MUÑOZ GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN  
XEJB-AM, XEJLV-1M Y XHCGJ**

- Que el spot identificado con el código RA01179-11, con título TESTIGO NACIONAL Gobernador FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA, se transmitió por error humano involuntario en la estación XEJB-AM-630 y por consiguiente es las estaciones enlazadas XEJLV-AM-1080 y XHCGJ-FM-107.1, los días dieciséis de septiembre de dos mil once a las catorce horas y el doce de octubre de dos mil doce a las catorce horas con quince minutos.
- Que fueron los únicos seis impactos transmitidos al estar enlazadas las tres estaciones antes mencionadas.
- Que no existió dolo, ni existe o existió alguna contraprestación económica que el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión haya recibido por dicha transmisión, pues las mismas fueron derivadas por errores involuntarios del personal operativo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que el spot identificado con el código RA01179-11, no se transmitió en la estación XEJLV-AM-1080, el día veintidós de septiembre de dos mil once, a las 23:04:33 horas; el día veintisiete de septiembre de dos mil once, a las 22:20:15 horas; ni el día treinta de septiembre de dos mil once, a las 06:35:49 horas, en virtud de que dicha estación se encuentra fuera del aire en los horarios mencionados, por su permiso de transmisión diurno, y que en las fechas antes citadas transmitía de 07:00:00 a 21:59:59 horas.
- Que el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión como operadora de las estaciones permisionadas del Gobierno del estado de Jalisco: XEJB-AM, XEJLV-AM y XHCGJ-FM, ha atendido y atiende en estricto apego a derecho todas y cada una de las indicaciones emitidas exclusivamente por el Instituto Federal Electoral y la Dirección General de RTC.

**JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ LÓPEZ  
CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.**

- Que su representada se encuentra obligada a la transmisión de los tiempos oficiales previstas y en general a respetar las disposiciones contenidas en el marco jurídico que le es aplicable.
- Que se encuentra obligada a acatar la legislación en materia electoral, como la prohibición de radiodifundir propaganda político electoral o la transmisión de propaganda gubernamental en periodos en el que se esté celebrando campaña electoral, ya sea local o federal.
- Que únicamente se detectó que su mandante transmitió el treinta y uno de octubre de dos mil doce, a las 21:07:26 horas, en su canal 13 de Michoacán XHBG-TV, en una ocasión el spot contenido en el material RV01037-11 denominado “TESTIGO NACIONAL Gobernador FEDERAL SEGURO POPULAR CANCER DE MAMA”.
- Que dicho promocional, tal y como su nombre lo señala, se refiere a la materia de salud, por lo que en términos del artículo 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra exceptuada de la prohibición de ser transmitidas, por lo que dicho material no se encuentra prohibida por la ley en cita.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que aún así, la transmisión del promocional en comento se realizó por un error de la concesionaria al momento de pautar los promocionales ordenados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sin que hubiera existido la intención o dolo de romper con la equidad en el Proceso Electoral del estado de Michoacán.
- Que no todas las irregularidades en materia electoral dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que solo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente.
- Que si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.
- Que su representada se encuentra dentro estos supuestos, pues de los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende que el único spot transmitido fue el día treinta y uno de octubre de dos mil once, a las 21:07:26 horas.
- Que no existió de su mandante, la intención de vulnerar la ley, pues se trata de un solo impacto, y que en todo, el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR (SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL), OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que es improcedente la queja interpuesta por el partido político denunciante contra el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al no acreditarse los extremos de la denuncia instaurada.
- Que no se realizó contratación con empresa alguna para la difusión de los promocionales materia de la presente queja.
- Que la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Gobernación mediante oficio número SNN/DGNC/1917/11 comunicó a la aludida secretaría de estado, la suspensión de sus campañas de comunicación,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

debido al Proceso Electoral que se llevaba a cabo en el estado de Michoacán.

- Que no existió violación alguna a la normatividad electoral por parte de esta secretaría de este estado, no obstante las restricciones para la difusión de propaganda político electoral que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que de igual forma no se violentó la normatividad federal electoral por la difusión de propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña electoral en el estado de Michoacán.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el partido político denunciante contra la Secretaría de la Defensa Nacional, al no acreditarse los extremos de la denuncia instaurada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR (DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL), OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que es improcedente la queja interpuesta por el partido político denunciante contra el Director de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, al no acreditarse los extremos de la denuncia instaurada.
- Que no se realizó contratación con empresa alguna para la difusión de los promocionales materia de la presente queja.
- Que la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Gobernación mediante oficio número SNN/DGNC/1917/11 comunicó a la aludida secretaría de estado, la suspensión de sus campañas de comunicación, debido al Proceso Electoral que se llevaba a cabo en el estado de Michoacán.
- Que no existió violación alguna a la normatividad electoral por parte de esta Dirección de Comunicación Social, no obstante las restricciones para la difusión de propaganda político electoral que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que de igual forma no se violentó la normatividad federal electoral por la difusión de propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña electoral en el estado de Michoacán.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el partido político denunciante contra la Dirección General de Comunicación Social de la Defensa Nacional, al no acreditarse los extremos de la denuncia instaurada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO  
CONTENCIOSO**

- Que negaban categóricamente haber violado la normativa electoral, puesto que el escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática no precisó las condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no pautó ninguno de los promocionales materia de la presente queja.
- Que el aludido organismo público autónomo, giró los oficios tendentes a la suspensión de la transmisión de propaganda gubernamental en la época en el que se desarrollaban comicios en el estado de Michoacán.
- Que la misiva no constituye propaganda gubernamental, en virtud de que no existen elementos de prueba que demuestren la participación del Presidente de la República.

**JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEWK-AM 1190 KHZ Y XEW-AM 900 KHZ; RADIO TAPATÍA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBA-AM 820 KHZ, Y RADIO MELODÍA, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEHL-AM 1010 KHZ.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que las conductas imputadas constan en dos promocionales de los cuales existe una discrepancia sin que se tenga la certeza a cual se le debe dar mayor valor.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó la transmisión de los siguientes promocionales: RA01326-11, RA01327-11, RA01179-11, RA01182-11, así como las versiones que se enuncian a continuación: TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERÓN SALUD, TESTIGO NAL GOFEDERALCRIMINALES, TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA y TESTIGO NAL GOB FED CARRETERAS.
- Que la emisora identificada con las siglas XHZAN-TV Canal 28, tuvo un solo impacto durante las campañas electorales en el estado de Michoacán.
- Que no existió la intención de infringir la norma electoral por parte de las emisoras identificadas con las siglas XEHL-AM, XEWK y XEBA-AM, en virtud de que estas se encuentran en el catálogo de de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Michoacán.
- Que la emisora identificada con las siglas XEW-AM 900 no transmitió los promocionales radiales RA01326-11, RA01327-11, RA01179-11, RA01182-11, así como las versiones que se enuncian a continuación: TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERÓN SALUD, TESTIGO NAL GOFEDERALCRIMINALES, TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA y TESTIGO NAL GON FED CARRETERAS.
- Que no existe registro que la concesionaria Cadena Radiodifusora, S.A. de C.V., haya transmitido el material materia de la presente queja.
- Que la detección de los reportes presentados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberán de ser comparados por los arrojados por la persona moral denominada Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.

**EDUARDO LUIS LARIS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LARIS HERMANOS, S.A., CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL XELQ-AM:**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que negaba categóricamente haber incurrido en la conducta irregular imputada por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja.
- Que negaba la transmisión de algún promocional referente al Gobierno federal.

**EDUARDO LUIS LARIS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LY, S.A., CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XELY-AM:**

- Que negaba categóricamente haber incurrido en la conducta irregular imputada por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja.
- Que negaba la transmisión de algún promocional referente a Gobierno

**ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ALBERDI GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ADMINISTRADORA ARCÁNGEL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHMIG-FM.**

- Que aún y cuando dicho oficio no fue notificado a su Representada conforme lo marcan las disposiciones legales, se procede de buena fe a dar contestación al mismo, ad cautelam.
- Que su mandante es concesionaria de la estación antes citada, que retransmiten la programación, en ciertas horas del día, de otra estación de radio que transmite una señal nacional.
- Que la propaganda gubernamental que se transmitió, es la misma que difundió la estación de radio de origen.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) y demás autoridades, solicitaron mediante la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitiera el material en cuestión, con fundamento en el artículo primero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Federación el diez de octubre de dos mil dos, y el artículo 25 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y todas aquellas autoridades legitimadas a la asignación de tiempos, de lo contrario estaría violando lo establecido en los ordenamientos señalados, y en virtud de no haber recibido instrucción alguna para abstenerse de transmitir los mismos, su representada no podía de mutuo propio cesar su trasmisión.
- Que su mandante no está capacitada ni facultada por la Ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) o el Instituto Federal Electoral (IFE) indiquen para su transmisión, y en este caso, y hasta donde tienen conocimiento, su representada no recibió orden alguna, escrita o no del IFE o de RTC para retirar la propaganda gubernamental.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda gubernamental materia del presente procedimiento corresponde a propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que su mandante no conocía el contenido de los promocionales y no tenía porqué conocerlos, pues no corresponde a su representada hacer una censura previa de los promocionales que se le entregan para transmisión, ya sea en tiempos oficiales, fiscales o contratados por el gobierno, pues eso implicaría desconocer el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6° Constitucional.
- Que en el expediente corre agregado un Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que ordena como medida preventiva retirar del aire los promocionales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía sostiene que deben seguir transmitiéndose los materiales que constituyan una excepción de transmisión, como son los de salud.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la pauta debe ser considerada como de una campaña de información relativa a servicios de salud, situación que se desprende del propio expediente de este Instituto, ya que el mismo explícitamente establece que la misma Secretaría de Salud comparezca a informar si directamente solicitó la inserción de dicha propaganda gubernamental, lo que implica que el mismo haya citado a la Secretaría de Salud.
- Que tratándose de estaciones de Radio Televisión y Cinematografía y el Instituto Federal Electoral tienen el mismo cuidado que en televisión, y seguramente al no avisarle a las estaciones de radio que transmiten sus programaciones a nivel nacional y que se repiten en otros estados de la República, que tenían que bloquear las programaciones originarias en los estados en donde se estuvieran celebrando campañas electorales, estas no le avisaron a las estaciones repetidoras, como lo son las de su mandante las cuales retransmiten en ciertas horas del día programación nacional, situación que evitó su mandante pudiera bloquear la señal.
- Que el Partido de la Revolución Democrática, no presenta acusación alguna en contra de algún concesionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hace valer los dirige única y exclusivamente en contra del C: Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que los dispositivos, tanto constitucional, como legales, que el quejoso consideró violentados, se refieren a conductas ilícitas que son susceptibles de cometerse por las distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal, e incluso entes autónomos, los cuales tienen prohibido ordenar la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurran las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, durante los procesos electorales federales o locales que se celebren en nuestro país.
- Que de manera completamente ilegal, mediante proveído de fecha trece de agosto del presente año, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó emplazar indebidamente a su representada por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que, los dos primeros preceptos se refieren a conductas infractoras susceptibles de ser

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

cometidas solamente por servidores o entes públicos, además de que su violación nunca fue imputada por el quejoso en contra de su representada.

- Que el hecho de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuente con amplias e importantes facultades en lo relativo a la instrucción de los procedimientos ordinario y especial sancionadores en forma alguna implica que tal funcionario pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que resulta claro que la autoridad sustanciadora viola en perjuicio de su representada la garantía de legalidad, pues es omisa en fundar motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, pues omite invocar el precepto legal del cual se desprende una obligación a cargo de las concesionarias de radio y televisión, con base en el cual emplazar adecuadamente a mi representada dentro de éste por su probable incumplimiento.
- Que resulta especialmente relevante tomar en cuenta que uno de los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador es el principio de tipicidad, que es la descripción de una conducta específica prevista en la ley en cuya hipótesis debe subsumirse la conducta del supuesto infractor para estar en aptitud de imponerle una sanción administrativa.
- Que la autoridad sustanciadora viola el principio de tipicidad pues pretende imponer una sanción a su representada sin que exista una ley que describa la conducta específica por parte de los concesionarios como infracciones a la legislación electoral.
- Que el numero de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en el estado con elección local, según la propia información de esa autoridad, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.
- Que suponiendo sin conceder que indebidamente se resolviera por parte de este Instituto, que existió una infracción a la normatividad electoral por parte de su mandante, es importante reiterar que es improcedente que se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

le sancione, no solo por todo lo antes mencionado, sino además considerando las resoluciones previas en situaciones idénticas, emitidas por este Instituto, como lo es la Resolución CG/169/201, Exp. SCG/PE/PRI/CG/058/2010, donde se siguieron ciertos criterios para calificar las faltas, criterios que deberán ser tomados en cuenta en este caso.

- Que su representada en todo momento desarrolla sus actividades conforme a las leyes mexicanas y nunca ha violentado dichas normatividades.

**REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ZITÁCUARO, S.A. (CAUSAL QUE MENCIONA ES EL SOBRESEIMIENTO)**

- Que es una concesionaria que ha cumplido con la normatividad en materia de contenidos político-electorales, así como objetividad e imparcialidad respecto de todas las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones políticas y demás sujetos de la política nacional, ya que su finalidad es un espacio de diálogo que enriquezca la vida democrática de nuestro País.
- Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, la Secretaría del Consejo General determinó que algunas de las emisoras involucradas en la difusión de los promocionales supuestamente ilegales, no debían ser llamadas al procedimiento, pues sólo habían difundido una cantidad mínima de impactos, por lo que esa difusión no vulneraba la equidad de la contienda electoral.
- Que a la emisora sólo se le atribuyó dos impactos que representan un porcentaje mínimo del total de transmisiones, en consecuencia lo procedente era que tampoco se emplazara al procedimiento.
- Que Radio Zitácuaro, S.A. con distintivo XELX-AM 700, estima que no incurrió en responsabilidad alguna, ni incumplió con las disposiciones normativas en materia electoral.
- Que su representada pudo haber transmitido los promocionales, pero ello se debió a que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ordenó la difusión en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ejercicio de sus atribuciones legales como administradora de los Tiempos Oficiales.

- Que es responsabilidad exclusiva de la autoridad que ordena su difusión y no así del concesionario que los difunde, esto de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión.
- Que los promocionales en los que se incluye las frases que se estiman ilegales fueron pautados para ser difundidos, lo cual era del conocimiento de la autoridad electoral, ya que no realizó alguna acción tendente a ordenar el cese de su transmisión, sino permitió que su difusión continuara.
- Que la propia autoridad electoral en principio, consideró que los citados promocionales no eran susceptibles de vulnerar el orden jurídico electoral, pues su contenido se ubica dentro de las excepciones previstas por el artículo 41 de la Constitución Federal.
- Que una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se pronunció sobre la posible ilegalidad del promocional en cuestión y hasta que fue notificado a los concesionarios de radio y televisión fue el momento en que contaron con algún elemento para poder identificar que dicho mensaje podría constituir la difusión de un logro de gobierno.
- Que la inacción de la autoridad electoral, así como la dilación en el trámite y notificación de sus determinaciones acerca de la supuesta ilegalidad de los promocionales que pretenden ser considerados como elementos en contra de su representada.
- Que al recibir la instrucción expresa por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de difundir los materiales cuestionados, el concesionario se encontraba compelido a transmitirlo, por tratarse del cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que el único sujeto a quien se puede reprochar la difusión de propaganda gubernamental, es al órgano de gobierno que se puede beneficiar de ésta y no al concesionario.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que dejó en estado de indefensión a su representada pues la autoridad sustanciadora no respetó el plazo que establece la ley para que pudiera preparar una adecuada defensa de sus intereses jurídicos, aunado a que se limitó a entregar disco compactos que supuestamente contenían el reporte de monitoreo, y que algunos no se pueden leer o bien presentan datos confusos y que no guardan orden entre sí.
- Que del oficio SCG/7966/2012 de fecha trece de agosto de dos mil doce, con el cual fue emplazado, el Instituto no le corrió traslado con los testigos de grabación que se le imputa a su representada.
- Que no consideró los plazos legales para comparecer a la audiencia ya que la emisora se encuentra domiciliada en el estado de Michoacán y necesitaría trasladarse hasta la Ciudad de México para poder saber con exactitud de que se le acusa y para conocer las constancias del expediente, así como los testigos de monitoreo, lo cual reduce el tiempo con el que cuenta para hacer valer las excepciones y defensas que considerase pertinentes.
- Que el propio órgano máximo de Dirección del Instituto Federal Electoral ha reconocido que aun cuando los monitoreos que llevan a cabo son sólidos los mismos no se encuentran libres de errores, así como quedó plasmado en la resolución del Consejo General del Instituto Federal electoral respecto del expediente SCG/PE/CG/035/2009.
- Que no debe pasar inadvertido que el Procedimiento Especial Sancionador, SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011 y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011 parte de la falsa premisa que todos los concesionarios cuentan con la misma capacidad de respuesta ante las ordenes de la Autoridad Electoral.
- Que en el supuesto que hubiera incumplido de manera parcial con la orden, ello obedeció a una cuestión de carácter legal.

**“TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XHFX-TV DE MORELIA, MICHOACÁN.**

- Que el acuerdo de fecha 13 de agosto de 2012, contiene información sobre transmisiones realizadas por una señal de origen del Distrito Federal, canal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

4 o XHTV-TV ó “Foro TV”, siendo señal no transmitida por la emisora de televisión.

- Que la estación de televisión XHFX-TV es, repetidora integra de la señal del canal 5, cuya concesionaria es la empresa “Televimex”, S.A. de C.V., del Cerro Pico Tres Padres, Méx, la misma no puede bloquear la señal de este canal, bajo ningún concepto de conformidad con el contrato de afiliación, por lo que los promocionales señalados y que supuestamente vienen incluidos en “FORO TV” NO fueron transmitidos por esta emisora
- Que Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., cumple estrictamente las obligaciones legales a su cargo, que se derivan de la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento, así como de todas las disposiciones legales, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los concesionarios en materia de radiodifusión, no son entes calificativos de la naturaleza de los spots que son entregados tanto por el Instituto Federal Electoral, ni mucho menos de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y que vienen incluidos en la transmisión íntegra que retransmite, ya que sólo pone a disposición el tiempo completo para que dicho en canal emitan su señal, por lo cual no es una causa imputable a los concesionarios, el hecho de que a través de su emisora concesionada, se transmitan spots cuya naturaleza no ha sido por ustedes sancionada como prohibida.

**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.**

- Que no son ciertas las imputaciones que se le hacen a este Organismo, toda vez que no se transmitió los promocionales de referencia en los días que se reportan como transmitidos, esto es, los días 18, 23, 27 y 28 de septiembre y 9, 17, 20 y 23 de octubre de 2011, mismos a los que se refiere el material electrónico con que se nos corrió traslado y que desde este momento se objeta, puesto que como se acredita con los listados en las pautas promocionales que se transmitieron en esas fechas.
- No aparecen transmitidos los promocionales identificados con las claves RV00869-11, “VIDEO CARRETERA”, y RV00901-11, “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, por lo que este organismo no violó disposición legal o administrativa alguna.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que en las fechas en que se dicen ocurrió la transmisión, el bloqueo de esos materiales se efectuaban manualmente en virtud de que mi representado careció del equipo técnico necesario que le permitiera bloquear la señal desde el centro de operaciones que es la sede de XEIPN Canal Once del Distrito Federal, sita en Prolongación Carpio número 475 Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Distrito Federal, quien en virtud de un convenio de colaboración que tiene celebrado con mi representado, transmite la señal de la estación retransmisora XHOPMO.TV, Canal 45, ubicada en Morelia Michoacán.
- Que se objeta en cuanto su valor y alcance probatorio que se le pretenda a tribuir al documento denominado “Informe de Monitoreo” con el que se corrió traslado al Organismo que represento y particularmente al contenido de las hojas números 65,66 y 67 del mismo en lo que se refiere al Estado de Michoacán, elaborado por la Dirección de Verificación y Monitoreo de ese Instituto, toda vez que los datos y fechas asentadas en el documento no corresponden a la realidad.
- Que XEIPN Canal Once del Distrito Federal, quien utiliza la señal respectiva por virtud de un convenio de colaboración que este organismo tiene celebrado con dicha emisora; motivo por el cual estuvo impedido para bloquear la señal y por ende, son causas insuperables que deben de tenerse en cuenta para eximirlo de responsabilidad en el presente conflicto.
- Que el organismo Promotor de Medios Audiovisuales, no transmitió los días 18, 23, 27 y 28 de septiembre y 9, 17, 20 y 23 de octubre de 2011, los promocionales identificados con las claves RV00869-11, “VIDEO CARRETERA”, y RV00901-11, “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”.
- Que en las fechas en que se dicen fueron transmitidos los promocionales identificados con las claves RV00869-11, “VIDEO CARRETERA”, y RV00901-11, “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, este organismo no contaba con el equipo técnico que le permitiera realizar los bloqueos en la estación retransmisora XHOPMO-TV, Canal 45, ubicada en Morelia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**CARLOS SALVADOR HUERTA LARA, REPRESENTANTE DE MÉXICO RADIO  
S.A. DE C.V., XEAV-AM 580**

- Que su representada no transmitió en el periodo que se menciona el promocional o impacto identificado como CARRETERAS, en virtud de que no existía ninguna orden de transmisión por parte de la Dirección de tiempos oficiales de Radio y Televisión dependiente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que su representada no tendría interés alguno de transmitir dicho promocional en una sola ocasión a las 09:10:09 horas del día seis de noviembre de dos mil once.
- Que en la bitácora de transmisión correspondiente al día seis de noviembre de dos mil once, no aparece registrado la transmisión del promocional identificado como CARRETERAS.
- Que su representada siempre ha mostrado su voluntad de colaborar con el Instituto Federal Electoral en todas y cada una de las actividades electorales, en estricto cumplimiento a las leyes, decretos y acuerdos del Instituto, respetando los tiempos de Estado, así como su información y contenido.

**JACQUELINE CABALLERO ÁVILA, RADIO XEXE, S.A. DE C.V., Y XEXE-AM**

- Que su representada en ningún momento ha violentado el contenido del artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que el material a que se hace referencia en el INFORME DE MONITOREO, fue difundido de manera involuntaria y ocasionado por una falla técnica en el sistema utilizado para realizar los cortes con motivo del encadenamiento que realiza esta concesionaria con Grupo Radio Fórmula, transmitiendo únicamente diecisiete mensajes.
- Que su representada no infringió en forma alguna dicho artículo, ya que al presentarse una falla técnica al momento de realizar el encadenamiento con Grupo Radio Fórmula, ocasionó la difusión de diecisiete spots.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que su representada no debe ser sancionada, por tratarse de una falla técnica al momento de realizar el encadenamiento con Grupo Radio Fórmula, de la cual se tuvo conocimiento hasta el momento de la notificación del procedimiento en que se actúa.
- Que su representada no puede ser considerada trasgresora del artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que la transmisión de los diecisiete spots fueron difundidos de manera involuntaria y derivado de una falla técnica.
- Que su representada difunde la señal de Grupo Radio Fórmula de manera habitual dentro de sus transmisiones, por lo que no fue una emisión intencional.
- Que la aplicación del precepto legal señalado como vulnerado resulta ineficaz por referirse a una elección federal y la elección que se menciona en el procedimiento se refiere a una de carácter local como lo es la del estado de Michoacán.

**JOSÉ GUADALUPE BERNAL VÁZQUEZ, RADIO XECEL-AM, S.A. DE C.V., Y XECEL-AM**

- Que su representada en ningún momento ha violentado el contenido del artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a pesar de encontrarse erróneamente incluida dentro del INFORME DE MONITOREO remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, debido a que la emisora XECEL-AM, no transmitió ni uno solo de los ocho mensajes señalados por este Instituto, en los días y fechas indicados en el informe enviado.
- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las pautas de transmisión en las fechas y horarios señalados por la Autoridad Electoral, no se encontró ningún mensaje de los que hace referencia, con lo que se llegó a la conclusión de que su representada no realizó la transmisión de ninguno de los mensajes materia del procedimiento en que se actúa.
- Que el material remitido por esta autoridad, en el que se contiene el supuesto material difundido por su representa, no corresponde a dicha

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

concesionaria, razón por la cual no se puede determinar que la transmisión se haya realizado en la estación de radio XECEL-AM.

- Que dentro del material que forma parte del procedimiento en que se actúa, no existen elementos ni pruebas con las cuales se pueda determinar la difusión de los mensajes por parte de su representada.
- Que su representada se encuentra imposibilitada para ofrecer las grabaciones de los días treinta y uno de agosto al nueve de noviembre de dos mil once, en virtud de que solo se tiene la obligación de guardar las grabaciones por el término de treinta días.
- Que se deberá declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que la emisora XECEL-AM, no difundió ningún mensaje de los ocho imputados a su representada, tomando en consideración que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos incluyó equivocadamente a dicha emisora en la lista de estaciones que difundieron el material controvertido.

**ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MORALES LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XHKW-TV DE MORELIA, MICHOACÁN, Y XHMRL-FM, DE MORELIA, MICHOACÁN.**

- Que el acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil doce, contiene información sobre transmisiones realizadas por una señal de origen del Distrito Federal, canal 4 o XHTV-TV o “Foro TV”, siendo señal no retransmitida por la emisora de televisión, ni mucho menos por la de frecuencia modulada, con distintivo de llamada XHMRL-FM.
- Que la estación de televisión XHKW-TV, es repetidora integral de la señal canal 2, cuya concesionaria es la empresa “Televimex”, S.A. de C.V.
- Que no puede bloquear la señal de este canal, bajo ningún concepto de conformidad con el contrato de afiliación anexa, por lo que los promocionales señalados y que supuestamente vienen incluidos en “Foro TV” no fueron transmitidos por esta emisora.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la estación de radio en FM XHMRL-FM, no tiene celebrado ningún convenio con la estación emisora y de origen del Distrito Federal, canal 4 o XHTV-TV o “Foro TV”.
- Que se ratifica que no se realizó ninguno de los actos mencionados, reiterando que la estación televisora XHKW-TV, es repetidora íntegra de la señal del canal 2 del Distrito Federal.
- Que la Frecuencia Modulada es estación con programación propia, sujeta a las remisiones que de en su pautado el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.
- Que se anexa copia del contrato de afiliación, por el cual la televisora que nos ocupa retransmite íntegramente la señal del canal 2.
- Que su representada cumple estrictamente las obligaciones legales a su cargo, que se derivan de la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento, así como de todas las disposiciones legales, como el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que su representada no recibe pautas por parte de la concesionaria, sino como se ha dicho retransmite la señal de referido canal 2.
- Que en lo que se refiere a la estación de FM, su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ni mucho menos de este Instituto, en el cual se le indicara que se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en la fecha señalada.
- Que los concesionarios tienen como objeto atendiendo al mismo título de concesión y a la misma Ley Federal de Radio y Televisión el fortalecer la convivencia democrática, sin olvidar su función social.
- Que el radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado la protege y vigila para el debido cumplimiento de su función social.
- Que los derechos de la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación alguna, ni de censura previa y se ejercerá en los términos de la Constitución y las leyes, por tanto estos concesionarios gozan de absoluta libertad para programar la frecuencia que le fue concesionada.

- Que la difusión en el medio que tiene concesionado de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que las concesionarias en materia de radiodifusión, no son entes calificativos de la naturaleza de los spots que son entregados tanto por el Instituto Federal Electoral, ni mucho menos de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que los spots vienen incluidos en la transmisión íntegra que retransmite, ya que sólo pone a disposición el tiempo completo para que dicho canal emitan su señal, por lo cual, no es causa imputable a los concesionarios, el hecho de que a través de su emisora concesionada, se transmitan spots cuya naturaleza no ha sido por ustedes sancionada como prohibida.

**ESCRITO SIGNADO POR LA C. SILVIA EVANGELINA GODOY CÁRDENAS, CONCESIONARIA Y DIRECTORA XEAL-AM 860 KHZ., MANZANILLO, COLIMA.**

- Que compareció a desahogar la audiencia de pruebas y alegatos a la cual se le requirió a las 13:00 horas del día veinte de agosto del dos mil doce, para lo cual anexó la documentación requerida.
- Que también anexó la solicitud con fecha 25 de septiembre del 2011, de referencia JLE/2245/2011 dirigida al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, solicitándole autorización para modificación de pautado sugerido anexo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que anexó también, copia del contrato mercantil contraído con RAMSA, y Silvia Evangelina Godoy Cárdenas para transmitir en red programas noticiosos y de entretenimiento motivo de la pauta sugerida.

**SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y OPERADOR DE LAS ESTACIONES PERMISIONADAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO: XEJB-AM (GUADALAJARA), XEJLV-AM (PUERTO VALLARTA) Y XHCGJ (CIUDAD GUZMÁN)**

- Que el spot identificado con el código RA01179-11, que corresponde al código RDF1772011 de RTC con título **TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**, se transmitió por un error humano involuntario en la estación XEJB-AM-630 y por consiguiente en las estaciones enlazadas XEJLV-AM-1080 y XHCGJ-FM-107.1, los días 16/09/2011 a las 14:14 hrs y 12/10/12 a las 14:15.
- Que durante todo el periodo electoral local del estado de Michoacán (del 31 de agosto al 09 de noviembre de 2011), fueron los únicos 6 impactos transmitidos al estar enlazadas las 3 estaciones.
- Que no existió dolo, ni existe o existió alguna contraprestación económica que el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión haya recibido por dicha transmisión.
- Que el spot identificado con el código RA01179-11, que corresponde al código RDF1772011 de RTC con título **TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**, no se transmitió en la estación XEJLV-AM-1080, en los días y horarios marcados en el "INFORME DE MONITOREO", ya que la misma se encuentra fuera del aire en los horarios mencionados en dicho informe, por su permiso de transmisión diurno, y que en las fechas citadas en el informe en comento de 07:00:00 a 21:59:59 hrs.

**RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XEMM-AM.**

- Que en relación a los promocionales identificados como RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11 y RA01136-11, se considere que la difusión de los mismos, se realizó por un error operativo, en virtud de que el personal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de la emisora incluyo la transmisión de estos materiales, los cuales originalmente se pautaron para la emisora XHM-FM del Distrito Federal para la transmisión de programas que se originan en esa Ciudad y se transmiten a nivel nacional.

- Que se vio materialmente imposibilitado para llevar a cabo el bloqueo de los promocionales en comento, lo anterior toda vez que la señal no puede interrumpirse lo anterior porque la capacidad de bloqueo es nula y más aún porque los promocionales fueron transmitidos en horarios no laborables.
- Que en ningún momento al transmitir los promocionales imputados la intención era de vulnerar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41 Base Tercera, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en ningún momento tuvo la finalidad de lesionar el bien jurídico tutelado que en este caso sería la equidad en las contiendas electorales.
- Que se le deja en estado de indefensión toda vez que por el tiempo transcurrido carece de los materiales y grabaciones con los cuales pudiera contrastar lo referido por la autoridad sustanciadora con sus testigos de grabación.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que no son ciertas las conductas y hechos que se atribuyen a su representado, en virtud de que él no ordenó, contrató, ni se hizo cargo de la transmisión de los promocionales denunciados.
- Que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es facultad indelegable del Titular del Ramo ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas, así como emitir información a través de los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría y entidades del sector.
- Que la Dirección General de Comunicación Social es la facultada legal y reglamentariamente para ejecutar y dirigir la política de comunicación



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

social y de relaciones públicas, así como emitir información a través de los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Secretaría y entidades del sector, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas expresamente en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PERMISIONARIO DE LAS RADIODIFUSORAS IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCAP-FM 96.9 MHZ, XHDEN-FM 94.7 MHZ., XHHID-FM 99.7 MHZ, XHRUA-FM 99.7 MHZ., XHZIT-FM 106.3 MHZ, XHTZI-FM 97.5 MHZ Y XHZMA-FM 103.1 MHZ**

- Que no se pautó ningún material de los señalados dentro de la presente controversia, ***por lo que existe la presunción de que no se llegó a transmitir el mismo.***
- Que por la situación económica en que se encuentran como medio público, se ven en la necesidad de reutilizar el material que ocupan para otras labores, por lo que es imposible que tengan grabaciones de las transmisiones que se generan en sus estaciones emisoras de radio y de televisión, mismas que se encuentran ubicadas en la Ciudad de Morelia Michoacán y como consecuencia las estaciones que fungen como repetidoras de radio y televisión que se encuentran ubicadas en el interior del Estado.
- Que existe la posibilidad de que algún spot materia de la presente hubiera sido retransmitido por alguna de sus estaciones requeridas, sin embargo no fue por que hubieran tenido convenio con alguna autoridad, ni tampoco porque se hubiera pautado su transmisoras en nuestras estaciones emisoras, ni tampoco por mala fe de su parte, pues podría darse el caso de que hubiera interferencia en su señal generada en su estación emisora.
- Que nunca han actuado de mala fe, toda vez que siempre han atendido los comunicados, oficios, pautas, entre otros documentos que les envían las autoridades, siempre trabajando con respeto a las instituciones que nos rigen, siempre respetando las instrucciones que nos son indicadas.
- Que de haberse transmitido los materiales cuestionados por su permisionado, se ven en la imposibilidad de bloquear alguna estación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

transmisora del interior del Estado ya que carecen de la infraestructura para esa acción en particular.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA: XEVE-AM; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA: XENI-AM; XEURM-AM S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEURM-AM; XETY-AM S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XETY-AM Y DE XEIP-AM S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA: XEIP-AM, OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que el escrito de queja no puede ser el sustento jurídico del Procedimiento Especial Sancionador, que nos ocupa, toda vez que de la lectura del mismo, no se desprende que contravenga lo dispuesto en el Séptimo Párrafo, del artículo 134 de la Constitución General de la República.
- Que el sistema de monitoreo no acredita, que los spots materia del presente, hayan sido pagados por el Gobierno Federal, ni mucho menos que se tenga a la Secretaría de Gobernación, como una persona física o una persona moral, porque no cae dentro de esas calidades, por lo tanto, no existe ninguna persona distinta que haya pagado o que de manera gratuita, ordenado, la difusión de propaganda política electoral.
- Que toda vez que el objeto de la litis, no es si se transmiten o no lo spots, sino que se pruebe que los mismos se transmiten con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o ciudadano, objeta la pruebas aportadas por el impetrante a las cuales se refiere en sus apartados 1,2, y 3 así como la instrumental y presuncional.

**EL APODERADO LEGAL DE XHPZ FM 96.7, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN XHPZ-FM, OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que el promocional del día 05 de Septiembre 2011, fue transmitido por su representada, lo cual obedeció a que la notificación de la medida cautelar

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

correspondiente fue realizada con posterioridad, habida cuenta de que el mismo se encontraba programado en horario previo conforme a la pauta original envidada, en su momento, por este instituto.

- Que en términos del Punto Tercero del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias aprobado en fecha 02 de septiembre de 2012, esa emisora contaba con un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de la notificación a efecto de realizar la suspensión de los promocionales en comento, situación que fue atendida y cumplimentada en sus términos una vez que fue de su conocimiento.
- Que el spot del día 02 de noviembre de 2011, fue transmitido a las 7:12:15 horas, situación que obedeció a que en dicho horario esa emisora se enlaza con el noticiero estatal denominado "canal continental de noticias", el cual se baja vía satélite y se genera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; consecuentemente, se transmitió la señal original por lo tanto no existió la posibilidad técnica o humana de realizar el corte correspondiente, toda vez que el horario de su personal, tanto en cabina como administrativo, inicia a partir de las 8:00 am.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO XHOZ — FM, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON  
DISTINTIVO DE LLAMADA XHZN-FM, OPUSO LAS EXCEPCIONES Y  
DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que los quejosos no aportaron una narración clara y expresa de los hechos en que se basa su denuncia, en virtud de que éstos enderezaron queja contra el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y no en contra de su representada.
- Que en este mismo sentido, los quejosos no señalan las estaciones radiodifusoras ni los lapsos de tiempo y hora en que se transmitieron los spots materia del presente.
- Que con la simple lectura de la denuncia, se aprecia que los quejosos omitieron exhibir prueba alguna en contra de su representada y otras estaciones de radio, revirtiendo la totalidad de la investigación y de la carga de la prueba en la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que es inadmisibile que el quejoso no refiera de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo ni lugar en que sucedieron los hechos, ya que los quejosos se limitaron a imputar directamente sus motivos de inconformidad y violaciones legales en contra de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y no en contra de la concesionaria que representa.
- Que a pesar de que la queja no reunía los requisitos básicos para su admisión, este instituto admitió las quejas y no solamente les dio tramite, sino que además, paso por alto lo marcado por la normatividad y por las jurisprudencias de la sala superior, toda vez que se dedicó a recabar pruebas a fin de subsanar las deficiencia de la queja, realizando una investigación que contenga el modo, tiempo y lugar, para que con esto se pueda encuadrar el procedimiento sancionador, sin que el precepto de la suplencia de la queja se encuentre previsto en la normativa comicial federal.
- Que la concesionaria que representa, se encuentra afiliada a la cadena MVS radio (formato EXA), por tanto, transmite programación nacional y local de forma alternada. para el caso de la programación nacional, las cadenas son las encargadas de realizar su corte y avisarnos para que los afiliados bloqueen el spot o numero de spots que no corresponden a la entidad, encimando nuestro corte local, situación que muchas veces por fallo en el sistema de bloqueo o error humano llega a ocurrir que se llegue a transmitir algún promocional que no corresponde con el área territorial de la estación.
- Que en el caso que nos ocupa, su representada transmitió seis impactos aislados de los spots motivo de las presentes quejas, los cuales formaban parte del corte nacional en los programas "LA HORA GRUEXA" y "LA ACADEMIA 2011", señal originada desde el Distrito Federal por MVS radio.
- Que la difusión de los materiales a que se hace referencia en el punto anterior fue error humano en la operación de su poderdante, así como de la cadena MVS radio, toda vez que al diferir la programación nacional no se tuvo la suficiente comunicación para que su representada bloqueara la señal en la cual se encontraba el material denunciado, por lo que se enlazó la transmisión de forma retrasada y esto ocasionó que se transmitiera parte del corte nacional.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la referida transmisión no se originó con el ánimo de incumplir las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino fue un evento ajeno al propio concesionario, por lo que esta autoridad podrá darse cuenta que no se trata de una conducta sistemática ni reiterada, sino solo fueron seis impactos aislados, siendo éste un número muy reducido de promocionales que imputan a su representada.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, OPUSO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS SIGUIENTES:**

- Que el Director General de Editorial y de Imagen Legislativa de la Coordinación de Comunicación Social ese Órgano Legislativo, solicitó mediante oficio al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la difusión a nivel nacional, a través de los tiempos oficiales correspondientes al Poder Legislativo, de la campaña de televisión denominada "Actividades legislativas" versiones 1 y 2, en el periodo del 22 de agosto al 25 de septiembre de 2011; para lo cual se remitió el material audiovisual correspondiente, dentro del cual se encuentra el promocional al que se refiere el acuerdo que nos ocupa.
- Que de acuerdo a lo señalado en el punto que antecede, se advierte que la Cámara de Diputados, no ha solicitado el ejercicio de tiempos oficiales, con el fin de difundir el promocional en mención, con posterioridad al 25 de septiembre del año en curso.
- Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 de su Reglamento, es a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a quien compete pautar y remitir a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el material relativo a los tiempos que corresponden al Estado.
- Que la Cámara de Diputados, a través de la Coordinación de Comunicación Social, no solicitó que el spot materia del presente, se transmitiera el 21 de octubre de 2011, por lo que el hecho de que haya sido transmitido no es responsabilidad de ese órgano legislativo y por tanto, no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

puede ser sujeto de sanción alguna por parte de este instituto, toda vez que no corresponde a esa Cámara determinar las fechas en que se difundirán sus promocionales, por lo que no se encontraba en la posibilidad de tener conocimiento del momento de su transmisión.

**LA VOZ DEL COMERCIO DE ZAMORA, S. DE R.L., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XEZM-AM”.**

- Que informan que sí se transmitieron dos spots, esto fue porque esta estación radiodifusora comercial tiene programas estructurales y/o relojes con los que se manejan para pautas comerciales, dentro de estas pautas tienen cortes locales y cortes nacionales, es aquí donde se transmitieron dichos spots del Gobierno Federal, ya que no son exactos los tiempos que les marcan.

**SEÑORA JOSEFINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XEATM-AM”.**

- Que informan que esta estación radiodifusora no transmitió ningún spot del Gobierno Federal.

**RADIO ZAMORA, S. DE R.L., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XEGT-AM”.**

- Que informan que sí se transmitieron dos spots, esto fue porque esta estación radiodifusora comercial tiene programas estructurales y/o relojes con los que se manejan para pautas comerciales, dentro de estas pautas tienen cortes locales y cortes nacionales, es aquí donde se transmitieron dichos spots del Gobierno Federal, ya que no son exactos los tiempos que les marcan.

**XEFN, S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL “XEFN-AM”.**

- Que informan que esta estación radiodifusora no transmitió ningún spot del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:**

- Que no se advierte que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación haya participado en los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el partido político denunciante contra Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al no acreditarse los extremos de la denuncia instaurada.
- Que el partido político denunciante no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el órgano público centralizado realizó las presuntas conductas contrarias a la normatividad electoral.
- Que resulta infundado el presente procedimiento sancionador instaurado en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, toda vez que de los escritos de denuncia no se aprecia de forma directa conducta irregular alguna imputable al citado órgano público centralizado.
- Que no es dable fincar responsabilidad alguna a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en virtud de que la difusión de la propaganda materia de la presente queja ya se encontraba proscrita en el periodo en que se desarrollaban elecciones de carácter local.
- Que el aludido ente público centralizado en ningún momento ordenó el pautado ni la difusión de los promocionales materia de la presente queja.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, no cuenta con atribuciones legales ni reglamentarias para ordenar de forma alguna la difusión de materiales de propaganda gubernamental en sistemas de televisión restringida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no contrató ningún servicio de difusión en radio durante los procesos electorales desarrollados en el estado de Michoacán.
- Respecto a los promocionales indicados en el punto tres de los resultandos, del expediente en cuestión, informa que ninguno de estos corresponden a campaña alguna, ni mensaje ordinario ni extraordinario contratado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Los testigos de grabación que obran en los anexos uno y dos, no fueron contratados por la Secretaría, ni corresponden a ningún promocional, producido o distribuido por esta Dependencia, por lo que desconoce el origen de los mismos.
- Que es importante mencionar que todas las campañas de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentran registradas ante la Secretaría de Gobernación, como lo demuestra la Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social de esta Dependencia.
- Que los promocionales que esta dependencia difunde en radio y televisión, siempre se hacen en el marco de alguna campaña de comunicación social, previamente registrada y autorizada por la Secretaría de Gobernación y ninguno corresponde a los manifestados en el expediente.
- Que en aras de evitar que los medios de comunicación emitan promocional alguno de esta Dependencia en entidades donde se desarrollan procesos electorales, en las ordenes de transmisión en las que se les autoriza la difusión de las campañas, se incluye también un aviso electoral en el que se indica la entidad donde habrá Proceso Electoral y la prohibición de transmitir promocionales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante estos procesos.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**MEGA CABLE, S.A. DE C.V.**

- Que no es concesionaria del canal de televisión denominado "Foro TV", ni produce, ni participa, ni tiene injerencia en los contenidos y programación de dicha serial de televisión, la cual como ya consta en el presente expediente, es la referencia comercial de una emisora televisiva y cuyo concesionario es Televimex S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4.
- Que no cuenta con ningún tipo de testigo de grabación, de los programas del canal denominado "Foro TV".
- Que MEGA CABLE, S.A. DE C.V., en ningún momento ha infringido la legislación electoral vigente.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- Que las quejas que originaron el presente Procedimiento Especial Sancionador, no contienen una narración precisa de hechos que sean imputables al Secretario y a la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente.
- Que ninguno de los denunciantes señala que se haya difundido propaganda electoral correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública, durante la época electoral en el estado de Michoacán.
- Que derivado de la investigación que realizó el Instituto Federal Electoral, se advirtió de la difusión de los promocionales denunciados y que ha quedado demostrado que ninguno de ellos fue contratado, ni difundido por ellos.
- Que como se desprende del contenido del oficio SP/DGCS/430/2012, de fecha quince de agosto de dos mil doce, signado por la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el dos mil once, únicamente autorizó a esta Institución la difusión de los promocionales: "NUEVO MODELO POLICIAL FEDERAL" y "VACACIONES SEGURAS".

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la supuesta violación a la normatividad federal electoral, no puede atribuírseles, ni se puede presumir que tuvieron alguna intervención en los hechos materia de este procedimiento, toda vez que los denunciantes no manifestaron en forma clara y precisa que la hubieran tenido, ni se desprende de las constancias, documentos y elementos probatorios que formen el expediente relativo.
- Que ni siquiera existe una mera presunción o indicios que permita determinar la supuesta existencia de la infracción a la normativa y al presente procedimiento sancionador, por lo que se debe presumir la inocencia de los imputados a menos que se demuestre fehacientemente su participación en los hechos que se le atribuyen, así como su responsabilidad en los mismos.

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

- Que a través del oficio DGEIL/0417/2011, signado por el Director General de Editorial y de Imagen Legislativa de la Coordinación de Comunicación Social este Órgano Legislativo, se solicitó al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la difusión a nivel nacional, y a través de los tiempos oficiales correspondientes al Poder Legislativo, de la campaña de televisión denominada "Actividades legislativas" versiones 1 y 2, durante el periodo del 22 de agosto al 25 de septiembre de 2011; para lo cual se remitió el material audiovisual correspondiente, dentro del cual se encuentra el promocional al que se refiere el acuerdo que nos ocupa (versión 1, anexo 4).
- Que la Cámara de Diputados, no ha solicitado el ejercicio de tiempos oficiales con el fin de difundir el promocional en mención, con posterioridad al veinticinco de septiembre del año dos mil once.
- Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 de su Reglamento, es a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a quien compete pautar y remitir a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el material relativo a los tiempos que corresponden al Estado, por lo que la conducta referida no es atribuible a la Cámara de Diputados y, por tanto, tampoco lo es la violación a las disposiciones constitucionales y legales citadas en el acuerdo que nos ocupa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que en el supuesto sin conceder, de la transmisión del spot publicitario en comento, por la naturaleza misma de la Cámara de Diputados, como un órgano representativo de la pluralidad de los partidos políticos, la difusión de su actividad legislativa no puede ser tomada como un factor que otorgue algún tipo de ventaja a favor de alguno en particular.
- Que la Cámara de Diputados, a través de la Coordinación de Comunicación Social, no solicitó que el spot a que se hace referencia, se transmitiera el 21 de octubre de 2011, por lo que el hecho de que haya sido transmitido no es responsabilidad de este órgano legislativo y por tanto, no puede ser sujeto a sanción alguna por parte del Instituto Federal Electoral.

**SECRETARÍA DE SALUD**

- Que niegan categóricamente que hayan ordenado la difusión de promocionales que contuvieran propaganda del Gobierno Federal, donde transcurrían campañas electorales de los comicios locales en cuestión.
- Que mediante contrato del 14 de octubre de 2011, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, contrató con Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., la difusión de las campañas contenidas en el Programa de Comunicación autorizado por ese ejercicio en las emisoras de radio propias o aquellas que represente y que determine la Comisión, sin embargo, fue Punto de Acuerdo entre los contratantes la suspensión durante campañas electorales.
- Que la propaganda gubernamental relativas a servicios de salud no infringen lo dispuesto por el artículo 41 Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni ninguna otra disposición administrativa que en la materia haya emitido esa autoridad electoral.
- Que existió una prohibición para el prestador de servicios de transmitir propaganda o campañas del gobierno federal que contravengan lo establecido en los artículos 41 fracción III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 literal 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por ende, no son responsables

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de la transmisión en el Estado de Michoacán de los promocionales cuestionados, en el período del 31 de agosto al 9 de noviembre de 2011.

- Que en virtud de quedar acreditado que fue Punto de Acuerdo entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el prestador de servicios Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V. que no debían transmitirse propaganda gubernamental en época de comicios electorales locales, es que debe declararse infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado su contra.
- Que si lo anterior no fuera suficiente, es de mencionarse que los promocionales en cuestión versan sobre servicios de salud y por ende, su difusión está permitida constitucionalmente.
- Que los promocionales RV00901-11 y RV01037-11, encuadran dentro del supuesto de excepción constitucional, también prevista en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, toda vez que se trata de campañas informativas en Salud, pues indican que el padecimiento como la hernia puede ser atendida por Seguro Popular, asimismo, se difunde información respecto a la atención para las mujeres en relación con el cáncer de mama.
- Que se estableció como excepción a la prohibición constitucional de difundir campañas gubernamentales, aquellas relativas a los servicios de salud. Tal situación implica que el legislador consideró que debía prevalecer el derecho a recibir información oportuna de los servicios que en materia de salud presta el Estado sobre el derecho de los contendientes en los comicios electorales a desarrollar campañas electorales sin la posible influencia de campañas gubernamentales.
- Que no debe perderse de vista que el motivo u origen de la interposición del presente Procedimiento Especial Sancionador es la presunción de que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar logros y programas de esta Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, lo cual a la fecha resulta irrelevante, ello es así toda vez que, constituye un hecho notorio el resultado obtenido en la elección de 2011 en el Estado de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**EL C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN IDENTIFICADOS CON LAS SIGLAS XHGA-TV CANAL 9, XHLBU-TV CANAL 5, XHSAM-TV CANAL 8, XHTOL-TV CANAL 10, XHCHM-TV CANAL 13, XHLBT-TV CANAL 13, XHZMM-TV CANAL 3 Y XHTV-TV CANAL 4 Y DE RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN XHZAM-TV CANAL 28, XHIGN-TV CANAL 11, XHAPN-TV, CANAL 47, XHMOW-TV CANAL 21 Y XHTOK-TV CANAL 31:**

- Que el contenido de los spots objeto de queja en el presente procedimiento, encuadra dentro de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 41 de la Constitución Federal por lo que no pueden ser objeto de reproche por parte de la autoridad electoral, pues no contiene algún elemento que pueda vulnerar la equidad e imparcialidad de la contienda.
- Que los promocionales identificados con los folios RV00901-11 y RV01037-11 maneja temas que se encuentran dentro de las excepciones previstas por la constitución federal pues versan sobre campañas de salud.
- Que los spots denunciados y el objeto de análisis, no incluyen nombres, imágenes, voces, o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, así como tampoco incluye las expresiones voto, vota, votar, sufragio, comicios elecciones, elegir, Proceso Electoral o cualquier otra similar vinculada con las distintivas etapas del Proceso Electoral.
- Que las expresiones contenidas en los mensajes que se atribuyen a sus representadas, no encuadran dentro de la propaganda proscrita por la constitución federal, ya que no se advierte que su difusión trastoque los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales y en consecuencia pueda influir en las preferencias electorales.
- Que respecto a el spot identificado video detención cien criminales RV1044-11 alude exclusivamente a campañas informativas en materia de seguridad pública, por lo que al no existir algún elemento que permitiera identificar que dicho mensaje podría ser ilegal.
- Que algunas emisoras realizaron transmisiones por diversas causas:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 1) Error de operación (humano)
  - 2) Fallas técnicas en los equipos de bloqueo y
  - 3) Deficiencia en el servicio de suministro eléctrico de las estaciones bloqueadoras que repiten la señal original.
- Que el procedimiento incoado en contra de Televimex, S.A. de C.V. concesionaria de canal de televisión XHTV-TV Canal 4, es infundado en virtud de que la autoridad electoral es omisa en acreditar que los referidos spots fueron transmitidos por mi representada en la estación antes mencionada ya que en los autos que se integran el expediente en que se actúa no se desprende elemento probatorio alguno ni indiciario, que acredite que en efecto su representada efectuó la transmisión.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA:**

- Que del acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil doce, mediante el cual se emplaza a sus representados al presente procedimiento, no se desprende imputación alguna que le sea atribuible, explicando la inexistencia de hechos y pruebas con las que pudiera pretender presumirse, ni siquiera en forma indiciaria
- Que no hicieron referencia a ningún tipo de propaganda gubernamental que pudiera tener relación con esta Secretaria de Estado, por lo que es notorio que en los documentos que dieron origen a la presente instancia, no se hizo narración clara y precisa de los hechos denunciados
- Que de los promocionales a que se hace referencia en el acuerdo de 13 de agosto de 2012, por el que se ordenó emplazar a sus representados, no constituye una violación a las normas que regulan la de propaganda gubernamental en épocas electorales por parte de la Secretaria de Seguridad Publica, ni alguno de sus servidores públicos
- Que ni el Secretario de Seguridad Pública, ni la Directora General de Comunicación Social de dicha dependencia han difundido, colaborado o pactado la difusión, con ningún permisionario o concesionario de radio y televisión en el territorio nacional, ni por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo electora

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que se niega categóricamente que se tenga relación alguna con la difusión de los promocionales que fueron identificados con los números de folio RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11; RA01358-11; RV00969-11; RV00901-11; RV01037-11 Y RV01044-11 que se precisan en el resultando 3, de las resoluciones de 13 de agosto de 2012 por la que ordenó emplazar a sus representados.
- Que las quejas presentadas en ningún momento imputan la comisión de las infracciones objeto de debate al Titular de esta Secretaría de Estado ni a su Directora General de Comunicación Social.
- Que no se precisa en el acuerdo de emplazamiento emitido por ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo que lleva a considerar que el motivo de la citación al presente procedimiento obedece a que determinada propaganda difundida por diversos concesionarios y permisionarios durante el procedimiento electoral en el estado de Michoacán.
- Que la Secretaría de Estado no generó ni contrato la difusión de las campañas identificadas como “TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON VIOLENCIA Promocional de radio RA01135-11”, “video seguridad guerrero y Veracruz RA01135-11” a que se hace referencia en el acuerdo por virtud del cual se ordenó emplazar a sus representados al procedimiento especial sancionados.

**SEXTO. LITIS.** Así las cosas, la litis en el presente asunto radica en determinar si los sujetos denunciados incurrieron en las conductas expuestas a continuación:

- A. La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Comunicaciones y Transportes; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; al Secretario de Salud; al Director General de**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**Comunicación Social de la Secretaría de Salud; al Secretario de Seguridad Pública; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; al Secretario de la Defensa Nacional; al Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional;** con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental objeto de inconformidad en el estado de Michoacán, en el cual se llevaban a cabo las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local.

- B.** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y a la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura;** con motivo de la difusión de propaganda gubernamental, por parte de Mega Cable, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4, al estarse desarrollando una elección de carácter local, particularmente la etapa de campañas electorales en el proceso local en el estado de Michoacán, y respecto a un spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, transmitido el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V.
- C.** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental objeto de inconformidad, al estarse desarrollando una elección de carácter local, particularmente la etapa de campañas electorales en el proceso local en el estado de Michoacán, atribuible a las concesionarias y permisionarias siguientes:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 1) Administradora Arcángel, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.
- 2) Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.
- 3) Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.
- 4) Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., Concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13
- 5) Gobierno del Estado de Jalisco, Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.
- 6) Gobierno del Estado de Michoacán. Concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz.; XHZIT-FM, 106.3 Mhz.; XHTZI-FM, 97.5 Mhz., y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.
- 7) José Humberto y Loucille Martínez Morales, Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-)
- 8) La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.
- 9) Laris Hermanos, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELO-AM, 570 Khz.
- 10) LY, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.
- 11) Multimédios Televisión, S. A. de C. V., Concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6
- 12) Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, Concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45.
- 13) Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.
- 14) Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 15) Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEMM-AM. 960 Khz.
- 16) Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEVE-AM, 1020 Khz.
- 17) Radio Melodía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.
- 18) Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.
- 19) Radio XECEL, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XECEL-AM, 950 Khz.
- 20) Radio XEXE, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.
- 21) Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.
- 22) Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.
- 23) Radio Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.
- 24) Radio Zitácuaro, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.
- 25) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XHMOW-TV, Canal 21, y XHTOK-TV, Canal 31.
- 26) Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.
- 27) Sucn. De José Laris Iturbide, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 28) Televimex, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-).
- 29) Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+)
- 30) Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.
- 31) XEAV, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz.
- 32) XEFN, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.
- 33) XETY-AM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.
- 34) XEUF,S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.
- 35) XEURM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.
- 36) XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.

**D.** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Mega Cable, S.A. de C.V y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, por la difusión de propaganda gubernamental, al estarse desarrollando una elección de carácter local, particularmente la etapa de campañas electorales en el proceso local en el estado de Michoacán, respecto a los promocionales identificados como **“VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”**; **“VIDEO CARRETERA”**; **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**; **“TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”**; **“VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES”**; **“VIDEO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**CARRETERA” y “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, respecto a la transmisión el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V.

**SÉPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de las quejas formuladas por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a la presunta conducta atribuible a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de la legalidad o ilegalidad de la conducta denunciada.

Se hace notar, que solo se valoraran aquellas pruebas que tengan relación con la litis planteada.

**1) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL**

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS** Consistente en:

**A) LOS OFICIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS:**

a) El oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/4653/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, en los términos que se expresan a continuación:

*“(…)*

*Para dar respuesta al punto I) de su solicitud, me permito informarle que mediante correo electrónico se le solicitó al Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán su apoyo a efecto de notificar a la empresa de televisión restringida Megacable el oficio DEPPP/STCRT/4652/2011, a través del cual se le requiere que en un término de 24 horas informe sobre la transmisión de los mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Felipe Calderón Hinojosa, en los términos establecidos en el oficio que por esta vía se contesta. No omito mencionar que el acuse de recibo del oficio referido y en su caso la respuesta que remita la empresa en comento, serán enviados en alcance al presente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Por cuanto hace al punto II) de su ocurso, me permito hacer de su conocimiento que los promocionales objeto de la denuncia presentada por el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se generaron las huellas acústicas de los materiales objeto de la denuncia para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar subsecuentes transmisiones.*

*Las huellas acústicas generadas son las siguientes: RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11.*

*Por cuanto hace a los materiales antes referidos, del monitoreo efectuado por el SIVeM durante los días 1 y 2 de septiembre del año en curso, con corte a las 10:00 horas, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán de conformidad con el Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado Michoacán aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se obtuvieron las siguientes detecciones:*

01/09/2011							
ESTADO	EMISORA	RA01133-11	RA01134-11	RA01135-11	RA01136-11	RV00853-11	Total general
<b>COLIMA</b>	XEAL-AM 860		1	4	3		8
	XETTT-AM 930				1		1
	XHTY-FM 91.3			1	6		7
<b>Total COLIMA</b>			<b>1</b>	<b>5</b>	<b>10</b>		<b>16</b>
<b>GUANAJUATO</b>	XECAL-AM 950		1	1	1		3
	XHMIG-FM 105.9		1		1		2
<b>Total GUANAJUATO</b>			<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>5</b>
<b>MEXICO</b>	XHPTP-TV CANAL34					2	2
<b>Total MEXICO</b>						<b>2</b>	<b>2</b>
<b>MICHOACAN</b>	XEATM-AM 990	2			1		3
	XEMM-AM 960	1		1			2
	XHMRL-FM 91.5	1	1	1	3		6

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

01/09/2011							
ESTADO	EMISORA	RA01133-11	RA01134-11	RA01135-11	RA01136-11	RV00853-11	Total general
Total MICHOACAN		4	1	2	4		11
QUERETARO	XEXE-AM 1090				1		1
Total QUERETARO					1		1
Total general		4	4	8	17	2	35

02/09/2011						
ESTADO	EMISORA	RA01133-11	RA01134-11	RA01135-11	RA01136-11	Total general
COLIMA	XEAL-AM 860			1	2	3
Total COLIMA				1	2	3
MICHOACAN	XECJ-AM 970				1	1
	XHCJ-FM 94.3				1	1
	XHMRL-FM 91.5	2	2	1	2	7
Total MICHOACAN		2	2	1	4	9
Total general		2	2	2	6	12

*Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como **anexo único**, el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se precisa la emisora, versión, fecha y hora en que fueron difundidos los promocionales señalados, así como un testigo de grabación de cada uno de los materiales*

Del contenido del oficio antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que mediante correo electrónico se requirió a la empresa de televisión restringida Megacable, para que informe sobre la transmisión de los mensajes relativos al Quinto informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Felipe Calderón Hinojosa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que los promocionales objeto de la denuncia, no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral.
- Que las huellas acústicas generadas son las siguientes: RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11.
- Que del monitoreo efectuado por Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, los días 1 y 2 de septiembre del dos mil once, con corte a las 10:00 horas, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán se obtuvieron varias detecciones.

Al oficio antes valorado, se adjuntó:

**I. Disco compacto que contiene cuatro anexos, que a saber son:**

- Que contiene el reporte de monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo conforme a las especificaciones que se señalaron en el requerimiento que le realizó esta autoridad, siendo que en el mismo se detalla la entidad federativa, el material, la versión, el medio, las siglas de la emisora, la fecha y hora de inicio de la transmisión, así como la duración esperada de los promocionales.
- El citado funcionario electoral remitió un listado, el cual contiene el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de las personas morales que fungen como concesionarios o permisionarios solicitados.
- Finalmente, remitió los testigos de grabación de los materiales RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, mismos que al ser reproducidos, se advierte que su contenido es idéntico al aportado por el quejoso, por lo que en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertase.

**b) Oficio número DEPPP/STCRT/5783/2011 de fecha primero de noviembre de dos mil once, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión señaladas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 28 y el 31 de octubre del año dos mil once**, con relación a la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, se obtuvieron los siguientes resultados:

ESTADO	EMISORA	RA01179-11	RA01182-11	RV00901-11	Total general
COLIMA	XEAL-AM-860	4	2		6
<b>Total COLIMA</b>		<b>4</b>	<b>2</b>		<b>6</b>
GUANAJUATO	XHMIG-FM-105.9	1			1
<b>Total GUANAJUATO</b>		<b>1</b>			<b>1</b>
MICHOCAN	XEATM-AM-990	1	1		2
	XESV-AM-1370	1	1		2
	XEUF-AM-610	1			1
	XHUF-FM-100.5	1			1
	XHZAM-TV-CANAL28			1	1
	XHZIT-FM-106.3		1		1
	XHZMA-FM-103.1		1		1
<b>Total MICHOCAN</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>9</b>
QUERETARO	XEXE-AM-1090	1	1		2
<b>Total QUERETARO</b>		<b>1</b>	<b>1</b>		<b>2</b>
<b>Total general</b>		<b>10</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>18</b>

- Que como se puede constatar en el reporte de monitoreo, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo se les había notificado.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que el treinta y uno de octubre del año dos mil once, vía correo electrónico institucional, se remitió a los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Colima, Michoacán y Querétaro, el oficio DEPPP/STCRT/5762/2011, solicitándoles que en apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificara nuevamente el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los representantes legales de las emisoras de radio de su entidad, que forman parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, y que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada, a efecto de que suspendieran de forma inmediata los promocionales de Gobierno Federal objeto de la medida cautelar.
- Que la Dirección Ejecutiva, el día primero de noviembre del año dos mil once, notificó mediante el oficio DEPPP/STCRT/5760/2011 a las emisoras **XHLBU-TV** del estado de Jalisco, **XHZAM-TV**, del estado de Michoacán, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias con la finalidad que suspendieran inmediatamente la transmisión de los promocionales objeto de la medida cautelar.
- Que el día dos de noviembre del año dos mil once, sería notificado mediante el oficio DEPPP/STCRT/5761/2011 a la emisora XHMIG-FM del estado de Guanajuato, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias con la finalidad que suspenda inmediatamente la transmisión de los promocionales objeto de la medida cautelar.
- Que del veinticinco de octubre al primero de noviembre de dos mil once, se notificaron a las emisoras XEFG-AM, XEOF-AM, XHCGT-FM, XECEL-AM, XHNY-FM, XELG-AM, XEFAC-AM, XEAK-AM, XEVW-AM, XEBV-AM, XERE-AM, XHRE-FM, XEZN-AM, XHZN-FM, XHGTO-FM, XEGTO-AM, del estado de Guanajuato; XHOJ-FM, XHRX-FM, XEIS-AM, XHPZ-FM, XEMZA-AM, XEGDL-AM, XETIA-FM, XHQJ-FM, XEHK-AM, XEAV-AM, XEAAA-AM, XEZK-AM, XHDK-FM, XEHE-AM, XELB-AM, XEAN-AM, XEAD-FM, XEJB-AM, XHCGJ-FM, XEJLV-AM, XHPTP-TV, XHGEM-TV y XHTEJ-TV del estado de Jalisco, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias para el efecto de que tuvieran conocimiento de la resolución aprobada y se abstuvieran de difundir los promocionales del Gobierno Federal, objeto de la medida cautelar.
- Que mediante oficio número 1256/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Michoacán, dirigido al Director de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, remite acuses de recibo de los oficios SCG/3143/2012 y SCG/3144/2012 dirigidos a los representantes legales de las empresas Megacable S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente S.A. de C.V. y el escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil once, signado por el Lic. Emilio Barrera Valdés, información que se encuentra contenida en la presente prueba documental pública que se valora por este órgano electoral.

Al oficio, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

- **Anexo 1.** Que contiene el reporte de detecciones generado en el SIVeM, en el cual se detalla la entidad federativa, emisora, fecha y hora de la detección registrada, versión del promocional, duración esperada y datos de identificación de cada una de las emisoras, así como el monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión señaladas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 28 y el 31 de octubre del año dos mil once**, con relación a la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11.

Del oficio y anexo antes referidos, esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- ❖ Que del reporte de monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo se les había notificado
- ❖ Que a través de los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Colima, Michoacán y Querétaro, se les solicitó que en apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificara nuevamente el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los representantes legales de las emisoras de radio de su entidad, que forman parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, y que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada, a efecto de que suspendieran de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

forma inmediata los promocionales de Gobierno Federal objeto de la medida cautelar.

**c)** Oficio número DEPPP/STCRT/5801/2011 de fecha tres de noviembre de dos mil once, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5651/2011, se atendió el requerimiento SCG/3133/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011, se remite:

- Original del citatorio, cédula y acuse de notificación del oficio DEPPP/STCRT/5631/2011 a través del cual se requirió a Megacable, S.A. de C.V. a efecto de que en un término de doce horas rindiera un informe sobre la difusión de mensajes de propaganda gubernamental en el canal 27 de televisión restringida.
- Original del escrito signado por el C. Manuel Navarro Navarrete, representante legal de Megacable, S.A. de C.V., a través del cual da respuesta al oficio DEPPP/STCRT/5631/2011, notificado a dicha empresa.

**d)** Oficio número DEPPP/STCRT/5803/2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión señaladas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 1 y el 3 de noviembre del año dos mil once**, con relación a la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, se obtuvieron los siguientes resultados:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	EMISORA	RRA01179-11	RRA01179-11	RRA01179-11	Total general
<b>COLIMA</b>	XEAL-AM-860	5	5		10
<b>Total COLIMA</b>		<b>5</b>	<b>5</b>		<b>10</b>
<b>GUANAJUATO</b>	XHMIG-FM-105.9	1			1
<b>Total GUANAJUATO</b>		<b>1</b>			<b>1</b>
<b>GUERRERO</b>	XHIGN-TV-CANAL11			1	1
<b>Total GUERRERO</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
<b>JALISCO</b>	XHPZ-FM-96.7		1		1
<b>Total JALISCO</b>			<b>1</b>		<b>1</b>
<b>MICHOACAN</b>	XHHID-FM-99.7		1		1
	XHOPMO-TV-CANAL45			1	1
	XHRUA-FM-99.7		1		1
	XHZAM-TV-CANAL28			1	1
	XHZIT-FM-106.3		1		1
<b>Total MICHOACAN</b>			<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>Total general</b>		<b>6</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>18</b>

- Que como se puede constatar en el reporte de monitoreo, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo se les había notificado.
- Que el día tres de noviembre del año dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, notificó mediante el oficio DEPPP/STCRT/5761/2011 a la emisora **XHMIG-TV** del estado de Guanajuato, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a afectos de que suspendiera de forma inmediata la transmisión de los promocionales objeto de la medida cautelar.

Al oficio antes referido, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

- **Anexo 1.** Que contiene el reporte de detecciones generado en el SIVeM, en el cual se detalla la entidad federativa, emisora, fecha y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

hora de la detección registrada, versión del promocional, duración esperada y datos de identificación de cada una de las emisoras, así como el monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión señaladas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 1 y el 3 de noviembre del año dos mil once**, con relación a la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11.

Del oficio y anexo respectivos, esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- ❖ Que del reporte de monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo se les había notificado
- ❖ Es importante destacar que adjunto al oficio número DEPPP/STCRT/5803/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos anexó copia de acuses de notificación de las emisoras y una relación de documentos entregados hasta el momento a través de los informes de cumplimiento de la medida cautelar, por lo cual, los documentos adjuntos se desprende información que se encuentra contenida en la prueba documental recaba por esta autoridad.

e) El oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/5880/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión que conforman el Catálogo de Michoacán, durante el periodo comprendido entre el 4 y el 7 de noviembre del año en curso, en relación con la difusión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, se obtuvieron los siguientes resultados:

<i>ESTADO</i>	<i>EMISORA</i>	<i>RA01179-11</i>	<i>RA01182-11</i>	<i>RV00869-11</i>	<i>RV00901-11</i>	<i>TOTAL GENERAL</i>
<i>COLIMA</i>	<i>XEAL-AM-860</i>	<i>1</i>				<i>1</i>
<i>Total Colima</i>		<i>1</i>				<i>1</i>
<i>DISTRITO FEDERAL</i>	<i>XEW-AM-900</i>	<i>1</i>	<i>1</i>			<i>2</i>
<i>Total DISTRITO FEDERAL</i>		<i>1</i>	<i>1</i>			<i>2</i>
<i>GUANAJUATO</i>	<i>XHMIG-FM-105.9</i>		<i>1</i>			<i>1</i>
<i>Total GUANAJUATO</i>			<i>1</i>			<i>1</i>
<i>JALISCO</i>	<i>XEAV-AM</i>		<i>1</i>			<i>1</i>
	<i>XHGA-TV-CANAL9</i>			<i>1</i>		<i>1</i>
<i>Total JALISCO</i>			<i>1</i>	<i>1</i>		<i>2</i>
<i>MÉXICO</i>	<i>XHTOL-TV CANAL 10</i>				<i>2</i>	<i>2</i>
<i>Total MÉXICO</i>					<i>2</i>	<i>2</i>
<i>MICHOACAN</i>	<i>XEZM-AM-650</i>		<i>1</i>			<i>1</i>
	<i>XHMRL-FM-91.5</i>	<i>1</i>	<i>1</i>			<i>2</i>
	<i>XHOPMO-TV-CANAL45</i>				<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>XHSAM-TV CANAL8</i>			<i>1</i>		<i>1</i>
<i>Total MICHOACAN</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>5</i>
<i>QUERETARO</i>	<i>XEJX-AM-1250</i>		<i>1</i>			<i>1</i>
	<i>XEXE-AM-1090</i>	<i>1</i>				<i>1</i>
<i>Total QUERETARO</i>		<i>1</i>	<i>1</i>			<i>2</i>
<i>Total general</i>		<i>4</i>	<i>6</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>15</i>

Que como se puede constatar en el reporte de monitoreo, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo les fue notificado a través de los siguientes oficios:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

<i>Entidad</i>	<i>Emisora</i>	<i>Acuse</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>A efectos que:</i>
<i>Colima</i>	<i>XEAL-AM 860</i>	<i>JLE/2550/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Suspendiera de forma inmediata</i>
		<i>JLE/2623/2011</i>	<i>31/octubre/2011</i>	<i>Suspendiera de forma inmediata</i>
<i>Distrito Federal</i>	<i>XEW-AM 900</i>	<i>DEPPP/STCRT/5655/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>XHMIG-FM 105.9</i>	<i>DEPPP/STCRT/5657/2011</i>	<i>25/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
		<i>DEPPP/STCRT/5761/2011</i>	<i>03/noviembre/2011</i>	<i>Suspendiera de forma inmediata</i>
<i>Jalisco</i>	<i>XEAV-AM 580</i>	<i>JL-JALVE/1033/11</i>	<i>25/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
	<i>XHGA-TV canal 9</i>	<i>DEPPP/STCRT/5655/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
<i>México</i>	<i>XHTOL-TV-CANAL 10</i>	<i>DEPPP/STCRT/5655/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
<i>Michoacán</i>	<i>XEZM-AM 650</i>	<i>558/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Suspendiera de forma inmediata</i>
	<i>XHMRL FM-91.5</i>	<i>1225/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
	<i>XHOPMO-TV</i>	<i>VE-JLE/5051/2011</i>	<i>25/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
	<i>XHSAM-TV-CANAL8</i>	<i>DEPPP/STCRT/5655/2011</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera</i>
<i>Querétaro</i>	<i>XEJX-AM-1250</i>	<i>VE/2013/11</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
	<i>XEXE-AM 1090</i>	<i>VE/2012/11</i>	<i>24/octubre/2011</i>	<i>Se abstuviera de transmitir</i>
		<i>VE/2088/11</i>	<i>01/noviembre/2011</i>	<i>Suspendiera de forma inmediata</i>

Al oficio antes valorado, se adjuntó, disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

- **Anexo 1.** Que contiene el reporte de detecciones generado en el SIVeM, en el cual se detalla la entidad federativa, emisora, fecha y hora de la detección registrada, versión del promocional, duración esperada y datos de identificación de cada una de las emisoras, así como el monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión señaladas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, durante el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

periodo comprendido entre **el 4 y el 7 de noviembre del año dos mil once**, con relación a la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11.

Del oficio y anexo antes citados esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- ❖ Que del reporte de monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo se les había notificado

f) Oficio número DEPPP/STCRT/5899/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión que conforman el Catálogo de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 8 y 9 de noviembre del año dos mil once**, en relación con la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, **no se registraron detecciones**.
- Que cabe mencionar que la última detección registrada por el SIVeM, en las emisoras de radio y televisión que conforman el Catálogo de Michoacán, fue el día 7 de noviembre del año dos mil once a las 13:33:06 horas en la emisora XHTOL-TV del estado de México, como se hace constar en el reporte de detecciones que fue remitido como anexo único del quinto informe de cumplimiento de la medida cautelar a través del oficio número DEPPP/STCRT/5880/2011.

Del oficio y anexo antes citados esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- ❖ Que del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión que conforman el



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Catálogo de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 8 y 9 de noviembre del año dos mil once**, en relación con la difusión de los promocionales denunciados, **no se registraron detecciones.**

**g)** El oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/5900/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

Que en respuesta al oficio SCG/327612011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/2011, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:

*"SEXTO. Toda vez que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones legales y constitucionales con las que cuenta para realizar diligencias de investigación, considera necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y en virtud que del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprenden mensajes en cuyo contenido, presumiblemente pudieron intervenir para su difusión, dependencias gubernamentales del gobierno federal, se ordena requerir a los CC. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, precisen lo siguiente: a) Si a partir del treinta y uno de agosto del año en curso, los promocionales que se especificarán a continuación fueron difundidos a petición de tales sujetos de derecho público en radio y televisión, como resultado de las acciones que constitucional y legalmente les corresponden en el ámbito de su competencia; para tal efecto, el detalle de los mensajes en cuestión, es del tenor siguiente:*

**VIDEO CARRETERA  
RV00869-11**

*Aparece un hombre caminado por el campo acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente diálogo:*

*"Niño: Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá?*

*Papá: Así mero. Niña: Porque*

*Papá: ¿Por qué? no había carretera hija*

*Niña: ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar?*

*Niño: No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido).*

*Voz en off: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal."*

En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01182-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.*

**VIDEO SEGURO POPULAR  
RV00901-11**

Mujer 1: "Mírelos. Felices y el susto que nos dio Juanito

Mujer 2: ¿Qué paso?

*Voz en off Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.*

En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal

*Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01179-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.*

**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ**

*Aparece un mapa de la República Mexicana, con diversas imágenes de militares y donde se escucha una voz masculina diciendo lo siguiente: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

**VIDEO SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA**

*En el que aparece la imagen de un árbol y a continuación una mujer caminando en un parque de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano, señalando lo siguiente:*

*Mujer: "El Seguro Popular me salvó la vida, me detectaron cáncer de mama, me dieron todo el tratamiento, me dieron las medicinas, y no pagué absolutamente nada.*

*Desde el momento en que yo entré al Seguro Popular siempre alguien estuvo cerca de mí"*

Voz en off: Informes 01800 71 725 83

Voz en Off: Un México sano es un México fuerte. Gobierno Federal

Posteriormente se observan los emblemas de "Vivir Mejor" y "Gobierno Federal".

**VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES**

*Aparecen varias imágenes con policías arrestando sujetos, y donde se escucha una voz en off que señala lo siguiente:*

*"En las últimas semanas, el gobierno del Presidente de la República, detuvo a mas de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia. Noel Salgueiro "El Flaco" lugarteniente del Chapo Guzmán; Saúl Solís "El Lince", lugarteniente de "Los Caballeros Templarios", así como integrantes de "Los Zetas" y del Cártel de Jalisco Nueva Generación, los llamados "Matazetas", seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**SÉPTIMO. Requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva remitir la siguiente información:** a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto al diecinueve de octubre en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura ya los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán, los promocionales referidos en el punto SEXTO del presente Acuerdo; b) Adicionalmente, informe también si como resultado del monitoreo antes solicitado, se han detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto a la fecha, algún promocional en el que se promueven los logros de gobierno, como es el "Seguro Popular" en la que aparece la imagen gráfica de Gobierno Federal particularmente de la Secretaría de Salud; c) De igual forma, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales detallados en el inciso a) y aquellos que se desprendan del monitoreo ordenado en el inciso b), sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y d) Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios legales; (...) **DÉCIMO PRIMERO**-Por otro lado y en virtud de la información remitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, y de la visualización de un spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil once, de la Comisión de Quejas y Denuncias, dicho promocional fue objeto de las medidas cautelares decretadas, mismo que apareció antes de la entrada del spot del Gobierno Federal que alude a seguridad y cuyo contenido es el siguiente:

**PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA**

*Se visualizan varias Imágenes; en el primer cuadro aparece de una mujer y una niña leyendo en el sistema braille; posteriormente se observa una mujer indígena; subsiguientemente una mujer de edad avanzada, con papeles en la mano en una silla de ruedas y al lado un señor con traje; inmediatamente varios jóvenes en un salón de escuela y en seguida la imagen de una niña, para terminar el video con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda Va Legislatura [...] Cámara de Diputados. Voz en off hombres y mujeres discapacitados migrantes pensionados estudiantes, Cámara de Diputados, Sexagésima primera legislatura.*

*Por lo anterior, se ordena requerir: 1) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del treinta y uno de agosto del año en curso a la fecha, en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán, algún promocional de la Cámara de Diputados (particularmente similar al transcrito en líneas precedentes), si viéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; b) Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron difundidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido; c) Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*representantes legales y en su caso, sus domicilios, y d) Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita: (...)*

*Por lo anterior, sírvase a remitir lo solicitado en el punto “SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO INCISO I)” del proveído antes transcrito.”*

Respuesta relativa al Punto de Acuerdo SÉPTIMO:

- Por cuanto hace a los incisos a) y c), respecto de los promocionales señalados en el Punto de Acuerdo SEXTO, se hace de su conocimiento que la totalidad de los mismos cuenta con huella acústica, como se precisa en el siguiente cuadro:

<u>MATERIAL</u>	<u>VERSIÓN</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>
RV00869-11	TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON CARRETERAS	Promocional solicitado
RA01179-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA	Promocional solicitado
RA01182-11	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	Promocional solicitado
RV00901-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA	Promocional solicitado
RV01037-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR CANCER DE MAMA	Promocional descrito
RA01326-11	TESTIGO NAL GOB FED 100 CRIMINALES	Promocional descrito
RV01044-11	TESTIGO NAL GOB FED 100 CRIMINALES	Promocional descrito
RA01327-11	TESTIGO NAL GOB FED VER Y GRO SEGUROS	Promocional descrito
RA01358-11	TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CANCER DE MAMA	Promocional descrito

Que atento al reporte de detecciones de las emisoras comprendidas en el Catálogo de Michoacán, se precisa que en el periodo comprendido del 31 de agosto al 19 de octubre de 2011, hubo detecciones de 5 materiales de los referidos en el cuadro que antecede como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	EMISORA	RA01179-11	RA01182-11	RV00869-11	RV00901-11	RV01037-11	Total general
		TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	TESTIGO NAL S INFORME FELIPE C	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO	
COLIMA	XEAL-AM-860	89	84				173
	XETTT-AM-930	1					1
	XEVE-AM-1020	1					1
	XHTY-FM-91.3	29	12				41
<b>Total COLIMA</b>		<b>120</b>	<b>96</b>				<b>216</b>
DISTRITO FEDERAL	XEW-AM-900	15	14				29
<b>Total DISTRITO FEDERAL</b>		<b>15</b>	<b>14</b>				<b>29</b>
GUANAJUATO	XEAK-AM-890		1				1
	XECEL-AM-950	3	2				5
	XEVW-AM-1160	1					1
	XHLGG-TV-CANAL6			1			1
	XHMIG-FM-105.9	4	3				7
	XHZN-FM-104.5	4	1				5
<b>Total GUANAJUATO</b>		<b>12</b>	<b>7</b>	<b>1</b>			<b>20</b>
JALISCO	XEBA-AM-820	100	67				167
	XEHL-AM-1010	104	64				168
	XEJB-AM-630	2					2
	XEJLV-AM-1080	5	1				6
	XEWK-AM-1190	104	67				171
	XEZZ-AM-760	102	74				176
	XHCGJ-FM-107.1	2					2
	XHGA-TV-CANAL9				1		1
	XHLBU-TV-CANAL5					1	1
<b>Total JALISCO</b>		<b>419</b>	<b>273</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>694</b>
MICHOACAN	XEATM-AM-990	3	7				10
	XEFN-AM-1130		1				1
	XEGT-AM-1490	1					1
	XELX-AM-700		1				1
	XELY-AM-870	4					4
	XEMM-AM-960	1	4				5
	XENI-AM-1320	1	6				7
	XESV-AM-1370		1				1
	XEUF-AM-610		7				7
	XEURM-AM-750	1	1				2
	XHAPN-TV-CANAL47					1	1
	XHCAP-FM-96.9		1				1
	XHCHM-TV-CANAL13					1	1
	XHDEN-FM-94.7		1				1
	XHFN-FM-91.1		1				1
	XHHID-FM-99.7		1				1
	XHKW-TV-CANAL10				3	8	11
	XHLBT-TV-CANAL13					1	1
	XHMRL-FM-91.5	14	7				21
	XHOPMO-TV-CANAL45			5	6		11
	XHRUA-FM-99.7		2				2
	XHSAM-TV-CANAL8				1		1
	XHTZI-FM-97.5		2				2
XHUF-FM-100.5		6				6	
XHZAM-TV-CANAL28			1	2		3	
XHZMM-TV-CANAL3					1	1	
<b>Total MICHOACAN</b>		<b>25</b>	<b>49</b>	<b>9</b>	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>104</b>
QUERETARO	XEJX-AM-1250	1					1
	XEXE-AM-1090	3	3				6
<b>Total QUERETARO</b>		<b>4</b>	<b>3</b>				<b>7</b>
<b>Total general</b>		<b>595</b>	<b>442</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>1070</b>

- Que con relación a lo solicitado en el **inciso b)** se identificaron 3 materiales con las características descritas en el requerimiento, es decir,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

promocionales en que se promueven los logros de gobierno, como es el "Seguro Popular" en la que aparece la imagen gráfica de Gobierno Federal particularmente de la Secretaría de Salud, sin embargo, respecto de estos materiales no hubo detecciones en las emisoras previstas en el catálogo de Michoacán. Los promocionales se identifican en el siguiente cuadro:

<i>FOLIO ASIGNADO</i>	<i>VERSIÓN ASIGNADA</i>
RV00550-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APENDICE
RV00752-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR V2

- Que con relación al inciso d), los concesionarios que transmitieron los mensajes de referencia, así como el nombre de sus representantes legales y domicilios legales se detallan en el siguiente cuadro:

(...)

**Respuesta relativa al Punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO:**

Que con relación al apartado I), se hace del conocimiento que se generó la huella acústica del mismo, asignándole el número de folio RV01096-11, precisando que por el momento, no está en posibilidad de atender el requerimiento en cuestión, es decir, realizar el reporte de detecciones y proporcionar, en su caso, el detalle de emisoras, días y horas de transmisión, así como los nombres de representantes legales y domicilios legales, en virtud de lo siguiente:

- Para obtener la información solicitada es necesario realizar un proceso de Backlog (Búsqueda de detecciones en media histórica) el cual se ejecutaría utilizando el coeficiente maxspeed=1x, que implica que por cada día de grabación el sistema tardará un día para realizar el proceso de detección de materiales. Sin embargo, el proceso de Backlog podrá llevarse a cabo a partir del 8 de enero de 2012, toda vez que los equipos instalados en los CEVEM no están diseñados para llevar a cabo dos procesos similares al mismo tiempo, y en estos momentos se está llevando a cabo a nivel nacional un Backlog, derivado del requerimiento de información relacionado con el expediente SCG/PE/IEPCT/JL/TAB/077/2011, el cual inició el 12 de octubre y se tiene previsto que concluya el 7 de enero.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que visto lo anterior, se solicitó se sirviera conceder una prórroga con el fin de estar en aptitud de atender de manera puntual el requerimiento formulado en el Punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO, referido en el cuerpo del ocurso referido.

Al oficio antes valorado, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

**Anexo 1.** Que contiene el archivo del informe de monitoreo generado por el periodo del 31 de agosto al 19 de octubre de 2011, en el que se detallan los días y horas de transmisión de los promocionales en cuestión.

Del oficio y anexo antes señalados esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

Que respecto de los promocionales VIDEO CARRETERA RV00869-11, VIDEO SEGURO POPULAR RV00901-11, VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ, VIDEO SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA y VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES, los mismos cuentan con huella acústica.

Que de acuerdo al reporte de detecciones de las emisoras comprendidas en el Catálogo de Michoacán, se precisa durante el periodo del 31 de agosto al 19 de octubre de 2011, hubo detecciones de 5 materiales de los 9 referidos.

Que se identificaron los promocionales con número de folio RV00550-11, RV00553-11 y RV00752-11, en que se promueven los logros de gobierno, como es el “Seguro Popular” programa de la Secretaría de Salud, sin embargo, respecto de estos materiales no hubo detecciones en las emisoras previstas en el Catálogo de Michoacán.

Que respecto al promocional de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, se generó la huella acústica del mismo, asignándole el número de folio RV01096-11, precisando que por el momento, no está en posibilidad de atender el requerimiento en cuestión, es decir, realizar el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

reporte de detecciones y proporcionar, en su caso, el detalle de emisoras, días y horas de transmisión, así como los nombres de representantes legales y domicilios legales, en virtud de que para obtener la información solicitada es necesario realizar un proceso de Backlog (Búsqueda de detecciones en media histórica) el cual se ejecutaría utilizando el coeficiente maxspeed=1x, que implica que por cada día de grabación el sistema tardará un día para realizar el proceso de detección de materiales.

El proceso de Backlog podrá llevarse a cabo a partir del 8 de enero de 2012, toda vez que los equipos instalados en los CEVEM no están diseñados para llevar a cabo dos procesos similares al mismo tiempo, y en estos momentos se está llevando a cabo a nivel nacional un Backlog, derivado del requerimiento de información relacionado con el expediente SCG/PE/IEPCT/JL/TAB/077/2011, el cual inició el 12 de octubre y se tiene previsto que concluya el 7 de enero.

**h)** Oficio número DEPPP/STCRT/6204/2011 de fecha catorce de noviembre de dos mil once, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión que conforman el Catálogo de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 10 y 13 de noviembre del año dos mil once**, en relación con la difusión de los materiales identificados con los folios RA01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, **no se registraron detecciones.**

Que cabe mencionar que la última detección registrada por el SIVeM, en las emisoras de radio y televisión que conforman el Catálogo de Michoacán, fue el día 7 de noviembre del año dos mil once a las 13:33:06 horas en la emisora XHTOL-TV del estado de México.

Oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/STCRT/9136/2011**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Radio y Televisión de este instituto y recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha dos de diciembre de dos mil once, a través del cual remite a esta autoridad un listado de los concesionarios y/o permisionarios a los cuales les fue notificado el **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULA DA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.”**, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

*Como es de su conocimiento, el pasado 22 de octubre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011”, en cuyo Punto de Acuerdo OCTAVO, se ordenó lo que a la letra establece:*

*“OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación (...) III) A los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); y IV) Al representante legal de Televisa, S.A. de C.V. y de Televisa Networks (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.*

*De conformidad con lo ordenado en el Punto Resolutivo OCTAVO, esta Dirección Ejecutiva, con el apoyo de los Vocales Ejecutivos Locales, procedió a notificar a los sujetos obligados. Derivado de lo anterior, a través de diversos informes de cumplimiento fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en copia simple, los acuses de notificación de la medida cautelar en comento. En alcance, acompañan al presente los **acuses originales** que hasta el momento han sido recibidos en esta Dirección Ejecutiva, mismos que se relacionan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

a) Primera notificación, a efectos de que se *abstuvieran de difundir* los promocionales del Gobierno Federal objeto de la medida cautelar:

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Michoacán	XEAPM-AM XHAPM-FM	VE/680/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XECJ-AM XHCJ-FM	VE/681/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEML-AM	VE/682/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHAZN-FM	VE/683/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEPUR-AM	VE/599/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHCMM-FM	VE/684/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XESOL-AM	JDE/VE/423/2011 1	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XETUMI-AM	VE/422/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHHUE-FM	VE/480/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEKN-AM	VE/479/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEIX-AM	VED/533/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELC-AM XHLC-FM	563/2011 y 564/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELP-AM	565/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHLZ-FM	VE/0314/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELCM-AM	VE/0312/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEOJ-AM	VE/0313/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEGQ-AM	VE/598/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHMO-FM	VE/884/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEATM-AM	VE/885/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Michoacán	XECR-AM XHCR-FM	VE/886/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEI-AM	VE/887/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEKW-AM	VE/888/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELIA-AM	VE/889/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELQ-AM	VE/890/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELY-AM	VE/903/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEMM-AM	VE/906/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XERPA-AM	VE/904/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XESV-AM	VE/905/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEXL-AM	VE/478/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XERNB-AM	VED/534/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHFC-FM	VE/600/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XENI-AM	VE/642/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHTM-FM	VE/685/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHRHI-FM	VE/649/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEIW-AM	VE/643/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHTIN-FM	VE/648/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEFN-AM XHFN-FM	VE/647/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEIP-AM XHIP-FM	VE/644/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEUF-AM XHUF-FM	VE/646/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEURM-AM	VE/645/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHZAN-FM	VE/601/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Michoacán	XEZI-AM	VE/596/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHZN-FM	562/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEGT-AM	560/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XEQL-AM	559/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XELX-AM	VE/420/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XETA-AM	VE/421/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHREL-FM XEREL-AM XHTZI-FM XHHID-FM XHJIQ-FM XHDAD-FM XHDEN-FM XHAND-FM XHAMB-FM XHRUA-FM XHZMA-FM XHZIT-FM XHCAP-FM	VE/907/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHBG-TV	VE/909/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHKW-TV	VE/892/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHFX-TV	VE/891/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHMOR-TV XHAPA-TV XMHMG-TV XHMJI-TV XHPMG-TV XHLAM-TV XHMPU-TV XHMTG-TV XHURU-TV XHMZA-TV XHTZA-TV XHMZI-TV	VE/908/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Michoacán	XHPCO-FM(*)	VE/602/2011	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Distrito Federal	XEN-AM	VE-JLE/5010/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Distrito Federal	XEPH-AM	VE-JLE/5007/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Distrito Federal	XERC-AM	VE-JLE/5011/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Distrito Federal	XEUN-AM	VE- JLE/5013/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Distrito Federal	XEWF-AM	VE- JLE/5014/2011	NO FUE REMITIDO PREVIAMENTE	
Guanajuato	XHLGG-TV	VE- JLE/5016/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Guerrero	XEGRA-AM XHGR-C-FM XEGRO-AM XEGRC-AM XEGRM-AM XEGRT-AM XETPA-AM	JLE/VE/1043/20 11	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Guerrero	XEXY-AM	JLE/VE/1046/20 11	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Guerrero	XEJR-AM	JLE/VE/1044/20 11	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Guerrero	XEUQ-AM	JLE/VE/1045/20 11	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Guerrero	XEZHO-AM	JLE/VE/1047/20 11	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Jalisco	XHOJ-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XHRX-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEIS-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XHPZ-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEMZA-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEGDL-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XETIA-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XHQJ-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEHK-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEAV-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEZK-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XHDK-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEHE-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Jalisco	XELB-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEAD-FM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Jalisco	XEJB-AM XHCGJ-FM XEJLV-AM	JL- JAL/VE/1033/11	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
Querétaro	XHQRT-FM	VE/2015/11	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Querétaro	XEJX-AM	VE/2013/11	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Querétaro	XEKH-AM	VE/2016/11	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Querétaro	XEQG-AM	VE/2014/11	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Querétaro	XEXE-AM	VE/2012/11	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo
Querétaro	XEUAQ-AM	VE/2011/11	DEPPP/STCRT/5750/2011	Segundo

*b) Primera notificación, a efectos de que suspendieran de forma inmediata la transmisión de los promocionales del Gobierno Federal objeto de la medida cautelar:*

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Michoacán	XEZM-AM	558/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
	XHMRL-FM	1225/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero
Distrito Federal	XHOPMO-TV	VE- JLE/5015/2011	DEPPP/STCRT/5709/2011	Primero

*c) Segunda notificación, a efectos de que suspendieran de forma inmediata la transmisión de los promocionales del Gobierno Federal objeto de la medida cautelar:*

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
Michoacán	XEATM-AM	1270/2011	DEPPP/STCRT/5783/2011	Tercero
	XESV-AM	1271/2011	DEPPP/STCRT/5803/2011	Cuarto
	XHZIT-FM	1272/2011	DEPPP/STCRT/5803/2011	Cuarto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Entidad	Emisora	Acuse	Se remitió a la Secretaría Ejecutiva en copia simple mediante oficio número	Informe de cumplimiento a la medida cautelar
	XHZMA-FM	1272/2011	DEPPP/STCRT/5803/2011	Cuarto

*No omito mencionar que los acuses de notificación originales restantes serán remitidos mediante alcance al presente, una vez que se hayan recibido en esta Dirección Ejecutiva.*

(...)"

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:**

1. Acuses de recibo de los oficios a través de los cuales se notificó a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y canales de televisión enumerados en la lista que antecede que se ven o escuchan en el Estado de Michoacán, entidad federativa donde se estaba desarrollando campaña electoral local, respecto de las medidas cautelares dictadas en el expediente al rubro citado.

Del oficio y anexo antes valorados esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- ❖ Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, con el apoyo de los Vocales Ejecutivos Locales notifico a concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se ven o escuchan en el Estado de Michoacán la medida cautelar dictada el veintidós de octubre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**j) Oficio número DEPPP/STCRT/9143/2011**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto y recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha dos de diciembre de dos mil once, cuyo contenido medular es el siguiente:

(...)"

*El treinta de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio No. SCG/3631/2011, mediante el cual se solicita, a la brevedad posible, lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*"a) Señale quien es el concesionario que difunde el programa "Foro TV", debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual puede ser localizado; y b) Asimismo, tomando en consideración que por oficio número DEPPP/STCRT/5900/2011 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se informó a esta Secretaría Ejecutiva que para obtener la información requerida era necesario realizar un Backlog y que por el momento se estaba llevando a cabo uno derivado del requerimiento relacionado con el expediente SCG/PE/IEPTC/JUTAB/077/2011, siendo imposible llevar dos procedimientos similares al mismo tiempo, por lo cual se solicitó una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo de fecha primero de noviembre del año en curso; sin embargo, con esta misma fecha se presentó en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/7563/2011, en el expediente SCG/PE/IEPTC/JUTAB/077/2011 (mismo que se ordena anexas al expediente al rubro indicado en copia simple), por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento ordenado en aquel expediente, por tanto y en virtud de que ya proporcionó la información requerida y no es necesario continuar el proceso de Blacklog (sic) en el expediente referido, se le solicita que en un plazo razonable, de acuerdo a los tiempos que sus posibilidades técnicas lo permitan, rinda la información requerida, mediante oficio SCG/3276/2011. "*

*Al respecto, en relación con el inciso a) del requerimiento en comento, me permito informarle que esta Dirección tiene conocimiento de que el nombre de "Foro TV", es la referencia comercial de una emisora televisiva, ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral "...por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo", identificado con el número CG37112011, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de noviembre de dos mil once. Por lo anterior, la información solicitada respecto de dicha emisora es la siguiente:*

*(...)*

*Asimismo, se informa que el representante legal de Televimex, S.A. de C.V. es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, con domicilio para recibir notificaciones en Av. Chapultepec No. 28, piso 7 Col. Doctores C.P. 06724, Col. Cuauhtémoc, México D.F.*

*Por lo que respecta al inciso b) del requerimiento de merito referente al reporte de detecciones de un promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura en las emisoras previstas en el catálogo de Michoacán, se informa que la huella acústica del promocional fue generada el siete de noviembre con el folio RV01096-11, por lo tanto para obtener el reporte de detecciones será necesario realizar el proceso de Backlog, del cual ya tiene conocimiento, y que sería ejecutado utilizando el coeficiente maxspeed=1x, lo que implica que por cada día de grabación el sistema tardará un día para realizar el proceso de detección de materiales.*

*Sin embargo, dicho proceso se podrá llevar a cabo a partir del día veinte de marzo de dos mil doce, toda vez que los equipos instalados en los CEVEM no están diseñados para llevar a cabo dos procesos similares al mismo tiempo y en el catálogo de emisoras previstas para Michoacán se encuentran 10 emisoras del estado de Colima, siendo que en este último estado actualmente se está llevando a cabo un Backlog, derivado del requerimiento de información relacionado con el expediente SCG/PE/ANJ/JL/COL/078/2011, el cual se tiene previsto que concluya el 19 de marzo*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*del 2012; por lo que, una vez se cuente con la información que se genere, ésta será debidamente remitida.*

*(...)"*

Del oficio previamente valorado esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, remitió información respecto de "Foro TV".
- ❖ Que por cuestiones técnicas y de carga de trabajo el reporte de detecciones del promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura en las emisoras previstas en el catálogo de Michoacán, se llevaría a cabo a partir del día veinte de marzo de dos mil doce.

**k) Oficio número DEPPP/STCRT/4446/2012**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto y recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha once de abril de la presente anualidad, cuyo contenido medular es el siguiente:

*"(...)*

*Por este medio me permito dar respuesta a los oficios número SCG/3276/2012 y SCG/3631/2012, notificados a esta Dirección Ejecutiva los días 4 y 30 de noviembre de 2011 respectivamente, mediante los cuales se solicitó a esta Dirección que proporcionara la siguiente información:*

*Respecto del oficio número SCG/3276/2012, se solicitó lo siguiente:*

*"...Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, efecto de que en breve término se sirva remitir la siguiente información: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto al diecinueve de octubre en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán, los promocionales referidos en el punto SEXTO del presente Acuerdo..."*

*En consecuencia, mediante oficio número DEPPP/STCRT/5900/2011, se informó lo siguiente:*

*"...Para obtener la información solicitada es necesario realizar un proceso de Blacklog (Búsqueda de detecciones en media histórica) el cual se ejecutaría utilizando el coeficiente maxspeed=lx, que implica que por cada día de grabación el sistema tardará un día para realizar el proceso de detección de materiales. Sin*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

embargo, el proceso Blacklog podrá llevarse a cabo a partir del día 8 de enero de 2012, toda vez que los equipos instalados en los CEVEM no están diseñados para llevar a cabo dos procesos similares al mismo tiempo, y en estos momentos se está llevando a cabo a nivel nacional un Blacklog, derivado del requerimiento de información relacionado con el expediente SCG/PE/IEPCT/JUTAB/077/2011, el cual inicio el 12 de octubre y se tiene previsto que concluya el 7 de enero..."

Ahora bien, por lo que respecta al oficio SCG/3631/2012 solicitó lo siguiente:

"...tomando en consideración que por oficio número DEPPP/STCRT/5900/2011 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se informó a esta Secretaría Ejecutiva que para obtener la información requerida era necesario realizar un Blacklog y que por el momento se estaba llevando a cabo uno derivado del requerimiento relacionado con el expediente SCG/PE/IEPT/C/JUTAB/077/2011, siendo imposible llevar dos procedimientos similares al mismo tiempo, por lo cual se solicitó una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo de fecha primero de noviembre del año en curso; sin embargo, con esta misma fecha se presentó en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/7563/2011, en el expediente SCG/PE/IEPT/JL/TAB/077/2011 (mismo que se ordena anexar al expediente al rubro indicado en copia simple), por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento ordenado en aquel expediente, por tanto y en virtud de que ya proporcionó la información requerida y no es necesario continuar el proceso de Blacklog en el expediente referido..."

En consecuencia, mediante oficio DEPPP/STCRT/9143/201, se le contestó lo siguiente:

"...Del requerimiento de merito referente al reporte de detecciones de un promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura en las emisoras previstas en el catálogo de Michoacán, se informa que la huella acústica del promocional fue generada el siete de noviembre con folio RV01096-11, por lo tanto para obtener el reporte de detecciones será necesario realizar el proceso de Blacklog, del cual ya tiene conocimiento, y que sería ejecutado utilizando el coeficiente maxspeed=1x, lo que implica que por cada día de grabación el sistema tardará un día para detectar el proceso de detección de materiales.

Sin embargo, dicho proceso se podrá llevar a cabo a partir del día veinte de marzo de dos mil doce, toda vez que en los equipos instalados en los CEVEM no están diseñados para llevar a cabo dos procesos similares al mismo tiempo y en el catálogo de emisoras previstas para Michoacán se encuentran 10 emisoras del estado de Colima, siendo que en este último estado actualmente se está llevando a cabo un Backlog, derivado del requerimiento de información relacionado con el expediente SCG/PE/ANJ/JL/COL/078/2011, el cual se tiene previsto que concluya el 19 de marzo del 2012; por lo que, una vez que se cuente con la información que se genere, ésta será debidamente remitida..."

Siendo así y con la finalidad de dar cumplimiento total a lo solicitado, le informo que del proceso de Backlog del 31 de agosto al 4 de octubre de 2011, realizado para detectar la huella acústica identificada con folio RV01096-11, correspondiente al promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en las emisoras prevista en el catálogo del estado de Michoacán no se encontró ninguna detección del mismo.

No omito comentarle que el testigo de grabación para generar la huella acústica no necesariamente corresponde a alguna de las emisoras previstas en el catálogo del mismo, toda vez que cuando se requiere generar la huella acústica de un promocional no pautado y sobre todo que se está detectando a nivel nacional, la búsqueda se realiza en varias emisoras, inclusive en varias entidades, con la finalidad de contar con el promocional lo antes posible y poder ejecutar el Backlog.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

(...)"

Del oficio previamente valorado esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

❖ Que del proceso de Backlog del 31 de agosto al 4 de octubre de 2011, realizado para detectar la huella acústica identificada con folio RV01096-11, correspondiente al promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en las emisoras prevista en el catálogo del estado de Michoacán no se encontró ninguna detección.

❖ Que el testigo de grabación para generar la huella acústica no necesariamente corresponde a alguna de las emisoras previstas en el catálogo del mismo, toda vez que cuando se requiere generar la huella acústica de un promocional no pautado y sobre todo que se está detectando a nivel nacional, la búsqueda se realiza en varias emisoras, inclusive en varias entidades, con la finalidad de contar con el promocional lo antes posible y poder ejecutar el Backlog.

❖

I) Oficio número **DEPPP/STCRT/6224/2012**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto y recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, cuyo contenido en lo que interesa, refiere lo siguiente:

"(...)

*En alcance al oficio DEPPP/STCRT/4446/2012, mediante el cual se dio respuesta a los oficios número SCG/3276/2012 y SCG/3631/2012, me permito informarle que respecto del proceso Blacklog realizado con el fin de detectar el material no pautado de la XLI Legislatura, identificado con el folio RV01096-11, en la emisoras que estuvieron comprendidas en el Catálogo de Cobertura para las Elecciones del Estado de Michoacán, por lo que corresponde al periodo del 4 de octubre al 4 de noviembre de 2011, no se registro detección alguna.*

(...)"

Del oficio previamente valorado esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- ❖ Que del periodo comprendido del 4 de octubre al 4 de noviembre de 2011, no se registro detección alguna respecto del material no pautado de la XLI Legislatura, identificado con el folio RV01096-11.

m) Oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/5906/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio citado al rubro, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:*

*“**TERCERO.-** Toda vez que del análisis integral del expediente en que se actúa, particularmente que en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha dos de septiembre de dos mil once, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo realizado desde el primero de septiembre de dos mil once y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, así como que del escrito de queja se desprende que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se transmitió propaganda gubernamental consistente en el mensaje del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; por tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **I)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detecta que **con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once** y hasta las 06:05:48 del día primero de septiembre del mismo año (en virtud de que con ésta última hora se detectó el primer impacto señalado por ustedes en el monitoreo presentado a esta Secretaría mediante oficio DEPPP/STCRT/4653/2011), en emisoras de **radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, alguno o algunos de los promocionales o spots alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, e identificados en el oficio de referencia como RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11; y **b)** Asimismo, rindan un informe detallando de las horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización), sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.*

**CUARTO.- (...)**

*A través de los oficios de referencia, se proporcionó diversa información a esta Secretaría Ejecutiva, respecto a los concesionarios y permisionarios de las emisoras del estado de Michoacán (estado que en el momento de los hechos se encontraban desarrollando un proceso comicial de carácter local), que transmitieron los promocionales con número de folios RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*RV00853-11, RA01179-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11; RA01358-11; RV00869-11; RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11, así como el número de impactos, día de transmisión y horario. Por tanto, con la finalidad de estar en posibilidades de continuar con el procedimiento que al rubro se indica, con los elementos mandados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de contar con los elementos necesarios para el debido proceso, se ordena requerir **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva informar a esta Secretaría lo siguiente: **a)** Rinda un informe pormenorizado, del que se desprendan los siguientes datos: las emisoras, entidad, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que dicha Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales referidos en líneas precedentes, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados, a saber: "...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...". Asimismo, se manifiesta que la información que se remita a esta Secretaría, deberá tomar en consideración que las medidas cautelares de los asuntos (SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011), fueron concedidas con fecha dos de septiembre, seis y veintidós de octubre de dos mil once y que la dirección a su cargo, cuenta con los datos específicos respecto de las fechas en que fueron notificados los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión involucrados de la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias; por tanto, el informe deberá rendirse a partir de la primera detección que se informó a esta Secretaría Ejecutiva en los oficios relacionados en el cuadro arriba inserto, y hasta el día en que se encontraban obligadas las emisoras a dejar de transmitirlos en cumplimiento a lo ordenado por los acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.*

*Lo anterior, con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que hubieran difundido los promocionales materia de inconformidad y con ello "garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...". **b)** Asimismo, y atento a los resultados que arroje el informe citado en el inciso anterior, se sirva informar el total de impactos difundidos por cada una de las emisoras, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización) y a su vez proporcione los mapas de cobertura de tales emisoras; y **c)** En todo caso, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta así como de las constancias que estime pertinentes y que pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos."*

*Al respecto, y en atención a lo solicitado en el **apartado I, inciso a)** de su oficio me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, conforme al catálogo de medios aprobados por el Comité de Radio y Televisión para el Proceso Electoral Local que se llevó a cabo en dicha entidad en el año 2011, y en relación con la difusión de los promocionales identificados con los folios **RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11** en el periodo del **31 de agosto al 1 de septiembre de 2011 con corte a las 06:05:48**, se obtuvieron los siguientes resultados:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	EMISOR A	RA01133 -11	RA01134 -11	RA01135 -11	RA01136 -11	RV00853 -11	Total general
COLIMA	XEAL-AM-860		1	2	3		6
	XETTT-AM-930		2				2
	XHTY-FM-91.3			1	4		5
<b>Total COLIMA</b>			<b>3</b>	<b>3</b>	<b>7</b>		<b>13</b>
GUANAJUATO	XHMIG-FM-105.9	1					1
<b>Total GUANAJUATO</b>		<b>1</b>					<b>1</b>
MICHOACAN	XEMM-AM-960		1	2			3
	XENI-AM-1320		1	1	1		3
	XHKW-TV-CANAL10					1	1
	XHMRL-FM-91.5	1	1				2
<b>Total MICHOACAN</b>		<b>1</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>9</b>
<b>Total general</b>		<b>2</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>23</b>

*En consecuencia, y en atención a lo solicitado en el inciso b), acompaña al presente en medio magnético como anexo 1, el reporte de monitoreo conforme a las especificaciones señaladas. Cabe precisar, que en el mismo se detalla de manera pormenorizada la entidad federativa, el material, la versión, el medio, las siglas de la emisora, la fecha y hora de inicio de la transmisión así como la duración esperada.*

*Ahora bien, por cuanto hace a los datos de identificación de las emisoras en las cuales se difundieron los promocionales referidos, los mismos los podrá encontrar en el catálogo de representantes legales que acompaña al presente en medio magnético como anexo 2.*

*En atención al apartado II, incisos a) y c), se remite en medio electrónico como anexo 3, un informe de monitoreo generado en el SIVeM en relación con la difusión de los promocionales RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11, RA01179-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*RA01358-11; RV00869-11; RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11 en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán de conformidad con el catálogo aprobado durante el periodo del 31 de agosto al 9 de noviembre de 2011, fecha en que concluyó la etapa de campaña del Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán. De la verificación realizada se registraron 1326 impactos.*

*Cabe señalar que en el reporte de monitoreo que se remite podrá encontrar la siguiente información: entidad federativa, material, versión, medio, emisora, fecha y hora de la detección y duración esperada. Adicionalmente, en la primera pestaña encontrará el concentrado del total de las detecciones registradas; mientras que en las pestañas subsecuentes encontrará una clasificación por material de cada una de las detecciones, señalando si son impactos previos a la fecha y hora en que los concesionarios y permisionarios debían suspender la difusión de los promocionales o posteriores.*

*Asimismo, tal y como es de su conocimiento, los materiales referidos fueron objeto de medidas cautelares dentro de los expedientes SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011 en fechas diversas. En consecuencia, se remite como **anexo 4** una relación por expediente de las notificaciones efectuadas, señalando la fecha y hora de notificación así como la fecha y hora en que las emisoras debieron suspender la difusión de los promocionales. Es importante mencionar que en aquellos casos en los cuales en el acuse de notificación no se señala la hora en que esta se llevó a cabo, se tomó como referencia el último minuto del día siguiente como la fecha y hora límite para suspender la difusión de los materiales objeto de la medida precautoria. Los acuses de notificación se remiten en copia simple como **anexo 5**.*

*Por cuanto a la información requerida en el **inciso b) del apartado II**, le informo que los datos de identificación de las emisoras en las cuales se transmitieron los promocionales, los podrá encontrar en el catálogo de representantes legales que se remite como anexo 2.*

*Finalmente, en relación con los mapas de coberturas de las emisoras señaladas en el informe de monitoreo, me permito informarle que los mismos se encuentran disponibles al público en general en el portal de la página del Instituto Federal Electoral, en la siguiente dirección electrónica:*

*[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa\\_de\\_Coberturas\\_de\\_Radio\\_Televison/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televison/)*

*Dichos mapas fueron elaborados en cumplimiento a lo establecido por el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Registro Federal de Electores, y los mismos muestran el alcance efectivo de las señales de radio y televisión.*

*Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al oficio antes valorado, se adjuntó un disco compacto que contiene cuatro anexos, que a saber son:

- **Anexo 1.** Que contiene el reporte de monitoreo conforme a las especificaciones que se señalaron en el requerimiento que le realizó esta autoridad, siendo que en el mismo se detalla la entidad federativa, el material, la versión, el medio, las siglas de la emisora, la fecha y hora de inicio de la transmisión, así como la duración esperada.
- **Anexo 2.** Que contiene el catálogo de representantes legales y datos de identificación, de las emisoras en las cuales se difundieron los promocionales referidos.
- **Anexo 3.** Que contiene un informe de monitoreo generado en el SIVeM en relación con la difusión de los promocionales **RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11, RA01179-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11; RA01358-11; RV00869-11; RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11** en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán de conformidad con el catálogo aprobado durante el periodo del **31 de agosto al 9 de noviembre de 2011**, fecha en que concluyó la etapa de campaña del Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán. De la verificación realizada se registraron **1326 impactos**. En dicho reporte de monitoreo se encuentra la siguiente información: entidad federativa, material, versión, medio, emisora, fecha y hora de la detección y duración esperada. Adicionalmente, en la primera pestaña encontrará el concentrado del total de las detecciones registradas; mientras que en las pestañas subsecuentes encontrará una clasificación por material de cada una de las detecciones, señalando si son impactos previos a la fecha y hora en que los concesionarios y permisionarios debían suspender la difusión de los promocionales o posteriores.
- **Anexo 4.** Que contiene una relación por expediente de las notificaciones efectuadas, señalándose la fecha y hora de notificación así como la fecha y hora en que las emisoras debieron suspender la difusión de los promocionales.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copias de las notificaciones efectuadas, señalando la fecha y hora de notificación así como la fecha y hora en que las emisoras debieron suspender la difusión de los promocionales, mencionándose que en aquellos casos en los cuales en el acuse de notificación no se señala la hora en que esta se llevó a cabo, se tomó como referencia el último minuto del día siguiente como la fecha y hora límite para suspender la difusión de los materiales objeto de la medida precautoria.

De las documentales antes señaladas se obtiene lo siguiente:

- Las fechas en que las diversas emisoras fueron notificadas del momento en que debieron suspender la difusión de los promocionales.

En este contexto, de las documentales referidas en los incisos del marcados con las letras **a)** a la **m)**, debe decirse que el monitoreo de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignadas.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

**B)** Oficio identificado con el numeral 5.1503/2011, signado por el Licenciado Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, del cual se desprende lo siguiente:

- Informan sobre el cumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el presente procedimiento, así mismo informan de la solicitud que hacen a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para que en el ámbito de su competencia, ejecute las acciones necesarias a fin de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

que se entienda en sus términos lo acordado por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto.

**C)** Consistente en la Copia certificada del oficio identificado con el numeral 1.1036-BIS/2011, signado por el Licenciado Ricardo Celis Aguilar, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en virtud del cual se desprende lo siguiente:

- Solicita al Licenciado Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación, se adopten las acciones necesarias a fin de que se atienda en sus términos lo solicitado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**D)** Consistente en el oficio identificado con el numeral DG/6133/11, de fecha tres de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, en virtud del cual dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en los términos que se expresan a continuación:

- Que esta Dirección ha ordenado, a través de “Aviso Urgente” distribuido por medio del Sistema DIMM2, a las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere los incisos b) y c) del Considerando CUARTO del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, suscrito por el Consejero Presidente, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, que deben abstenerse de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se procedió a notificar por correo electrónico a las estaciones de radio y canales de televisión a que se refieren los incisos b) y c) del Considerando CUARTO del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, el “Aviso Urgente” por el que se comunica que deben abstenerse de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que se notificó por correo electrónico a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, el oficio por el que se comunica que en el escrito presentado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se da cuenta de la difusión de mensajes alusivos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en un sistema de televisión restringida, concretamente el CANAL 27 DE LA EMPRESA MEGACABLE, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía le instruye que haga del conocimiento a sus afiliados en el Estado de Michoacán, y en especial al CANAL 27 de la empresa MEGACABLE, que deben abstenerse de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se notificó por correo electrónico a la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., oficio por el que se comunica que en el oficio presentado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se da cuenta de la difusión de mensajes alusivos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en su CANAL 27 “Foro TV”, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía le instruye que se abstenga de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en los canales que sean transmitidos por los sistemas de televisión restringida que difundan su señal en el Estado de Michoacán, entidad en donde se desarrolla un Proceso Electoral Local, en su fase de campaña.
- Que la Secretaría de Gobernación, a través de esta Dirección General, acata la ley y las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.
- Que por disposición de ley y sin que tuviera que mediar medida cautelar alguna, la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía se abstiene de ordenar la pauta de promocionales que pudieran resultar contrarios a la normatividad en la materia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, resulta oportuno precisar que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

**E)** Copias certificadas de los correos electrónicos a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación notifica a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, entre los que se encuentran los hoy denunciados, así como a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, concretamente el Canal 27 de la empresa MEGACABLE, para que de manera inmediata suspendieran la difusión de toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en los canales que sean transmitidos por los sistemas de televisión restringida que difundan su señal en el estado de Michoacán y que fueron objeto de la medida cautelar dictada en el **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011.”**, de fecha dos de septiembre de dos mil once, en las estaciones de radio y canales de televisión que se vean o escuchen en el Estado de Michoacán, entidad federativa donde se estaba desarrollando campaña electoral local.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Del oficio y anexo antes valorados esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- ❖ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía instruyó a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, a efecto de que suspendieran inmediatamente la difusión de toda propaganda gubernamental, en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada el dos de septiembre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/061/2011.
- ❖ Que se instruyó al representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., Canal 27 “FORO TV”, en Morelia, Michoacán, a efecto de que suspendiera inmediatamente la difusión de toda propaganda gubernamental, en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada el dos de septiembre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/061/2011.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**F) Oficios remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral:**

Autoridad que lo Expide	Número de Oficio	Dirigido a (Persona física o Moral)	Asunto.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	DEPPP/STCRT/4667/2011	Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara.	Se notifica el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Autoridad que lo Expide	Número de Oficio	Dirigido a (Persona física o Moral)	Asunto.
		Representante Legal de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., emisora XHMIG-FM	fecha 02 de septiembre de 2011, a efecto de que se suspenda de forma inmediata la transmisión de los promocionales objeto del Acuerdo en cita.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	DEPPP/STCRT/4666/2011	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga. Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., y otros.	Se notifica el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE de fecha 02 de septiembre de 2011, a efecto de que se suspenda de forma inmediata la transmisión de los promocionales objeto del Acuerdo en cita.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	DEPPP/STCRT/4665/2011	Lic. José Guadalupe Botello Meza, Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Se notifica el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE de fecha 02 de septiembre de 2011, a efecto de que se suspenda de forma inmediata la transmisión de los promocionales objeto del Acuerdo en cita.

De los oficios antes valorados esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cumplió con el requerimiento solicitado por esta autoridad, en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, a efecto de notificar el citado acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil once, a diversas personas morales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

denunciadas, mismas que fueron señaladas en el cuadro que antecede.

**G)** Consistente en el oficio identificado con el numeral DEPPP/STCRT/4653/2011, de fecha cinco de septiembre de dos mil once signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del cual se desprende lo siguiente:

- Que en alcance a la información proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/4653/2011, a través del cual se dio respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio SCG/2433/2011, remite copia simple del acuse de recibo del oficio identificado con el numeral DEPPP/STCRT/4652/2011 acompañado del citatorio y cédula de notificación correspondiente, mediante el cual se requirió al Representante Legal de la empresa televisiva “Megacable” en el estado de Michoacán, para que informe sobre la difusión de los promocionales alusivos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**H)** Consistente en los oficios identificados con los numerales DEPPP/STCRT/4703/2011 y DEPPP/STCRT/5085/2011, de fecha seis y trece de septiembre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del cual se desprende lo siguiente:

- En alcance al oficio identificado con el numeral DEPPP/STCRT/4671/2011, vinculado al requerimiento SCG/2433/2011, remite original del escrito signado por el C. Manuel Navarro Navarrete, Representante Legal de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., en el estado de Michoacán, a través del cual da respuesta al requerimiento identificado con el número DEPPP/STCRT/4652/2011.
- Oficio número 1051/2011 a través del cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, remite citatorio, cédula de notificación y acuse del oficio DEPPP/STCRT/4652/2011.

En este contexto, debe decirse que los oficios señalados con antelación en los incisos F), G) y H) rendidos por el citado Director Ejecutivo constituye una **documental pública cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de los hechos afirmados en la misma.

Al escrito antes reseñado se adjuntó un escrito mismo que es considerado como **DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:**

- Original del escrito firmado por el C. Manuel Navarro Navarrete, Representante Legal de Mega Cable, S.A. de C.V., en virtud del cual se desprende lo siguiente:
  - Que se da respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio DEPPP/STCRT/4652/2011, en el cual informa que la señal televisiva “Foro TV” ubicada en el canal 27 de nuestra alineación, es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa “Televisiva Networks” por tal motivo, Mega Cable, S.A. de C.V., únicamente retransmite la misma, sin que se tengan registros y grabaciones de la programación que en ella se difunde.

Al respecto, debe decirse que el escrito referido con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del escrito antes valorado esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que la señal televisiva “Foro TV” ubicada en el canal 27 de nuestra alineación, es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa “Televisiva Networks” por tal motivo, Mega Cable, S.A. de C.V., únicamente transmite sin tener registros, ni grabaciones de la programación que difunde.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

I) Consistente en el oficio signado por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, el cual se detalla a continuación:

- Oficio identificado con el numeral DEPPP/STCRT/4704/2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, en virtud del cual se rinde informe al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias el dos de septiembre del año próximo pasado.
- Que el cuatro de septiembre de dos mil once, se envió por correo electrónico el oficio DEPPP/STCRT/4657/2011, a los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Michoacán, Colima, Jalisco, México, Guerrero, Guanajuato, Querétaro y Distrito Federal, solicitando apoyo para notificar de manera inmediata el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los Representantes Legales de las emisoras de Radio y Televisión de su entidad que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán.

<i>Domiciliadas</i>	<i>Siglas</i>
<i>COLIMA</i>	<i>XETT-AM</i>
<i>COLIMA</i>	<i>XEAL-AM</i>
<i>COLIMA</i>	<i>XETY-AM</i> <i>XHTY-FM</i>
<i>GUANAJUATO</i>	<i>XECEL-AM</i>
<i>MÉXICO</i>	<i>XHPTP-TV</i> <i>XHGEM-TV</i> <i>XHTEJ-TV</i>
<i>MICHOACÁN</i>	<i>XECJ-AM</i> <i>XHCJ-FM</i>
<i>MICHOACÁN</i>	<i>XHMRL-FM</i>
<i>MICHOACÁN</i>	<i>XEATM-AM</i>
<i>MICHOACÁN</i>	<i>XEMM-AM</i> <i>XHEMM-FM</i>
<i>QUERÉTARO</i>	<i>XEXE-AM</i>

- Se ordenó que se notificara a las emisoras restantes comprendidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del estado de Michoacán aprobado por el Comité de Radio y Televisión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de este Instituto, a efecto de que las mismas tuvieran conocimiento del sentido de la medida cautelar citada en el párrafo anterior.

- Que las emisoras concesionadas a las empresas Televisa, TV Azteca y Grupo Imagen que forman parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de Televisión del estado de Michoacán, fueron notificadas los días 5 y 6 de septiembre de dos mil once.
- Que el promocional identificado con el folio RV00853-11 y objeto de la medida cautelar, no se detectó la transmisión del mismo en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán durante el periodo referido.

Al oficio antes valorado, se adjuntó un disco compacto que contiene un anexo, que a saber son:

- Que contiene el reporte de detecciones de los promocionales identificados con los folios RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11 y RA01136-11 generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán durante el periodo comprendido del dos al seis de septiembre del año en curso.

En este contexto, debe decirse que el monitoreo de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al hecho en él consignado.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Del oficio antes valorado esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que se envió por correo electrónico el oficio DEPPP/STCRT/4657/2011, a los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Michoacán, Colima, Jalisco, México, Guerrero, Guanajuato, Querétaro y Distrito Federal, solicitando apoyo para notificar de manera inmediata el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los Representantes Legales de las emisoras de Radio y Televisión de su entidad que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán.
- Que las emisoras concesionadas a las empresas Televisa, Tv Azteca y Grupo Imagen que forman parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de Televisión del estado de Michoacán, fueron notificadas los días 5 y 6 de septiembre de dos mil once.
- Que el promocional identificado con el folio RV00853-11 y objeto de la medida cautelar, no se detectó la transmisión del mismo en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán durante el periodo referido

**J)** Consiste en el oficio identificado con el numeral 1064/2011, de fecha ocho de septiembre de dos mil once, signado por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en virtud del cual da cumplimiento al correo electrónico que envió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y en el cual remite original de los oficios que se detallan a continuación:

- Original de los oficios identificados con los numerales 0980/2011, 0981/2011, 0982/2011 y 559/2011, cédulas y citatorios, en virtud de los cuales se notificó a las emisoras listadas en el apartado anterior correspondientes al estado de Michoacán.

En este contexto, debe decirse que el informe rendido por el citado Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, constituye una documental pública cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de los hechos afirmados en la misma.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**K)** Consistente en los oficios expedidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, que a continuación se detallan:

<i>Oficio Número</i>	<i>Fecha de Recibido en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.</i>	<i>Asunto</i>	<i>Información.</i>
DEPPP/STCRT/4805/2011	12/SEPTIEMBRE/2012	Se rinde segundo informe sobre el cumplimiento al acuerdo de Medida Cautelar, de fecha 02 de septiembre de 2012.	Que derivado del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán del 07 al 09 de septiembre de 2011, en relación con la difusión de los promocionales objeto de la Medida Cautelar, identificados con la claves RAO1133-11, RAO1134-11, RAO1135-11, RAO1136-11 y RV00853-11, no se detectó la transmisión de ningún promocional.
DEPPP/STCRT/5162/2011	14/SEPTIEMBRE/2012	Se rinde tercer informe sobre el cumplimiento al acuerdo de Medida Cautelar, de fecha 02 de septiembre de 2012.	Que derivado del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a las emisoras con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

<i>Oficio Número</i>	<i>Fecha de Recibido en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.</i>	<i>Asunto</i>	<i>Información.</i>
			cobertura en el estado de Michoacán del 10 al 13 de septiembre de 2011, en relación con la difusión de los promocionales objeto de la Medida Cautelar, identificados con la claves RAO1133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11 y RV00853-11, se detectó una transmisión de los promocionales señalados el 10 de septiembre de 2011, en la emisora XESV-AM.
DEPPP/STCRT/5171/2011	20/SEPTIEMBRE/2012	Se rinde cuarto informe sobre el cumplimiento al acuerdo de Medida Cautelar, de fecha 02 de septiembre de 2012.	Que derivado del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán del 14 al 18 de septiembre de 2011, en relación con la difusión de los promocionales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

<i>Oficio Número</i>	<i>Fecha de Recibido en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.</i>	<i>Asunto</i>	<i>Información.</i>
			objeto de la Medida Cautelar, identificados con la claves RAO1133-11, RAO1134-11, RAO1135-11, RAO1136-11 y RV00853-11, no se detectó la transmisión de ninguno de los promocionales referidos.
DEPPP/STCRT/5179/2011	22/SEPTIEMBRE/2012	Se rinde quinto informe sobre el cumplimiento al acuerdo de Medida Cautelar, de fecha 02 de septiembre de 2012.	Que derivado del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán del 19 al 21 de septiembre de 2011, en relación con la difusión de los promocionales objeto de la Medida Cautelar, identificados con la claves RAO1133-11, RAO1134-11, RAO1135-11, RAO1136-11 y RV00853-11, no se detectó la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

<i>Oficio Número</i>	<i>Fecha de Recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.</i>	<i>Asunto</i>	<i>Información.</i>
			transmisión de ninguno de los promocionales referidos.

Al oficio identificado con el numeral DEPPP/STCRT/5171/201 antes valorado, se adjuntó:

I.- Original de los acuses de notificación de las entidades de Querétaro, Guerrero y Distrito Federal, mismos que se detalla a continuación:

NO	ENTIDAD DE NOTIFICACIÓN	EMISORA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	Distrito Federal	XEN-AM	JLE-DF/3191/2011	05/septiembre/2011
2	Distrito Federal	XERC-AM	JLE-DF/3192/2011	05/septiembre/2011
3	Distrito Federal	XEUN-AM	JLE-DF/3195/2011	05/septiembre/2011
4	Distrito Federal	XEPH-AM	JLE-DF/3196/2011	06/septiembre/2011
5	Distrito Federal	XHOPMO-TV	JLE-DF/3200/2011	05/septiembre/2011
6	Distrito Federal	XHLGG-TV	JLE-DF/3197/2011	05/septiembre/2011
7	Distrito Federal	XEWF-AM	JLE-DF/3198/2011	05/septiembre/2011
8	Distrito Federal	XELAC-AM	JLE-DF/3199/2011	05/septiembre/2011
9	Querétaro	XHQRT-FM	VE/01650/2011	05/septiembre/2011
10	Querétaro	XEKH-AM	VE/01651/2011	05/septiembre/2011
11	Querétaro	XEJX-AM	VE/01652/2011	05/septiembre/2011
12	Querétaro	XEQG-AM	VE/01653/2011	05/septiembre/2011
13	Querétaro	XEUAQ-AM	VE/01654/2011	05/septiembre/2011
14	Querétaro	XEXE-AM	VE/01649/2011	05/septiembre/2011
15	Guerrero	XEXE-AM	VE/01649/2011	05/septiembre/2011
16	Guerrero	XEZHO-AM	JLE/VE/0825/2011	05/septiembre/2011
17	Guerrero	XEG RO-AM XEGRC-AM XEGRM-AM XEGRT-AM XETPA-AM	JLE/VE/0826/2011	05/septiembre/2011
18	Guerrero	XEXY-AM	JLE/VE/0827/2011	05/septiembre/2011
19	Guerrero	XEJR-AM	JLE/VE/0828/2011	05/septiembre/2011

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	ASUNTO
Distrito Federal	JLE-DF/3293/2011	Oficio mediante el cual el Vocal Ejecutivo Local remite los acus originales antes referidos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO	ASUNTO
Querétaro	VE/1669/2011	Oficio mediante el cual el Vocal Ejecutivo Local remite los acuses originales antes referidos.
Guerrero	JLE/VE/0855/2011	Oficio mediante el cual el Vocal Ejecutivo Local remite los acuses originales antes referidos.
Guerrero	DEPPP/STCRT/4657/2011	Acuse original del oficio con el cual se notificó al Vocal Ejecutivo Local el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

- De los oficios, cédulas y citatorios señalados en el párrafo anterior, se desprende que se hizo del conocimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, el contenido del acuerdo de medida cautelar de la Comisión de Quejas y Denuncias, de fecha dos de septiembre del año dos mil once.

**L)** Consistente en el oficio identificado con el numeral DEPPP/5172/2011, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, el cual se desprende lo siguiente:

- Que las emisoras de radio y canales de televisión en los cuales se detectó la difusión de los promocionales identificados con los folios: RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11 y RV00853-11. Lo anterior, de conformidad con los reportes de monitoreo generados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo y que fueron remitidos mediante los oficios DEPPP/STCRT/4653/2011, DEPPP/STCRT/4704/2011 y DEPPP/STCRT/5162/2011, son las siguientes:

(...)

En este contexto, debe decirse que los informes rendidos por el citado Director Ejecutivo identificadas con los números 10 y 11 del presente escrito, constituyen una documental pública cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de los hechos afirmados en la misma.

Del contenido del oficio antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que en las emisoras de radio y canales de televisión se detectó la difusión de los promocionales identificados con los folios: RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136- 11 y RV00853-11, en los estados de Michoacán, Colima, Guanajuato, Jalisco, México y Querétaro.

**M)** Consistente en el oficio identificado con el número DG/6380/11-01, signado por el Licenciado Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, Dirección Jurídica, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, del cual se desprende:

- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, esta Dirección General emitió el oficio DG/06356/11-01, por medio del cual se requirió al Lic. Alejandro Puente Córdoba, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, indicará la información objeto de su interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en un plazo improrrogable de 5 días hábiles para que atienda el requerimiento de mérito, mismo que fue notificado el día veintiséis de septiembre de mismo año.

**N)** Consistente en el oficio identificado con el número DG/6511/11-01, signado por el Licenciado Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, Dirección Jurídica, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, del cual se desprende:

- Que en alcance al similar DG/6368/11-01, remiten la respuesta realizada por el Licenciado al Lic. Alejandro Puente Córdoba, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, al requerimiento que esta Dirección General le instruyó en cumplimiento a la solicitud de información sobre el nombre y domicilio del representante legal de la persona moral denominada Televisa Networks.

En este contexto, debe decirse que los documentos marcados como incisos **M)** y **N)** el monitoreo de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al hecho en él consignado.

Del oficio referido en el inciso **N)** se anexó copia simple del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en virtud del cual, la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, da respuesta al requerimiento de información requerida por esta autoridad, del cual se desprende:

- Que entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones afiliados a esta cámara empresarial, no existe ninguno cuya denominación sea “Televisa Networks”.
- Que esta cámara empresarial representa exclusivamente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal al amparo de la Ley de Telecomunicaciones, de conformidad con el giro industrial de la misma.

Debe decirse, que el documento antes referido, fue aportado en copia simple, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza la misma es valorada como **documental privada** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**O)** Consistente en el oficio identificado con el numeral DEPPP/STCRT/5344/2011, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, en virtud del cual remite copia simple de los oficios a través de los cuales se notificó a las emisoras de radio y televisión que participan en el Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en el estado de Michoacán, el acuerdo de medidas cautelares que dictó la Comisión de Quejas y Denuncias el día dos de septiembre del año en curso:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

- Copias simples de los oficios a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación notifica a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, entre los que se encuentran los hoy denunciados, para que de manera inmediata suspendieran la difusión de toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en los canales que sean transmitidos por los sistemas de televisión restringida que difundan su señal en el estado de Michoacán y que fueron objeto de la medida cautelar dictada en el **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011.”**, de fecha dos de septiembre de dos mil once, en las estaciones de radio y canales de televisión que se vean o escuchen en el Estado de Michoacán, entidad federativa donde se estaba desarrollando campaña electoral local.

**P)** Consistentes en el oficio DEPPP/STCRT/5371/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, de fecha seis de octubre del dos mil once, del cual se desprende:

- Que con el oficio DEPPP/STCRT/5333/2011, se solicitó apoyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, para notificar a la empresa de televisión restringida Megacable, a fin de que ésta informara la relación jurídica que tiene con Televisa Networks, en razón de la transmisión que recibe para difundir su programación como es el caso de “Foro TV”.
- Que vía correo electrónico, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, informó que la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., manifestó que “Megacable” únicamente es nombre

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

comercial y que la denominación legal de la misma es “Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V.”

**Q)** Consistente en el oficio DEPPP/STCRT/5377/2011, de fecha siete de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, en virtud del cual se desprende:

- Que en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5371/2011, remite acuse de recibo, citatorio y cédula de notificación del oficio 1115/2011, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, notificó al representante legal de la empresa de televisión restringida “Megacable” con fecha cinco de octubre de dos mil once, el requerimiento de información identificado con el número DEPPP/STCRT/5332/2011.

**R)** Consistente en el oficio DEPPP/STCRT/5439/2011, de fecha siete de octubre de dos mil once, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, en virtud del cual se desprende:

- Que en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5371/2011, de fecha siete de octubre de dos mil once, remite escritos de fecha seis de octubre de dos mil once, suscrito por los CC. Lic. Emilio Barrera Valdés, apoderado legal de la empresa “Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y Tv, S.A. de C.V., y el C. Manuel Navarro Navarrete, Representante Legal de la empresa “Mega Cable, S.A. de C.V.”, por medio de los cuales dan respuesta al requerimiento formulado mediante oficio DEPPP/STCRT/5332/2011.

En este contexto, debe decirse que los informes rendidos por el citado Director Ejecutivo identificadas con los incisos del **O)** al **R)** del presente apartado, constituyen una documental pública cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de los hechos afirmados en la misma.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**S)** Oficio de la Secretaría de Salud, remitiendo la solicitud planteada por la autoridad sustanciadora, quien a través del escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“(...)

*Que a nombre y representación del Secretario de Salud, autoridad respecto de la cual ejerzo representación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracciones XXVIII y XXXVII, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 2004 y su reforma publicada en dicho medio informativo oficial de fecha 2 de enero de 2010, en relación con el artículo cuarto transitorio de dicha reforma, vengo a desahogar la solicitud de información que se efectúa mediante oficio SCG/3088/2012 de fecha 19 de octubre del año en curso, notificado el veinte de los corrientes, respecto del procedimiento citado al rubro; estando dentro de la temporalidad concedida se procede a dar contestación conforme a lo siguiente:*

*En el oficio en comento, se pide se precise:*

*‘a) Diga si la dependencia que usted encabeza contrató con las persona morales Televisa, S.A. de C.V., y/o Televisa Networks y/o Mega Cable, S.A. de C.V., la transmisión de promocionales alusivos al ‘Seguro Popular’ para ser difundidos el día dieciocho de septiembre de los corrientes (sic) en emisoras que difunden su señal en el estado de Michoacán.*

**Respuesta:** *No se tiene registro o dato alguno de que esta dependencia haya contratado con las personas morales que se indican la transmisión de promocionales alusivos al Seguro Popular, para ser difundidos el día 18 de noviembre de los corrientes en emisoras que difunden señal en el Estado de Michoacán.*

**b)** *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el acto jurídico que se celebró para tales efectos, así como el monto de la contraprestación, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión;*

**Respuesta:** *No es el caso, atento a la respuesta del inciso que antecede.*

**c)** *Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.’*

**Respuesta:** *En virtud de la respuesta a la pregunta identificada con la letra a) no existen constancias aunado a que se trata de un hecho negativo.*

(...)”

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Dirección de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y derechos Humanos de la Secretaría de Salud.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De la lectura al escrito de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que no se tiene registro o dato alguno en el que se advierta que la Secretaría de Salud haya contratado con alguna persona moral la transmisión de los promocionales alusivos al Seguro Popular el día dieciocho de septiembre de dos mil once.

**T)** Oficio número DG/6817/11-01, suscrito por el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

*a) Diga si la Dirección General a su digno cargo ordenó la difusión de los promocionales que se detallan en las emisoras que se enlistan en el Acuerdo de cuenta;*

**Respuesta:** *Se hace de su conocimiento que esta Dirección General, no ordenó la difusión de los promocionales enlistados en el Acuerdo que se contesta en las estaciones concesionarias y permisionarias por usted referidas en el periodo de campañas electorales locales que se desarrollan en el estado de Michoacán desde el pasado 31 de agosto;*

*b) En caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de las emisoras de radio y televisión antes precisadas;*

**Respuesta:** *Esta Unidad Administrativa desconoce si se adquirió espacio comercial alguno para la difusión de los promocionales a los que nos hemos referido;*

*c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contra prestación económica erogada por ello; así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**Respuesta:** *Por lo que hace a este inciso, en concordancia a la respuesta del inciso que antecede, esta información no es aplicable a esta unidad administrativa;*

*d) Informe también si la dependencia que usted dirige informó a las concesionarias de radio y televisión de las emisoras precisadas, suspendieran o en su caso bloquearán la transmisión de propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa;*

**Respuesta:** *Se informa que efectivamente, esta Dirección General instruyó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado de Michoacán, que suspendieran la difusión de propaganda gubernamental en dicha Entidad Federativa, con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local que se está desarrollando;*

*e) En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.*

**Respuesta:** *Se acompañan al presente, en copias debidamente certificadas, las constancias que acreditan la veracidad de las afirmaciones manifestadas en el cuerpo del presente, mismas que consisten en:*

*Oficios de aviso de inicio de periodo de campaña, guías de mensajería de MEXPOST, impresión de los avisos publicados en la página [www.rtc.gob.mx/pautas/](http://www.rtc.gob.mx/pautas/), pautas del periodo correspondiente del 25 al 30 de agosto de las estaciones que se detallan a continuación en el Acuerdo de cuenta;*

*(...)"*

Al oficio antes reseñado se adjuntó:

**Documentales Públicas consistentes en:**

- Copias certificadas de los acuses de los oficios DG/5562/11, DG/5580/11, DG/5590/11, DG/5591/11, DG/5592/11, DG/5595/11, DG/5600/11, DG/5601/11, DG/5610/11, DG/5612/11, DG/5613/11, DG/5614/11, DG/5627/11, DG/5629/11, DG/5639/11, DG/5642/11, DG/5651/11, DG/5656/11, DG/5676/11, DG/5695/11, DG/5698/11 y DG/5700/11 (pautas) a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, instruye a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, para que de manera inmediata suspendieran la difusión de toda propaganda gubernamental por encontrarse un

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

proceso ordinario en el estado de Michoacán donde se estaba desarrollando campaña electoral local.

De la lectura al oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no ordenó la difusión de los promocionales materia de inconformidad en el periodo de campañas electorales locales que se desarrollan en el estado de Michoacán.
- Que la autoridad aludida desconoce si adquirió algún espacio comercial para la difusión de los promocionales materia de la presente queja.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía instruyó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del estado de Michoacán, suspendieran la difusión de propaganda gubernamental en la referida entidad federativa.

**U)** Oficio número DG/6983/11, suscrito por el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)

*Me refiero a su similar SCG/3138/2011, notificado mediante correo electrónico a las diez con cincuenta minutos del día 22 de octubre de 2011, a través del cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este instituto, el día veinte de octubre de dos mil once, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.*

*Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Sobre el Particular, en acatamiento a los **puntos PRIMERO y SEXTO** del acuerdo de mérito y dentro del término concedido, es de informarse lo siguiente:*

- I. *La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ha ordenado a través de **Aviso Urgente**, distribuido por medio del Sistema DIMM2 y publicado en la página web [www.rtc.gob.mx/pautas/](http://www.rtc.gob.mx/pautas/), a todas las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de estaciones y canales de televisión que se ven y/o escuchan en el estado de Michoacán, en el que se está desarrollando Proceso Electoral Local ordinario en su etapa de campa, que*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*deben abstenerse de difundir los spots rendidos en el Acuerdo que nos ocupa, lo que se acredita con la impresión de los avisos respectivos, los cuales se identifican como **ANEXO 1**.*

- II. Se ha procedido a notificar por correo electrónico a las estaciones de radio y canales de televisión que son materia del Acuerdo en lo específico, oficio por el que se hace del conocimiento que de conformidad con lo ordenado, deben abstenerse de difundir los spots referidos en el mismo, lo cual se acredita con las impresiones de los correos electrónicos respectivos, que se agregan al presente como **ANEXO 2**; y los oficios para las estaciones incluidas en el catálogo de estaciones y canales de televisión que se ven y/o escuchan en el estado de Michoacán, una vez enviados físicamente, se acreditará con copias de los acuses de recibo o de las guías de mensajería especializada, según corresponda;*
- III. Se ha hecho del conocimiento, vía correo electrónico a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), así como al representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., oficio por el que se hace del conocimiento que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo de mérito, deben abstenerse de difundir los spots referidos en el mismo, lo cual se acredita con las impresiones de los correos electrónicos respectivos, que se agregan al presente como **ANEXO 3**; y que una vez enviados físicamente dichos oficios, así como el dirigido al representante legal de Tele Cable Centro Occidente, S.A. de C.V., se acreditará con copias certificadas de los acuses de recibo o de las guías de mensajería especializada según corresponda.*

*Así, la Secretaría de Gobernación, a través de esta Dirección General, acata absolutamente la ley y las medidas cautelares por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*En particular, en materia de administración de tiempos del Estado, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía siempre ha actuado dentro de los límites jurídicos que establecen el artículo 41 de la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la difusión de la propaganda gubernamental.*

*Por disposición de ley y sin que tuviera que mediar medida cautelar alguna, la Dirección General de RTC se abstiene de ordenar la pauta de promocionales gubernamentales que pudieran resultar contrarios a la normatividad en la materia.*

*Es de la mayor trascendencia asentar que la Secretaría de Gobernación tiene un compromiso fundamental con el fortalecimiento de la democracia en las entidades federativas y con la generación de condiciones que faciliten el desarrollo de procesos electorales plurales, equitativos y limpios, en un ambiente de legalidad e imparcialidad.*

*Bajo esta premisa se conduce la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como con pleno apego a los principios e intereses públicos que protege la legislación en materia de radio y televisión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*En virtud de lo anteriormente expuesto, pido a usted:*

**Primero:** *Se tenga a esta Dirección General de Radio, televisión y Cinematografía, informando a tiempo y en forma legal, el cumplimiento a lo ordenado por los puntos PRIMERO y SEXTO del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.*

**Segundo:** *Que el cumplimiento de las medidas cautelares, se ha llevado a cabo mediante la difusión en el Sistema de Distribución Digital de Señales (DIMM2), en la página web de esta Dirección General y del envío de correos electrónicos, sin perjuicio de su notificación escrita.*

(...)"

Al respecto, resulta oportuno precisar que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

**Documentales consistentes en:**

1. Copias simples de los acuses de los oficios DG/5580/11, DG/5590/11, DG/5591/11, DG/5592/11, DG/5595/11, DG/5600/11, DG/5601/11, DG/5610/11, DG/5612/11, DG/5613/11, DG/5614/11, DG/5627/11, DG/5612/11, DG/5629/11, DG/5639/11, DG/5642/11, DG/5651/11, DG/5656/11, DG/5661/11, DG/5676/11, DG/5695/11, DG/5698/11 y DG/5700/11 (pautas) a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, instruye a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, para que de manera inmediata suspendieran la difusión de toda propaganda gubernamental por encontrarse un proceso ordinario en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

el estado de Michoacán donde se estaba desarrollando campaña electoral local.

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ordenó a través de “Aviso Urgente”, distribuido por medio del Sistema DIMM2 y publicado en la página web [www.rtc.gob.mx/pautas/](http://www.rtc.gob.mx/pautas/), a todas las estaciones de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el estado de Michoacán.
- Que vía correo electrónico se hizo del conocimiento a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, y al representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., se abstuvieran de difundir los promocionales materia de la presente queja.

**V)** Oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

*Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/3133/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:*

[...]

*Por cuanto hace al **apartado A)** de su ocuroso, me permito hacer de su conocimiento que los promocionales objeto de la denuncia presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se generaron las huellas acústicas de los materiales objeto de la denuncia para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar de forma automática las subsecuentes transmisiones. Las huellas acústicas generadas quedaron registradas con los siguientes folios: **RA01179-11** y **RA01182-11** para radio y con los folios **RV00869-11** y **RV00901-11** para televisión. Adjunto al presente en disco compacto, en la carpeta identificada como **anexo 1**, un testigo de grabación de cada uno de los materiales señalados.*

*Por cuanto hace a los incisos **a), c) y d)** del **apartado A** de su requerimiento, le informo que derivado del monitoreo efectuado en el SIVeM durante los días **20 y 21 de octubre del año en curso, CON CORTE A LAS 13:00 horas, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán de conformidad con el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

y Televisión para el Proceso Electoral Ordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, se obtuvieron las siguientes detecciones:

Estado	Emisora	RA01179-11	RA01182-11	RV00869-11	RV00901-11	Total General
Jalisco	XHLBU-TV-CANAL 5			1		1
Total Jalisco				1		1
Michoacán	XEZM-AM 650		1			1
	XHMRL-FM 91.5	1				1
	XHOPMO-TV CANAL 45			1	1	2
Total MICHOACÁN		1	1	1	1	4
Total GENERAL		1	1	2	1	5

Derivado de lo anterior, adjunto al presente en disco compacto, en la carpeta identificada como **anexo 2**, el reporte de detecciones de los spots del gobierno federal señalados por el quejoso como 'seguro popular' y 'nuevos caminos', y que se identificaron con los folios comprendidos entre el **20 y el 21 de octubre del año en curso con corte a las 13:00 horas**. En este reporte se precisa la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional, la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y los datos de identificación de los concesionarios y/o permisionarios en los cuales se difundieron los promocionales señalados.

Ahora bien, en relación con el **apartado B)** de su requerimiento, atendiendo a lo dispuesto en los artículo 41, fracción III, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del instituto y a los de las otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y no un monitoreo de los programas televisivos transmitidos en televisión restringida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Como se ha manifestado en otras ocasiones, el SIVeM verifica y monitorea únicamente las emisoras de radio y televisión que forman parte de los catálogos de emisoras previamente aprobados por el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación ordena el Consejo General de este Instituto. Dichos catálogos son elaborados con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.*

*Derivado de lo antes expuesto, y en relación con los incisos a) y b) del Apartado que nos ocupa, toda vez que el canal 27 de la empresa Megacable, es un canal de televisión restringida, la misma no forma parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y en consecuencia no es pautado ni monitoreado por esta autoridad, por lo cual la Dirección Ejecutiva a mi cargo no cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada.*

*Por las razones manifestadas en los incisos a) y b), no es posible rendir el informe solicitado en el inciso c), toda vez que las respuestas previas son negativas.*

*Ahora bien, en relación con los **Apartados C) y D)** de su requerimiento, me permito informarle que el día de hoy mediante correo electrónico institucional se remitió al Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán el oficio DEPPP/STCRT/5630/2011 a través del cual se solicitó lo siguiente:*

*[...]*

*Derivado de lo anterior, adjunto al presente en copia simple identificado como **anexo 3** el citatorio del oficio DEPPP/STCRT/5631/2011 que será notificado el día de mañana al representante legal de la empresa Megacable, S.A. de C.V., y a través del cual será requerida en los términos antes expuestos.*

*Finalmente, no omito mencionar que una vez que se cuente con la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán, y en su caso la respuesta que remita el canal de televisión mencionado, los mismos serán enviados de inmediato en alcance al presente oficio.*

*(...)"*

Al oficio aludido se adjuntó:

- Tres discos ópticos
- Copia simple de los oficios DEPPP/STCRT/5650/2011 y DEPPP/STCRT/5651/2011, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los cuales al Representante Legal de la empresa Megacable, S.A. de C.V.

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva proporcionó un informe de los días en que se transmitieron los materiales denunciados, toda vez que se encontró la detección de los mismos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que no se detectó la transmisión de los promocionales denunciados en las emisoras XHLBU-TV, XEZM-AM, XHMRL-FM y XHOPMO-TV, de acuerdo a los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Michoacán.
- Que dichas emisoras fueron monitoreadas a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

**W)** Mediante oficio DEPPP/STCRT/5650/2011, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

*Por este medio me permito remitir información solicitada en el Apartado C) del oficio SCG/3133/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:*

[...]

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento, tal y como se manifestó en el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, el día de la fecha se remitió al Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán el oficio DEPPP/STCRT/5630/2011 a través del cual se solicitó, entre otros, su apoyo a efecto de grabar 12 horas de transmisión del canal 27 de televisión restringida perteneciente a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V., en los términos antes expuestos.*

*Derivado de lo anterior, el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán levantó el Acta Circunstanciada que corresponde a las tres primeras horas de grabación del día 21 de octubre del año en curso, del canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., documento que se adjunta al presente en copia simple como **Anexo 1**. No omito mencionar que la grabación de mérito comenzó a las 12:06 horas como constan en el cuerpo de la propia acta. Asimismo, se debe señalar que mediante alcance al presente oficio y una vez que se haya culminado con la revisión de la totalidad de las grabaciones solicitadas será remitida el Acta Circunstanciada por la restante horas de grabación.*

*Acompaña al presente en disco compacto identificado como **anexo 2** los testigos de grabación de los tres promocionales del Gobierno Federal cuyas transmisiones se hicieron constar en el Acta Circunstanciada referida.*

*De igual forma, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Michoacán, de conformidad con el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este instituto para el Proceso Electoral Ordinario que se desarrolla en dicha entidad, durante el **21 de octubre con corte a las 20:00 horas se registró un impacto adicional a los reportados** mediante el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, como se precisa a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA DE INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
Colima	RA01182-11	TESTIGO_NAL_GOB_ FED_CARR.	AM	XEAL-AM 860	21/10/11	19:57:20	30 seg

*Adjunta al presidente en disco compacto identificado como **anexo 3** el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se señala fecha y hora del impacto detectado, duración esperada, versión, medio, entidad, así como los datos de identificación de la emisora.*

(...)"

Al oficio aludido se adjuntó:

- Dos discos ópticos
- Copia simple de los oficios DEPPP/STCRT/5650/2011 y DEPPP/STCRT/5651/2011, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los cuales al Representante Legal de la empresa Megacable, S.A. de C.V.

De la lectura al oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto comicial federal en el estado de Michoacán, levantó el día veintiuno de octubre de dos mil once, un acta circunstanciada correspondiente a las tres primeras horas de grabación del canal 27 de televisión restringida de la persona moral denominada Megacable, S.A. de C.V.
- Que en fecha veintiuno de octubre de dos mil once, se registró un impacto adicional a los reportados en el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011.

**X)** En alcance al oficio DEPPP/STCRT/5650/2011 se recibió el similar DEPPP/STCRT/5651/2011, ambos suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual informó lo siguiente:

"(...)

*Por este medio y en complemento al Acta Circunstanciada remitida mediante el oficio DEPPP/STCRT/5650/2011, me permito remitir el Acta Circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Michoacán en el que da cuenta de 8 horas de grabación del día 21 de octubre del año*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*en curso, del canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., en el horario comprendido entre las 15:00 a las 24:00 horas. Documento que se adjunta al presente en copia simple como **anexo 1**.*

*Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que como se manifiesta en el Acta Circunstanciada que se remite, derivado de las grabaciones realizadas del canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., el día 21 de octubre del año en curso en el horario comprendido entre las 15:00 y las 24:00 horas, se detectó la transmisión de otros dos promocionales del Gobierno Federal adicionales a los que fueron reportados mediante el oficio DEPPP/STCRT/5650/2011. Acompaña al presente en disco compacto identificado como **anexo 2** los testigos de grabación de los promocionales del Gobierno Federal cuyas transmisiones se hicieron constar en dicha acta.*

*Además, se adjunta en copia simple como **anexo 3** el acuse de notificación del oficio DEPPP/STCRT/5631/2011 a través del cual se requirió a Megacable, S.A. de C.V., a efectos que un término de 12 horas rindiera un informe sobre la difusión de mensajes de propaganda gubernamental en el canal 27 de televisión restringida, y la respuesta remitida por emisora*

*(...)"*

Al oficio aludido se adjuntó:

- Un disco óptico
- Copia simple del acta circunstanciada de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, así como la cédula y requerimiento ordenado al Representante Legal de la empresa televisiva Megacable, S.A. de C.V.

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que de las grabaciones realizadas en el canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., se detectó la transmisión de otros dos promocionales del Gobierno Federal adicionales a los que fueron reportados mediante el oficio DEPPP/STCRT/5650/2011.

**Y)** Oficio DEPPP/STCRT/5709/2011, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"(...)*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Como es de su conocimiento el pasado 22 de octubre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó el 'ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011',. En los Puntos de Acuerdo PRIMERO, TERCERO, OCTAVO y NOVENO, se ordenó lo que a la letra establece:

[...]

Al respecto, y en cumplimiento a los Puntos de Acuerdo citados, le informo las acciones realizadas por esta Dirección Ejecutiva con la finalidad de hacer efectiva la medida cautelar adoptada por la Comisión de quejas y Denuncias de esta Instituto dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/2011.

En atención a lo ordenado en el Punto Resolutivo **OCTAVO, apartado III)** me permito hacer de su conocimiento que el pasado lunes 24 de octubre d, vía correo electrónico se remitió a los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Michoacán, Colima, Jalisco, Guanajuato, Guerrero, México, Querétaro y el Distrito Federal el oficio DEPPP/STCRT/5656/2011, solicitándoles que en apoyo de esta Dirección Ejecutiva, se notificara de **forma inmediata** el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los representantes legales de las emisoras de radio y televisión de su entidad que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán, mismas que se precisan a continuación:

Domiciliadas	Siglas	Acuse	Anexo
Colima	XEAL-AM 860	JLE/2550/2011	Anexo 1
Michoacán	XEZM-AM 650	558/2011	Anexo 1
	XHMRL-FM 91.5	1225/2011	Anexo 1
Distrito Federal	XHOPMO-TV Canal 45	VE-JLE/5015/2011	Anexo 1

Los acuses de notificación señalados, acompañan al presente en copia simple identificado como **anexo 1**.

Adicionalmente, se solicitó a los Vocales Ejecutivos Locales señalados, que en **carácter preventivo** notificaran a las emisoras de radio y televisión restantes comprendidas en el Catálogo de estaciones de radio y televisión del estado de Michoacán, a efecto de que tuvieran conocimiento del sentido de la medida precautoria en comento y se abstuvieran de difundir los promocionales del Gobierno Federal identificados con los folios RV01179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, objeto de la misma. Al respecto, adjunto al presente en copia simple como **anexo 2**, los acuses de notificación que hasta el momento se han recibido en esta Dirección Ejecutiva.

Entidad	Emisora	Acuse	Anexo
Distrito Federal	XEPH-AM 590	VE-JLE/5007/2011	Anexo 2
Distrito Federal	XELAC-AM 1560	VE-JLE/5009/2011	Anexo 2
Distrito Federal	XEN-AM 690	VE-JLE/5010/2011	Anexo 2
Distrito Federal	XERC-AM 790	VE-JLE/5011/2011	Anexo 2
Distrito Federal	XEUN-AM 860	VE-JLE/5013/2011 1225/2011	Anexo 2 Anexo 2
Distrito Federal	XEWF-AM 540	VE-JLE/5014/2011	Anexo 2
Distrito Federal	XHLGG-TV 6	VE-JLE/5016/2011	Anexo 2

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Entidad	Emisora	Acuse	Anexo
Colima	XECS-AM 690	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XEMAX-AM 810	JLE/2550/2011	Anexo 2 Anexo 2
Colima	XERL-AM 710	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XETTT-AM 930	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XETY-AM 1390	JLE/2550/2011	Anexo 2
	XHTY-FM 91.3	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XEVE-AM 1020	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XHECO-FM 90.5	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XHIRC-FM 98.1	JLE/2550/2011	Anexo 2
Colima	XHMZO-FM 92.9	JLE/2550/2011	Anexo 2

Entidad	Emisora	Acuse	Anexo
Guerrero	XEGRO-AM XEGRC-AM XEGRM-AM XEGRT-AM XETPA-AM	JLE/VE/1043/2011	Anexo 2
Guerrero	XEJR-AM	JLE/VE/1044/2011	Anexo 2
Guerrero	XEUQ-AM	JLE/VE/1045/2011	Anexo 2
Guerrero	XEXY-AM	JLE/VE/1046/2011	Anexo 2
Guerrero	XEZHO-AM	JLE/VE/1047/2011	Anexo 2

Asimismo, esta dirección Ejecutiva el día 24 de octubre del año en curso, notificó mediante el oficio DEPPP/STCRT/5652/2011 a la emisora **XHLBU-TV Canal 5** del estado de Jalisco, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias con la finalidad que dejara de transmitir los promocionales objeto de la media cautelar. El acuse de notificación acompaña al presente en copia simple como **anexo 3**.

De igual forma, entre los días 24 y 25 de octubre se notificó a las emisoras de radio y televisión de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Melodía, S.A. de C.V., Radio Tapatía, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., y Administradora Arcángel, S.A. de C.V., que forman parte del catálogo aprobado por el Comité de Radio y televisión de este Instituto para el proceso Electoral Local que se lleva a cabo en el estado de Michoacán a efecto de que se abstuvieran de difundir los promocionales citados. Lo anterior mediante los siguientes oficios:

Concesionario	Número de oficio	Anexo
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radio Melodía, S.A. de C.V.; Radio Tapatía, S.A. de C.V.; XEZZ, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., y Televimex, S.A. de C.V.	DEPPP/STCRT/5655/2011	Anexo 2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	DEPPP/STCRT/5654/2011	Anexo 2
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	DEPPP/STCRT/5657/2011	Anexo 2

Los acuses de notificación de los oficios mencionados acompañan al presente en copia simple como **Anexo 2**.

Por cuanto hace a lo ordenado en el Punto Resolutivo **OCTAVO**, apartado IV) le informo que el 24 de octubre fueron notificadas las empresas televisa Networks y Televisa, S.A. de C.V., como se precisa a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario	Número de oficio	Anexo
Televisa Networks	DEPPP/STCRT/5658/2011	Anexo 3
Televisa, S.A. de C.V.	DEPPP/STCRT/5653/2011	Anexo 3

Los acuses de notificación de ambos oficios se remiten en copia simple como **anexo 3**.

En relación con lo ordenado en el punto **NOVENO**, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras señaladas en el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral ordinario en el estado de Michoacán, durante el periodo comprendido entre las **20:00 horas del 21 de octubre al 25 del mismo mes**, en relación con la difusión de los materiales identificados con los folios RV1179-11, RA01182-11, RV00901-11 y RV00869-11, se obtuvieron los siguientes resultados:

Estado	Emisora	RA01179-11	RA01182-11	RV00869-11	RV00901-11	Total General
Colima	XEAL-AM-860	5	4			9
Total COLIMA		5	4			9
Distrito Federal	XEW-AM 900		1			1
Guanajuato	XEVW-AM 1160	1	1			2
Total Guanajuato		1	1			2
Jalisco	XEWK-AM 1190	2	1			3
	XHLBU-TV CANAL 5					
Total Jalisco		2	1		1	4
Michoacán	XEATM-AM 990	1				1
	XELQ-AM 570		1			1
	XEZM-AM 650	1				1
	XHMRL-FM 91.5	1	1			2
	XHOPMO-TV CANAL 45			1		1
Total Michoacán		3	2	1		6
Total general		11	9	1	1	22

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Adjunto al presente en disco compacto identificado como **anexo 4**, el reporte de detecciones generado en el cual se detalla la entidad, emisora, fecha y hora de la detección registrada, versión del promocional, duración esperada, y datos de identificación de la emisora.*

(...)"

Al oficio de marras adjuntó:

- Un disco óptico
- Acuses de recibo de los oficios a través de los cuales se notificó a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y canales de televisión enumerados en la lista que antecede que se ven o escuchan en el estado de Michoacán, entidad federativa donde se estaba desarrollando campaña electoral local, respecto de las medidas cautelares dictadas en el expediente al rubro citado.

De la lectura al oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, con el apoyo de los Vocales Ejecutivos Locales notificó a concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se ven o escuchan en el estado de Michoacán la medida cautelar dictada el veintidós de octubre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**Z)** Oficio DEPPP/STCRT/5711/2011, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

*Por este medio y en alcance a los oficios DEPPP/STCRT/5650/2011 y DEPPP/STCRT/5651/2011, le remito diversa información y documentación que fue recibida en esta Dirección Ejecutiva el 25 de octubre del presente año, enviada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, misma que se describe a continuación:*

- *Mediante oficio número VE/1214/2012 de 21 de octubre del año en curso, el vocal remite el original del Acta Circunstanciada en la que da cuenta de tres horas de grabación del día 21 de octubre del año en curso, del canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., y un disco compacto que contiene los testigos de grabación de los mensajes del Gobierno federal. Documentos que se adjuntan como **anexo1**.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- *Mediante oficio VE/1215/2011 del día 22 del presente mes y año, el Vocal remite como complemento al oficio VE/1214/2011 de fecha 21 de octubre en curso, el Acta Circunstanciada en original del día 22 de octubre del año 2011, correspondiente a ocho horas de grabación del canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, S.A. de C.V., y cuatro discos que contienen la totalidad de las horas de grabación de los mensajes del Gobierno Federal, relacionados con las actas circunstanciadas de los días 21 y 22 de este mes y año. Documentación que se adjunta como **anexo 2**.*
- *Mediante oficio 1219/2011 de 24 de octubre del presente año, el Vocal remite en original el citatorio de 21 de octubre del presente año dirigido al Representante Legal de la empresa Megacable, S.A. de C.V., la cédula de notificación respectiva, el acuse de recibo del oficio 1211 y el escrito de respuesta a dicho requerimiento DEPPP/STCRT/5631/2011 y el escrito de respuesta a dicho requerimiento por parte de la citada empresa de fecha 20 de octubre del presente año, mismos que se identifican como **anexo 3**.*

(...)"

Al oficio de marras adjuntó:

- Seis discos ópticos
- Acuses de recibo de los oficios a través de los cuales se notificó a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y canales de televisión enumerados en la lista que antecede que se ven o escuchan en el estado de Michoacán, entidad federativa donde se estaba desarrollando campaña electoral local, respecto de las medidas cautelares dictadas en el expediente al rubro citado.

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva mediante diversos oficios notificó a la empresa denominada Megacable, S.A. de C.V.

Al respecto, resulta oportuno precisar que los elementos probatorios de referencia indicados del inciso **V)** al **Z)** tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**AA)** Oficio del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, por medio del cual remitió la solicitud planteada por la autoridad sustanciadora, número 5.1774/2011, y manifestó lo siguiente:

“(...)

*Hago referencia a su oficio SCG/3140/2011, del 22 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se notificó el Acuerdo sobre medidas cautelares dictado en la misma fecha por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo se resolvió lo siguiente:*

[...]

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado ‘A’, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción III, 4°, 25, 26, 43, fracciones I, X y XI, y 43 Bis, segundo, párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 8°, 12, fracciones II, VII, VIII y XIX, y 15, fracciones IV, V, VI, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2009 y reformado el 30 de marzo del año en curso, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que, en cumplimiento al Acuerdo de Medidas Cautelares de referencia, mediante oficio 5.1767/2011, de fecha 23 de octubre de 2011, notificado en la misma fecha a su destinatario vía correo electrónico y por oficio el día siguiente (se anexa copia certificada del acuse de recibo correspondiente), esta Consejería Adjunta solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que en el ámbito de su competencia ejecute las acciones necesarias a fin de que se atienda en sus términos lo acordado por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto.*

*Asimismo, desde este momento se niega lisa y llanamente que el Titular del Poder ejecutivo Federal haya ordenado o contratado la difusión de los promocionales gubernamentales materia del Procedimiento Especial Sancionador en el que se actúa.*

*Expuesto lo anterior, atentamente se solicita a esa Secretaría Ejecutiva, lo siguiente:*

**Único:** *Tener acreditado, por lo que hace al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el Acuerdo de referencia.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

(...)"

Al oficio antes reseñado se adjuntó:

**Documental pública consistente en:**

- Copia certificada del acuse de recibo del oficio identificado con la clave 5.1767/2011, a través del cual se ordenó a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso la adopción de mediadas cautelares ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Al respecto, resulta oportuno precisar que los elementos probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De la lectura al escrito de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que niega la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal haya ordenado o contratado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

**AB) DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** El oficio identificado con el número 1.1.-312/2011, signado por el Mtro. Efrén García García, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

*“Se da respuesta a su oficio No. SCG/3272/2011, en el que solicita información sobre presuntas violaciones a la normatividad con la difusión de los siguientes promocionales:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	VERSIÓN	EMISORA	FECHA DE INICIO	CONCESIONARIO O PERMISIONARIO
COLIMA	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	XEAL-AM-860	21/10/2011	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas
MICHOACÁN	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	XEZM-AM-650	20/10/2011	la voz del comercio de Zamora, S de RL

*Sobre el particular, dentro del término concedido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, esta Dirección General, hace de su conocimiento que no existe contrato ni pauta alguna por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para solicitar u ordenar la difusión del material citado.*

*Visto lo anterior, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, tenga por debidamente desahogado el requerimiento de información que nos ocupa.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*(...)"*

**AC).- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** El escrito signado por el Cor. Cab. D.E.M. Ricardo Trevilla Trejo, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

*"POR ORDEN DEL C. GENERAL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, y en relación a su Oficio No.SC/3275/2011 de 1/o. Nov. 2011, recibido en esta Dirección General de Comunicación a mi cargo a las 19:45 horas del 7 de noviembre de 2011, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*1.- Respecto a los cuestionamientos especificados en los inciso a) y b) de su diverso citado en texto, en los cuales solicita información a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, relacionada con los promocionales difundidos los días 20 y 21 de octubre de 2011 en las emisoras XEAL—AM-860, XHLBU—TV—CANAL5, XEZM—AM 50, XHMRL—FM-91.5 y XHOPMO—TV—CANAL45, de los Estados de Colima, Jalisco y Michoacán, esta Secretaría de Estado no solicitó la difusión de dichos promocionales en las fechas indicadas.*

*2.- Por lo que hace a los incisos c) y d) de su escrito en cuestión; en concordancia con la respuesta a los incisos que anteceden, esta información no es aplicable a esta Dirección General de Comunicación Social, por no tener injerencia en la difusión de los citados promocionales.*

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*(...)"*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**AD) DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** El oficio identificado con el número SSP/DGCS/993/2011, signado por la C. Verónica Peñuñuri Herera (sic), Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

*En respuesta a su oficio SCG/3274/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011, recibido el día 07 de noviembre del presente, a las 15:33 horas, por el cual informa que la Secretaría del Consejo General a su cargo se encuentra substanciando los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves SCG/PE/PRD/CG/061/2011 así como sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011 y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011; y por el cual requiere a esta Dirección General a mi cargo para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del citado proveído, precise la información requerida en sus incisos a), b), c), y d); que en obvio de repeticiones no se transcriben.*

*Con fundamento en lo que expresa el artículo 29 fracciones III, IV, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, le informo que esta Dependencia no autorizó ni intervino de forma alguna en ninguno de los actos a que hacen referencia los incisos que por este se contesta.*

*Visto lo anterior, solicito tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de información hecho por esa H. Secretaría Ejecutiva.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

*(...)"*

**AE)- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** El oficio identificado con el número DG/7317/11-01, signado por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica, en ausencia del Director General de radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación; mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

*"Me refiero a su oficio SCG/3279/2011, por el que se requiere se dé cumplimiento al Acuerdo OCTAVO, del Acuerdo de fecha primero de noviembre de 2011, dictado en el expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011 mismo que fue notificado el día 7 de noviembre, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, se remita información relativa a diversos cuestionamientos.*

*Sobre el particular, dentro del término concedido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se procede a dar respuesta a los cuestionamientos:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- a) *Diga si la Dirección General a su digno cargo ordenó la difusión de los promocionales en las emisoras de radio y televisión que se detallan en el punto SEXTO incisos a) y b) del presente proveído;*

**RESPUESTA.** *Se hace de su conocimiento que esta Dirección General, no ordenó la difusión de los promocionales enlistados en el Acuerdo que se contesta en las estaciones concesionarias y permisionarias por usted referidas en el periodo de campañas electorales locales que se desarrollan en el Estado de Michoacán desde el pasado 31 de agosto;*

- b) *En su caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de las emisoras de radio y televisión antes precisadas;*

**RESPUESTA.** *Esta Unidad Administrativa desconoce si se adquirió espacio comercial alguno para la difusión de los promocionales a los que nos hemos referido;*

- c) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión;*

**RESPUESTA.** *Por lo que hace a este inciso; en concordancia a la respuesta del inciso que antecede, esta información no es aplicable a esta unidad administrativa.*

- d) *Informe también si la dependencia que usted dirige informó a los concesionarios de radio y televisión de las emisoras ya precisadas, suspendieran o en su caso bloquearán la transmisión de propaganda gubernamental en el Estado de Michoacán con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa;*

**RESPUESTA.** *Se informa que efectivamente, esta Dirección General instruyó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado de Michoacán, que suspendieran la difusión de propaganda gubernamental en dicha Entidad Federativa, con motivo de las campañas electorales del Proceso Electoral Local que se está desarrollando;*

- e) *En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera esta relacionada con los hechos aludidos;*

**RESPUESTA.** *En cumplimiento a lo señalado en este inciso, se acompañan al presente en copias debidamente certificadas las constancias que acreditan la veracidad de la afirmaciones manifestadas en el cuerpo del presente, mismas que consisten en:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- ✓ *Oficios de aviso de inicio de periodo de campaña, guías de mensajería d MEXPOST, impresión de los avisos publicados en la página [www.rtc.gob.mx/pautas/](http://www.rtc.gob.mx/pautas/), pautas y pautas en blanco a partir del 31 de agosto al 31 de octubre de 2011 de las estaciones que se detallan en el Acuerdo de cuenta;*

**Visto lo anterior, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, tenga por debidamente desahogado el requerimiento de información que nos ocupa.**

*Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*(...)*

Dichos oficios revisten el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tienen valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidos por autoridades competentes en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Mtro. Efrén García García, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por el Cor. Cab. D.E.M. Ricardo Trevilla Trejo, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional; por la C. Verónica Peñuñuri Herera (sic), Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, así como por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica, en ausencia del Director General de radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

De las documentales antes señaladas se obtiene lo siguiente:

- Que no existe contrato ni pauta alguna por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para solicitar u ordenar la difusión del material identificado con el nombre "TESTIGO\_NAL\_GOB\_FED\_CARRETERRAS", en el estado de Colima, en la emisora XEAL-AM 860, cuyo concesionario y/o permisionario lo es la C.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, el día veintiuno de octubre de dos mil once; ni en el estado de Michoacán, en la emisora XEZM-AM 650, cuyo concesionario y/o permisionario lo es “La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., el día veinte de octubre de dos mil once.

- Que la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, no autorizó ni intervino de forma alguna en la difusión de los promocionales “VIDEO CARRETERA” identificado con el número RV00869-11, así como con el número RA01182-11 (versión de radio); “VIDEO SEGURO POPULAR”, identificado con el número RV00901-11, y con el número RA01179-11 (versión de radio), “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “VIDEO SEGURO POPULAR, “CÁNCER DE MAMA” y “VIDEO DETENCIÓN DE CIEN CRIMINALES”.
- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional no solicitó la difusión de dichos promocionales, los días veinte y veintiuno de octubre de dos mil once, en las emisoras XEAL—AM-860, XHLBU—TV—CANAL5, XEZM—AM 50, XHMRL—FM-91.5 y XHOPMO—TV—CANAL45, de los Estados de Colima, Jalisco y Michoacán, esta Secretaría de Estado en las fechas indicadas.
- Que la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, no ordenó la difusión de los promocionales: “VIDEO CARRETERA” identificado con el número RV00869-11, así como con el número RA01182-11 (versión de radio); “VIDEO SEGURO POPULAR”, identificado con el número RV00901-11, y con el número RA01179-11 (versión de radio), “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “VIDEO SEGURO POPULAR, “CÁNCER DE MAMA” y “VIDEO DETENCIÓN DE CIEN CRIMINALES”, en el periodo de campañas electorales locales que se desarrollan en el Estado de Michoacán desde el pasado 31 de agosto;
- Que la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación desconoce si se adquirió espacio comercial alguno para la difusión de los promocionales a los que nos hemos referido.
- Que la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación instruyó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado de Michoacán, que suspendieran la difusión de propaganda gubernamental en dicha Entidad Federativa, con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

motivo de las campañas electorales del Proceso Electoral Local que se está desarrollando.

**AF) DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio numero DG/7325/11-01 signado por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, firmado en ausencia de su titular y recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha once de noviembre de dos mil once, el cual refiere en lo que interesa:

“(...)

*Me refiero a nuestro similar número DG/6983/11, por medio del cual se dio cuenta a esa Secretaría Ejecutiva de las acciones llevadas a cabo por esta Dirección General para dar cumplimiento a los puntos **PRIMERO Y SEXTO** del acuerdo de medidas cautelares dictadas en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.*

*Respecto al particular, en alcance al mismo nos permitimos remitir a usted copias debidamente certificadas de los acuses de recibo y en su caso de las guías de paquetería de los oficios referidos en los puntos II y III del escrito de cuenta; lo anterior para acreditar la realización de las acciones emprendidas por esta Dirección General para dar cumplimiento a los puntos **PRIMERO Y SEXTO** del acuerdo de medidas cautelares dictadas en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.*

*Sin mas por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

(...)”

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

**• DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:**

**1.** Copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios y de las guías de paquetería a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación instruye a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, entre los que se encuentran los hoy denunciados para que de manera inmediata suspendieran la difusión de toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada en el **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORM,ULA DA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.**”, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, en específico los materiales identificados como “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA”, “DETENCIÓN, CIEN CRIMINALES” y “PROMOCIONAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA”, en las estaciones de radio y canales de televisión que se vean o escuchen en el Estado de Michoacán, entidad federativa donde se estaba desarrollando campaña electoral local.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del oficio y anexo antes valorados esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía instruyó a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, a efecto de que suspendieran inmediatamente la difusión de toda propaganda gubernamental, en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada el veintidós de octubre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.
- ❖ Que a través del oficio numero D.G. 6962/2011, se instruyó al representante legal de TELEVIMEX, S.A DE C.V. suspender la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente, no obstante, se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

aprecia que en el mismo no se incluyó a la emisora identificada con el distintivo XHTV-TV Canal 4, relacionada con los hechos materia de queja.



**2.- DOCUMENTALES PRIVADAS:**

**A)** Consistente en el escrito suscrito por el Licenciado Emilio Barrera Valdés, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV. S.A. DE C.V., del cual se desprende:

- Que la empresa MEGACABLE, S.A. DE C.V., a que hace referencia en su requerimiento no existe en esta ciudad de Morelia, Michoacán, lo que existe es el nombre comercial MEGACABLE MR.
- Que se encuentran imposibilitados para rendir informe a nombre de la persona moral a que se refiere.

**B)** Consistente en el escrito de fecha seis de octubre de dos mil once, suscrito por el C. Manuel Navarro Navarrete, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., del cual se desprende lo siguiente:

- Que Mega Cable, S.A. de C.V., a través de su empresa filial Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., tiene otorgado por parte de la empresa denominada Visat, S.A. de C.V., (ahora Televisa, S.A. de C.V.) una licencia de señales, en virtud del cual se autoriza a Mega Cable, S.A. de C.V., una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura diversas señales, entre las cuales se encuentra “Foro Tv” anteriormente Canal 4 XHTV.
- Que la titular de la señal “Foro TV” es la empresa Televisiva, S.A. de C.V., es procedente, se le requiera a dicha empresa la información y documentación que esta autoridad considere necesaria.
- Que el domicilio para notificar a Televisa S.A. DE C.V., está ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Edificio “A”, piso 4, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, debe decirse que los escritos referidos con antelación, tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**C).-** Escrito en original de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, signado por el Lic. Emilio Barrera Valdés, apoderado legal de la empresa TELE CABLE CENTRO OCCIDENTE S.A. DE C.V.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

- Que con relación al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el que se acuerda adoptar medidas cautelares para que su representada suspenda y/o verifique la suspensión inmediata de promocionales, al respecto señala que tal medida no es posible cumplir de su parte, toda vez que tienen una licencia de señales otorgada por parte de Televisa, S.A de C.V.
- Que se le autoriza una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura, diversas señales entre las que se encuentra “Foro TV” anteriormente Canal 4xhtv.
- Que la titular de la señal “Foro TV” es Televisa, S.A de C.V. y no su representada, por lo cual se carece de medios y/o mecanismos necesarios para suspender y/o verificar la suspensión de dicha señal.

**D).-** Escrito en original de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, signado por el C. Manuel Navarro Navarrete, representante legal de la empresa MEGACABLE S.A. DE C.V.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que su representada, a través de su empresa filial Megacable, S.A de C.V. tiene otorgado por parte de la empresa denominada Visat, S.A. de C.V. (Ahora Televisa, S.A de C.V.) una licencia de señales, por lo cual, se le autoriza una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura, diversas señales entre las que se encuentra “Foro TV” anteriormente Canal 4xhtv.
- Que tomando en cuenta que el titular de la señal “Foro TV” es Televisa, S.A de C.V. y no su representada, solicita se requiera empresa la información y documentación que esta autoridad considere necesaria.

**E).-** Escrito en original de fecha diez de noviembre de dos mil once, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la empresa Televisa, S.A de C.V.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

- Que con relación al oficio SCG/73271/2011, mediante el cual se requiere a su representada para que proporcione diversa información, con relación a supuestas transmisiones de spots gubernamentales durante la transmisión de “Foro TV”, solicita se conceda una prórroga para estar en aptitud de desahogar el requerimiento referido.

**F).-** Escrito en original de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro Guillermo Haro Guerrero, representante legal la empresa Televisa, S.A de C.V.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

- Que tal y como lo señala la jurisprudencia 63/2002, esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora está obligada a privilegiar las investigaciones que no afecten a los gobernados, garantía que de acuerdo al auto de fecha primero de noviembre no fue respetada.
- Que su representada otorgó a Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., una licencia temporal y no exclusiva para difundir dentro de su área de cobertura, diversas señales de televisión abierta, entre las que se encuentra “Foro TV”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la relación jurídica de su mandante por medio de la cual se pactó la difusión de señales de televisión abierta, es con dicha empresa, sin que ésta pueda afirmar o negar si es filial de Megacable, por no ser un hecho propio.
- Que por lo que se refiere a la relación entre su mandante y Televisa Networks, debe decirse que ambas forman parte de Grupo Televisa, siendo esta última una marca.
- Que por lo que se refiere a la relación entre su mandante y Visat, S.A. de C.V., cabe precisar que dicha empresa fue adquirida por Televisa, S.A. de C.V. hace más de un año.
- Que por lo que se refiere a la relación con Servicio y Equipo de Telefonía Internet y TV, S.A. de C.V., señala que de la información proporcionada en los oficios de mérito no se sigue cuál puede ser el fundamento para hacer dicho requerimiento al no deducirse una relación causal ni directa con la conducta que se investiga, por lo que a fin de no encontrarse en un estado de indefensión que pudiera vulnerar sus derechos, en apego a los artículos 16 y 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva el derecho de proporcionar dicha información hasta en tanto esta autoridad le explique el nexo causal que existe entre la información solicitada y las investigaciones dentro del expediente en que se actúa.
- Que existe una obligación para esta autoridad, que se traduce en una garantía para su mandante de que la autoridad funde y motive la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, lo que no se surte en este caso.
- Que Televisa, S.A. de C.V., no es concesionaria de señales de televisión abierta por lo que no cuenta con testigos, pautas u otros medios que le permitan conocer ni proporcionar a la información que solicita.
- Que ello es así, toda vez que la comercialización solamente implica que su mandante proporciona al producto (señales de televisión abierta) vías de distribución, como es a través de la licencia otorgada a Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. a fin de que ésta difunda dentro de su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

área de cobertura diversas señales de televisión abierta, entre las que se encuentra la de "Foro TV".

En este contexto, debe decirse que las mismas constituyen **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

#### **PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS DENUNCIADOS**

**A) Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Cultura y operador de las estaciones permisionadas del Gobierno del Estado de Jalisco: XEJB-AM (Guadalajara), XEJLV-AM (Puerto Vallarta) y XHCGJ (Ciudad Guzmán)**

**1.- Técnica.-** Consistente en la cinta de testigo en formato mp3 en disco compacto cuyo contenido es el siguiente:

- a) "XEJLV\_AM\_27\_09\_2011\_22-15", este órgano resolutor al momento de querer reproducir el contenido del mismo se percata que es inaudible.
- b) "XEJLV\_AM\_27\_09\_2011\_22-20". este órgano resolutor al momento de querer reproducir el contenido del mismo se percata que es inaudible.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, respecto de su contenido, y como se dijo el mismo es inaudible.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**2.- Documentales Privadas:**

- Copia simple del Título de refrendo de permiso para continuar usando con fines culturales una frecuencia de radio, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y transportes.
- Copia simple del Oficio SJRTV/DG/004/2012, firmado por el Lic. Samuel Adrián Muñoz Gómez, Director General del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión dirigido al Mtro. Mony de Swaan Addati, Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones por el cual solicita emitir el refrendo del permiso correspondiente a la emisora XEJL-AM 1080 Khz.
- Copia simple del pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA, por el otorgamiento por el estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones por cada estación que esté incluida en la concesión que se solicita refrendar.
- Copia simple del pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA, por la expedición del título del refrendo de la concesión.
- Copia simple del oficio DEPPP/STCRT/10167/2011, firmado por el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Samuel Adrián Muñoz Gómez, Representante Legal del Gobierno del estado de Jalisco,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

permisionario de la emisora XEJLV-AM en el estado de Jalisco, mediante el cual se notifica el ajuste a la pauta de transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, correspondiente al Estado de Jalisco, del 8 de enero al 1 de julio de 2012.

- Copia simple del oficio SJRTV/DG/136/2011 firmado por el Lic. Samuel Adrián Muñoz Gómez, Director General de Sistema Jalisciense de Radio y Televisión dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicito se le enviara una pauta modificada de la estación XEJLV-AM para estar en condiciones de dar cumplimiento estricto a la misma dentro del horario de 07:00:00 a 18:59:59 hrs.
- Copia simple del periódico oficial del estado de Jalisco de fecha siete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
- Copia simple del presupuesto de egresos de los años 2011 y 2012 Secretaria de Cultura Dependencia/Organismo, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Las copias simples antes reseñadas, debe estimarse como **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura de las copias simples antes descritas, se desprende lo siguiente:

- Que el día diez de mayo de dos mil seis se refrendo el permiso para continuar usando, con fines culturales la frecuencia 1080 Khz de radio, en Puerto Vallarta, Jal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que el horario de funcionamiento es diurno.
- Que con fecha once de diciembre de dos mil once, el Lic. Samuel Adrián Muñoz Gómez, Director General de Sistema Jalisciense de Radio y Televisión solicitó se modificara la pauta de la estación XEJLV-AM para estar en condiciones de dar cumplimiento estricto a la misma dentro del horario 07:00:00 a 18:59:59 hrs.
- Que mediante oficio de fecha treinta de diciembre de dos mil once el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral remitió la pauta modificada a fin de que se lleve a cabo las transmisiones de las mismas.

**B) Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.”, concesionaria de la estación de Televisión XHFX-TV de Morelia, Michoacán.**

**1.- Documental Privada.-**

Consistente en copia simple del contrato de afiliación que celebran Televimex, S.A. de C.V., representada por los señores Félix José Araujo Ramírez y Rafael Carabias Príncipe y por la otra Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., (La Afiliada), representada por la señora, María Guadalupe Morales López, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco.

**C) DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**1.- Documental Privada**

Consistente en la impresión del listado de pautas promocionales transmitidas por el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, de fecha 18, 23, 27, 28 de septiembre y 09, 17, 20 y 23 de octubre todas del dos mil once.

**D) MÉXICO RADIO S.A. DE C.V., XEAV-AM 580**

**1.- Documentales Privadas:**

1.- Consistente tres fojas en copia simple de la pauta de transmisión de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, al nueve de noviembre del mismo año, emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, dirigidos a la estación de radio Jalisco (XEAV) Tiempo Fiscal, con un horario de las 06:00 a las 00:00 Horas, identificado con el número DRT901/2011.

2.- Consistente en copia simple de la guía de continuidad de fecha seis de noviembre de dos mil once al doce de noviembre del mismo año, de la estación de radio XEAV, S.A., Radio GDL., del cual se desprende, la hora, Cart, y se detallan los días de la semana de lunes a domingo, así como el producto identificado con, La Palabra Ddel Domingo, Identificación Ley, partidos políticos, Sorteo OEM.

**E) C. MARÍA GUADALUPE MORALES LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XHKW-TV DE MORELIA, MICHOACÁN, Y XHMRL-FM, DE MORELIA, MICHOACÁN.**

**1.- Documental Privada.-**

Consistente en copia simple del contrato de afiliación que celebran Televimex, S.A. de C.V., representada por los señores Félix José Araujo Ramírez y Rafael Carabias Príncipe y por la otra Televisión Marmor, S.A. de C.V., (La "Comercializadora"), representada por su administradora única, la señora, María Guadalupe Morales López, comercializadora de José Humberto Matínez Morales y Loucille Martínez Morales (La "Afiliada"), representados conjuntamente por la Señora María Guadalupe Morales López, de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco.

**F) C. SILVIA EVANGELINA GODOY CÁRDENAS, CONCESIONARIA Y DIRECTORA XEAL-AM 860 KHZ., MANZANILLO, COLIMA.**

**1.- Documental Privada:**

a) Consistente en copia simple del escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signado por la C. Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionaria y Directora de XEAL Radio Fórmula, dirigido al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en virtud del cual informa que con motivo de las torrenciales lluvias en la entidad, sufrió daño el sistema de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

enlace, por lo que trasladaron la cabina de transmisión a una cabina emergente.

- b)** Copia simple de los horarios de programación local de Radio Fórmula, identificada con las siglas XEAL MANZANILLO 860 AM, de lunes a domingo.
- c)** Copia simple de la programación difundida en Radio Fórmula, emisoras XHAL 97.7- FM y XEAL 860 -AM, en los horarios de 06:00am a 24:00 pm.
- d)** Copia simple del contrato mercantil que celebran, Radio América de México, S.A. de C.V., "RAMSA" representada por el Licenciado Pedro I Calderón Breton, en su carácter de Apoderado Legal y por la otra la concesionaria Silvia Evangelina Godoy Cardenas, en su carácter de apoderado legal de la estación Radiodifusoras XEAL AM, que opera en la ciudad de Manzanillo.
- e)** Copia simple del informe de monitoreo CENACOM oficinas centrales, expedido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Verificación y Monitoreo, Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con corte de fecha del 31 de agosto de 2011 al 09 de noviembre de 2011, así como los mapas de cobertura de las emisoras de Radio y Televisión, constante en una foja.
- f)** Copia simple de los escritos de fecha trece de octubre de dos mil once, correspondiente al Reporte Técnico de Daños causados por Huracán JOVA, dirigido a la Señora Silvia E. Godoy Cárdenas, concesionaria de XEAL AM Radio Fórmula, Manzanillo, Colima.

**G) UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS HIDALGO - XESV-AM,  
1370 KHZ.**

**1.- Documental Privada**

- a)** Consistente en copia del oficio número 1243/2012, de fecha quince de agosto de dos mil doce, signado por el Asesor Jurídico y Apoderado Legal del Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, dirigido a la directora de Radio Nicolaita, en la cual se solicita informe sobre la emisión de los mensajes de parte del gobierno federal.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- b) Consistente copia del oficio emitido por el Director de Radio Nicolaita, en el que se informa sobre las condiciones en que se acordó la colaboración entre la Universidad y la Radiodifusora XEEP 1060 Khz. AM, “Radio Educación”.
- c) Consistente en copia del oficio número 1242/2012, de fecha quince de agosto de dos mil doce, signado por el Asesor Jurídico y Apoderado Legal del Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, dirigido al tesorero de la misma, en el cual se emite informe sobre los puntos especificados en el oficio número SCG/7972/2012, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto.

Al respecto, debe decirse que los listados referidos con antelación en los incisos del D) al F), tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, inciso c); y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

#### **H) RADIO ZITÁCUARO, S.A.**

##### **1.- Documental Pública:**

Consistente en el oficio SCG/7966/2012, de fecha trece de agosto de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como su constancia de notificación, por medio del cual emplazó a la persona moral Radio Zitácuaro S.A. concesionario de la emisora identificada con las siglas XELX-AM 700 en el estado de Michoacán, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, escrito que obra en el expediente.

En este contexto, debe decirse que el oficio señalado con antelación constituye una documental pública cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de los hechos afirmados en la misma.

**I) U.D. DEFENSA JURÍDICA DE LA SEDENA.**

**1.- Documentales Públicas**

**a)** Consistente en copia certificada del mensaje C.E.I. 107958, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, donde el Secretario de la Defensa Nacional, ordenó posesión el cargo y protesta de Bandera del C. General de Brigada de Justicia Militar Licenciado Jesús Gabriel López Benítez.

**b)** Consistente en copia certificada del oficio número PM-60199, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Dirección General de Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual se ordena, que, entre otros generales, el C. General de Brigada de Justicia Militar Licenciado Jesús Gabriel López Benítez, causa alta como Procurador General de Justicia Militar.

**c)** Consistente en copia certificada del oficio número SNM/DGNC/1917/11, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, emitido por la Dirección General de Normatividad de Medios, de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación, por el cual se autoriza la difusión de la campaña “SERVICIO MILITAR NACIONAL”, versión “*Vocación de Servicio a la Patria*”, a través de tiempos comerciales de radio.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que los funcionarios designados para expedir tales documentos cuentan con todos los elementos necesarios para otorgarlas, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Secretario de la Defensa Nacional, por el Director General de Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Director General de Normatividad de Medios, de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

De dicha Acta, se desprende que el C. General de Brigada de Justicia Militar Licenciado Jesús Gabriel López Benítez, se encuentra facultado para comparecer en representación de la Secretaría de la Defensa Nacional; así como que Dirección General de Normatividad de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación, dio la autorización para la difusión de la campaña “SERVICIO MILITAR NACIONAL”, versión “*Vocación de Servicio a la Patria*”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**J) CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. XEWK-AM 1190 KHZ. Y XEW-AM 900 KHZ., RADIO TAPATÍA, S.A. DE C.V.; XEBA-AM 820 KHZ.; RADIO MELODÍA, S.A. DE C.V.; XEHL-AM 1010 KHZ.**

**1.- Documental Privada.-**

- a) Consistente en copias de los oficios emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que contiene el pautado de los promocionales ordenados (versiones imputadas por la autoridad electoral) para su transmisión por las estaciones XEHL-AM y XEBA-AM, en acatamiento a los tiempos oficiales y tiempos fiscales.
- b) **.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente copia de los mapas de cobertura de las estaciones con frecuencias en XEHL-AM, XEWK-AM y XEBA-AM, en el estado de Michoacán.
- c) Consistente en el reporte de monitoreo de la estación XEW-AM, que abarca del 29 de septiembre de dos mil doce al cuatro de noviembre de dos mil doce, en donde se observa que no aparece la transmisión de los promocionales del Gobierno Federal.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión de los spots materia de los hechos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos.

**K) SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PERMISIONARIO DE LAS RADIODIFUSORAS IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCAP-FM 96.9 MHZ, XHDEN-FM 94.7 MHZ., XHHID-FM 99.7 MHZ, XHRUA-FM 99.7 MHZ., XHZIT-FM 106.3 MHZ, XHTZI-FM 97.5 MHZ Y XHZMA-FM 103.1 MHZ:**

**1.- Documentales Públicas:** Consistente en los siguientes documentos:

**a).**-Copia certificada del oficio DG/024/2009, enviado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto, el cual fue presentado en la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán en fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

Que la Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión hace del conocimiento que derivado del Informe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, el cual tendría más de una hora de transmisión únicamente por las estaciones de radio, el día jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, en el horario comprendido de las 19:00 a las 20:30 horas, motivo por el cual se transmitirían después de dicho evento, los spots respectivos, respetando el orden de la respectiva pauta.

**b).**-Copia certificada del oficio DG/030/2009, enviado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual fue presentado en la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán en fecha seis de marzo de dos mil nueve.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

Que la Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión informa que por causas ajenas a su voluntad y de acuerdo al reporte del área técnica de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

sus oficinas, el día seis de marzo de dos mil nueve, en el horario comprendido de las 14:00 a las 14:45 horas salieron del aire por fallas en el satélite contratado, en lo que refiere a su programación en radio, específicamente en la emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XHREL-AM, de Morelia y sus repetidoras en el interior del estado, motivo por el cual a decir del oferente no se transmitieron cuatro spots de partidos políticos y cuatro spots del IFE, para lo cual una vez que se reestableció la señal, se repusieron, respetando el orden de pautado.

**c).-** Copia simple del Decreto vigente en el Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

Que el aludido decreto fue publicado el 31 de Diciembre del 2001 en el Periódico Oficial del estado de Michoacán.

Que las frecuencias de radio y televisión que le sean asignadas al Gobierno del Estado de Michoacán son de interés público, y para tal objeto se creó el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya residencia es la ciudad de Morelia Michoacán

Que dicho decreto establece las funciones, estructura orgánica y funcional del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

En este contexto, debe decirse que las mismas constituyen documentales públicas cuyo valor probatorio **es pleno** al haber sido emitidas por parte de funcionario público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto del contenido de la misma.

**L) XHPZ FM 96.7, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE  
RADIODIFUSIÓN XHPZ-FM:**

**1.- Documental Privada:** Consistente en copia simple del oficio número JL-JAL/VE/0833/2011-XHPZ-FM, de fecha cinco de septiembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Del documento anterior se puede desprender lo siguiente:

Que el Vocal Ejecutivo de la Junta local Ejecutiva de este instituto en el estado de Jalisco, notifico al representante legal de la emisora XHPZ-FM (96.7 Mhz), el acuerdo "RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERA LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SACIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011."

**M) RADIO XHOZ — FM, S.A. DE C.V., SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZN-FM:**

**1.- Documental Privada,** Consistente en copia simple del reloj programático que tuvo la estación radiodifusora XHZN-FM en el año 2011.

De la lectura de la copia simple ante descrita, se desprende lo siguiente:

Que fueron transmitidos dentro del programa que se tiene de la cadena nacional MVS Radio, los cuales por cuestiones técnicas y errores humanos no fue posible bloquear.

Que la estación radiodifusora únicamente transmitió seis promocionales de forma aislada.

La copia simple antes reseñada en los incisos L) y M), debe estimarse como documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto al hecho que en él se consigna, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b);

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**N) INFORMACIÓN DE LOS ANEXOS REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**1.- La Documental Pública:** Consistente en los oficios que a continuación se detallan en el cuadro que se inserta:

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
Aviso Urgente	A las radiodifusoras y televisoras del estado de Michoacán	Deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	
Aviso Urgente	A las radiodifusoras y televisoras aledañas del estado de Michoacán  XEMAX; XETTT, XERL, XEVE; XHIRC-FM, XEAL; XECS; XHMZO-FM; XETY (COMBO XETY-FM); XHECO-FM DE COLIMA; XEN-AM, XEPH-AM, XERC-AM, XEUN-AM, XEW-AM, XEX-AM DEL DISTRITO FEDERAL; XEFG, XEOF, XHCGT-FM, XECEL, XHNY-FM, XELG, XEFAC, XEAK, XEVW, XEBV, XERE (COMBO XHRE-FM); XEZN (COMBO XHZN-FM), XEGTO (COMBO XHGTO-FM); XHMIG-	Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.  Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	<p>FM DE GUANAJUATO; XEGRA, XHGRC-FM, XEGRO, XEGRC, XEGRM, XEGRT, XETPA, XEXY, XEJR, XEUQ, XEZHO DE GUERRERO; XHOJ-FM, XHRX-FM, XEIS, XHPZ-FM, XEMZA, XEGDL, XETIA-FM, XHOJ-FM, XEHK, XEAV, XEAAA, XEZK, XHDK-FM, XEHE, XELB, XEAN, XEAD-FM, XEBJ, XHCGJ-FM, XEJLV, XEWK-AM, XEBA-AM, XELT-AM, XEHL-AM, XEZZ-AM, DE JALISCO; XEWF DEL ESTADO DE MÉXICO; XHQRT-FM, XEJX, XEKH, XEQG, XEXE, XEUAQ DE QUERÉTARO; XEWA-AM DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>XHKF-TV, XHDR-TV. XHTCA-TV DE COLIMA; XHLGG-TV, XHLGG-TV, HXCCG-TV, XHMAS DE GUANAJUATO; XHIGN-TV, XHIR-TV DE GUERRERO; XHGA-TV, XHGUE-TV. XHSFJ-TV, XHJAL-TV DE JALISCO; XHPTP-TV, XHGEM-TV, XHTEJ-TV, XHLUC-TV, XHTOK-TV, XHTOL-TV, XHXEM-TV DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	
Aviso urgente	A las televisoras aledañas del estado de Michoacán.	Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	<p>XHKF-TV, XHDR-TV, XHTCA-TV DE COLIMA; XHLGG-TV, XHLGG-TV, XHCCG-TV, XHMAS DE GUANAJUATO; XHIGN-TV, XHIR-TV DE GUERRERO; XHGA-TV, XHGUE-TV, XHSFJ-TV, XHJAL-TV, XHLBU-TV DE JALISCO; XHPTP-TV, XHGEM-TV, XHTEJ-TV, XHLUC-TV, XHTOK-YV, XHTOL-TV, XHXEM-TV DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	
D.G.5553/2011	<p>Representante Legal de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria del canal XHBG-TV CANAL 13</p>	<p>Que toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.	
D.G.5556/2011	Representante Legal de Televisión Mármol, S.A. de C.V., concesionaria del canal XHKW-TV CANAL 10	<p>Toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p>	
D.G.5558/2011	Representante Legal de Multimedios Televisión , S.A. de C.V., concesionaria de XHLGG-TV CANAL 6	Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p>	
D.G.5569/2011	Representante Legal de Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, permisionaria del canal XHOPMO-TV CANAL 45 (MICHOACÁN)	<p>Toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p>	
D.G.5555/2011	Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHAPN-TV CANAL 47, XHLAC-TV CANAL 11, XHMOW-TV CANAL 21, XHZAM CANAL 28 (MICHOACÁN)	<p>En virtud de que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G.5559/2011	<p>Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHIGN-TV CANAL 11 (GUERRERO)</p>	<p>Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G.5563/2011	<p>Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHTOK-TV CANAL 31 (ESTADO DE MÉXICO)</p>	<p>Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G.5561/2011	<p>Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XHGA-TV CANAL 9, XHLBU-TV CANAL 5 (JALISCO)</p>	<p>Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G.5554/2011	<p>Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., CONCESIONARIA DE XHAPZ-TV CANAL 2, XHCHM-TV CANAL 13, XHLBT-TV CANAL 13, XHPUM-TV CANAL 9, XHSAM-TV CANAL 8, XHURT-TV CANAL 5, XHZMT-TV CANAL 3, XHZIM-TV CANAL 9, XHZMM-TV CANAL 3, XHLRM-TV CANAL 12 (MICHOCÁN)</p>	<p>En virtud de que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y</p>	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G.5564/2011	Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XHTOL-TV CANAL 10 (ESTADO DE MÉXICO)	<p>Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G.5557/2011	Representante Legal de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria del canal XHFX-TV CANAL 4	<p>En virtud de que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral</p>	
D.G. 7149/2011	Representante Legal de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria del canal XHBG-TV CANAL 13	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7152/2011	Representante Legal de Televisión Mármol, S.A. de C.V., concesionaria del canal XHKW-TV CANAL 10	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7155/2011	Representante Legal de Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionaria de XHLGG-TV CANAL 6	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7154/2011	Representante Legal de Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, permissionaria del canal XHOPMP-TV CANAL 45 DE MICHOACÁN.	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7151/2011	Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHAPN-TV CANAL 47, XHLAC-TV CANAL 11, XHMOW-TV CANAL 21, XHZAM CANAL 28 (MICHOCÁN)	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde las 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7156/2011	Representante Legal de Radiotelevisora de	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	<p>México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHIGN-TV CANAL 11 (GUERRERO)</p>	<p>Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
<p>D.G. 7160/2011</p>	<p>Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHTOK-TV CANAL 31 (ESTADO DE MÉXICO)</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.	
D.G. 7158/2011	Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XHGA-TV CANAL 9, XHLBU-TV CANAL 5 (JALISCO)	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7161/2011	Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XHTOL-TV CANAL 10 (ESTADO DE MÉXICO)	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7150/2011	<p>Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., CONCESIONARIA DE XHAPZ-TV CANAL 2, XHCHM-TV CANAL 13, XHLBT-TV CANAL 13, XHPUM-TV CANAL 9, XHSAM-TV CANAL 8, XHURT-TV CANAL 5, XHZMT-TV CANAL 3, XHZIM-TV CANAL 9, XHZMM-TV CANAL 3, XHLRM-TV CANAL 12 (MICHOACÁN)</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de</p>	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 7153/2011	<p>Representante Legal de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria del canal XHFX-TV CANAL 4</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 5719/2011	<p>Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras</p>	<p>Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2011 los</p>	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	
D.G. 5918/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 5 al 11 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6164/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 12 al 18 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6288/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 19 al 25 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G. 6312/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6451/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 3 al 9 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6541/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 10 al 16 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6652/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 17 al 23 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	
D.G. 6760/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 24 al 30 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 7020/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 7067/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica", publicado el 10 de octubre	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		de 2002, se transmitan del 7 al 9 de noviembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	
D.G. 5721/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 5920/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 5 al 11 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6166/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 12 al 18 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6290/2011	Lic. Alberto Sáenz	Solicita colaboración para que con	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 19 al 25 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	
D.G. 6314/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6453/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 3 al 9 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6543/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 10 al 16 de	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	
D.G. 6654/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 17 al 23 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 6762/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 24 al 30 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 7022/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del "Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	Pauta de materiales
D.G. 7069/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga,	Solicita colaboración para que con fundamento en los Artículos 15 y 16 del	Pauta de materiales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal 4 y su red de repetidoras	"Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión", publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 7 al 9 de noviembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	
Aviso Urgente	A las radiodifusoras y televisoras aledañas del estado de Michoacán  XEMAX; XERL; XETTT, XEVE, XHIRC-FM, XEAL; XECS; XHMZO-FM; XETY (COMBO XETY-FM); XHECO-FM DE COLIMA; XEN-AM, XEPH-AM, XERC-AM, XEUN-AM, XEW-AM, XEX-AM DEL DISTRITO FEDERAL; XEFG, XEOF, XHCGT-FM, XECEL, XHNY-FM, XELG, XEFAC, XEAK, XEVW, XEBV, XERE (COMBO XHRE-FM); XEZN (COMBO XHZN-FM), XEGTO (COMBO XHGTO-FM); XHMIG-FM DE GUANAJUATO; XEGRA, XHGRC-FM, XEGRO, XEGRC, XEGRM, XEGRT, XETPA, XEXY, XEJR, XEUQ, XEZHO DE GUERRERO; XHOJ-FM, XHRX-FM, XEIS, XHPZ-FM, XEMZA, XEGDL, XETIA-FM, XHOJ-FM, XEHK, XEAV, XEAAA, XEZK, XHDK-FM, XEHE, XELB, XEAN, XEAD-	De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.  No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.  Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	FM, XEBJ, XHCGJ-FM, XEJLV DE JALISCO; XEWF DEL ESTADO DE MÉXICO; XHQRT-FM, XEJX, XEKH, XEQG, XEXE, XEUAQ DE QUERÉTARO; XEWA-AM DE SAN LUIS POTOSÍ; XEWK-AM, XEHL-AM, XEBA-AM, XELT-AM, XEZZ-AM DE JALISCO.	<p>campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p> <p>Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	
Aviso Urgente	A las radiodifusoras del estado de Michoacán	<p>Que toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 2, 3 y 4, y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrara al Instituto Federal Electoral se utilizaran desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se conmina a observar cabalmente las disposiciones de mérito en sus transmisiones.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p> <p>Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	
Aviso Urgente	<p>A las radiodifusoras del estado de Michoacán</p> <p>XEMAX; XERL; XETTT, XEVE, XHIRC-FM, XEAL; XECS; XHMZO-FM; XETY (COMBO XETY-FM); XHECO-FM DE COLIMA; XEN-AM, XEPH-AM, XERC-AM, XEUN-AM, XEW-AM, XEX-AM DEL DISTRITO FEDERAL; XEFG, XEOF, XHCGT-FM, XECEL, XHNY-FM, XELG, XEFAC, XEAK, XEVW, XEBV, XERE (COMBO XHRE-FM); XEZN (COMBO XHZN-FM), XEGTO (COMBO</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	XHGTO-FM); XHMIG-FM DE GUANAJUATO; XEGRA, XHGRC-FM, XEGRO, XEGRC, XEGRM, XEGRT, XETPA, XEXY, XEJR, XEUQ, XEZHO DE GUERRERO; XHOJ-FM, XHRX-FM, XEIS, XHPZ-FM, XEMZA, XEGDL, XETIA-FM, XHQJ-FM, XEHK, XEAV, XEAAA, XEZK, XHDK-FM, XEHE, XELB, XEAN, XEAD-FM, XEBJ, XHCGJ-FM, XEJLV DE JALISCO; XEWF DEL ESTADO DE MÉXICO; XHQT-FM, XEJX, XEKH, XEOG, XEXE, XEUAQ DE QUERÉTARO; XEWA-AM DE SAN LUIS POTOSÍ; XEWK-AM, XEHL-AM, XEBA-AM, XELT-AM, XEZZ-AM DE JALISCO.	segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.	
D.G. 7153/2011	Representante Legal de la emisora XHMIG-FM	De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p> <p>Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	
D.G. 7252/2011	Representante Legal de la emisora XHMIG-FM	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse	Pautas de transmisión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G. 5700/2011	<p>Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radio Melodía, S.A. de C.V.; radio tapatía, S.A. de C.V., y XEZZ, S.A. de C.V., concesionarios de las estaciones XEW-AM, XEX-AM (México, DF); XEWA-AM (San Luis Potosí); XEWK-AM (Guadalajara, Jalisco), XEHL-AM (Guadalajara, Jalisco); XEBA-AM (Guadalajara, Jalisco), XEZZ-AM (Guadalajara, Jalisco)</p>	<p>De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del 31 de agosto al 13 de noviembre de 2011, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día 5 de noviembre de 2011</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es, desde la 00:00 horas del día 10 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 13 de noviembre de 2011.</p> <p>Asimismo de conformidad del artículo 41, Base III, Apartados C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.</p> <p>Que podrán ser pautadas o contratadas, en las estaciones de radio concesionadas, cuya señal tenga cobertura en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas relativas a las temáticas autorizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	
Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G.7281/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.,	Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	Radio Melodía, S.A. de C.V.; Radio Tapatía, S.A. de C.V., y XEZZ, S.A. de C.V., concesionarios de las estaciones XEW-AM. XEX-AM (México, DF); XEWA-AM (San Luis Potosí, SLP), XEWK-AM (Guadalajara, Jal), XEHL-AM (Guadalajara, Jal), XEBA-AM y XELT-AM (Guadalajara, Jal) XEZZ-AM (Guadalajara, Jal).	<p>electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:0 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	
D.G/5700/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Melodía, S.A. de C.V.; Radio Tapatía, S.A. de C.V., y XEZZ, S.A. de C.V., concesionarios de las estaciones XEW-AM. XEX-AM (México, DF); XEWA-AM (San Luis Potosí, SLP), XEWK-AM (Guadalajara, Jal), XEHL-AM (Guadalajara, Jal), XEBA-AM y XELT-AM (Guadalajara, Jal) XEZZ-AM (Guadalajara, Jal).	<p>Informa que el periodo de campaña iniciará a partir del treinta y uno de agosto y concluirá el día nueve de noviembre, en el marco del Proceso Electoral Local ordinario a desarrollarse en el estado de Michoacán, cuya jornada comicial tendrá verificativo el trece de noviembre de dos mil doce.</p> <p>Asimismo, ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por ese Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del Estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el catálogo respectivo.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/7281/2011	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Melodía, S.A. de	En términos del artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	C.V.; Radio Tapatía, S.A. de C.V., y XEZZ, S.A. de C.V., concesionarios de las estaciones XEW	<p>ciudadanos desde ocho días antes del día de la elección, esto es desde las 10:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Así mismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Debiéndose suspender toda propaganda gubernamental.</p>	
D.G/5695/2011	Representante Legal de la Emisora (S) XEJX	<p>Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General durante el periodo de campañas, esto es, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del Estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad federativa y que han quedado precisadas en el Catálogo respectivo.</p> <p>En términos del artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/7286/2011	Representante Legal de la Emisora (S) XEJX	<p>En términos del artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco</p>	Pauta de transmisión solicitada.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		de noviembre. No se permitirá la difusión de propaganda lectoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.	
D.G/5690/2011	Representante Legal de la emisora (S) XEJB	Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autoridades por el Consejo General durante el periodo de campañas, del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del Estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad federativa y que han quedado precisadas en el catálogo respectivo.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/7281/2011	Representante Legal de la emisora (S) XEJB	En términos del artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del cinco de noviembre. No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5692/2011	Representante Legal de la emisora (S) XEJLV	Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General durante el periodo de campañas, esto es del	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente el territorio del estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurrirá en dicha entidad y que han quedado precisadas en el catálogo respectivo.	
D.G/7283/2011	Representante Legal de la emisora (S) XEJLV	En términos del artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes del día de la elección, esto será desde las 00:00 del día cinco de noviembre. No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5691/2011	Representante Legal de la emisora (S) XHCGJ-FM	Se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General, durante el periodo de campañas, esto es del treinta y uno de agosto al trece de noviembre de dos mil once, en todas las emisoras de radio y televisión cuya señal alcanza total o parcialmente en el territorio del Estado de Michoacán, con independencia de que estén o no obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral ordinario que transcurra en dicha entidad y que estén quedando precisadas en el catálogo respectivo.	Pauta de transmisión solicitada
D.G/7282/2011	Representante Legal de la emisora (S) XHCGJ-FM	En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre. No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.	
D.G/5582/2011	Representante legal de la emisora (S) XHREL-FM (REP. XHTZI-FM , XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDAD-FM, XHDEN-FM, XHAND-FM, XHAMB-FM, XHRUA-FM, XHCAP-FM, XHZMA-FM y XHZIT-FM)	En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre. No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/7173/2011	Representante legal de la emisora (S) XHREL-FM (REP. XHTZI-FM , XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDAD-FM, XHDEN-FM, XHAND-FM, XHAMB-FM, XHRUA-FM, XHCAP-FM, XHZMA-FM y XHZIT-FM)	En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre. No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5600/2011	Representante legal de la emisora (S) XHMRL-	En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	FM	<p>difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	
D.G/7191/2011	Representante legal de la emisora (S) XHMRL-FM	<p>En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5618/2011	Representante legal de la emisora (S) XEZM	<p>En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G/7209/2011	Representante legal de la emisora (S) XEZM	<p>En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5592/2011	Representante legal de la emisora (S) XELQ	<p>En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	Pauta de transmisión solicitada.
D.G/7183/2011		<p>En términos del artículo 173 del Código Electoral de Michoacán, no podrá difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde ocho días antes de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>No se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde</p>	Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las veinticuatro horas del día trece de noviembre de dos mil once.	
Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/5590/11	Representante Legal de la emisora XELY	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	Guía EE71986810 MX
DG/7181/11	Representante Legal de la emisora XELY	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p>	Guía EE71987020 MX y Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Se señala que la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considero que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	
DG/5656/11	Representante Legal de la emisora XEVW	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Que podrán ser pautados en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios de educación y de salud.</p>	Guía 1MX EE71986893
DG/7247/11	Representante Legal de la emisora XEVW	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de</p>	Guía 6MX EE71987062 Pauta de transmisión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	
DG/5655/11	Representante Legal de la emisora XEAK	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Que podrán ser pautados en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios de educación y de salud.</p>	Guía 1MX EE71986893



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/7246/11	Representante Legal de la emisora XEAK	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considero que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	<p>Guía EE71987062 6MX Pauta de transmisión.</p>
DG/5613/11	Representante Legal de la emisora XENI	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días</p>	<p>Guía EE71986825 6MX</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Que podrán ser pautados en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios de educación y de salud.</p>	
DG/7204/11	Representante Legal de la emisora XENI	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considero que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	<p>Guía EE71987035 1MX Pauta de transmisión.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/5595/11	Representante Legal de la emisora XEMM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Que podrán ser pautados en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios de educación y de salud</p>	<p>Guía 3MX EE71986812</p>
DG/7186/11	Representante Legal de la emisora XEMM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda</p>	<p>Guía 9MX EE71987022 Pauta de transmisión.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	
DG/5637/11	Representante Legal de la emisora XEVE	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	<p>Guía 6MX EE71986882</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/7228/11	Representante Legal de la emisora XEVE	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	<p>Guía EE71987051 5MX Pauta de transmisión solicitada</p>
DG/5700/11	Lic. Alberto Sáenz Azcárraga representante legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radio Melodía, S.A. de C.V.; Radio Tapatía, S.A. de C.V.; y XEZZ, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XEW-AM XEX-AM (México, D.F.); XEWA-AM (San Luis	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días</p>	Sin anexos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
	<p>Potosí, SLP) XEWK-AM (Guadalajara Jal); XEHL-AM (Guadalajara, Jal); XEBA-AM y XELT-AM (Guadalajara, Jal); XEZZ-AM (Guadalajara, Jal)</p>	<p>anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Que podrán ser pautados en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios de educación y de salud</p>	
<p>DG/7201/11</p>	<p>Lic. Alberto Sáenz Azcárraga representante legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Radio Melodía, S.A. de C.V.; Radio Tapatía, S.A. de C.V.; y XEZZ, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XEW-AM XEX-AM (México, D.F.); XEWA-AM (San Luis Potosí, SLP) XEWK-AM (Guadalajara Jal); XEHL-AM (Guadalajara, Jal); XEBA-AM y XELT-AM (Guadalajara, Jal); XEZZ-AM (Guadalajara, Jal)</p>	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considero que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	<p>Pauta de transmisión</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/5651/11	Representante Legal de la emisora XECEL	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p> <p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Que podrán ser pautados en el estado de Michoacán, campañas relativas a servicios de educación y de salud</p>	Guía 1MX EE71986889
DG/7242/11	Representante Legal de la emisora XECEL	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, siendo esto desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, lo anterior desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta el 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	Guía 6MX EE71987058 Pautas de Transmisión solicitadas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Que se deberá suspender toda propaganda gubernamental, durante el periodo de campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial.</p> <p>Se señala que la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considero que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.</p>	
Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/5698/11	Representante Legal de la Emisora (s) XEXE	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	No. Guía EE71986918 5MX
DG/7289/11	Representante Legal de la emisora (s) XEXE	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días</p>	No. Guía EE71987087 8MX así como la Pauta de transmisión solicitada.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.	
DG/5619/11	Representante Legal de la emisora (s) XHZN-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986827 3MX
DG/7210/11	Representante Legal de la emisora (s) XHZN-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987037 9MX así como la Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/5636/11	Representante Legal de la emisora (s) XETTT	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986881 2MX
DG/7227/2011	Representante Legal de la emisora (s) XETTT	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987050 7MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
DG/5616/11	Representante Legal de la emisora (s) XEGT	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día</p>	No. Guía EE71986827 3MX

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	
DG/7207/11	Representante Legal de la emisora (s) XEGT	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987037 9MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
DG/5620/11	Representante Legal de la emisora (s) XELX	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde</p>	No. Guía EE71986828 7MX

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	
DG/7211/11	Representante Legal de la emisora (s) XELX	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987038 2MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
DG/5639/11	Representante Legal de la emisora (s) XEAL	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986884 3MX

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
DG/7230/11	Representante Legal de la emisora (s) XEAL	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987053 8MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
DG/5591/11	Representante Legal de la emisora (s) XEATM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986810 6MX
DG/7183/11	Representante Legal de la emisora (s) XEATM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día</p>	No. Guía EE71987020 1MX así como la Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	
DG/5580/11	Representante legal de la emisora (s) XESV	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986801 8MX
DG/7171/11	Representante Legal de la emisora (s) XESV	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde</p>	No. Guía EE71987011 3MX

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	
DG/5682/11	Representante Legal de la emisora (s) XEAV	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986909 2MX
DG/7273/11	Representante Legal de la emisora (s) XEAV	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987078 OMX así como la Pauta de transmisión solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
D.G/5610/11	Representante Legal de la Emisora (s) XEFN-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once.</p>	No. Guía EE71986822 5MX
D.G/7201/11	Representante Legal de la emisora (s) XEFN-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987032 8MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5642/11	Representante Legal de la emisora (s) XETY-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p>	No. Guía EE71986887 4MX así como la Pauta de transmisión solicitada.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	
D.G/7233/11	Representante Legal de la emisora (s) XETY-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987056 9MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5612/11	Representante Legal de la emisora (s) XEUF-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del</p>	No. Guía EE71986824 2MX.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.	
D.G/7203/11	Representante Legal de la emisora (s) XEUF-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987034 8MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5612/11	Representante Legal de la emisora (s) XEUF-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71986824 2MX.
D.G/5614/11	Representante Legal de la emisora (s) XEURM-FM	Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su	No. Guía EE71986826 0MX.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		<p>conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	
D.G/7205/11	Representante Legal de la emisora (s) XEURM-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987036 5MX así como la Pauta de transmisión solicitada.
D.G/5676/11	Representante Legal de la emisora (s) XHPZ-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p>	No. Guía EE71986905 8MX.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Oficio	Dirigido	Asunto	Anexos
		Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.	
D.G/7267/11	Representante Legal de la emisora (s) XHPZ-FM	<p>Solicita que de conformidad con el artículo 173 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes del día de la elección, esto es desde las 00:00 del día cinco de noviembre.</p> <p>Asimismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día diez de noviembre y hasta las 24:00 horas del día trece de noviembre de dos mil once. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del propio Código.</p>	No. Guía EE71987074 5MX así como la Pauta de transmisión solicitada.

Del conjunto de anexos que fueron aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, esta autoridad puede concluir lo siguiente:

- Que dicha entidad administrativa implementó acciones tendentes a informar a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Michoacán de la obligación constitucional y legal de adecuar los tiempos de transmisión de propaganda gubernamental a los periodos legales permitidos, es decir, les solicitó con fechas 19, 24 y 29 de agosto de 2011, que con apego a las disposiciones de la normativa electoral se abstuvieran de pautar propaganda alusiva a acciones de gobierno en periodos de campaña en el estado en el que se celebraban comicios locales, esto es, Michoacán.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, debe decirse que los oficios de referencia, así como sus anexos tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello, siendo esta la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sin embargo, la eficacia probatoria del mismo para determinar la responsabilidad o no de la dependencia denunciada será determinada al momento de analizar el fondo del presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**O) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:**

**1.- Documental Pública** consistente en:

- a) Copia certificada del oficio número 1.1.-63/12, y de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmado por el Mtro. Efrén García García, Director General de la citada Dependencia, en las que se indican las campañas de comunicación social y los periodos de difusión de las mismas.
- b) Copia certificada de la orden de transmisión OT/ID/066/11, dirigida a la empresa denominada Televisa, S.A. de C.V. (Televisa), para la campaña denominada "Quinto Informe", firmada por la Lic. Luz María Orozco Quiroz, Directora de Imagen y Comunicación Interna de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

"(...)

*De conformidad con el documento emitido por la empresa que usted representa, donde somete a consideración la propuesta económica para la transmisión de la campaña "Quinto informe de gobierno" que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y cuya propuesta de transmisión nacional presentada es del 25 al 06 septiembre del año dos mil once, me permito informarle que fue aceptada por la cantidad de \$13,207,249.99 (Trece millones doscientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos, MN) IVA incluido de acuerdo al contrato DGCS/111/AD/015/11.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*No omito recordarle que debe sujetarse a los tiempos que señalan las normas electorales estatal y nacional en la materia, para la suspensión de la transmisión de los spots en radio y televisión cuya señal llegue a los estados donde habrá elección, según el espectro de cobertura emitida en el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que emite el Instituto Federal Electoral, para evitar violentar el ordenamiento jurídico.*

<i>Estados dónde aplica la suspensión</i>	<i>Vigencia</i>
<i>Michoacán</i>	<i>31 de agosto al 14 de noviembre</i>

(...)"

- c) Copia certificada de la orden de transmisión OT/ID/067/11, dirigida a la empresa denominada Estudios Azteca, S.A. de C.V. (TV Azteca), para la campaña denominada "Quinto Informe", signada por la Lic. Luz María Orozco Quiroz, Directora de Imagen y Comunicación Interna de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

(...)"

*De conformidad con el documento emitido por la empresa que usted representa, donde se somete a consideración la propuesta económica para la transmisión de la campaña "Quinto informe de gobierno" que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y cuya propuesta de transmisión nacional presentada es del 26 al 31 agosto del año dos mil once, me permito informarle que fue aceptada por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos, MN) IVA incluido de acuerdo al contrato DGCS/111/AD/014/11.*

*No omito recordarle que debe sujetarse a los tiempos que señalan las normas electorales estatal y nacional en la materia, para la suspensión de la transmisión de los spots en radio y televisión cuya señal llegue a los estados donde habrá elección, según el espectro de cobertura emitida en el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que emite el Instituto Federal Electoral, para evitar violentar el ordenamiento jurídico.*

<i>Estados dónde aplica la suspensión</i>	<i>Vigencia</i>
<i>Michoacán</i>	<i>31 de agosto al 13 de noviembre</i>

(...)"

Dichos documentos revisten el carácter de **documentales públicas** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende **tienen valor probatorio pleno**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidos por autoridades competentes en ejercicio de su encargo

**2. Documental Técnica** consistente en:

a) Disco compacto, intitulado “Pruebas Audiovisuales SCT” Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Gobierno Federal, el cual contiene dos carpetas denominadas “Infraestructura para el desarrollo” y “V Informe”.

Por tanto, esta autoridad procedió a dar clic en la carpeta “Infraestructura para el desarrollo”, para ingresar a los archivos incluidos, sin embargo, fue imposible ingresar a los mismos; posteriormente se procedió a dar clic en la carpeta “V Informe”, la cual contiene siete archivos de video con el promocional de infraestructura del Gobierno Federal.

En este sentido, el disco descrito con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como **una prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**P) SECRETARÍA DE SALUD**

**1.- Documental Pública** Consistente en la copia certificada del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Publicidad en Radio, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., de fecha catorce de octubre del año dos mil once.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

De las documentales antes señaladas se obtiene lo siguiente:

- Que existe la orden de transmisión dadas a las empresas Televisa, S.A. de C.V. (Televisa) y Estudios Azteca, S.A. de C.V. (TV Azteca), en la cual se les indica que deberán sujetarse a los tiempos que señalan las normas electorales estatal y nacional en la materia, para la suspensión de la transmisión de los spots en radio y televisión cuya señal llegue a los estados donde habrá elección, según el espectro de cobertura emitida en el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que emite el Instituto Federal Electoral, para evitar violentar el ordenamiento jurídico.
- Que existe un Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Publicidad en Radio, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., de fecha catorce de octubre del año dos mil once, por el periodo del 14 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en cual se acordó la suspensión de promocionales del gobierno federal durante las campañas electorales.

**Q) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**1.- Documental Pública.-** Consistente en el oficio original SSP/DGCS/430/2012, de fecha quince de agosto de dos mil doce, suscrito por la C. Verónica Peñuñuri Herrera, Directora General de Comunicación Social de la Secretaria de Seguridad Publica; y sus anexos consistentes en:

**a)** Copia certificada del oficio numero SSP/DGCS/1091/2011, dirigido al Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, por el cual le solicita se realicen las modificaciones al Programa Anual de Comunicación Social 2011.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

b) Hoja de Estrategia Anual de Comunicación Social para el Ejercicio Fiscal 2011.

c) Programa Anual de Comunicación Social para el Ejercicio Fiscal 2011.

d) Oficio número SNM/DGNC/2246/11 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, signado por el Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, por el cual informa que se autorizaron las modificaciones al Programa Anual de Comunicación Social 2011 de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que los funcionarios designados para expedir tales documentos cuentan con todos los elementos necesarios para otorgarlas, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitidos por la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, en ejercicio de sus funciones.

De dichas documentales, se desprende que la Directora General de Comunicación Social del al Secretaria de Seguridad Publica solicita al Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación las modificaciones al Programa Anual de Comunicación Social 2011; así como que éste, mediante oficio numero SNM/DGNC/2246/11 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, autorizó dichas modificaciones al Programa Anual de Comunicación Social 2011 de la Secretaria de Seguridad Pública.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**R) TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN XHGA-TV CANAL 9, XHLBU-TV CANAL5, XHSAM-TV CANAL 8, XHTOL-TV CANAL 10, XHCHM-TV CANAL 13, XHLBT-TV CANAL 13, XHZMM-TV CANAL 3 Y XHTV-TV CANAL 4; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**CONCESIONARIA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN XHZAM-TV  
CANAL 28, XHIGN-TV CANAL 11, XHAPN-TV, CANAL 47, XHMOW-TV  
CANAL 21 Y XHTOK-TV CANAL 31**

**1.- Documental Privada.-** Consistente en copias de los siguientes oficios:

- a) D.G.5918/2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, correspondiente a las pautas de transmisión, correspondientes a Televisa, Canal cuatro, del cinco al seis de septiembre de dos mil once;
- b) Oficio número D.G.5918/2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4, 9 y su red de repetidoras, su colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 5 al 11 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;
- c) Oficio número D.G.5920/2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal: 4 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 5 al 11 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;
- d) Oficio número D.G.6652/2011, de fecha diez de octubre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4 y 9 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 17 al 23 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión.

**e)** Oficio número D.G.6654/2011, de fecha diez de octubre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal: 4 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 17 al 23 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión.

**f)** Oficio número D.G.6760/2011, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4 y 9 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 24 al 30 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**g)** Oficio número D.G. 6762/2011, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal: 4 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 24 al 30 de octubre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**h)** Oficio número D.G. 6288/2011, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4 y 9 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 19 al 25 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**i)** Oficio número D.G. 6290/2011, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal: 4 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 19 al 25 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**j)** Oficio número D.G. 5721/2011, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal: 4 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**k)** Oficio número D.G. 5719/2011, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4 y 9 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 29 veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**l)** Oficio número D.G. 6166/2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canal: 4 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 12 al 18 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**m)** Oficio número D.G. 6164/2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, por el cual solicita al Lic. Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. Canales: 4 y 9 y su red de repetidoras, colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del “Decreto por que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago de impuestos que se indica”, publicado el 10 de octubre de 2002, se transmitan del 12 al 18 de septiembre de 2011 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo fiscal administrado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y su correspondiente pauta de transmisión;

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

n) Mapas de cobertura de las emisoras de radio y televisión con frecuencias XHTV-TV.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión de los spots materia de los hechos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos.

### **CONCLUSIONES GENERALES**

- Que mediante correo electrónico se requirió a la empresa de televisión restringida Megacable, para que informe sobre la transmisión de los mensajes relativos al Quinto informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Felipe Calderón Hinojosa.
- Que los promocionales objeto de la denuncia, no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral y que las huellas acústicas generadas son las siguientes: RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11.
- Que la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía ordenó a través de “Aviso Urgente” distribuido por medio del Sistema DIMM2, a las estaciones de radio y canales de televisión señaladas en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, suscrito por el Consejero Presidente, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, que deben abstenerse de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía le instruye a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, que haga del conocimiento a sus afiliados en el estado de Michoacán, y en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

especial al CANAL 27 de la empresa MEGACABLE, que deben abstenerse de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía le notificó a la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., se abstenga de difundir de manera inmediata toda propaganda gubernamental y en especial aquellos mensajes relativos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en los canales que sean transmitidos por los sistemas de televisión restringida que difundan su señal en el Estado de Michoacán, entidad en donde se desarrolla un Proceso Electoral Local, en su fase de campaña.
- Que la empresa MEGACABLE, S.A. DE C.V., no existe en esta ciudad de Morelia, Michoacán, lo que existe es el nombre comercial MEGACABLE MR.
- Que Mega Cable, S.A. de C.V., a través de su empresa filial Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., tiene otorgado por parte de la empresa denominada Visat, S.A. de C.V., (ahora Televisa, S.A. de C.V.) una licencia de señales, en virtud del cual se autoriza a Mega Cable, S.A. de C.V., una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura diversas señales, entre las cuales se encuentra “Foro Tv” anteriormente Canal 4 XHTV.
- Que la titular de la señal “Foro TV” es la empresa Televisa, S.A. de C.V.
- Que las empresas TELE CABLE CENTRO OCCIDENTE S.A. DE C.V. y MEGACABLE S.A. DE C.V. tienen una licencia de señales temporal y no exclusiva, otorgada por parte de Televisa, S.A de C.V., para difundir dentro de su área de cobertura, diversas señales entre las que se encuentra “Foro TV”, por lo cual carecen de medios y/o mecanismos necesarios para suspender y/o verificar la suspensión de dicha señal.
- Que Televisa, S.A de C.V. otorgó a Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., una licencia temporal y no exclusiva para difundir dentro de su área de cobertura, diversas señales de televisión abierta, entre las que se encuentra “Foro TV”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que Televisa, S.A. de C.V., no es concesionaria de señales de televisión abierta por lo que no cuenta con testigos, pautas u otros medios que le permitan conocer ni proporcionar a la información que solicita esta autoridad.
- Que del reporte de monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, algunas emisoras continúan difundiendo los promocionales del Gobierno Federal objeto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, no obstante que el mismo se les había notificado
- Que a través de los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Colima, Michoacán y Querétaro, se les solicitó que en apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificara nuevamente el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los representantes legales de las emisoras de radio de su entidad, que forman parte del Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Michoacán, y que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada, a efecto de que suspendieran de forma inmediata los promocionales de Gobierno Federal objeto de la medida cautelar.
- Que del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión que conforman el Catálogo de Michoacán, durante el periodo comprendido entre **el 8 y 9 de noviembre del año dos mil once**, en relación con la difusión de los promocionales denunciados, **no se registraron detecciones.**
- Que respecto de los promocionales VIDEO CARRETERA RV00869-11, VIDEO SEGURO POPULAR RV00901-11, VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ, VIDEO SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA y VIDEO DETENCIÓN CIENTO CRIMINALES, los mismos cuentan con huella acústica.
- Que de acuerdo al reporte de detecciones de las emisoras comprendidas en el Catálogo de Michoacán, se precisa durante el periodo del 31 de agosto al 19 de octubre de 2011, hubo detecciones de 5 materiales de los 9 referidos.
- Que se identificaron los promocionales con número de folio RV00550-11, RV00553-11 y RV00752-11, en que se promueven los logros de gobierno,



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

como es el “Seguro Popular” programa de la Secretaría de Salud, sin embargo, respecto de estos materiales no hubo detecciones en las emisoras previstas en el Catálogo de Michoacán.

- Que respecto al promocional de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, se generó la huella acústica del mismo, asignándole el número de folio RV01096-11, precisando que por el momento, no está en posibilidad de atender el requerimiento en cuestión, es decir, realizar el reporte de detecciones y proporcionar, en su caso, el detalle de emisoras, días y horas de transmisión, así como los nombres de representantes legales y domicilios legales, en virtud de que para obtener la información solicitada es necesario realizar un proceso de Backlog (Búsqueda de detecciones en media histórica) el cual se ejecutaría utilizando el coeficiente maxspeed=1x, que implica que por cada día de grabación el sistema tardará un día para realizar el proceso de detección de materiales.
- Que el proceso de Backlog podrá llevarse a cabo a partir del 8 de enero de 2012, toda vez que los equipos instalados en los CEVEM no están diseñados para llevar a cabo dos procesos similares al mismo tiempo, y en estos momentos se está llevando a cabo a nivel nacional un Backlog, derivado del requerimiento de información relacionado con el expediente SCG/PE/IEPCT/JL/TAB/077/2011, el cual inició el 12 de octubre y se tiene previsto que concluya el 7 de enero.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, con el apoyo de los Vocales Ejecutivos Locales notificó a concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se ven o escuchan en el Estado de Michoacán la medida cautelar dictada el veintidós de octubre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.
- Que el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, remitió información respecto de "Foro TV".
- Que por cuestiones técnicas y de carga de trabajo el reporte de detecciones del promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura en las emisoras previstas en el catálogo de Michoacán, se llevaría a cabo a partir del día veinte de marzo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que del proceso de Backlog del 31 de agosto al 4 de octubre de 2011, realizado para detectar la huella acústica identificada con folio RV01096-11, correspondiente al promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en las emisoras prevista en el catálogo del estado de Michoacán no se encontró ninguna detección.
- Que el testigo de grabación para generar la huella acústica no necesariamente corresponde a alguna de las emisoras previstas en el catálogo del mismo, toda vez que cuando se requiere generar la huella acústica de un promocional no pautado y sobre todo que se está detectando a nivel nacional, la búsqueda se realiza en varias emisoras, inclusive en varias entidades, con la finalidad de contar con el promocional lo antes posible y poder ejecutar el Backlog.
- Que del periodo comprendido del 4 de octubre al 4 de noviembre de 2011, no se registró detección alguna respecto del material no pautado de la XLI Legislatura, identificado con el folio RV01096-11.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía instruyó a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, a efecto de que suspendieran inmediatamente la difusión de toda propaganda gubernamental, en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada el dos de septiembre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/061/2011.
- Que se instruyó al representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., Canal 27 “FORO TV”, en Morelia, Michoacán, a efecto de que suspendiera inmediatamente la difusión de toda propaganda gubernamental, en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada el dos de septiembre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/061/2011.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cumplió con el requerimiento solicitado por esta autoridad, en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, a efecto de notificar el citado acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil once, a diversas personas morales denunciadas, mismas que fueron señaladas en el cuadro que antecede.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la señal televisiva “Foro TV” ubicada en el canal 27 de nuestra alineación, es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa “Televisiva Networks” por tal motivo, Mega Cable, S.A. de C.V., únicamente transmite sin tener registros, ni grabaciones de la programación que difunde.
- Que se envió por correo electrónico el oficio DEPPP/STCRT/4657/2011, a los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Michoacán, Colima, Jalisco, México, Guerrero, Guanajuato, Querétaro y Distrito Federal, solicitando apoyo para notificar de manera inmediata el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a los Representantes Legales de las emisoras de Radio y Televisión de su entidad que se encontraban difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán.
- Que las emisoras concesionadas a las empresas Televisa, Tv Azteca y Grupo Imagen que forman parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de Televisión del estado de Michoacán, estas fueron notificadas los días 5 y 6 de septiembre de dos mil once.
- Que el promocional identificado con el folio RV00853-11 y objeto de la medida cautelar, no se detectó la transmisión del mismo en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán durante el periodo referido
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía instruyó a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, a efecto de que suspendieran inmediatamente la difusión de toda propaganda gubernamental, en especial aquellos mensajes que fueron objeto de la medida cautelar dictada el veintidós de octubre de dos mil once dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.
- Que a través del oficio numero D.G. 6962/2011, se instruyó al representante legal de TELEVIMEX, S.A DE C.V. suspender la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente, no obstante, se aprecia que en el mismo no se incluyó a la emisora identificada con el distintivo XHTV-TV Canal 4, relacionada con los hechos materia de queja.
- Que el día diez de mayo de dos mil seis se refrendo el permiso para continuar usando, con fines culturales la frecuencia 1080 Khz de radio, en Puerto Vallarta, Jal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que el horario de funcionamiento es diurno.
- Que con fecha once de diciembre de dos mil once, el Lic. Samuel Adrián Muñoz Gómez, Director General de Sistema Jalisciense de Radio y Televisión solicitó se modificara la pauta de la estación XEJLV-AM para estar en condiciones de dar cumplimiento estricto a la misma dentro del horario 07:00:00 a 18:59:59 hrs.
- Que mediante oficio de fecha treinta de diciembre de dos mil once el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral remitió la pauta modificada a fin de que se lleve a cabo las transmisiones de las mismas.
- Que la Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión hace del conocimiento que derivado del Informe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, el cual tendría más de una hora de transmisión únicamente por las estaciones de radio, el día jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, en el horario comprendido de las 19:00 a las 20:30 horas, motivo por el cual se transmitirían después de dicho evento, los spots respectivos, respetando el orden de la respectiva pauta.
- Que la Directora General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión informa que por causas ajenas a su voluntad y de acuerdo al reporte del área técnica de sus oficinas, el día seis de marzo de dos mil nueve, en el horario comprendido de las 14:00 a las 14:45 horas salieron del aire por fallas en el satélite contratado, en lo que refiere a su programación en radio, específicamente en la emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XHREL-AM, de Morelia y sus repetidoras en el interior del estado, motivo por el cual a decir del oferente no se transmitieron cuatro spots de partidos políticos y cuatro spots del IFE, para lo cual una vez que se restableció la señal, se repusieron, respetando el orden de pautado.
- Que las frecuencias de radio y televisión que le sean asignadas al Gobierno del Estado de Michoacán son de interés público, y para tal objeto se creó el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya residencia es la ciudad de Morelia Michoacán.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la estación radiodifusora XHZN-FM en el año 2011, transmitió dentro del programa que se tiene de la cadena nacional MVS Radio, los cuales por cuestiones técnicas y errores humanos no fue posible bloquear.
- Que del conjunto de anexos que fueron aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, esta autoridad puede concluir que dicha entidad administrativa implementó acciones tendentes a informar a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Michoacán de la obligación constitucional y legal de adecuar los tiempos de transmisión de propaganda gubernamental a los periodos legales permitidos, es decir, les solicitó que con apego a las disposiciones de la normativa electoral se abstuvieran de pautar propaganda alusiva a acciones de gobierno en periodos de campaña en el estado en el que se celebraban comicios locales, por lo que ocupa el presente asunto, el estado de Michoacán.
- Que Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., por ser afiliada a Televimex, S.A. de C.V., está obligada a retransmitir la programación contenida en la señal, incluyendo todas las identificaciones, cualquier sello o marca de agua que se haya insertado en la señal y los créditos que aparezcan en cada programa incluido en la programación.
- Que del listado de pautas, exhibido por el Director General del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, se desprende los promocionales que fueron transmitidos en la emisora identificada con las siglas XHOPMO-TV, en el estado de Michoacán, en los periodos de reporte de fechas 01 de enero, 20 de agosto, 13 y 23 de septiembre, todos del 2011.
- Que Televisión Marmor, S.A. de .C.V, está obligada a retransmitir la programación contenida en la señal, incluyendo todas las identificaciones de canal de Televimex, cualquier sello o marca de agua que se haya insertado en la señal y los créditos que aparezcan en cada programa incluido en la Programación.
- Que Televimex es la única que tiene derecho de seleccionar, sustituir o cancelar cualquier programa o emisión que forme parte de la programación de Televisión Marmor, S.A. de .C.V.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que en el escrito de fecha 25 de septiembre del 2011, la C. Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionaria y Directora de XEAL Radio Formula, informa al Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que con motivo de las torrenciales lluvias en la entidad sufrió daño el sistema de enlace, por lo que trasladaron la cabina de transmisión a una cabina emergente.
- Que en su oportunidad se informó al Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo que como filiales de RADIO FORMULA México, transmitieron enlaces de programación satelital gran parte del día, por lo que les resta la capacidad de hacer eficiente las pautas de transmisión locales.
- Que Radio América de México, S.A. de C.V., "RAMSA", celebró contrato mercantil con la concesionaria Silvia Evangelina Godoy Cardenas, en su carácter de apoderado legal de la estación Radiodifusoras XEAL AM, que opera en la ciudad de Manzanillo. Por lo que "RAMSA", su giro mercantil vende el tiempo comercial de estaciones radiodifusoras, y coloca en este toda clase de publicidad y anuncios de los llamados nacionales, por lo cual la estación se obliga a proporcionarle en forma exclusiva el tiempo necesario para dicho propósito.
- Que "RAMSA", no vende directamente o por cualquier otro medio y particularmente a brokers de la Cd. De México, tiempo de transmisión para difundir anuncios de los llamados nacionales.

**OCTAVO. CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que del análisis a los argumentos vertidos por los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veinte de agosto de dos mil doce, la autoridad de conocimiento colige que pueden clasificarse de la siguiente manera, a saber:

- A)** Que los hechos materia de los procedimientos especiales sancionadores citados al rubro, fueron enderezados única y exclusivamente en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no es posible advertir alguna acusación respecto de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión o algún otro sujeto, por lo que el emplazamiento al presente procedimiento vulnera sus garantías individuales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Sobre este punto de disenso, este órgano resolutor considera que el argumento que se contesta deviene infundado, en atención a que del análisis a los escritos de queja, se desprende con claridad que la inconformidad deviene de la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno Federal o al Gobierno del Presidente de la República, la cual, según el dicho del quejoso, se transmitió en el estado de Michoacán, en la que se estaban desarrollando procesos electorales de carácter local, transmisión que presuntamente se materializó, ***a través de las señales de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que fueron llamados al presente procedimiento.***

Para tal efecto, el quejoso acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminares y adicionales que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados se obtuvieron elementos relativos a que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que fueron emplazados, ***difundieron en su señal en el estado de Michoacán***, la propaganda gubernamental de la que se inconforman los denunciantes.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los referidos concesionarios y/o permisionarios, emplazándolos para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a los concesionarios y/o permisionarios antes referidos, así como a los restantes sujetos posiblemente involucrados en los hechos, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad, hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

consistente en la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, con la finalidad de que pudieran hacer valer su defensa y aportar pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento *a priori* respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Finalmente, es de destacar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la tesis relevante XIX/2010, que si durante la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad sustanciadora advierte la participación de otros sujetos en la conducta presuntamente infractora, deberá emplazarlos a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, como se advierte a continuación:

*“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS. De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2010 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.”*

En tal virtud, el argumento que se contesta deviene improcedente, pues la conducta que fue sometida a consideración de esta autoridad administrativa comicial federal, versa sobre la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en un periodo prohibido, inconformidad cuyo conocimiento compete a esta autoridad, por lo que el emplazamiento de los concesionarios, permisionarios y demás sujetos que supuestamente pudieron haber ordenado, pautado o difundido, se encuentra debidamente fundado y motivado, razón por lo que su llamado al presente procedimiento no vulnera alguna garantía constitucional.

- B)** Que la difusión de los promocionales no se encuentra debidamente demostrada, toda vez que el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es un elemento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pudo haber presentado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Sobre este particular, se debe precisar que el reporte de los impactos relativos a los promocionales objeto de inconformidad, proveniente del monitoreo practicado por esta institución, fue realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo a los mecanismos y las técnicas específicas y de calidad, así como a la maquinaria y equipo exigidos por la ley.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes difundidos en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión del promocional denunciado, y los lugares en los cuales fue visto en territorio nacional.

En tal virtud, toda vez que el reporte del monitoreo del promocional materia de inconformidad proviene de una autoridad facultada para realizarlo y que además cuenta con todos los elementos para ello, es posible concluir que dicho reporte tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, porque tienen el carácter de documento público, en virtud de haberse obtenido por parte de una autoridad legítimamente facultada para realizar la verificación de las transmisiones de radio y televisión durante el desarrollo de los procesos electorales de carácter local.

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales de inconformidad fueron difundidos en entidades en las cuales se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

desarrollaron comicios de carácter local, en las fechas y horarios aludidos por tal servidor público.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia 24/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**, misma que es de observancia obligatoria para esta institución, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa tesitura, aun cuando los sujetos que hicieron valer este argumento de defensa, arguyen que no transmitieron, o bien, que el reporte de detecciones emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de valor probatorio al no haberse acompañado de los correspondientes testigos de grabación, tal razonamiento es jurídicamente inatendible, en razón de que, como ya se señaló, el informe rendido por el funcionario electoral en comento deviene precisamente de los testigos de grabación que obran en esa unidad administrativa, como resultado de las labores de monitoreo practicadas en ejercicio de sus atribuciones legales, máxime que desde el emplazamiento se hizo de su conocimiento que se encontraban a su disposición para su consulta, los testigos de grabación utilizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para elaborar los informes de detección que obran en los autos de los legajos citados al rubro, a los cuales podían acceder en las oficinas de esa unidad administrativa, sitas en Avenida Acoxpa número cuatrocientos treinta y seis (436), séptimo piso, Col. Ex-Hacienda de Coapa, C. P. 14300, en esta ciudad; para tal efecto, contactar a los CC. Lic. Alejandro Vergara Torres, Director de Verificación y Monitoreo y Cintya Monserrat Sánchez Ramírez, Encargada de la Subdirección, contando también con el número telefónico 55991600, extensiones 420157 y 420103 para atender cualquier duda relacionada con este tópico.

Adicionalmente, contrario a lo aducido por los denunciados, en el sentido de que los informes rendidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto no precisan las condiciones de modo, tiempo y lugar, cabe destacar que dichos informes contienen los materiales, fechas, periodos, sujetos, impactos, etc., para identificar de forma precisa las circunstancias en que se actualizó la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, omitiendo los denunciados señalar por qué consideran que no hay precisión en cuanto a las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

circunstancias que contienen los informes de mérito, razón por la cual devienen en inatendibles las manifestaciones referidas.

De allí que los argumentos esgrimidos sobre el particular, devengan en inatendibles.

- C)** Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en el estado de Michoacán, según la propia información de esta autoridad electoral, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, cualquier transgresión a la normatividad electoral federal debe dar lugar a la imposición de alguna sanción, pues se trata de normas de orden público que deben ser observadas por todos los destinatarios de las mismas.

En efecto, aun cuando los impactos del promocional materia de inconformidad, a juicio de los denunciados son mínimos, esta autoridad estima que dicha aseveración resulta inatendible, toda vez que **tiene la obligación de observar el orden jurídico mexicano vigente**, como parte de lo previsto específicamente en su título de concesión, en este caso, abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas electorales.

Las anteriores consideraciones guardan relación con la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, la cual *mutatis mutandi*, resulta aplicable al apartado que se contesta.

De esta manera resulta claro que el Instituto Federal Electoral se encuentra jurídicamente imposibilitado para eximir a cualquier sujeto que transgreda el orden electoral, por lo que la petición que se contesta deviene inatendible, pues en caso de demostrarse dicha transgresión, deberá ser motivo de la imposición de una sanción.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Del mismo modo, cabe precisar que, en su caso, este organismo electoral autónomo, al momento de imponer la sanción que corresponda a los sujetos que se estimen infractores de la normatividad electoral, tomará en consideración todos y cada uno de los aspectos contenidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en:

“...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Razón por la cual, en estricto apego al principio de legalidad y certeza que rigen el actuar de esta institución, tales parámetros serán valorados en su conjunto, en el momento procesal oportuno, cuando se imponga la sanción administrativa que corresponda a los sujetos que se estime infringieron la normativa comicial federal.

Finalmente, debe decirse a los concesionarios y permisionarios denunciados que aun cuando en su óptica, las circunstancias que envolvieron la comisión de la falta decretada por la autoridad comicial federal, fueron de carácter mínimo, esta resolutoria, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, determinará en su caso y si así fuere necesario, lo conducente respecto al tipo de correctivo que habría de imponérseles, resultando de explorado derecho que cualquier juzgador (formal o material), cuenta con el arbitrio para individualizar una pena (o sanción), mismo que se hace valer de manera independiente e imparcial, con el propósito de brindar seguridad jurídica a los gobernados (conforme lo prevé la Constitución General).

Al respecto, se considera pertinente citar el contenido de la tesis histórica de jurisprudencia 9/2003, la cual si bien es cierto ya no es de carácter vigente (y por

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ende de observancia obligatoria<sup>1</sup>), su *ratio essendi* es trascendental y de importancia jurídica, y se estima útil para dar mayor claridad a los denunciados respecto al tema que nos ocupa:

*“Jesús López Constantino y otro  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 9/2003*

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** *De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000. Jesús López Constantino y otro. 30 de enero de 2001. Unanimidad en el criterio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002. Partido Verde Ecologista de México. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad en el criterio.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 7.”**

---

<sup>1</sup> Tal y como se estableció en el “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA COMPILACIÓN 1997-2010”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En tal virtud, los argumentos aludidos por los sujetos denunciados, son inatendibles.

No obstante lo anterior, en el apartado de INDIVIDUALIZACIÓN, se analizará cuáles concesionarios ameritarán que se les imponga alguna sanción, así como la graduación que le corresponda, atendiendo a las circunstancias fácticas en las que se verificó la transmisión.

- D)** Que se debe considerar la capacidad de bloqueo de las concesionarias y los criterios emitidos sobre el particular por el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los promocionales materia de inconformidad fueron difundidos en razón de que son repetidoras de otras señales, cuya programación transmiten en forma íntegra, pues carecen de infraestructura de equipo y personal para bloquear.

El argumento en cuestión deviene en inatendible, porque los concesionarios y permisionarios denunciados tienen que acatar las exigencias impuestas por el orden jurídico mexicano vigente, como parte de las obligaciones previstas específicamente en sus títulos de concesión o permisos, por tanto, existe un deber inexcusable para satisfacer las tareas, cargas, compromisos o responsabilidades que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, como parte integrante del sistema jurídico positivo.

Bajo ese contexto, cabe precisar que los artículos 59-BIS, 64-BIS y 79-A, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen las obligaciones que en materia comicial deben acatar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, dentro de las cuales se encuentra precisamente la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las campañas electorales locales y federales.

En ese sentido, la exigencia y proscripción antes señaladas se encuentran vigentes y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, pues, como ya se señaló, emana de una norma de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Así, aun cuando los denunciados arguyen que son una repetidora de otra señal, cuya programación transmiten de manera íntegra, en razón de que carecen de infraestructura técnica y humana para bloquear (como se aprecia de los diversos anexos aportados para justificar su proceder), ello no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma, pues sus afirmaciones pretenden incidir en el cumplimiento de una exigencia prevista en la Ley Fundamental, lo cual evidentemente no es dable atender.

Finalmente, cabe destacar que conforme al artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan**, razón por la cual, ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra de los concesionarios antes referidos, dado que al ser quienes detentan la concesión, es indubitable que se encuentran obligados a acatar todas y cada una de las exigencias previstas en el orden jurídico nacional.

Al efecto, esta autoridad considera aplicable la jurisprudencia 21/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *mutatis mutandis*, la cual establece lo siguiente:

*“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, resulta válido concluir que todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes que se ordenan en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que en el orden normativo en cita no se establece causa de exclusión o excepción de ninguna índole que permita a las emisoras dejar de difundir el tiempo del Estado.”*

Adicionalmente, resultan aplicables las consideraciones señaladas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las ejecutorias relativas a los siguientes recursos de apelación:

SUP-RAP-117/2010 y acumulado:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*“...la responsabilidad corresponde al concesionario o permisionario de la estación o canal respectivo, si la autoridad ordena la transmisión de mensajes gubernamentales únicamente en las estaciones y canales con cobertura en aquellas entidades federativas que no celebran Proceso Electoral y sin embargo, la difusión se lleva a cabo también en las entidades en que se desarrollan comicios, en contravención a la instrucción de la autoridad y a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución.*

*En éste último supuesto, si las instrucciones de la autoridad se apegan a la disposición constitucional, y el incumplimiento se produce por la ejecución indebida o defectuosa de esas instrucciones, la responsabilidad administrativa electoral corresponde a los concesionarios y permisionarios, en términos de lo dispuesto en los artículos 350 y 354 del código comicial federal”.*

SUP-RAP-126/2010 y acumulado:

*“En todo caso, como se ha señalado, son los permisionarios y concesionarios quienes están obligados a adaptar sus capacidades técnicas y operativas para estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones constitucionales en materia electoral.*

(...)

*“Además, como se señaló, corresponde a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión superar cualquier cuestión de tipo técnico, operativo y económico, a fin de que al operar sus estaciones de radio y canales de televisión, no transgredan las prohibiciones en materia electoral establecidas al respecto, sin que puedan alegar la incapacidad técnica de bloqueo de señales en sus emisiones, o bien que actúan en sólo en su carácter de repetidoras y en un horario pautado que no les es propio, sino de la emisora de origen.”*

Con base en lo esgrimido con anterioridad, se concluye que los argumentos que se contestan en el presente apartado, devienen en improcedentes.

- E)** Que, en su caso, no es dable sancionar a las concesionarias o permisionarias aludidas, en razón de que desconocían el contenido de los promocionales impugnados, y no podían ejercer censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión.

El argumento antes referido, deviene también en improcedente, pues la hipótesis restrictiva que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas electorales federales o locales, emana de la propia Ley Fundamental, así como del artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que constituyen normas



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de orden público, observancia inmediata y eficacia obligatoria, y cuyo cumplimiento no puede sujetarse a hipótesis de excepción alguna.

Por otra parte, aun cuando los concesionarios y permisionarios denunciados arguyen que desconocían el contenido del material impugnado, ello tampoco justifica su proceder, en razón de que, como ya se señaló, la Constitución General proscribire la difusión de propaganda gubernamental, con la finalidad de evitar que su transmisión pueda incidir en el normal desarrollo de una justa comicial (federal o local), reiterando también que los artículos 79-A y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen lo siguiente:

*“Artículo 79-A Los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán las siguientes obligaciones:*

*[...]*

*II.- Suspender, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

*[...]*

*Artículo 80. Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”*

En esa tesitura, el que los concesionarios y permisionarios materia de la presente Resolución, hayan difundido el material objeto de inconformidad, soslayó una prohibición constitucional y legal, y en este último aspecto, no sólo en materia electoral, sino también en el ámbito que rige la prestación del servicio de radiodifusión.

En tal virtud, el argumento de defensa que por esta vía se analiza, resulta también improcedente.

**F)** Que el material objeto de inconformidad debe estimarse amparado bajo los supuestos de excepción previstos en el orden jurídico electoral federal.

Como ésta alegación tiene que ver con el fondo del presente asunto, en el apartado correspondiente se analizará el contenido de cada uno de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

promocionales para concluir si efectivamente constituyen propaganda gubernamental legal o ilegal.

- G)** Que la emisora XEJLV-AM, sólo cuenta con servicio diurno, motivo por el cual no se transmitió el promocional RA01179-11.

Resulta inatendible la aseveración anterior, en virtud de que por el hecho de que haya comunicado un cierto horario a la autoridad, implique que queda desvirtuado el monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en ese sentido, se le exima del cumplimiento de la normatividad electoral federal.

Robustece lo anterior el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-126/2010 y acumulado:

*“De igual forma es inoperante la alegación de la actora en la que aduce la ausencia de su responsabilidad en la infracción que se le imputa, sólo por el hecho de manifestar que informó previamente al Instituto Federal Electoral respecto del horario concerniente a la transmisión de su programación propia.*

*Lo inoperante de tal motivo de inconformidad estriba en que con tal comunicado de ninguna forma se le estaría eximiendo de incumplir con la normativa electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental y electoral en radio y televisión, de modo que queda subsistente su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.”*

- H)** Que la difusión del material impugnado aconteció como resultado de un hecho de fuerza mayor.

El concesionario que pretendió esgrimir ésta situación excepcional, en particular Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, de la emisora XEAL-AM, presentó documental privada sin firma, del trece de octubre de dos mil once, en donde el técnico responsable, supuestamente le informa de los daños ocasionados al equipo transmisor, por la entrada del Huracán JOVA categoría II al puerto de Manzanillo el doce de octubre de dos mil once. Dicha documental privada carece de todo valor probatorio, puesto que no es el medio idóneo para acreditar lo que se pretende, puesto que no se ve robustecido por ningún otro elemento probatorio, además de que adolece de la falta de firma, lo que le resta veracidad, ya que pudo haberse elaborado de manera unilateral para acreditar lo que se pretendía.

Así como tampoco es óbice a lo anterior, el que haya señalado que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, haya informado a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que por las lluvias

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

torrenciales, trasladó su cabina de transmisión a una cabina emergente, pues ello no demuestra por sí mismo que tal situación hubiese constituido un evento insuperable que le haya llevado a efectuar particularmente la conducta que se le imputa.

Cabe señalar respecto a las causas de fuerza mayor lo siguiente.

Al respecto, el *Diccionario Jurídico Mexicano* editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que: "*En derecho civil, el caso fortuito o fuerza mayor presupone un incumplimiento del contrato. Sin embargo, el caso fortuito o fuerza mayor funcionan como un mecanismo de liberación del deudor ante el incumplimiento del contrato. Las características del caso fortuito o fuerza mayor son las siguientes:*

- a) Irresistible. Esta característica se traduce en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Es necesario distinguir entre la simple dificultad y la imposibilidad absoluta.*
- b) Imprevisible. El caso fortuito o la fuerza mayor debe ser impredecible. La sociedad exige del deudor que tome todas las precauciones que deban evitar el incumplimiento.*
- c) Exterior. El acontecimiento debe ser exterior; es decir, debe producirse fuera de la esfera de responsabilidad del deudor". Y para la materia Penal se señala lo siguiente: "En derecho Penal es un acontecimiento que no se puede prever ni resistir".*

De los conceptos anteriores, podemos establecer que la fuerza mayor se refiere a una situación ajena a una persona, **que no la pueda resistir**, que sea imprevisible y que provenga del exterior.

Por su parte, el *Diccionario de Derecho* del autor Rafael De Pina Vara, conceptualiza tales voces en los términos siguientes:

*Caso Fortuito.- Acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.*

*Fuerza Mayor.- Acontecimiento ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable, liberando al obligado de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación*

Doctrinariamente, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, que es aquel evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado. La ley habitualmente les da un tratamiento similar, e incluso a veces confunde ambos casos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, debemos enmarcar al caso fortuito o de fuerza mayor, en el entendido del primero, como **el hecho del hombre** previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación y el segundo como el acontecimiento **natural** inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta, el cumplimiento de la obligación.

En este contexto existe criterio emitido por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, parte 121/126, página 81, cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

*"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo."*

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera que las argumentaciones realizadas para sustentar este tópico, sólo generan presunción de los actos reprochables, toda vez que hace alusión de la presencia del caso fortuito y fuerza mayor originado por una falla técnica intermitente de uno de sus sistemas, sin que en el caso concreto determine cuáles fueron los motivos que le impidieron cumplir con sus obligaciones en materia comicial federal y nunca los acredita de manera fehaciente.

En este contexto, no es suficiente el argumento de mérito, ya que sus afirmaciones no están basadas en elementos de convicción que acrediten dicha situación, puesto que técnicamente se entiende que la falla es un cambio en la maquinaria que hace incapaz de efectuar la función para la cual está diseñada, y que en su caso, existe la posibilidad de ser reparada, por lo tanto está sujeto a las exigencias y cautela de la previsión, en consecuencia no se da la hipótesis del caso fortuito o la fuerza mayor.

En este orden de ideas, para valorar si el suceso que impidió el cumplimiento de las obligaciones impuestas a quien esgrime este argumento, resulta necesario se demuestre que no estuvo a su alcance cumplir con sus obligaciones, que a pesar de haber actuado con diligencia y tomado las acciones necesarias de prevención y solución del evento ello fue imposible, siendo que en la especie no sucedió.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En este tenor, esta autoridad colige que no existen elementos que desvirtúen las omisiones en que incurrió la emisora en cita, así mismo el enjuiciante no aportó elemento de convicción para demostrar que dicha situación fue ajena a su voluntad, por lo que únicamente se trata de afirmaciones sin sustento alguno.

Por otra parte, para el caso en estudio las manifestaciones realizadas no se encuadran en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hiciera imposible dar cumplimiento a la obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, como tampoco aporta prueba alguna de dichas argumentaciones, afectando con su actuar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en todos los procesos electorales.

En este tenor, debe señalarse que la prueba del caso fortuito y la fuerza mayor, la regla general es que el *onus probandi* corresponda al denunciado que, alegando la existencia de estas causas, le corresponda probar el efectivo acaecimiento de las circunstancias insuperables a su capacidad de actuar, con lo que pretenda exonerarse del cumplimiento de su obligación, situación que en la especie no ocurrió.

De allí que el argumento de defensa invocado, devenga en improcedente.

**I)** Que el representante legal de RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo XEVE-AM; XENI-AM; XEURM-AM S.A. DE C.V. concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo XEURM-AM; XETY-AM S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada XETY-AM y XEIP-AM S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo XEIP-AM, manifestó que el objeto de la litis, no es si se transmiten o no los spots, sino que se pruebe que los mismos se transmiten con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o ciudadano, debe decirse que, dichas expresiones resultan inoperantes en virtud de lo siguiente:

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad.

Por tanto, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, Apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales. Lo anterior, encuentra sustento en los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en un primer momento emitió la jurisprudencia identificada con la clave 11/2009, cuya voz y texto es del tenor siguiente: “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.”

Por lo anterior, resultan inatendibles las aseveraciones del denunciado, puesto que la normativa constitucional y legal prohíbe la difusión de la propaganda gubernamental en determinada temporalidad, resultando irrelevante la demostración de que se haya influido o coaccionado el voto de los ciudadanos, en virtud de que la hipótesis normativa no exige tal situación para configurar la infracción.

**J)** Que el representante legal de la emisora XHMRL-FM, señaló que no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en el cual se le indicara que se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en la fecha señalada.

Ante esta excepción, cabe señalar que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en el anexo de su contestación al emplazamiento, particularmente en las fojas 178 y 179 del mismo, acreditó que a través de Oficio núm. DG/5600/11, con fecha diecinueve de agosto de dos mil once, le avisó al representante legal de la emisora XHMRL-FM, sobre el inicio el treinta y uno de agosto de dos mil once del periodo de campaña en el marco del proceso electoral local ordinario en el estado de Michoacán y cuya jornada comicial tendrá verificativo el trece de noviembre de dos mil once; informándole sobre la suspensión que deberá realizar respecto a la difusión de propaganda

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

gubernamental de acuerdo con el acuerdo CG161/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, consta que dicha Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificó tal oficio a la emisora referida, ya que anexó el acuse de mensajería de MEXPOST de veinticinco de agosto de dos mil once, con número de guía EE71986815 4MX.

Por lo anterior, devienen inatendibles los argumentos de defensa opuestos por la concesionaria denunciada.

**NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES.** Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental que refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011 y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“Artículo 41. (...)*

*(...)*

*Apartado C. (...)*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 2**

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

**“Artículo 347**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)”

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.**

***PRIMERO.-** Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.*

***SEGUNDO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

***TERCERO.-** La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

***CUARTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

***QUINTO.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***SEXTO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

*OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumentos antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- **Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo** o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Asimismo, con el objeto de identificar plenamente los periodos de campaña de la entidad federativa que celebraba contienda electoral en el año dos mil once, resulta atinente tener presente el Acuerdo identificado con las siglas ACRT/011/2011 (Estado de Michoacán), del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en el cual se precisan los periodos de las campañas electorales del Proceso Electoral 2010-2011, mismo que a continuación se reproduce:

ENTIDAD	ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Michoacán	ACRT/011/2011	CG161/2011

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Michoacán	31 de agosto al 9 de noviembre de 2011	10 al 12 de noviembre de 2011	13 de noviembre de 2011

Este acuerdo, incluye todas las emisoras cuya señal es vista o escuchada total o parcialmente en el estado de Michoacán.

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**DÉCIMO.-** Que en el presente apartado, corresponderá realizar el estudio de fondo del supuesto que corresponde a los promocionales difundidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión abierta, en el periodo de campaña electoral en el estado de Michoacán. Para mayor referencia, tales materiales se identifican en la tabla que a continuación se inserta:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO
RA01133-11	TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON CASAS
RA01134-11	TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON SALUD
RA01135-11	TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON VIOLENCIA
RA01136-11	TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON INFRAESTRUCTURA
RV00853-11	INFORME CALDERON CASAS
RV00869-11	VIDEO CARRETERA
RA01182-11	Versión en radio del RV00869-11
RV00901-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA
RA01179-11	Versión en radio del RV00901-11
RA01327-11	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ
RV01037-11	VIDEO SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA
RA01358-11	Versión en radio del RV01037-11
RV1044-11	VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES
RA1326-11	Versión en radio del RV1044-11

Sobre este particular, por cuestión de método, esta autoridad electoral federal estima conveniente dividir el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, previo a estar en posibilidades de determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los sujetos involucrados en el asunto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Así las cosas, conviene señalar que el contenido de los promocionales identificados con los números de folio RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11 y RV00853-11, aborda una temática gubernamental relacionada con el quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que los restantes promocionales aluden a programas, acciones o logros del Gobierno Federal que no se publicitan mediante aquél informe.

Con base en lo anterior, este órgano estima conveniente dividir el presente apartado, con el objeto de estudiar el contenido de cada uno de los promocionales, para quedar de la siguiente manera:

- A)** Análisis del contenido de los promocionales alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Análisis del contenido de los materiales no alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en primer término, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar respecto de la difusión de los promocionales identificados en los incisos A) y B) que anteceden, en diversas emisoras de radio y televisión abierta, en el estado de Michoacán, en el cual se llevaban a cabo las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local, con la finalidad de determinar si su contenido infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo esta tesitura, el análisis del contenido de los promocionales de mérito, tendrá como objeto determinar si el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Secretario de Gobernación; el Subsecretario de Normatividad de Medios, y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); el Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; el Secretario de Seguridad Pública; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Secretario de la Defensa Nacional; el Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional; y en su caso los concesionarios y permisionarios de radio y televisión abierta que los difundieron, violentaron la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

normativa electoral aplicable por la cual fueron emplazados al presente procedimiento.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que los promocionales objeto de estudio en el presente apartado fueron difundidos en radio y televisión abierta, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el **ANEXO 1**, que se adjunta a la presente Resolución.

**ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO**

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión de los promocionales objeto de estudio, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si los mismos pueden constituir propaganda gubernamental de acuerdo a la metodología propuesta, primeramente analizando aquellos referidos en el **inciso A)** del presente apartado.

Al respecto, conviene transcribir los mensajes alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

*TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON CASAS*

*Promocional de radio RA01133-11*

*En México nunca tantas familias habrían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas y al anticipo con el que apoyamos a las familias más pobres, ahora es más fácil adquirir su propio hogar. En menos de cinco años, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. CON HECHOS CONSTRUIMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

*TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON SALUD*

*Promocional de radio RA01134-11*

*Me comprometí a alcanzar la cobertura universal de salud, es decir: médico, medicinas, tratamiento y hospital para toda mexicana o todo mexicano que lo necesite y estamos a punto de lograrlo. Hoy gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, la salud de más de cien millones de mexicanos ya está protegida. CON HECHOS CONSTRUIMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON VIOLENCIA  
Promocional de radio RA01135-11**

*Felipe Calderón Hinojosa: Al llegar a la Presidencia de la República, encontré que la violencia desatada por unas organizaciones criminales contra otras venía creciendo y lastimando mucho a la sociedad, por eso, decidí actuar con toda firmeza para ponerle un alto a los criminales que han generado tanta violencia y construir un México seguro y fuerte, estamos trabajando por tu seguridad y la de tu familia.*

*Voz en off: Con hecho construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal*

**TESTIGO NAL 5 INFORME FELIPE CALDERON INFRAESTRUCTURA  
Promocional de radio RA01136-11**

*Felipe Calderón Hinojosa: Desde que empezó mi gobierno dije que éste iba a ser el sexenio de la infraestructura y lo estamos cumpliendo con hechos.*

*En casi cinco años hemos construido y modernizado 16,500 kilómetros de carreteras, más que en cualquier otro sexenio, seguiremos abriendo caminos hacia un México con más oportunidades.*

*Voz en off: Con hecho construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal*

**INFORME CALDERÓN CASAS  
Promocional de televisión RV00853-11**

*Felipe Calderón: Nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos.*

*Voz en Off: Con hechos, construimos un México más fuerte.  
Quinto Informe de Gobierno.  
Gobierno Federal.*

Del análisis al contenido de los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos constituyen propaganda gubernamental, en tanto que esa connotación corresponde a la que proviene de los poderes públicos, autoridades o entes públicos de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pudiendo o no estar relacionada con informes, logros de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.<sup>2</sup>

Como se advierte de la descripción del material en comento, sus características permiten afirmar que el mismo efectivamente constituye propaganda gubernamental, pues reseña las acciones o logros obtenidos por el Gobierno del actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tales como las siguientes:

- Señala que gracias al manejo responsable de la economía, en México nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa y que en menos de cinco años, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos.
- Refiere que se comprometió a alcanzar la cobertura universal de salud y que está a punto de lograrlo, por lo que hoy gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, la salud de más de cien millones de mexicanos ya está protegida.
- Expresa que cuando llegó a la Presidencia de la República, encontró que la violencia desatada por las organizaciones criminales crecía y lastimaba mucho a la sociedad y que por eso decidió actuar con toda firmeza para ponerles un alto a los criminales y construir un México seguro y fuerte.
- Señala que desde que empezó su gobierno dijo que iba a ser el sexenio de la infraestructura y lo está cumpliendo con hechos, pues en casi cinco años ha construido y modernizado 16,500 kilómetros de carreteras, más que en cualquier otro sexenio.

Esta autoridad considera que las anteriores temáticas que abordan los promocionales de propaganda gubernamental, no se ajustan a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda

---

<sup>2</sup> SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En la especie, se advierte que a través de la publicitación del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se difunden programas, logros o acciones gubernamentales de *vivienda, salud, seguridad pública e infraestructura*, desarrollados durante su administración, campaña de difusión que no puede estimarse amparada dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo CG179/2011 emitido por esta institución, materiales que al ser publicitados en el estado de Michoacán, entidad federativa que se encontraba celebrando una contienda electoral, transgreden las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Esto es, los mensajes señalados, difunden campañas relativas a *vivienda, salud, seguridad pública e infraestructura*, de los cuales no se aprecia que dichos mensajes por sí mismos contengan elementos constitutivos de servicios educativos o de salud o de protección civil en casos de emergencia, ya que se limitan a señalar acciones, logros o programas específicos, una mejoría en las condiciones de vida de las personas, exaltación de bondades del programa o acciones realizadas por el Gobierno Federal.

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar respecto de la difusión de los promocionales identificados con los números de folios RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11, referidos en el **inciso B)** del presente apartado, en diversas emisoras de radio y televisión abierta, en el estado de Michoacán, en el cual se llevaban a cabo las campañas electorales de sus comicios constitucionales de carácter local.

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión de los promocionales objeto de estudio, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si los mismos pueden constituir propaganda gubernamental.

Al respecto, conviene transcribir los mensajes referidos, a saber:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**VIDEO CARRETERA  
RV00869-11**

*Aparece un hombre de sombrero caminado por el campo acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente diálogo:*

*“Niño: Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá?”*

*Papá: Así mero.*

*Niña: Porque*

*Papá: ¿Por qué? no había carretera hija*

*Niña: ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar?”*

*Niño: No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido).*

*Voz en off: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.”*

*En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal.*

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA01182-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA  
RV00901-11**

*Se visualiza a dos mujeres sentadas y unos niños jugando con una pelota en un patio, en el que las mujeres expresan el siguiente diálogo:*

*Mujer 1: “Mírelas. Felices y el susto que nos dio Juanito*

*Mujer 2: ¿Qué paso?”*

*Mujer 1: Se puso mal, ahí vamos al hospital le hicieron estudios y lo operaron de una hernia.*

*Mujer 2: ¡Ah caray!*

*Mujer 1: lo bueno es que su mamá lo tiene en el seguro popular y no pagamos nada*

*Mujer 2: cómo nos ha cambiado la vida tener seguro popular, ¿verdad?”*

*Voz en off: Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.*

*En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal*

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA01179-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ  
RA01327-11**

*Aparece un mapa de la República Mexicana, con diversas imágenes de militares y donde se escucha una voz masculina diciendo lo siguiente: “Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

**VIDEO SEGURO POPULAR, CÁNCER DE MAMA  
RV01037-11**

*En el que aparece la imagen de un árbol y a continuación una mujer caminando en un parque de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano, señalando lo siguiente:*

*Mujer: "El Seguro Popular me salvó la vida, me detectaron cáncer de mama, me dieron todo el tratamiento, me dieron las medicinas, y no pagué absolutamente nada. Desde el momento en que yo entré al Seguro Popular siempre alguien estuvo cerca de mí"*

*Voz en off: Informes 01800 71 7 25 83*

*Mujer: Afíliate al Seguro Popular y protégete contra el cáncer de mama. ¡La salud es un derecho de todos!*

*Voz en Off: Un México sano es un México fuerte. Gobierno Federal*

*Posteriormente se observan los emblemas de "Vivir Mejor" y "Gobierno Federal".*

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA01358-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

**VIDEO DETENCIÓN CIENTO CRIMINALES  
RV1044-11**

*Aparecen varias imágenes con policías arrestando sujetos, y donde se escucha una voz en off que señala lo siguiente:*

*"En las últimas semanas, el gobierno del Presidente de la República, detuvo a más de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia. Noel Salgueiro "El Flaco" lugarteniente del Chapo Guzmán; Saúl Solís "El Lince", lugarteniente de "Los Caballeros Templarios", así como integrantes de "Los Zetas" y del Cártel de Jalisco Nueva Generación, los llamados "Matazetas", seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."*

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA1326-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

Del análisis al contenido de los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos constituyen propaganda gubernamental, en tanto que esa connotación corresponde a la que proviene de los poderes públicos, autoridades o entes públicos de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pudiendo o no estar relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Como se advierte de la descripción del material en comento, sus características permiten afirmar que el mismo efectivamente constituye propaganda gubernamental, pues contiene la publicitación de logros y obras del Gobierno Federal, mediante la alusión a programas de salud, seguridad pública e infraestructura que han sido desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República, tales como las siguientes:

- Que durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Observándose al final el emblema del Gobierno Federal.
- Que durante el Gobierno del Presidente de la República, la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud. Observándose al final el emblema del Gobierno Federal.
- Que debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses, el Gobierno del Presidente de la República activó el operativo Veracruz Seguro y el operativo Guerrero Seguro y que se seguirá debilitando con firmeza el crimen organizado.
- Se presenta una situación en la que varias personas interactúan y de la que se desprende que el Seguro Popular salvó la vida a una de ellas, al haberle detectado cáncer de mama, darle el tratamiento y medicinas sin pago alguno; se señala un teléfono para informes y se conmina al receptor a que se afilie al Seguro Popular y así se proteja contra el cáncer de mama. Finalmente se observan los emblemas “Vivir Mejor” y “Gobierno Federal”.
- Que el Gobierno del Presidente de la República, detuvo en determinado periodo a más de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia y que se seguirá debilitando con firmeza al crimen organizado. Observándose al final el emblema del Gobierno Federal.

Esta autoridad considera que las anteriores temáticas que abordan los promocionales de propaganda gubernamental, no se ajustan a los supuestos de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En la especie, se advierte la publicitación de logros y obras del Gobierno Federal, mediante la alusión a programas de salud, seguridad pública e infraestructura que han sido desarrollados durante la gestión del actual Presidente de la República, campaña de difusión que no puede estimarse amparada dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo CG179/2011 emitido por esta institución, materiales que al ser publicitados en el estado de Michoacán, entidad federativa que se encontraba celebrando una contienda electoral, transgreden las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Esto es, los mensajes señalados, difunden campañas relativas a *salud, seguridad pública e infraestructura*, de los cuales no se aprecia que dichos mensajes por sí mismos contengan elementos constitutivos de servicios educativos o de salud o de protección civil en casos de emergencia, ya que se limitan a señalar acciones, logros o programas específicos, una mejoría en las condiciones de vida de las personas, exaltación de bondades del programa o acciones realizadas por el Gobierno Federal, apareciendo los emblemas de “Gobierno Federal” y/o “Vivir Mejor”, lo que les resta naturaleza esencialmente informativa, al exaltarse el programa, obra o logro e identificarlo con la autoridad o slogan que la representa.

Así, contrario a lo aseverado por los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales denunciados, en el sentido de que los materiales denunciados sólo contienen temática que no difunde logros, programas, acciones u obras de gobierno, y en ese sentido constituyen excepciones de propaganda gubernamental permitida constitucional y legalmente; del análisis de las frases que integran los mensajes en cuestión, como ya se explicó, se advierte el uso de la temática señalada dentro del contexto y bajo un estrecho vínculo con la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

exaltación de acciones, logros y programas específicos atribuibles al gobierno del Presidente de la República y al Gobierno Federal, con lo que se apartan de la mera institucionalidad y exigencia informativa para ser considerados por esta autoridad como propaganda gubernamental, de allí que devengan inatendibles los argumentos vertidos por los denunciados.

Lo anterior, encuentra sustento en los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en un primer momento emitió la jurisprudencia identificada con la clave 11/2009, cuya voz y texto es del tenor siguiente:

***“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.***—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, Apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, Apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.”***

De dicha jurisprudencia se desprende que, según el criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la proscripción relativa a la difusión de propaganda gubernamental, abarca desde la etapa de precampañas, hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente.

Sin embargo, mediante el SUP-AG-45/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 22 de septiembre de 2010, **dicha jurisprudencia fue formalmente interrumpida** conforme a lo previsto en la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-210/2010, emitida por esta Sala Superior el veinticinco de agosto de dos mil diez, por lo cual dejó de tener carácter obligatorio y se determinó que:

*“..., del estudio y análisis realizado en torno al SUP-JRC-210/2010, los Magistrados integrantes de la Sala Superior por unanimidad, arribaron a la conclusión que **el período durante el cual no se puede realizar propaganda gubernamental es el comprendido del inicio de las campañas electorales y hasta el final de la Jornada Electoral, sin que ello abarque el periodo de precampañas.**”*

En la anterior determinación, el máximo órgano jurisdiccional señaló que la interpretación realizada era de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2; 237, párrafo 4; y 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, es de destacar que la propia Sala Superior del referido órgano jurisdiccional, estableció en la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral Federal identificado con la clave SUP-JRC-210/2010 (resuelto el día veinticinco de agosto de dos mil diez), **que la difusión de propaganda alusiva a un informe de gestión durante el periodo de precampañas, no conculca la normativa comicial, dado que la Constitución General lo prohíbe únicamente a partir del inicio de las campañas electorales**, por lo cual incluso dicho juzgador expresó que, atento al artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de la Federación, la tesis jurisprudencial señalada líneas arriba, debía ser modificada.

No obstante la acreditación de que la propaganda denunciada sí constituye propaganda gubernamental, que no actualiza los supuestos excepcionales permitidos, y que su difusión se dio dentro del periodo de campañas en un estado con Proceso Electoral Local, lo que lleva a la configuración de la infracción señalada en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde determinar la responsabilidad que pudiera tener en la difusión de la citada propaganda gubernamental ilegal, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para lo cual es preciso señalar que como base de su defensa, éste aportó los elementos probatorios consistentes en los oficios de notificación y avisos respecto a la suspensión de propaganda gubernamental, dirigidos a las emisoras que difundieron los materiales denunciados, así como la especificación de las pautas correspondientes a la difusión de la propaganda gubernamental denunciada y diversa que no fue materia del presente procedimiento, de las que se desprende lo siguiente:

- Que a las emisoras que difundieron los mensajes denunciados, les notificó se suspendiera la transmisión de propaganda gubernamental, durante la etapa de campañas electorales en el estado de Michoacán.
- Que la pauta para la transmisión de los promocionales de mérito, se circunscribió a entidades que no se encontraban en desarrollo de procesos electorales locales.
- Que pautó en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, diversa propaganda gubernamental (entre ella la denunciada en el presente procedimiento), hasta el treinta de agosto de dos mil once.
- Que pautó en blanco en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, o bien, pautó diversa propaganda gubernamental a la denunciada en el presente procedimiento, a partir del treinta y uno de agosto de dos mil once y hasta el trece de noviembre de dicho año.

Por otro lado, las emisoras implicadas en la difusión de la propaganda gubernamental de mérito, no desvirtuaron lo anterior con alguna probanza de su parte, ni aportaron elementos de convicción suficientes para acreditar que



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

transmitieron los promocionales por una causa justificada, pues aparte de las excepciones a las que ya se les dio contestación en el apartado correspondiente, no argumentaron razón alguna tendente a desacreditar los informes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en cuanto a la existencia del material denunciado o los documentos aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, resultan aplicables las consideraciones señaladas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las ejecutorias relativas a los siguientes recursos de apelación:

SUP-RAP-117/2010 y acumulado:

*“...la responsabilidad corresponde al concesionario o permisionario de la estación o canal respectivo, si la autoridad ordena la transmisión de mensajes gubernamentales únicamente en las estaciones y canales con cobertura en aquellas entidades federativas que no celebran Proceso Electoral y sin embargo, la difusión se lleva a cabo también en las entidades en que se desarrollan comicios, en contravención a la instrucción de la autoridad y a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución.*

*En éste último supuesto, si las instrucciones de la autoridad se apegan a la disposición constitucional, y el incumplimiento se produce por la ejecución indebida o defectuosa de esas instrucciones, la responsabilidad administrativa electoral corresponde a los concesionarios y permisionarios, en términos de lo dispuesto en los artículos 350 y 354 del código comicial federal”.*

SUP-RAP-126/2010 y acumulado:

*“Además, como se señaló, corresponde a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión superar cualquier cuestión de tipo técnico, operativo y económico, a fin de que al operar sus estaciones de radio y canales de televisión, no transgredan las prohibiciones en materia electoral establecidas al respecto, sin que puedan alegar la incapacidad técnica de bloqueo de señales en sus emisiones, o bien que actúan en sólo en su carácter de repetidoras y en un horario pautado que no les es propio, sino de la emisora de origen.”*

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la conducta infractora en estudio, no puede imputarse al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que de las pruebas aportadas por las partes, se desprende que la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, en el estado de Michoacán, no fue ordenada por dicho funcionario, ya que sólo ordenó su transmisión en entidades que no se encontraban desarrollando procesos electorales locales, de allí que tampoco

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

pueda extenderse la responsabilidad sobre la transmisión de los presentes promocionales, a los superiores jerárquicos de éste, tales como el Subsecretario de Normatividad de Medios y el Secretario de Gobernación, y menos aún al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, derivado de que no se acreditó de ninguna forma que el Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; el Secretario de Seguridad Pública; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Secretario de la Defensa Nacional; y el Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional; hayan contratado, ordenado o difundido la propaganda gubernamental de mérito, es que no pueda imputárseles responsabilidad alguna a tales funcionarios públicos.

En tal virtud, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, el Subsecretario de Normatividad de Medios (ambos de la Secretaría de Gobernación), el Secretario de Gobernación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,** así como tampoco el **Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; el Secretario de Seguridad Pública; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Secretario de la Defensa Nacional; y el Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional,** no trasgredieron el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no serles atribuible la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

Por el contrario, los responsables de la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido en el estado de Michoacán, son los concesionarios y permisionarios de las emisoras referidas en los cuadros adjuntos como anexos a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

la presente Resolución, a saber, de José Humberto y Loucille Martínez Morales, concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-); Televimex, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-); Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+); Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.; Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.; Sucn. De José Laris Iturbide, concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.; Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.; Radio XECEL, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XECEL-AM, 950 Khz.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.; La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.; Gobierno del Estado de Michoacán, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz. y XHTZI-FM, 97.5 Mhz.; Gobierno del Estado de Jalisco, concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.; XEFN, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.; Radio Zamora, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.; Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.; Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.; Radio XEXE, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.; XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.; LY, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.; Administradora Arcángel, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.; XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.; Radio Zitácuaro, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.; Radio Integral, S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.; XEMM-AM. 960 Khz. y XEVE-AM, 1020 Khz.; XEURM, S.A. de C.V.,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.; XEUF, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.; Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.; Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.; y Laris Hermanos, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz. Lo anterior, en virtud de que por una parte, consta que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, les notificó la suspensión de la propaganda gubernamental, motivo por el cual tuvieron certeza del periodo durante el cual debían suspender su difusión en la entidad que desarrollaba procesos electorales locales, y por otra parte, consta que dicho funcionario público pautó la transmisión de los promocionales de mérito, para entidades sin procesos electorales locales, o sea, para entidades diversas al estado de Michoacán, por lo que los concesionarios y permisionarios señalados, transmitieron material que nunca les fue pautado, y en estos términos, *motu proprio* difundieron la propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Así, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los concesionarios y permisionarios señalados con antelación, trasgredieron el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declara **fundado** en contra de dichos sujetos, por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

Finalmente, por lo que se refiere al Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13; Gobierno del estado de Michoacán, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHZIT-FM, 106.3 Mhz. y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.; Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHMOW-TV, Canal 21 y XHTOK-TV, Canal 31; y XEAV, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz., esta autoridad estima que al haberse acreditado que no transmitieron los promocionales denunciados, de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

conformidad con el monitoreo definitivo que rindió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no trasgredieron el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declara **infundado** en contra de dichos sujetos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el presente apartado, corresponderá realizar el estudio de fondo del supuesto que corresponde a los promocionales cuya difusión se atribuye a Mega Cable, S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4, específicamente transmitidos a través del canal 27 de televisión restringida perteneciente a la primera de las empresas mencionadas, en el periodo de campaña electoral en el estado de Michoacán. Para mayor referencia, tales materiales se identifican a continuación:

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP	NOMBRE ASIGNADO
RV00869-11	VIDEO CARRETERA
RV00901-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA
-----	VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ
RV01037-11	VIDEO SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA
RV1044-11	VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES

**Promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura**

*Se visualizan varias Imágenes; en el primer cuadro aparece una mujer y una niña leyendo en el sistema braille; posteriormente se observa una mujer indígena; subsiguientemente una mujer de edad avanzada, con papeles en la mano en una silla de ruedas y al lado un señor con traje; inmediatamente varios jóvenes en un salón de escuela y en seguida la imagen de una niña, para terminar el video con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda "LXI Legislatura [...] Cámara de Diputados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Voz en off: hombres y mujeres discapacitados, migrantes, pensionados, estudiantes, Cámara de Diputados, Sexagésima primera legislatura.*

Sobre este particular, por cuestión de método, esta autoridad electoral federal estima conveniente escindir el estudio de los promocionales de mérito, de conformidad con el tópico que aborda el contenido de cada uno de ellos, previo a estar en posibilidades de determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los sujetos involucrados en el asunto.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que los promocionales objeto de estudio en el presente apartado fueron difundidos en televisión restringida, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican a continuación:

**PRIMERAS TRES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS  
ORDENADAS (de las 12:00 a las 15:00 horas aproximadamente del 21 de  
octubre del 2011)**

ESTAD O	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APRO X	DURACIÓN
MICHO ACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE , S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	MIN. 3 DE LA GRAB.	30 seg
MICHO ACÁN	RV00869- 11	TESTIGO_NAL_GOB_ FED_CARRETERAS	MEGACABLE , S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	MIN. 51 DE LA GRAB.	30 seg
MICHO ACÁN	RV00901- 11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE , S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	01:43: 00 DE LA GRAB.	30 seg

**RESTANTES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS ORDENADAS  
(de las 15:00 horas del 21 de octubre a las 00:10 aprox. del  
22 de octubre del 2011)**

ESTAD O	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APRO X	DURACIÓN
MICHO ACÁN	-----	SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA	MEGACABLE , S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:41	20 seg
MICHO ACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y	MEGACABLE , S.A. DE	27	21/10/2011	15:56	30 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APROX	DURACIÓN
		VERACRUZ	C.V.				
MICHOACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	16:51	30 seg
MICHOACÁN	RV00869-11	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	18:49	30 seg
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	19:11	30 seg
MICHOACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	19:46	30 seg
MICHOACÁN	RV00901-11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	22:11	30 seg

Cabe señalar que la identificación que se estableció de los promocionales detectados en televisión restringida, tanto en su clave de material como en su versión, obedecen a la identificación que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto se sirvió realizar de aquellos transmitidos en televisión abierta y en radio, coincidentes con los de televisión restringida, por lo cual, aquellos que aparecen sin clave es porque no tuvieron impactos en las emisoras de radio o televisión monitoreadas por dicha autoridad. Destacándose que las grabaciones las efectuó el personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán.

Por otra parte, cabe señalar que con motivo del material remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, así como del Acta Circunstanciada que se levantó con fecha veintiuno de octubre del año en curso, se desprende lo siguiente:

"(...)

*2.- En cumplimiento a lo anterior, me permito informar que se inició la grabación del canal 27 de la empresa "Megacable, S.A. de C.V.", de conformidad con lo indicado, aproximadamente a las 12:06 horas del día, detectándose en el minuto 3 de grabación aproximadamente, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura. Posteriormente continúa el promocional del Gobierno Federal respecto de seguridad, en el que se escucha una voz masculina diciendo: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. (...)*

*(Se adjunta testigo)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Ahora bien, en virtud de la información antes referida y de la visualización del spot de referencia, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, este órgano consideró que se incluyera como parte de las medidas cautelares, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, el cual se visualiza antes de la entrada del spot del Gobierno Federal que alude a seguridad, y cuyo contenido fue transcrito con antelación.

En este sentido, toda vez que esta autoridad advierte que en el caso la difusión del promocional de referencia, contiene alusiones a la Cámara de Diputados, es decir, a un ente que forma parte del Poder Legislativo Federal, es de señalarse que no permite identificarlo como parte de la propaganda gubernamental que puede ser difundida de modo excepcional en las entidades federativas en las que se lleve a cabo un Proceso Electoral en la fase de campaña, como es el caso del Estado de Michoacán, puesto que dicho promocional alude a la publicitación de la Cámara de Diputados LXI Legislatura *per se*, en donde al parecer se da cuenta de las actividades o acciones desarrolladas por tal entidad.

Así las cosas, conviene señalar que los promocionales identificados con los números de folio RV00869-11, RV00901-11, RV0103711, RV1044-11 y el video relativo a “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, al ser idénticos a algunos de los cuales ésta autoridad ya se pronunció en el Considerando precedente, el cual por economía procesal se tiene por reproducido para todos los efectos legales, es que se concluye que los promocionales de mérito, así como aquél alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, no se ajustan a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, y por ende, se transgreden los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República y el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, para delimitar la responsabilidad de los posibles sujetos implicados en la difusión de la propaganda gubernamental en cuestión, es preciso señalar los siguientes Antecedentes:

1. Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil once, el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., manifestó que su representada, a través de su empresa filial Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., tiene otorgado por parte de la empresa denominada Visat, S.A. de C.V.(ahora Televisa, S.A. de C.V.) una licencia de señales, en virtud de la cual, se le autoriza a su representada una licencia temporal y no exclusiva, para difundir dentro de su área de cobertura



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

diversas señales, entre las cuales se encuentra “Foro TV” anteriormente Canal 4 XHTV.

2. Mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil once, el representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., manifiesta que la señal televisiva “Foro TV”, ubicada en el canal 27 de su alineación, es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa “Televisa Networks”, sin que su representada tenga injerencia en los contenidos.

3. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, el representante legal de Televisa, S.A. de C.V., manifiesta lo siguiente:

- Que tanto su mandante como Televisa Networks, forman parte del Grupo Televisa, siendo esta última una marca.
- Que Visat, S.A. de C.V., fue adquirida por su mandante.
- Que su mandante no es concesionaria de señales de televisión abierta.
- Que la comercialización solamente implica que su mandante proporciona al producto (señales de televisión abierta) vías de distribución como es a través de la licencia otorgada a Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., a fin de que difunda dentro de su área de cobertura diversas señales de televisión abierta, entre las cuales se encuentra la de “Foro TV”.

4. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/9143/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se informó a la Secretaría del Consejo General de éste Instituto que el nombre de “Foro TV” es la referencia comercial de una emisora televisiva y cuyo concesionario es Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4.

Como se puede advertir, Mega Cable, S.A. de C.V., quien difundió en el canal 27 de su alineación la propaganda gubernamental denunciada, lo hizo en razón de que la señal que transmite en dicho canal, obedece a un contrato de licencia temporal y no exclusiva que su empresa filial denominada Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., celebró con Televisa, S.A. de C.V., para el efecto de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

autorización para difundir dentro de su área de cobertura diversas señales, entre las cuales se encuentra "Foro TV". Dicho nombre de "Foro TV" es la referencia comercial de una emisora televisiva y cuyo concesionario es Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4.

En este orden de ideas, si bien es cierto Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4, es quien difunde la señal denominada "Foro TV", la cobertura de la señal en televisión abierta de tal emisora, abarca únicamente al estado de México y al Distrito Federal, tal y como se acreditó por dicho concesionario al exhibir los mapas de cobertura publicados en el propio portal del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, en la especie no estamos ante una difusión en televisión abierta, sino restringida, por lo que la señal vista en el estado de Michoacán a través del canal 27 de televisión restringida, perteneciente a Mega Cable, S.A. de C.V., fue una señal difundida en razón de un contrato de licencia que permite al licenciatarario difundir la señal original de "Foro TV" que emite la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4, cuya concesionaria es Televimex S.A. de C.V.

En este tenor, es dable concluir que quien difundió dentro del estado de Michoacán la señal que contuvo la propaganda gubernamental denunciada, lo fue Mega Cable, S.A. de C.V. y no así Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4.

Es preciso señalar que no obstante que la empresa televisiva "Megacable, S.A. de C.V." no forma parte del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión; y en consecuencia no es pautado ni monitoreado por esta autoridad, toda vez que la señal del canal 27 de dicha empresa es vista y escuchada en el estado de Michoacán (entidad federativa que celebraba una campaña electoral al momento de la difusión denunciada), también está obligada a cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo disponen el propio artículo 75 del Código Comicial Federal, los artículos 7 y 53 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y los artículos 31, 32 y 34 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Conviene reproducir tales disposiciones normativas:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*Artículo 75*

(...)

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federales como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

**Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral**

*Artículo 7*

*De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral*

(...)

5. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En caso de incumplimiento, se procederá en términos del Libro Séptimo del Código.

(...)

8. La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 5 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

*Artículo 53*

*De los concesionarios de televisión restringida*

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos**

*Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)*

*Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.*

*En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.*

*Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.*

*(...)*

*Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.*

Particularmente resulta relevante destacar que el artículo 53, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que “Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.” Dichas bases señalan claramente la restricción en materia de difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de los procesos electorales locales o federales.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha treinta de marzo de dos mil once, recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-73/2011, en el que se confirmó la obligación por parte de los concesionarios de televisión restringida de respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, las cuales tienen fundamento constitucional, legal y reglamentario, por lo que no es necesario que sean notificados, requeridos o instruidos sobre sus obligaciones legales, pues todos los cuerpos normativos mencionados con antelación son de orden público y de observancia general y obligatoria.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En estos términos, en virtud de que Megacable S.A. de C.V. es la única responsable del contenido que se transmita en su programación o publicidad difundidos a través de su canal 27 de televisión restringida, es que a pesar de su defensa en el sentido de que no tiene injerencia en los contenidos y programación de la señal “Foro Tv”, cuyo concesionario es Televimex, es que únicamente a ella le sea imputable la conducta ilegal de mérito.

Con base en lo anterior, derivado de que la empresa de televisión restringida, fue la única responsable de la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, es que se considera que a la concesionaria cuya emisora difundió la señal original fuera o sin cobertura en el estado de Michoacán, no le es imputable conducta ilegal alguna.

No obstante la acreditación de que la propaganda denunciada sí constituye propaganda gubernamental, que no actualiza los supuestos excepcionales permitidos, y que su difusión se dio dentro del periodo de campañas en un estado con Proceso Electoral Local, lo que lleva a la configuración de la infracción señalada en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde determinar la responsabilidad que pudiera tener en la difusión de la citada propaganda gubernamental ilegal, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para lo cual es preciso señalar que como base de su defensa, éste aportó los elementos probatorios consistentes en los oficios de notificación y avisos respecto a la suspensión de propaganda gubernamental, dirigidos a las emisoras (de radio y televisión abierta) que difundieron los materiales denunciados, así como la especificación de las pautas correspondientes a la difusión de la propaganda gubernamental denunciada y diversa que no fue materia del presente procedimiento, de las que se desprende lo siguiente:

- Que a las emisoras que difundieron los mensajes denunciados, les notificó se suspendiera la transmisión de propaganda gubernamental, durante la etapa de campañas electorales en el estado de Michoacán.
- Que la pauta para la transmisión de los promocionales de mérito, se circunscribió a entidades que no se encontraban en desarrollo de procesos electorales locales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que pautó en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, diversa propaganda gubernamental (entre ella la denunciada en el presente procedimiento), hasta el treinta de agosto de dos mil once.
- Que pautó en blanco en las emisoras con cobertura en el estado de Michoacán, o bien, pautó diversa propaganda gubernamental a la denunciada en el presente procedimiento, a partir del treinta y uno de agosto de dos mil once y hasta el trece de noviembre de dicho año.
- **Que instruyó el pautado de materiales al canal XHTV, Canal 4, cuya señal es radiodifundida en la Zona Metropolitana del Valle de México, mismo que no se encontraba incluido en el catálogo de estaciones obligadas a cumplir con el pautado instruido por la autoridad electoral federal en la elección local para el estado de Michoacán y que no cuenta con atribuciones legales ni reglamentarias para ordenar de forma alguna la difusión de materiales de propaganda gubernamental en sistemas de televisión restringida.**

En este tenor, esta autoridad considera que la conducta infractora en estudio, no puede imputarse al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que de las pruebas aportadas por las partes, se desprende que la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, en el estado de Michoacán, a través de un canal de televisión restringida, no fue ordenada por dicho funcionario, ya que sólo ordenó su transmisión en entidades que no se encontraban desarrollando procesos electorales locales, en televisión abierta, de allí que tampoco pueda extenderse la responsabilidad sobre la transmisión de los presentes promocionales, a los superiores jerárquicos de éste, tales como el Subsecretario de Normatividad de Medios y el Secretario de Gobernación, y menos aún al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y toda vez que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, si bien acreditó que solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la difusión a nivel nacional y a través de los tiempos oficiales correspondientes al Poder Legislativo, de la campaña de televisión denominada “Actividades Legislativas”, en el periodo del veintidós de agosto al veinticinco de septiembre de dos mil once, a través del spot materia del presente procedimiento, no le puede ser atribuible la difusión acontecida el veintiuno de octubre de dos mil once en un canal de televisión restringida, pues como ya se indicó, la dependencia de la Secretaría de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Gobernación sólo pautó en emisoras de radio y televisión abierta los promocionales denunciados, en emisoras que no estaban incluidas en el catálogo de estaciones obligadas a cumplir con el pautado instruido por la autoridad electoral federal en la elección local para el estado de Michoacán, situación que se corrobora con el informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, del que se desprende que no se detectó la difusión del promocional referido en el estado de Michoacán en el periodo de campañas electorales en dichas emisoras.

En tal virtud, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, el Subsecretario de Normatividad de Medios (ambos de la Secretaría de Gobernación), el Secretario de Gobernación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, así como tampoco la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura**, no trasgredieron el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no serles atribuible la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, de allí que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declare **infundado** por lo que hace a los promocionales materia del presente apartado.

Por el contrario, el responsable de la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido en el estado de Michoacán, es Mega Cable, S.A. de C.V., respecto a los promocionales identificados como **“VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”**; **“VIDEO CARRETERA”**; **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**; **“TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”**; **“VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES”** y **“TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”**, así como del **spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura**, transmitidos el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida, dando un total de once impactos. Lo anterior, en virtud de que consta que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautó la transmisión de los promocionales de mérito, para entidades sin procesos electorales locales, o sea, para entidades diversas al estado de Michoacán, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión abierta, no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

así a concesionarios del sistema de televisión restringida, y en estos términos, *motu proprio* dicha empresa difundió la propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Así, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que **Mega Cable, S.A. de C.V.**, trasgredió el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declara **fundado** en contra de dicho sujeto, por lo que hace a los promocionales identificados como “**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ**”; “**VIDEO CARRETERA**”; “**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**”; “**TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA**”; “**VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES**” y “**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

Finalmente, se colige que **Televimex S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora **identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, al no serle atribuible la conducta que se le imputaba, no trasgredió el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador se declara **infundado** en contra de dicho sujeto, por lo que hace a los promocionales identificados como “**VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ**”; “**VIDEO CARRETERA**”; “**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**”; “**TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA**”; “**VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES**” y “**TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA**”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que del monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se advirtió que diversas emisoras de radio y televisión pudieron haber incumplido con la suspensión de la propaganda gubernamental denunciada derivada del mandato ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, es que se ordena iniciar un Procedimiento Especial Sancionador en contra de los siguientes sujetos, por el citado incumplimiento:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**RADIO**

EMISORA	CONCESIONARIO
XEAL-AM-860	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas
XEATM-AM-990	Sucn. De José Laris Iturbide
XEAV-AM-580	XEAV, S.A. de C.V.,
XEGT-AM-1490	Radio Zamora, S. de R.L.
XEHL-AM-1010	Radio Melodía, S.A. de C.V.
XEFN-AM-1130	XEFN, S.A.,
XEMM-AM-960	Radio Integral, S.A de C.V
XEVW-AM-1160	Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V.
XEW-AM-900 XEWK-AM-1190	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.
XEXE-AM-1090	Radio XEXE, S. A. de C. V.
XHMIG-FM-105.9	Administradora Arcángel, S. A. de C. V.
XHMRL-FM-91.5	José Humberto y Loucille Martínez Morales
XEJLV-AM-1080	Gobierno del Estado de Jalisco
XEJX-AM-1250	Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V.
XELX-AM-700	Radio Zitácuaro, S.A.
XELY-AM-870	LY, S.A
XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.
XESV-AM-1370	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
XEZM-AM-650	La voz del comercio de Zamora, S. de R.L.
XHCAP-FM-96.9 XHHID-FM-99.7 XHRUA-FM-99.7 XHTZI-FM-97.5 XHTZI-FM-106.3 XHZMA-FM-103	Gobierno del Estado de Michoacán
XHPZ-FM-96.7	XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.
XHZN-FM-104.5	Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

EMISORA	CONCESIONARIO
XHFN-FM-91.1	XEFN, S.A.,

**TELEVISIÓN**

EMISORA	CONCESIONARIO
XHGA-TV-CANAL9 XHLBU-TV-CANAL5 XHSAM-TV-CANAL8 XHTOL-TV-CANAL10	<i>Televimex, S.A. DE C.V</i>
	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
XHBG-TV-CANAL13	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V.
XHKW-TV-CANAL10	José Humberto y Loucille Martínez Morales
XHLGG-TV-CANAL6	Multimedios Televisión, S. A. de C. V.
XHZAM-TV-CANAL28 XHMOW-TV-CANAL21 XHTOK-TV-CANAL31 XHIGN-TV, Canal 11	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
XHOPMO-TV-CANAL45	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DÉCIMO TERCERO.** Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios y/o permisionarios de Radio y Televisión que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente a los mismos; al efecto, es de referir que por razón de método y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las radiodifusoras y televisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme al listado que se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 1) José Humberto y Loucille Martínez Morales, Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-)
- 2) Televimex, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-).
- 3) Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, Concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45.
- 4) Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+)
- 5) Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47.
- 6) Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.
- 7) Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.
- 8) Sucn. De José Laris Iturbide, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.
- 9) Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.
- 10) Radio XECEL, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XECEL-AM, 950 Khz.
- 11) Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.
- 12) La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 13)** Gobierno del Estado de Michoacán. Concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz. y XHTZI-FM, 97.5 Mhz..
- 14)** Gobierno del Estado de Jalisco, Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.
- 15)** XEFN, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.
- 16)** Radio Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.
- 17)** Radio Melodía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.
- 18)** Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.
- 19)** Radio XEXE, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.
- 20)** XETY-AM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.
- 21)** LY, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.
- 22)** Administradora Arcángel, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.
- 23)** XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.
- 24)** Radio Zitácuaro, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.
- 25)** Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.; XEMM-AM. 960 Khz. y XEVE-AM, 1020 Khz.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- 26)** XEURM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.
- 27)** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.
- 28)** XEUF,S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.
- 29)** Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.
- 30)** Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.
- 31)** Laris Hermanos, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz.

Una vez precisado lo anterior, es de estimarse que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial local que se desarrollaba en el estado de Michoacán.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

*"Artículo 355.*

*(...)*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*
- g)

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de varias concesionarias y permisionarias de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción.**

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las concesionarias y/o permisionarias señaladas con anterioridad, en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro cuya señal fue vista y escuchada en la entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once (Michoacán) son el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y permisionarios referidos con antelación, contravinieron lo dispuesto por la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las emisoras denunciadas que tienen concesionadas o permisionadas, promocionales alusivos al Gobierno Federal, cuando ya había dado inicio la etapa de campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local que se desarrollaba en el estado de Michoacán, en las fechas y horarios citados en el cuerpo del presente fallo.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios anteriormente señalados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, fue realizada en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión citadas al inicio de este considerando, al haber difundido en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local, celebrado en el estado de Michoacán.

**Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este Considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro, que se ven y/o se escuchan en el estado de Michoacán, propaganda



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

gubernamental una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local, celebrado en el estado de Michoacán durante el año dos mil once.

**b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas que se encuentran detalladas en el **Anexo que corre agregado al presente fallo denominado “Individualización de la Sanción”**.

**c) Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro al haber sido difundidos los promocionales contraventores de la normativa comicial federal, en señales de televisión y de radio que tienen origen en dichas entidades federativas y que son vistas y escuchadas en el estado de Michoacán, donde se desarrollaba la etapa de campañas del correspondiente proceso comicial local durante el año dos mil once.

**Intencionalidad.**

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión denunciados, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de su deber de abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en el estado de Michoacán, que celebraba un comicio local durante el año dos mil once, a partir del inicio del periodo de las campañas electorales correspondientes, y no obstante ello, llevaron a cabo la transmisión de los promocionales televisivos y radiales denunciados, en las fechas detalladas en el **Anexo que corre agregado al presente fallo denominado “Individualización de la Sanción”**.

**Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

las emisoras señaladas al inicio del presente Considerando, mismas que se encuentran relacionadas en el **Anexo** que acompaña la presente determinación, denominado “**Individualización de la Sanción**”, en emisoras en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

**Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a través de las señales de las emisoras de las cuales son concesionarias, se llevó a cabo en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Local (estado de Michoacán), resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

**Medios de ejecución.**

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales de radio y televisión que han sido detalladas en la parte inicial del presente Considerando.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión citados al inicio del presente Considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber sido difundida propaganda gubernamental en el estado de Michoacán, una vez iniciadas las campañas electorales en el proceso comicial de carácter local celebrado durante dos mil once, a través de los promocionales objeto del actual procedimiento en las señales de las que son concesionarios y/o permisionarios en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, el cual se encontraba desarrollando un procesos electoral en la época de los hechos denunciados.

**Reincidencia.**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, el cual se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

*“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”*

En ese sentido, **no existe constancia** en los archivos de este Instituto que las emisoras XHMRL-FM, 91.5 Mhz., XHKW-TV, Canal 10 (-); XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13; XHLBT-TV, Canal 13 (-), XHZMM-TV, Canal 3 (-); XHOPMO-TV, Canal 45; XHFX-TV, Canal 4 (+); XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XEVW-AM, 1160 Khz., XEAK-AM 890 Khz; XEAL-AM, 860 Khz; XEATM-AM, 990 Khz; XEBA-AM, 820 Khz; XECEL-AM, 950 Khz; XEWK-AM, 1190 Khz., XEW-AM, 900 Khz; XEZM-AM, 650 Khz; XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., XHCGJ-FM, 107.1 Mhz; XEFN-AM, 1130 Khz., XHFN-FM, 91.1 Mhz; XEHL-AM, 1010 Khz; XEJX-AM, 1250 khz; XEXE-AM, 1090 Khz; XHTY-FM, 91.3 Mhz; XELY-AM, 870 Khz.; XHMIG-FM, 105.9 Mhz; XHPZ-FM, 96.7 Mhz; XELX-AM, 700 Khz; XENI-AM, 1320 Khz; XESV-AM, 1370 Khz; XEUF-AM, 610 Khz; XHUF-FM, 100.5 Mhz; XHZN-FM, 104.5 Mhz; XETTT-AM, 930 Khz; XEMM-AM. 960 Khz; XEVE-AM, 1020 Khz; XELQ-AM, 570, XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz. y XHTZI-FM, 97.5 Mhz. hayan sido sancionadas por esta autoridad electoral, por la conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SANCIÓN A IMPONER.**

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de **sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio**, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; **y para los concesionarios y/o permisionarios de televisión** de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por las infracciones a la normativa comicial federal, esto es, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales ya sea federales o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se encuentran detalladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a saber son:

*“Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;*

*III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.*

*V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."*

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso ser aplicada.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicten con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra,



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con aspectos distintos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales (en virtud de que la publicitación de este tipo de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios de canales de televisión, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

La televisión, considerada por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor que alcanza es amplio, variado y constante.

Expuesto lo anterior, es que este órgano electoral federal autónomo sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales locales, incide de manera directa y trascendente en uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en líneas precedentes, es de afirmarse que resulta de suma importancia el número de impactos registrados por cada una de las señales difundidas en las emisoras tanto de radio como de televisión concesionadas o permisionadas a las personas morales a que se ha hecho referencia en la parte inicial del actual Considerando, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad adoptará para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) A los concesionarios de canales de radio y televisión que hubieren difundido de **1 a 9 impactos**, les será impuesta como sanción: una **amonestación pública** en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios de canales de televisión o de emisoras de radio cuyo número de mensajes transmitidos sea de **10 impactos o haya superado dicha cifra**, serán acreedores a **una sanción pecuniaria**, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el presente apartado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer a cada una de las emisoras infractoras de la normatividad comicial federal, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento; es decir, que en el caso, la conducta de las emisoras consistente en la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, se presentó en un rango que comprende desde un impacto como mínimo y nueve como máximo. Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

**Atento a ello, a las emisoras de radio y televisión que se encuentran detalladas en el cuadro que a continuación se inserta, se les sanciona, con una Amonestación Pública, al no haber superado los nueve impactos de transmisión de los materiales motivo de inconformidad en el actual Procedimiento Especial Sancionador, que como máximo ha fijado esta autoridad en los términos expuestos para el establecimiento de la misma:**

**RADIO**

Concesionaria	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V.	XEAK-AM-890	RA01182-11	1
	XEVW-AM-1160	RA01179-11	2
		RA01182-11	1
	Total		3

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Radio Zamora, S. de R.L.	XEGT-AM-1490	RA01179-11	1

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
XEFN, S.A.,	XEFN-AM-1130	RA01134-11	1
		RA01135-11	3
		RA01136-11	2
		RA01182-11	1
		<b>Total</b>	<b>7</b>
	XHFN-FM-91.1	RA01134-11	1
		RA01135-11	3
		RA01136-11	2
		RA01182-11	1
		<b>Total</b>	<b>7</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Gobierno del Estado de Jalisco	XEJB-AM - 630	RA01179-11	<b>2</b>
		<b>Total</b>	<b>3</b>
	XEJLV-AM-1080	RA01179-11	2
		RA01182-11	1
	XHCGJ-FM-107.1	RA01179-11	<b>2</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V.	XEJX-AM-1250	RA01134-11	1
		RA01135-11	1
		RA01179-11	1
		RA01326-11	2
		<b>Total</b>	<b>5</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Laris Hermanos, S.A.,	XELQ-AM- 570	RA01135-11	1
		RA01182-11	1
		<b>Total</b>	<b>2</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Radio Zitácuaro, S.A.	XELX-AM- 700	RA01182-11	<b>1</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
LY, S.A	XELY-AM- 870	RA01135-11	1
		RA01136-11	1
		RA01179-11	4
		<b>Total</b>	<b>6</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
XEURM, S.A. de C.V.	XEURM- AM-750	RA01135-11	1
		RA01179-11	1
		RA01182-11	1
		<b>Total</b>	<b>3</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XESV-AM- 1370	RA01134-11	1
		RA01136-11	1
		RA01182-11	1
		<b>Total</b>	<b>3</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM-930	RA01134-11	2
		RA01136-11	1
		RA01179-11	1
		<b>Total</b>	<b>4</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Radio Integral, S.A de C.V.	XEVE-AM-1020	RA01179-11	<b>1</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
La voz del comercio de Zamora, S. de R.L.	XEZM-AM-650	RA01179-11	1
		RA01182-11	1
		<b>Total</b>	<b>2</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Gobierno del Estado de Michoacán	XHCAP-FM-96.9	RA01182-11	<b>1</b>
		XHDEN-FM-94.7	<b>1</b>
		XHHID-FM-99.7	<b>1</b>
		XHRUA-FM-99.7	<b>2</b>
		XHTZI-FM-97.5	<b>2</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.	XHPZ-FM-96.7	RA01136-11	<b>1</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V	XHZN-FM- 104.5	RA01179-11	4
		RA01182-11	1
		Total	5

**TELEVISIÓN AMONESTACIÓN**

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
<i>Televimex, S.A. de C.V.</i>	XHGA-TV- CANAL9	RV00901-11	1
		Total	1
	XHLBU-TV- CANAL5	RV00869-11	2
		RV01037-11	2
		RV01044-11	2
		RV00901-11	2
		Total	8
	XHSAM-TV- CANAL8	RV00901-11	1
		RV01037-11	1
		Total	2
	XHCHM- TV- CANAL13	RV01037-11	1
	XHLBT-TV- CANAL13	RV01037-11	1
	XHTOL-TV- CANAL10	RV01037-11	1
XHZMM- TV-CANAL3	RV01037-11	1	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV-CANAL28	RV00869-11	1
		RV01037-11	1
		RV00901-11	2
		<b>Total</b>	<b>4</b>
	XHAPN-TV-CANAL47	RV01037-11	<b>1</b>
	XHIGN-TV-CANAL11	RV01037-11	<b>1</b>

	Emisora	Promocional	No. De Impactos
Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TV-CANAL4	RV01037-11	<b>1</b>

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión denunciadas, que transmitieron de diez o más impactos de los promocionales motivo cuyo contenido ha sido determinado por este órgano resolutor como infractor de la normativa comicial federal, de igual forma cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los mismos y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, toda vez que nos encontramos en presencia de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en la entidad federativa que desarrollaba un proceso comicial de carácter local (Michoacán), destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social.

Ante tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad no sólo comicial federal sino también a nivel constitucional por parte de las personas morales denunciadas, y que se encuentran detalladas en **el anexo que corre agregado a la presente determinación denominado “Individualización de la Sanción. Sanciones.”**, así como todos y cada uno de



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

los elementos correspondientes a la individualización de la sanción previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren] **la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una MULTA**, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

**En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:**

- Que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, contravinieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de un proceso comicial local (Michoacán).
- Que no obstante, haber sido acreditada la infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es la preservación de un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, el cual fue vulnerado por la conducta cometida por las emisoras infractoras. Lo anterior, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña en el estado de Michoacán, mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local.

- Que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad comicial federal objeto del presente asunto, se llevó a cabo dentro del periodo de campaña del proceso comicial local que se desarrollaba en el estado de Michoacán. (Transmisiones que fueron detectadas como parte de los monitoreos realizados por esta autoridad).
- Que se encuentra plenamente acreditada la intención por parte de las denunciadas, de infringir lo previsto en el artículo artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras sujetas al actual procedimiento, difundieron en sus respectivas señales los promocionales contraventores de las disposiciones antes citadas, con plena conciencia de la naturaleza de los mismos, violentando con ello la equidad electoral a que se ha hecho referencia, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña del estado de Michoacán, mismo que desarrollaba un proceso comicial de carácter local en la época de los hechos.
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que la difusión que de los mismos realizaron, sólo se llevó a cabo dentro de un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó de manera generalizada y sistemática en el estado de Michoacán, en el cual se desarrollaba un proceso comicial de carácter local (en específico, durante la etapa de campañas electorales), aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las emisoras de radio y televisión infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas y que las mismas se constriñeron a difundir propaganda

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

gubernamental, en medios de comunicación social, en la entidad y periodo comicial ya referidos.

- Que de autos también es posible advertir respecto a las emisoras: XHMRL-FM, 91.5 Mhz., XHKW-TV, Canal 10 (-); XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), XHZMM-TV, Canal 3 (-); XHOPMO-TV, Canal 45; XHFX-TV, Canal 4 (+); XHZAM-TV, Canal 28; XHIGHN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XEVW-AM, 1160 Khz., XEAK-AM 890 Khz; XEAL-AM, 860 Khz; XEATM-AM, 990 Khz; XEBA-AM, 820 Khz; XECEL-AM, 950 Khz; XEWK-AM, 1190 Khz., XEW-AM, 900 Khz; XEZM-AM, 650 Khz; 97.5 Mhz; XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., XHCGJ-FM, 107.1 Mhz; XEFN-AM, 1130 Khz., XHFN-FM, 91.1 Mhz; XEHL-AM, 1010 Khz; XEJX-AM, 1250 khz; XEXE-AM, 1090 Khz; XHTY-FM, 91.3 Mhz; XELY-AM, 870 Khz.; XHMIG-FM, 105.9 Mhz; XHPZ-FM, 96.7 Mhz; XELX-AM, 700 Khz; XENI-AM, 1320 Khz; XESV-AM, 1370 Khz; XEUF-AM, 610 Khz; XHUF-FM, 100.5 Mhz; XHZN-FM, 104.5 Mhz; XETTT-AM. 930 Khz; XEMM-AM. 960 Khz; XEVE-AM, 1020 Khz, XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz. XHTZI-FM, 97.5 Mhz. XEGT-AM, 1490 khz y XEURM-AM, 750 khz., que **no han sido reincidentes**.
- Que derivado de la infracción cometida por las personas morales denunciadas, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en el estado de Michoacán, estado que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local en dos mil once, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; vulnerando con ello la finalidad perseguida por el legislador de preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión y de radio, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a las emisoras de radio y televisión de los concesionarios y permisionarios denunciados, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en el estado de Michoacán misma que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; la singularidad de la falta, la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionaron un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y la calificación de la falta como de **gravedad ordinaria**, en virtud de que la difusión de la propaganda denunciada solo se llevó a cabo por un periodo limitado, es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer en los casos de los concesionarios de **emisoras de radio**, respetando siempre que el límite de esta autoridad que para tal efecto **es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, y respecto a los concesionarios de **emisoras de televisión**, el límite **es de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

### **COBERTURA**

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de “Cobertura”, por lo que en el presente asunto, se atenderá **la de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma**, lo anterior para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión de los mensajes contenidos en los promocionales materia del actual Procedimiento Especial Sancionador, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aún cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que ese ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

De esta forma, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, en virtud de que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, en los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro que cometieron la infracción denunciada, al haber sido vista y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

escuchada su señal en el estado de Michoacán mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, mismas que se señalan en el cuadro que a continuación se agrega:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura Michoacán	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Michoacán	XEAL-AM-860	4	364	2,675	5419	5177
	XEATM-AM-990	473	473		667,500	641,827
	XEBA-AM-820	6	2280		4265	4078
	XECEL-AM-950	3	1324		2446	2377
	XEHL-AM-1010	17	2427		14,137	13,525
	XEMM-AM-960	490	494		691,742	665,215
	XENI-AM-1320	371	371		486,480	469,723
	XEUF-AM-610	952	958		1'155,718	1'115,359
	XHUF-FM-100.5	259	259		341,212	330,123
	XEW-AM-900	241	16,505		281,934	272,496
	XEWK-AM-1190	6	2316		4,265	4,078
	XEXE-AM-1090	4	945		4,433	4,167
	XHMIG-FM-105.9	14	1,673		20,653	20,576
	XHMRL-FM-91.5	500	525		710,049	682,732
	XHTY-FM-91.3	815	815		1'282,026	1'238,868
XHKW-TV-CANAL10	327	327	509,337	490,787		
XHOPMO-TV-CANAL45	Emisora de nueva creación sin datos					

Asimismo, para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [www.ife.org.mx/.../Detalle\\_Mapa\\_de\\_Coberturas\\_de\\_Radio\\_Televisio/](http://www.ife.org.mx/.../Detalle_Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisio/) en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, mismo que se adjunta a la presente determinación como **anexo denominado “Individualización de la Sanción. Cobertura”**.

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que están divididos los estados de Colima; Guanajuato; Jalisco; Michoacán y Querétaro y la cobertura y secciones de cada una de las emisoras

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

respecto de dicha entidad federativa, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal forma que dicho elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto y la delimitación del mismo, la trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es vista o escuchada.

Por otro lado, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras de televisión denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, así como el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa del cuadro que a continuación se inserta:

Emisora	Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Michoacán	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
XEAL-AM-860		390,085	297	364	12.40%
XEATM-AM-990		641,827	473	473	20.41%



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Emisora	Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Michoacán	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
XEBA-AM-820	3'144,292	4078	6	2280	0.12%
XECEL-AM-950		2377	3	1324	0.075%
XEHL-AM-1010		13,525	17	2427	0.43%
XEMM-AM-960		665,215	490	494	21.15%
XENI-AM-1320		469,723	371	371	14.93%
XEUF-AM-610		1'115,359	952	958	35.47%
XHUF-FM-100.5		330,123	259	259	10.49%
XEW-AM-900		272,496	241	16,505	8.66%
XEWK-AM-1190		4,078	6	2316	0.12%
XEXE-AM-1090		4,167	4	945	0.13%
XHMIG-FM-105.9		20,576	14	1,673	0.65%
XHMRL-FM-91.5		682,732	500	525	21.71%
XHTY-FM-91.3		-	-	-	-
XHKW-TV-CANAL10		490,787	327	327	15.60%
XHOPMO-TV-CANAL45			Emisora de nueva creación		

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir el promocional materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto "base" de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas con las multas que se fijan en el cuadro que a continuación se inserta, mismas que como se observa respetan el límite que establece el código de la materia a esta autoridad:

**RADIO MULTA**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XEAL-AM- 860	RA01133-11	2	230	13,758.60
		RA01134-11	8		
		RA01135-11	20		
		RA01136-11	22		
		RA01179-11	94		
		RA01182-11	89		
		RA01326-11	9		
		RA01327-11	6		
		Total	250		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM- AM-990	RA01133-11	4		
		RA01134-11	2		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
		RA01135-11	2	<b>22</b>	<b>1,316.04</b>
		RA01136-11	4		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	7		
		RA01327-11	1		
		Total	24		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM- 820	RA01179-11	100	<b>154</b>	<b>9,212.28</b>
		RA01182-11	67		
		Total	167		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio XECCEL, S. A. de C. V.	XECEL-AM- 950	RA01134-11	1	<b>11</b>	<b>658.02</b>
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	1		
		RA01179-11	3		
		RA01182-11	2		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		Total	12		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM- 1010	RA01179-11	104	<b>154</b>	<b>9,212.28</b>
		RA01182-11	64		
		Total	168		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Integral, S.A de C.V.	XEMM-AM- 960	RA01133-11	2	<b>17</b>	<b>1,016.94</b>
		RA01134-11	2		
		RA01135-11	7		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	4		
		<b>Total</b>	<b>18</b>		
	XENI-AM- 1320	RA01133-11	1	<b>11</b>	<b>658.02</b>
		RA01134-11	1		
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	6		
<b>Total</b>		<b>12</b>			

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
XEUF,S.A.	XEUF-AM- 610	RA01136-11	1	<b>12</b>	<b>717.84</b>
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	7		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		<b>Total</b>	<b>13</b>		
	XHUF-FM- 100.5	RA01136-11	1	<b>11</b>	<b>658.02</b>
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	6		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		<b>Total</b>	<b>12</b>		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEW-AM-900	RA01179-11	16	30	1,794.6
		RA01182-11	15		
		RA01326-11	2		
		<b>Total</b>	33		
	XEWK-AM-1190	RA01134-11	1	162	9,690.84
		RA01179-11	106		
		RA01182-11	68		
		RA01326-11	1		
		<b>Total</b>	176		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio XEXE, S. A. de C. V.	XEXE-AM-1090	RA01133-11	1	14	837.48
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	4		
		RA01327-11	3		
		<b>Total</b>	15		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	XHMIG-FM-105.9	RA01133-11	1		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
		RA01134-11	1	<b>10</b>	<b>598.2</b>
		RA01136-11	1		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	3		
		RA01326-11	1		
		Total	11		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL- FM-91.5	RA01133-11	4	<b>40</b>	<b>2,392.8</b>
		RA01134-11	7		
		RA01135-11	3		
		RA01136-11	6		
		RA01179-11	16		
		RA01182-11	8		
		Total	44		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM- 91.3	RA01133-11	8	<b>81</b>	<b>4,845.42</b>
		RA01134-11	9		
		RA01135-11	8		
		RA01136-11	22		
		RA01179-11	29		
		RA01182-11	12		
		Total	88		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**TELEVISIÓN MULTA**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW-TV- CANAL10	RV00853-11	1	26	1,555.32
		RV00869-11	3		
		RV00901-11	8		
		RV01037-11	1		
		RV01044-11	1		
		Total	14		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	XHOPMO- TV- CANAL45	RV00869-11	7	26	1,555.32
		RV00901-11	7		
		Total	14		

**CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES  
RADIO Y TELEVISIÓN**

En el presente apartado es de referir que la autoridad sustanciadora en uso de las facultades de investigación que posee de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número **XX/2011**, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, así como en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se allegó de la información necesaria correspondiente a la situación fiscal de los sujetos denunciados, la cual, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, glosa en el expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, a efecto de que la misma únicamente pudiera ser consultada por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo que pone fin al procedimiento instaurado en su contra, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los mismos.

De esta forma, y de conformidad con lo expuesto en la tabla que a continuación se inserta, resulta válido colegir que dada la cantidad que se impone como multa a las personas morales aludidas, en comparación con los ingresos y egresos que dichas empresas poseen, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	Utilidad Fiscal	% que representa respecto de su capacidad económica
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM-990	1,316.04	802792	0.16%

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	Utilidad Fiscal Martínez Morales José Humberto y Martínez Morales Loucille, respectivamente.	% que representa respecto de su capacidad económica
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	2,392.8	845421	0.23%
	XHKW-TV-CANAL10	1,555.32	839676	
	Total de Multa	3948.12	1685097	

Por consiguiente la información en comento, genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para los concesionarios a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, es de referir que por lo que hace a los concesionarios que se detallan en la siguiente tabla:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XEAL-AM-860	13,758.60
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM-820	9,212.28
Radio XECCEL, S. A. de C. V.	XECCEL-AM-950	658.02
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM-1010	9,212.28
Radio Integral, S.A de C.V.	XEMM-AM-960	1,016.94
	XENI-AM-1320	658.02
XEUF,S.A.	XEUF-AM-610	717.84
	XHUF-FM-100.5	658.02
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEW-AM-900	1,794.6
	XEWK-AM-1190	9,690.84
Radio XEXE, S. A. de C. V	XEXE-AM-1090	837.48
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	XHMIG-FM-105.9	598.2
XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	4,845.42
Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	XHOPMO-TV-CANAL45	1,555.32

La autoridad de conocimiento mediante acuerdo de fecha trece de agosto se requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para conocer la capacidad económica; sin embargo, no fue proporcionado algún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de los ahora denunciados.

Asimismo, y en el ámbito de sus atribuciones esta autoridad requirió a los concesionarios denunciados para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos remitieran la información atinente para acreditar la capacidad económica de sus representadas, así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, en ese sentido, dichos sujetos fueron omisos en desahogar los requerimientos de información realizados por esta autoridad.

Por lo que no es posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio y televisión en la que el legislador fue enfático para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por los concesionarios en cita, tuvo carácter intencional, al haber transmitido propaganda gubernamental en el estado de Michoacán misma que se encontraba en un proceso comicial de carácter local, particularmente dentro de la etapa de campañas.

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad electoral federal, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), permite colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.

Así, y tomando en consideración la actividad desplegada por los concesionarios denunciados, se estima que la multa impuesta deviene proporcional y en modo alguno resulta excesiva, si se considera que entre el monto mínimo y el máximo que se le pudo haber impuesto como multa, la que determinó esta autoridad, constituye apenas el porcentaje que se refleja a continuación respecto de la prevista como máxima para los concesionarios de radio:

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XEAL-AM-860	13,758.60	27.51

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM-820	9,212.28	18.42

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio XECEL, S. A. de C. V.	XECEL-AM-950	658.02	1.31

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM-1010	9,212.28	18.42

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio Integral, S.A de C.V.	XEMM-AM-960	1,016.94	3.34
	XENI-AM-1320	658.02	
	Total de Multa	1674.96	

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
XEUF,S.A.	XEUF-AM-610	717.84	2.75
	XHUF-FM-100.5	658.02	
	Total de Multa	1375.86	

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEW-AM-900	1,794.6	22.97
	XEWK-AM-1190	9,690.84	
	Total de Multa	11,485.44	

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio XEXE, S. A. de C. V	XEXE-AM-1090	837.48	1.67

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	XHMIG-FM-105.9	598.2	1.19

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	4,845.42	9.69

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	XHOPMO-TV-CANAL45	1,555.32	3.11

Finalmente, resulta inminente apereibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del código de la materia.

**DÉCIMO CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V.** Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Mega Cable, S.A. de C.V., se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido en el estado de Michoacán, promocionales identificados como “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”; “VIDEO CARRETERA”; “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”; “TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”; “VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES” y “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, transmitidos el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida, dando un total de once impactos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

*"Artículo 355*

*(...)*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*h) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*i) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*

*j) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*k) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*

*l) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*m) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a Mega Cable, S.A. de C.V.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una concesionarias de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir,



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción.**

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Mega Cable, S.A. de C.V., cuya señal fue vista y escuchada en la entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once (Michoacán) son el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que, Mega Cable, S.A. de C.V., contravino lo dispuesto por la norma legal en comento, al haber difundido en su señal propaganda gubernamental en periodo prohibido en el estado de Michoacán, promocionales identificados como "VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ"; "VIDEO CARRETERA"; "TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"; "TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA"; "VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES" y "TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA", así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, transmitidos el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida, dando un total de once impactos, cuando ya había dado inicio la etapa de campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local que se desarrollaba en el estado de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Mega Cable, S.A. de C.V., ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, fue realizada en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de Mega Cable, S.A. de C.V., al haber difundido propaganda gubernamental el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida, un total de once impactos, una vez iniciadas las campañas electorales correspondiente al proceso comicial de carácter local, celebrado en el estado de Michoacán.

**Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- d) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Mega Cable, S.A. de C.V., consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en su señal propaganda gubernamental una vez iniciada la etapa de campañas electorales correspondiente al proceso

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

comicial de carácter local, celebrado en el estado de Michoacán durante el año dos mil once.

**e) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida tal y como se desprende del siguiente cuadro:

**PRIMERAS TRES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS  
ORDENADAS (de las 12:00 a las 15:00 horas aproximadamente del 21 de  
octubre del 2011)**

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APROX	DURACIÓN
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	MIN. 3 DE LA GRAB	30 seg
MICHOACÁN	RV00869-11	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	MIN. 51 DE LA GRAB	30 seg
MICHOACÁN	RV00901-11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	01:43:00 DE LA GRAB	30 seg

**RESTANTES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS ORDENADAS  
(de las 15:00 horas del 21 de octubre a las 00:10 aprox. del  
22 de octubre del 2011)**

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APROX	DURACIÓN
MICHOACÁN	-----	SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:41	20 seg
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:56	30 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ESTADO	MATERIA L	VERSIÓN	MEDIO	CAN AL	FECHA INICIO	HOR A APR OX	DURACIÓ N
MICHOACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2 011	16:5 1	30 seg
MICHOACÁN	RV00869- 11	TESTIGO_NAL_GO B_FED_CARRETE RAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2 011	18:4 9	30 seg
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2 011	19:1 1	30 seg
MICHOACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2 011	19:4 6	30 seg
MICHOACÁN	RV00901- 11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2 011	22:1 1	30 seg

Por otro lado, con motivo del material remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, así como del Acta Circunstanciada que se levantó con fecha veintiuno de octubre del año en curso, aproximadamente a las 12:06 horas, se detectó en el minuto 3 de grabación aproximadamente, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

**f) Lugar.** La irregularidad atribuible a Mega Cable, S.A. de C.V., aconteció en el estado Michoacán al haber sido difundidos los promocionales contraventores de la normativa comicial federal, en su señal, donde se desarrollaba la etapa de campañas del correspondiente proceso comicial local durante el año dos mil once.

**Intencionalidad.**

Se considera que en el caso sí existió por parte de Mega Cable, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que Mega Cable, S.A. de C.V., tenía pleno conocimiento de su deber de abstenerse de difundir propaganda gubernamental en su señal con impacto en el estado de Michoacán, que celebraba un comicio local durante el año dos mil once, a partir del inicio del periodo de las campañas electorales correspondientes, y no obstante ello, llevó a cabo la transmisión de un total de once promocionales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

televisivos, el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida.

**Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por Mega Cable, S.A. de C.V., el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida, cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

**Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta fue desplegada por Mega Cable, S.A. de C.V., a través de su señal, misma que fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, entidad que desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Local (estado de Michoacán), resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

**Medios de ejecución.**

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución su señal de televisión, en el canal 27 de televisión restringida.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Mega Cable, S.A. de C.V., debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber sido difundida propaganda gubernamental en el estado de Michoacán, una vez iniciadas las campañas electorales en el proceso comicial de carácter local celebrado durante dos mil once, a través de los promocionales objeto del actual procedimiento en su señal misma que fue vista y escuchada en el estado de Michoacán.

**Reincidencia.**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido Mega Cable, S.A. de C.V., cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, el cual se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

*“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."*

En ese sentido, **no existe constancia** en los archivos de este Instituto de que Mega Cable, S.A. de C.V., haya sido sancionado por esta autoridad electoral, por la conculcación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SANCIÓN A IMPONER.**

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por Mega Cable, S.A. de C.V., determina que dicha persona moral debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de **sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio**, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; **y para los concesionarios y/o permisionarios de televisión** de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por las infracciones a la normativa comicial federal, esto es, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales ya sea federales o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se encuentran detalladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a saber son:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*"Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;*

*III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.*

*IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.*

*V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."*

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso ser aplicada.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicten con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Mega Cable, S.A. de C.V., cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con aspectos distintos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales (en virtud de que la publicitación de este tipo de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales).

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por Mega Cable, S.A. de C.V., debe ser sancionada, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

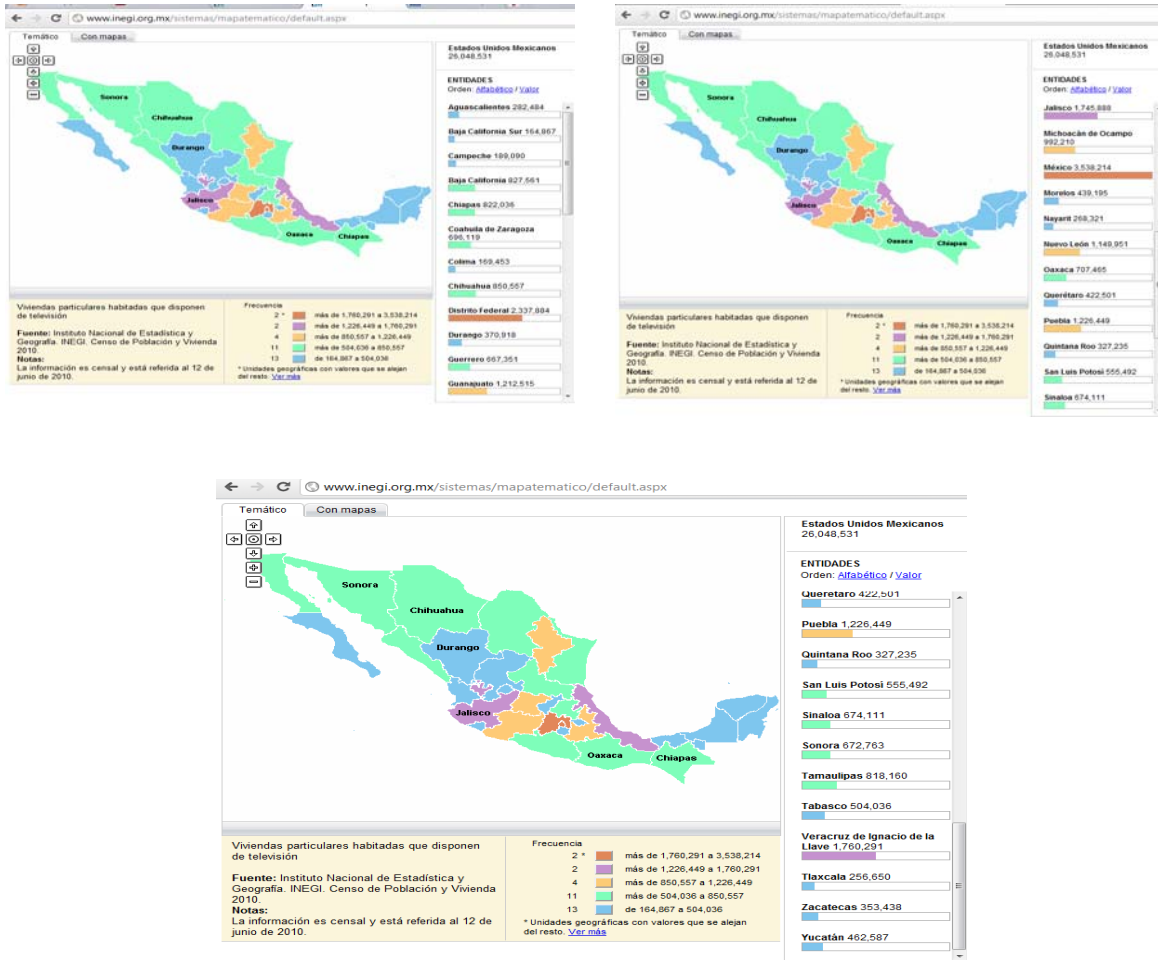
En primer lugar, debemos dejar asentado que la televisión, es considerada por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, que tienen como principal característica el hecho de que su señal se difunde de manera simultánea a millones de receptores.

Asimismo, esta autoridad tomara en consideración los elementos señalados en párrafos que preceden tomará en consideración la información que aparece en el portal de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como del sitio [www.massmedios.com.mx](http://www.massmedios.com.mx) la cual se considerará como información pública en razón de que se encuentra a disposición de cualquier persona para que pueda ser consultados los datos que en las mismas se contienen.

En ese sentido, de la información que obra en el portal oficial de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en la dirección sitio <http://www.inegi.org.mx> en el rubro relativa a viviendas habitadas que disponen de televisión y radio por entidad federativa se desprende los siguientes datos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**Hogares que disponen de Televisión**



De lo antes referido, se advierte que el registro a nivel nacional de las viviendas que cuentan con televisión es de **992,2010**.

Debe decirse que, toda vez que la televisión se posiciona como la plataforma de comunicación donde las campañas de publicidad adquieren más protagonismo y pueden generar mayor impacto en comparación a medios, ello ya que el factor audiovisual y la tecnología juegan a favor de la televisión pues además del sonido utiliza imágenes, las cuales captan con mayor facilidad la atención de los sujetos a quienes va dirigida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Asimismo, se considera que la televisión sigue manteniendo su liderazgo como medio de promoción para las campañas de publicidad a través de sus anuncios y spots televisivos, pues el impacto de los mismos es un objetivo primordial e importante y no todos los medios pueden ofrecer las mismas posibilidades y por ello, los anuncios dependiendo del medio a través del cual son difundidos pueden generar mayor o menor impacto.

En ese orden de ideas, también se debe tomar en consideración la cobertura del medio en el que se difunden, pues es un hecho conocido que un determinado canal de televisión o estación de televisión no necesariamente tiene cobertura a nivel nacional y su impacto dependerá del horario en el cual fueron transmitidos, pues el nivel de audiencia varía a lo largo del día, y tal como acontece en la especie, los spot difundidos pertenece a dos de las franjas horarias que se prevé en el artículo 34 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es preciso señalar que esta autoridad debe tomar en consideración que Mega Cable, S.A. de C.V., transmitió el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida, (1 día) un total de 11 promocionales, tal y como se advierte de los siguientes cuadros:

**PRIMERAS TRES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS  
ORDENADAS (de las 12:00 a las 15:00 horas aproximadamente del 21 de  
octubre del 2011)**

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANA L	FECHA INICIO	HORA APRO X	DURACIÓN
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/201 1	MIN. 3 DE LA GRAB.	30 seg
MICHOACÁN	RV00869-11	TESTIGO_NAL_GOB_FE D_CARRETERAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/201 1	MIN. 51 DE LA GRAB.	30 seg
MICHOACÁN	RV00901-11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/201 1	01:43: 00 DE LA GRAB.	30 seg

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**RESTANTES HORAS DE GRABACIÓN DE LAS DOCE HORAS ORDENADAS  
(de las 15:00 horas del 21 de octubre a las 00:10 aprox. del  
22 de octubre del 2011)**

ESTADO	MATERIAL	VERSIÓN	MEDIO	CANAL	FECHA INICIO	HORA APROX	DURACIÓN
MICHOACÁN	-----	SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:41	20 seg
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	15:56	30 seg
MICHOACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	16:51	30 seg
MICHOACÁN	RV00869-11	TESTIGO_NAL_GOB_FED_CARRETERAS	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	18:49	30 seg
MICHOACÁN	-----	SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	19:11	30 seg
MICHOACÁN	-----	DETENCIÓN CIEN CRIMINALES	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	19:46	30 seg
MICHOACÁN	RV00901-11	SEGURO POPULAR	MEGACABLE, S.A. DE C.V.	27	21/10/2011	22:11	30 seg

Por otro lado, con motivo del material remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, así como del Acta Circunstanciada que se levantó con fecha veintiuno de octubre del año en curso, aproximadamente a las 12:06 horas, se detectó en el minuto 3 de grabación aproximadamente, el promocional de la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

Por tanto, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- Que la conducta se desarrolló en el estado de Michoacán, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once.
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que Mega Cable, S.A. de C.V., no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una gravedad ordinaria.
- Que se difundieron once impactos de los promocionales con propaganda gubernamental en periodo prohibido en el estado de Michoacán, promocionales identificados como “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”; “VIDEO CARRETERA”; “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”; “TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”; “VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES” y “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, transmitidos el día veintiuno de octubre de dos mil once, en el canal 27 de televisión restringida.

Así las cosas, teniendo en cuenta los elementos referidos con antelación la **gravedad ordinaria** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, esta autoridad considera que es dable sancionar a Mega Cable, S.A. de C.V., con una multa por haber difundido los promocionales denunciados, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del ordenamiento legal ya citado, con una multa de **20 (veinte días de salario mínimo general vigente)** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, es decir 2011, equivalentes a la cantidad de **\$1,196.40 (un mil ciento noventa y seis pesos 40/100 M.N.)**.

#### **CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR**

En el presente apartado es de referir que la autoridad sustanciadora en uso de las facultades de investigación que posee de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número **XX/2011**, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, así como en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

allegó de la información necesaria correspondiente a la situación fiscal de los sujetos denunciados, la cual, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, glosa en el expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, a efecto de que la misma únicamente pudiera ser consultada por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo que pone fin al procedimiento instaurado en su contra, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los mismos.

De esta forma, es de referir que por lo que hace a **Mega Cable, S.A. de C.V.**, la autoridad de conocimiento mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil doce, se requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para conocer la capacidad económica; sin embargo, no fue proporcionado algún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de los ahora denunciados.

Asimismo, y en el ámbito de sus atribuciones esta autoridad requirió a la denunciada para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veinte de agosto del año en curso, remitieran la información atinente para acreditar la capacidad económica de su representada, así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, en ese sentido, dicho sujeto presentó copias simples de su declaración del ejercicio 2011.

Así, y tomando en consideración la actividad desplegada por Mega Cable, S.A. de C.V., se estima que la multa impuesta deviene proporcional y en modo alguno resulta excesiva, si se considera que entre el monto mínimo y el máximo que se le pudo haber impuesto como multa, la que determinó esta autoridad, constituye apenas el porcentaje que se refleja a continuación respecto de la prevista como máxima para la denunciada:

Nombre de los concesionarios	Sanción impuesta	Utilidad Fiscal	% que representa respecto de su capacidad económica
Mega Cable, S.A. de C.V.,	\$1,196.40	32'338,540	0.003%

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Finalmente, resulta inminente apereibir a Mega Cable, S.A. de C.V., de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del código de la materia.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación; Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** (ambos de la Secretaría de Gobernación), **Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; el Secretario de Seguridad Pública; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Secretario de la Defensa Nacional; y el Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional**, por la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: **Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13; Gobierno del estado de Michoacán, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHZIT-FM, 106.3 Mhz. y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.; Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHMOW-TV, Canal 21 y XHTOK-TV, Canal 31; y XEAV, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz.,** por la presunta difusión de los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

**TERCERO.-** En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión siguientes: José Humberto y Loucille Martínez Morales, concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-); Televimex, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-); Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+); Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.; Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.; Sucn. De José Laris Iturbide, concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.; Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.; Radio XECEL, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XECEL-AM, 950 Khz.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.; La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.; Gobierno del Estado de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Michoacán, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz. y XHTZI-FM, 97.5 Mhz.; Gobierno del Estado de Jalisco, concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.; XEFN, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.; Radio Zamora, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.; Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.; Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.; Radio XEXE, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.; XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.; LY, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.; Administradora Arcángel, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.; XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.; Radio Zitácuaro, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.; Radio Integral, S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.; XEMM-AM. 960 Khz. y XEVE-AM, 1020 Khz.; XEURM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.; XEUF, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.; Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.; Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.; y Laris Hermanos, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz., por la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

**CUARTO.-** En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, Subsecretario de Normatividad de Medios y Secretario de Gobernación, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y de la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura**, por la difusión de los promocionales identificados como "VIDEO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ*"; *"VIDEO CARRETERA"*; *"TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"*; *"TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA"*; *"VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES"* y *"TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"*, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

**QUINTO.-** En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de **Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4**, por la difusión de los promocionales identificados como *"VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ"*; *"VIDEO CARRETERA"*; *"TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"*; *"TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA"*; *"VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES"* y *"TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"*, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

**SEXTO.-** En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Mega Cable, S.A. de C.V.**, por la difusión de los promocionales identificados como *"VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ"*; *"VIDEO CARRETERA"*; *"TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"*; *"TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA"*; *"VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES"* y *"TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA"*, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, se impone a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que habrán de detallarse a continuación, una sanción consistente en una **amonestación pública**, mismas que se enuncian a continuación:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN"		
AMONESTACIÓN		
RADIO		
	Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras
1	Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de	XEAK-AM-890
		Impactos 1

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN"			
AMONESTACIÓN			
RADIO			
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Impactos
	C. V.	XEVW-AM-1160	3
2	Radio Zamora, S. de R.L.	XEGT-AM-1490	1
3	XEFN, S.A	XEFN-AM-1130	7
		XHFN-FM-91.1	7
4	Gobierno del Estado de Jalisco	XEJB-AM -630	2
		XEJLV-AM-1080	3
		XHCGJ-FM-107.1	2
5	Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V.	XEJX-AM-1250	5
6	Laris Hermanos, S.A.,	XELQ-AM-570	2
7	Radio Zitácuaro, S.A.	XELX-AM-700	1
8	LY, S.A	XELY-AM-870	6
9	XEURM, S.A. de C.V.	XEURM-AM-750	3
10	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XESV-AM-1370	3
11	Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM-930	4
12	Radio Integral, S.A de C.V.	XEVE-AM-1020	1
13	La voz del comercio de Zamora, S. de R.L.	XEZM-AM-650	2
14	Gobierno del Estado de Michoacán	XHCAP-FM-96.9	1
		XHDEN-FM-94.7	1
		XHHID-FM-99.7	1
		XHRUA-FM-99.7	2
		XHTZI-FM-97.5	2
15	XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.	XHPZ-FM-96.7	1
16	Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V	XHZN-FM-104.5	1

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN"			
AMONESTACIÓN			
TELEVISIÓN			
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Impactos
1	Televimex, S.A. de C.V	XHGA-TV-CANAL9	1
		XHLBU-TV-CANAL5	8
		XHSAM-TV-CANAL8	2
		XHCHM-TV-CANAL13	1
		XHLBT-TV-CANAL13	1
		XHTOL-TV-CANAL10	1
		XHZMM-TV-CANAL3	1
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV-CANAL28	4
		XHAPN-TV-CANAL47	1
		XHIGN-TV-CANAL11	1
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TV-CANAL4	1

**OCTAVO.-** Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, se impone a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que habrán de detallarse a continuación, una sanción consistente en una **multa**:

**RADIO MULTA**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XEAL-AM- 860	RA01133-11	2	<b>230</b>	<b>13,758.60</b>
		RA01134-11	8		
		RA01135-11	20		
		RA01136-11	22		
		RA01179-11	94		
		RA01182-11	89		
		RA01326-11	9		
		RA01327-11	6		
		<b>Total</b>			

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM- AM-990	RA01133-11	4	22	1,316.04
		RA01134-11	2		
		RA01135-11	2		
		RA01136-11	4		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	7		
		RA01327-11	1		
		<b>Total</b>	24		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM- 820	RA01179-11	100	154	9,212.28
		RA01182-11	67		
		<b>Total</b>	167		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio XECEL, S. A. de C. V.	XECEL-AM- 950	RA01134-11	1	11	658.02
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	1		
		RA01179-11	3		
		RA01182-11	2		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		<b>Total</b>	12		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM- 1010	RA01179-11	104	154	9,212.28
		RA01182-11	64		
		<b>Total</b>	168		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Integral, S.A de C.V.	XEMM-AM- 960	RA01133-11	2	17	1,016.94
		RA01134-11	2		
		RA01135-11	7		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	4		
		<b>Total</b>	18		
	XENI-AM- 1320	RA01133-11	1	11	658.02
		RA01134-11	1		
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	6		
<b>Total</b>	12				

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
XEUF,S.A.	XEUF-AM- 610	RA01136-11	1	12	717.84
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	7		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		<b>Total</b>	13		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
	XHUF-FM- 100.5	RA01136-11	1	<b>11</b>	<b>658.02</b>
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	6		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		<b>Total</b>	12		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEW-AM-900	RA01179-11	16	<b>30</b>	<b>1,794.6</b>
		RA01182-11	15		
		RA01326-11	2		
		<b>Total</b>	33		
	XEWK-AM- 1190	RA01134-11	1	<b>162</b>	<b>9,690.84</b>
		RA01179-11	106		
		RA01182-11	68		
		RA01326-11	1		
		<b>Total</b>	176		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio XEXE, S. A. de C. V.	XEXE-AM- 1090	RA01133-11	1	<b>14</b>	<b>837.48</b>
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	4		
		RA01327-11	3		
		<b>Total</b>	15		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	XHMIG- FM-105.9	RA01133-11	1	10	598.2
		RA01134-11	1		
		RA01136-11	1		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	3		
		RA01326-11	1		
		<b>Total</b>	11		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL- FM-91.5	RA01133-11	4	40	2,392.8
		RA01134-11	7		
		RA01135-11	3		
		RA01136-11	6		
		RA01179-11	16		
		RA01182-11	8		
		<b>Total</b>	44		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM- 91.3	RA01133-11	8	81	4,845.42
		RA01134-11	9		
		RA01135-11	8		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
		RA01136-11	22		
		RA01179-11	29		
		RA01182-11	12		
		<b>Total</b>	<b>88</b>		

**TELEVISIÓN MULTA**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW-TV- CANAL10	RV00853-11	1	<b>26</b>	<b>1,555.32</b>
		RV00869-11	3		
		RV00901-11	8		
		RV01037-11	1		
		RV01044-11	1		
		<b>Total</b>	<b>14</b>		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	XHOPMO- TV- CANAL45	RV00869-11	7	<b>26</b>	<b>1,555.32</b>
		RV00901-11	7		
		<b>Total</b>	<b>14</b>		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**NOVENO.-** Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO**, se impone a **Mega Cable, S.A. de C.V.**, una sanción consistente en una multa equivalente a **20 (veinte días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, es decir 2011, equivalentes a la cantidad de **\$1,196.40 (un mil ciento noventa y seis pesos 40/100 M.N.)**.

**DÉCIMO.-** Se ordena iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, de carácter oficioso, en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a los cuales se aludió en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de este fallo, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el acatamiento a la orden emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, y se determine lo que en derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que las personas físicas o morales que se enlistan a continuación incumpla con los Resolutivos identificados como OCTAVO Y NOVENO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO TERCERO.-** En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos de las multas antes referidas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**DÉCIMO QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, una vez que cause ejecutoria la misma, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

**DÉCIMO SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no están do presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

Se aprobó en lo particular eliminar todas las referencias a reincidencias de las emisoras denunciadas, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández y un voto en contra del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011  
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y  
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Octavo y Noveno por 6 votos de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y Maestro Alfredo Figueroa Fernández; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**